



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DE AGUASCALIENTES



SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES

Derivadas del Cuarto Informe Anual 2021
del **Comité Coordinador**

SEPTIEMBRE

TERCER
TRIMESTRE
2022

El presente documento sintetiza el progreso en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes en su Cuarto Informe Anual 2021, y se estructura en cuatro secciones:



Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)



Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)



Semaforización especial sobre la REC-CC-SESEA-2021.13-3



Resumen de respuesta por ente público, orientación o requerimiento y semaforización (STR y SCR)

Para transparentar las respuestas de los entes públicos a las recomendaciones no vinculantes, la SESEA generó un expediente digital en línea con la información proporcionada por cada uno de ellos, mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/file/d/1qK1Wt9ThPy1W_kZGZCbIhUweNxDrMU0R/view

Los resultados presentados a continuación extractan la información necesaria para reportar el avance en el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Cuarto Informe Anual 2021 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

Resumen de las 40 recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en su Cuarto Informe Anual 2021

REC-CC-SESEA-2021.01	Dirigida al Poder Legislativo, a fin de que ajuste la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en materia de resarcimiento de daños y perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos, para que el mismo se apegue a lo previsto en los artículos 109 y 116 de la Constitución Federal y en el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, propuesta por la Secretaría Técnica
REC-CC-SESEA-2021.02	Dirigida al Poder Legislativo del Estado, con el propósito de ajustar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a fin de armonizarlas plenamente con la Constitución Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se establezca, entre otras cosas, lo necesario para garantizar un procedimiento de dos instancias, en relación a faltas administrativas graves y actos de particulares vinculados con ellas, propuesta por la Secretaría Técnica
REC-CC-SESEA-2021.03	Dirigida al Poder Legislativo del Estado, a fin de que aplique el servicio civil de carrera parlamentaria, en términos de lo dispuesto en su Ley Orgánica y su Reglamento Interior, propuesta por la Secretaría Técnica
REC-CC-SESEA-2021.04	Dirigida al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes para que, en ejercicio de sus atribuciones, armonice diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, propuesta por la Secretaría Técnica
REC-CC-SESEA-2021.05	Dirigida al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes para que, en ejercicio de sus atribuciones, emita la convocatoria a fin de designar a dos integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, garantizando la igualdad de género, propuesta por el Comisionado Salvador Vázquez Caudillo

REC-CC-SESEA- 2021.06	Dirigida al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes para que, en ejercicio de sus atribuciones, dé claridad a diversos preceptos de veintidós ordenamientos, suprimiendo referencias a la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que, en su lugar, se remita a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, propuesta por la Secretaría Técnica
REC-CC-SESEA- 2021.07	Dirigida al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes para que, en ejercicio de sus atribuciones, impulse una armonización adecuada de la Ley de Archivos del Estado, con la Ley General de Archivos; así como a diversos entes públicos, para que implementen las acciones iniciales, a fin de dar cumplimiento a dichos ordenamientos, propuesta por la Secretaría Técnica
REC-CC-SESEA- 2021.08	Dirigida al Poder Legislativo y a los ayuntamientos del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones armonicen la Ley Municipal para el Estado y los ordenamientos respectivos, con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación a la selección de los integrantes de los órganos internos de control de los municipios y entes paramunicipales, propuesta por el Pleno del Comité de Participación Ciudadana
REC-CC-SESEA- 2021.09	Dirigida a los poderes Legislativo y Ejecutivo, con el propósito de que incluyan en el Presupuesto de Egresos del Estado, los tabuladores para la remuneración de los servidores públicos de todos los entes públicos del Estado, propuesta por la Secretaría Técnica
REC-CC-SESEA- 2021.10	Dirigida al Poder Legislativo para que impulse los ajustes normativos procedentes en materia de mejora regulatoria; al propio Poder Legislativo del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto Estatal Electoral y a la Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes, para que den atención a lo establecido por el artículo 30 de la Ley General de Mejora Regulatoria; así como a los municipios de Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, para que designen dentro de su estructura orgánica, a sus autoridades de mejora regulatoria, propuesta por la Secretaría Técnica

REC-CC-SESEA- 2021.11-2	Dirigida al Poder Legislativo del Estado, en materia de facultades y funcionamiento del Órgano Superior de Fiscalización; responsabilidades de los servidores públicos del propio poder legislativo; tipos penales protectores de la administración pública; armonización de diversos ordenamientos con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y regulación de pago a peritos, en su calidad de auxiliares de la administración de justicia, propuesta por la Secretaría Técnica
REC-CC-SESEA- 2021.12-3	Dirigida al Poder Legislativo en materia de armonización de normas locales con la Ley General de Comunicación Social, creación del tipo penal de ejercicio abusivo de funciones, designación de titulares de órganos internos de control de organismos constitucionales autónomos, parlamento y cabildo abiertos, así como publicidad de declaraciones patrimoniales y de intereses, propuesta por la Secretaría Técnica. (REC-CC-SESEA-2020.06-2)
REC-CC-SESEA- 2021.13	Dirigida al Poder Legislativo, así como a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto Estatal Electoral, al Instituto de Transparencia del Estado y a la Fiscalía General del Estado, en relación a las disposiciones que deben emitir sobre el funcionamiento de sus sistemas de evaluación del desempeño, propuesta por la Secretaría Técnica
REC-CC-SESEA- 2021.14-2	Dirigida a los municipios de Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, San José de Gracia y Tepezalá, del estado de Aguascalientes, en materia de evaluación del desempeño, propuesta por la Secretaría Técnica. (RECCC-SESEA-2020.09)
REC-CC-SESEA- 2021.15-2	Dirigida a los municipios, con el propósito de que ajusten sus tabuladores para la remuneración de los servidores públicos de sus administraciones centralizadas y paramunicipales, a la Ley de Remuneraciones de los servidores públicos del estado de Aguascalientes y sus municipios, propuesta por la Secretaría Técnica. (REC-CC-SESEA-2020.07)
REC-CC-SESEA- 2021.16	Dirigida a diversos entes públicos, con el propósito de que emitan sus manuales de remuneraciones de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, propuesta por la Secretaría Técnica

- REC-CC-SESEA-2021.17-3** Dirigida a los ayuntamientos de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos y Tepezalá, con el propósito de que ajusten las disposiciones reglamentarias respectivas, para garantizar que las sesiones de cabildo se apeguen a los principios de transparencia y máxima publicidad, y que las sesiones de cabildo abierto atiendan a lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado, propuesta por la Secretaría Técnica. (REC-CC-SESEA-2020.10-2)
- REC-CC-SESEA-2021.18** Dirigida al ayuntamiento de San José de Gracia, con el propósito de que ajuste el artículo 61 bis de su Código Municipal, para suprimir la prohibición de grabar sus sesiones de Cabildo, propuesta por la Secretaría Técnica
- REC-CC-SESEA-2021.19-3** Dirigida a los municipios de Aguascalientes, El Llano, Pabellón de Arteaga y San Francisco de los Romo, con el propósito de que ajusten sus disposiciones administrativas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios a fin de que garanticen economía y honradez al celebrar contrataciones en dicha materia, propuesta por la Secretaría Técnica. (REC-CC-SESEA-2020.11-2)
- REC-CC-SESEA-2021.20-3** Dirigida a diversos entes públicos del estado de Aguascalientes y de sus municipios, para que adopten las medidas necesarias para asegurar que se consigne por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebren contratos, atendiendo a lo previsto en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, propuesta por la Secretaría Técnica. (REC-CC-SESEA-2020.12-2)
- REC-CC-SESEA-2021.21** Dirigida a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes para que, en ejercicio de sus atribuciones, armonice su Reglamento Interno con lo previsto en el artículo 109 de la Constitución Federal y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, propuesta por la Secretaría Técnica

**REC-CC-SESEA-
2021.22**

Dirigida a la Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes, con el propósito de que impulse la presentación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y en su caso, de la constancia de presentación de declaración fiscal de todos sus servidores públicos, así como el inicio de las investigaciones para determinar la posible existencia de responsabilidades administrativas, respecto a aquellos que han incumplido con tal obligación, y para que armonice diversos preceptos del Reglamento Interior de la Contraloría Universitaria y de su Reglamento de Control Patrimonial, con la Constitución Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, propuesta por la Secretaría Técnica

**REC-CC-SESEA-
2021.23**

Dirigida a la Contraloría Interna del Poder Legislativo, para que, en ejercicio de sus atribuciones, ajuste sus Normas en materia de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, para eliminar la posibilidad de recibir tales declaraciones por escrito, ello en concordancia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, propuesta por la Secretaría Técnica

**REC-CC-SESEA-
2021.24-3**

Dirigida a los órganos internos de control de diversos entes públicos del estado de Aguascalientes y de sus municipios, con el objeto de que emitan su Código de Ética, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, propuesta por la Secretaría Técnica. (REC-CC-SESEA-2020.13-2)

**REC-CC-SESEA-
2021.25-3**

Dirigida a diversos entes públicos del estado de Aguascalientes y de sus municipios, con el objeto de que expidan su Código de Conducta, conforme a los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, propuesta por la Secretaría Técnica. (REC-CC-SESEA2020.14-2)

**REC-CC-SESEA-
2021.26-2**

Dirigida al Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, para que una vez que sea designada alguna de las autoridades de su órgano interno de control, éste emita un nuevo Código de Ética evitando que ello se realice por conducto de servidores públicos comisionados, propuesta por la Secretaría Técnica. (REC-CC-

<p>REC-CC-SESEA- 2021.27-2</p>	<p>SESEA-2020.16)</p> <p>Dirigida al órgano interno de control del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rincón de Romos, con el objeto de que ajuste su Código de Ética a fin de atender plenamente a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, propuesta por la Secretaría Técnica. (REC-CC-SESEA2020.18)</p>
<p>REC-CC-SESEA- 2021.28-3</p>	<p>Dirigida al órgano interno de control del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, con el objeto de que ajuste su Código de Ética a fin de atender plenamente a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, propuesta por la Secretaría Técnica. (REC-CC-SESEA-2020.19-2)</p>
<p>REC-CC-SESEA- 2021.29-2</p>	<p>Dirigida al órgano interno de control de la Universidad Tecnológica El Retoño, con el objeto de que ajuste su Código de Ética a fin de atender plenamente a los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, propuesta por la Secretaría Técnica. (REC-CCSESEA-2020.20)</p>
<p>REC-CC-SESEA- 2021.30-2</p>	<p>Dirigida al órgano interno de control del municipio de San José de Gracia, con el objeto de que ajuste su Código de Ética a fin de atender plenamente a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, propuesta por la Secretaría Técnica. (REC-CCSESEA-2020.21)</p>

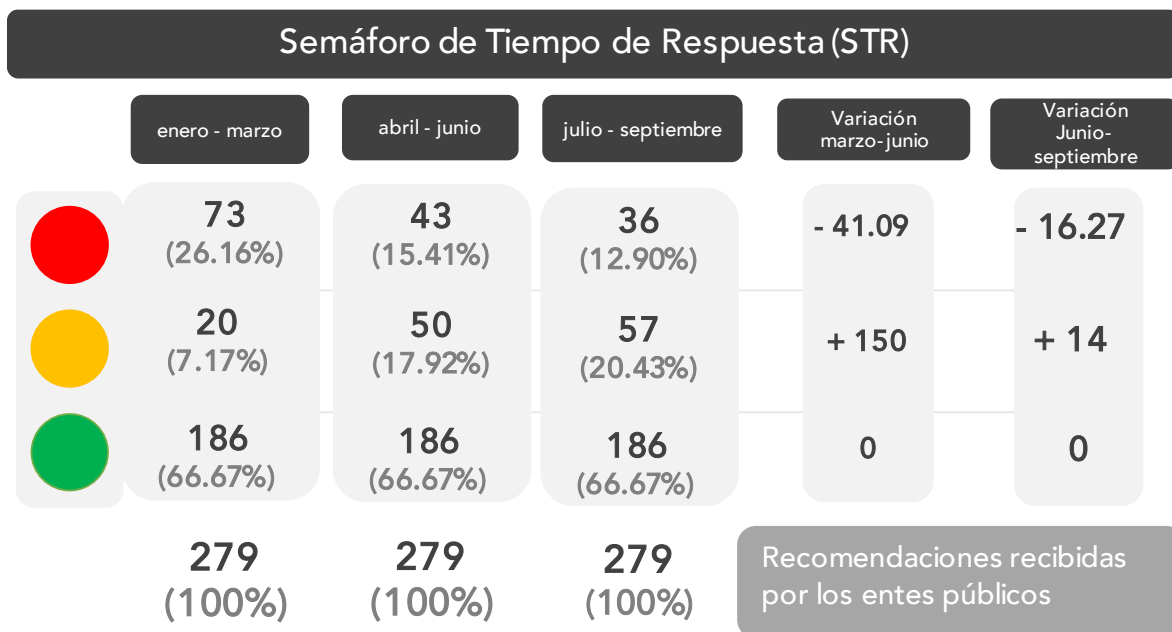
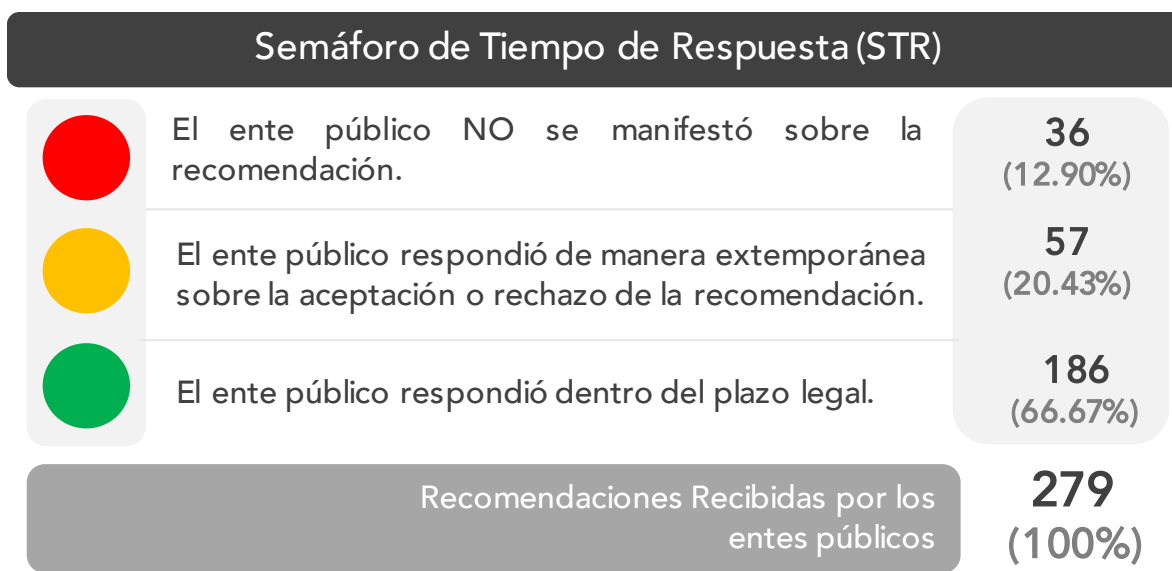
- REC-CC-SESEA-2021.31** Dirigida al órgano interno de control de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María, con el objeto de que ajuste su Código de Ética, a fin de evitar el uso de términos ambiguos o indeterminados, así como otros ajustes en sus reglas de integridad, para orientar adecuadamente la conducta de sus servidores públicos, propuesta por la Secretaría Técnica
- REC-CC-SESEA-2021.32-3** Dirigida al Poder Legislativo, con el objeto de que ajuste su Código de Conducta, conforme a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, propuesta por la Secretaría Técnica. (REC-CCSESEA-2020.24-2)
- REC-CC-SESEA-2021.33-2** Dirigida al municipio de Asientos, con el objeto de que ajuste su Código de Conducta, conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, propuesta por la Secretaría Técnica. (REC-CCSESEA-2020.26)
- REC-CC-SESEA-2021.34-2** Dirigida al municipio de Aguascalientes, con el objeto de que ajuste su Código de Conducta, conforme a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, asimismo, para que se supriman de ese ordenamiento, disposiciones que pongan en riesgo a los principios de transparencia y máxima publicidad, ello mediante reformas que para el efecto emita su Cabildo, previa aprobación del Órgano Interno de Control, aprobación que debe ser fehaciente, propuesta por la Secretaría Técnica. (REC-CC-SESEA-2020.29)
- REC-CC-SESEA-2021.35** Dirigida a la Contraloría del Estado, con el propósito de que se realicen diversos ajustes a los Lineamientos Generales para Establecer las Bases de la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Aguascalientes, propuesta por la Secretaría Técnica

<p>REC-CC-SESEA- 2021.36</p>	<p>Dirigida al órgano interno de control del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes, con el propósito de que se realicen diversos ajustes a los Lineamientos Generales para Establecer las Bases de la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento del Comité de Ética de ese Ente Público, propuesta por la Secretaría Técnica</p>
<p>REC-CC-SESEA- 2021.37</p>	<p>Dirigida al órgano interno de control del Instituto de Educación de Aguascalientes, con el propósito de que se realicen diversos ajustes a los Lineamientos Generales para Establecer las Bases de la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento del Comité de Ética de ese Ente Público, propuesta por la Secretaría Técnica</p>
<p>REC-CC-SESEA- 2021.38</p>	<p>Dirigida al órgano interno de control del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, con el propósito de que se realicen diversos ajustes a los Lineamientos Generales para Establecer las Bases de la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento del Comité de Ética de ese Ente Público, propuesta por la Secretaría Técnica</p>
<p>REC-CC-SESEA- 2021.39</p>	<p>Dirigida al órgano interno de control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, con el propósito de que se realicen diversos ajustes a los Lineamientos Generales para Establecer las Bases de la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento del Comité de Ética de ese Ente Público, propuesta por la Secretaría Técnica</p>
<p>REC-CC-SESEA- 2021.40</p>	<p>Dirigida al órgano interno de control del municipio de Jesús María, con el propósito de que se realicen diversos ajustes a su Código de Ética, en relación a las atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética de ese Ente Público, propuesta por la Secretaría Técnica</p>

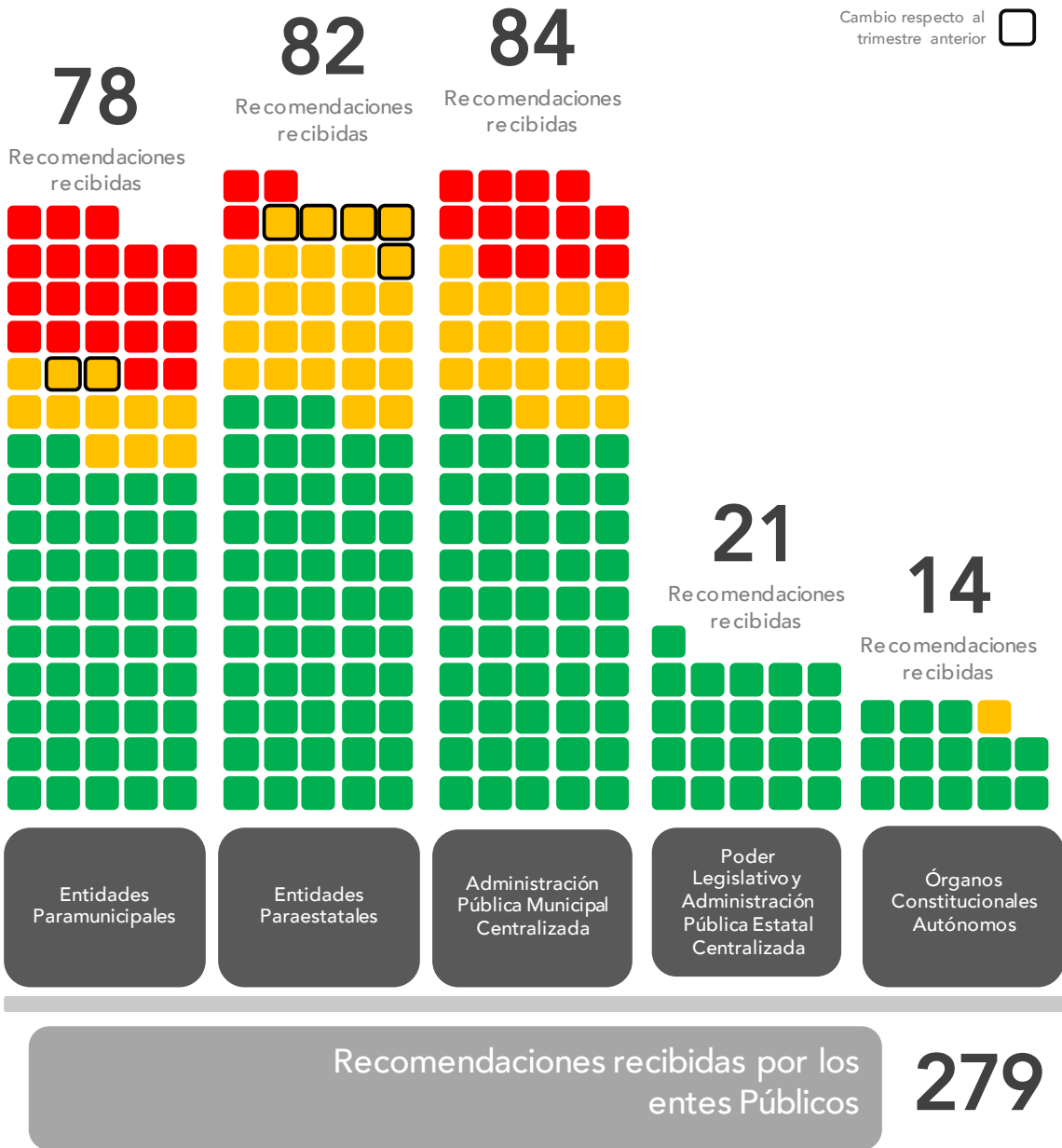
Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)

El Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR) permite identificar si los entes públicos respondieron a las recomendaciones recibidas dentro del plazo legal o lo hicieron

de manera extemporánea, asimismo revela aquellos casos en los que los entes públicos no se manifestaron sobre las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes. Gráficamente, los colores expresados en este semáforo poseen el siguiente significado:







Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)



Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)

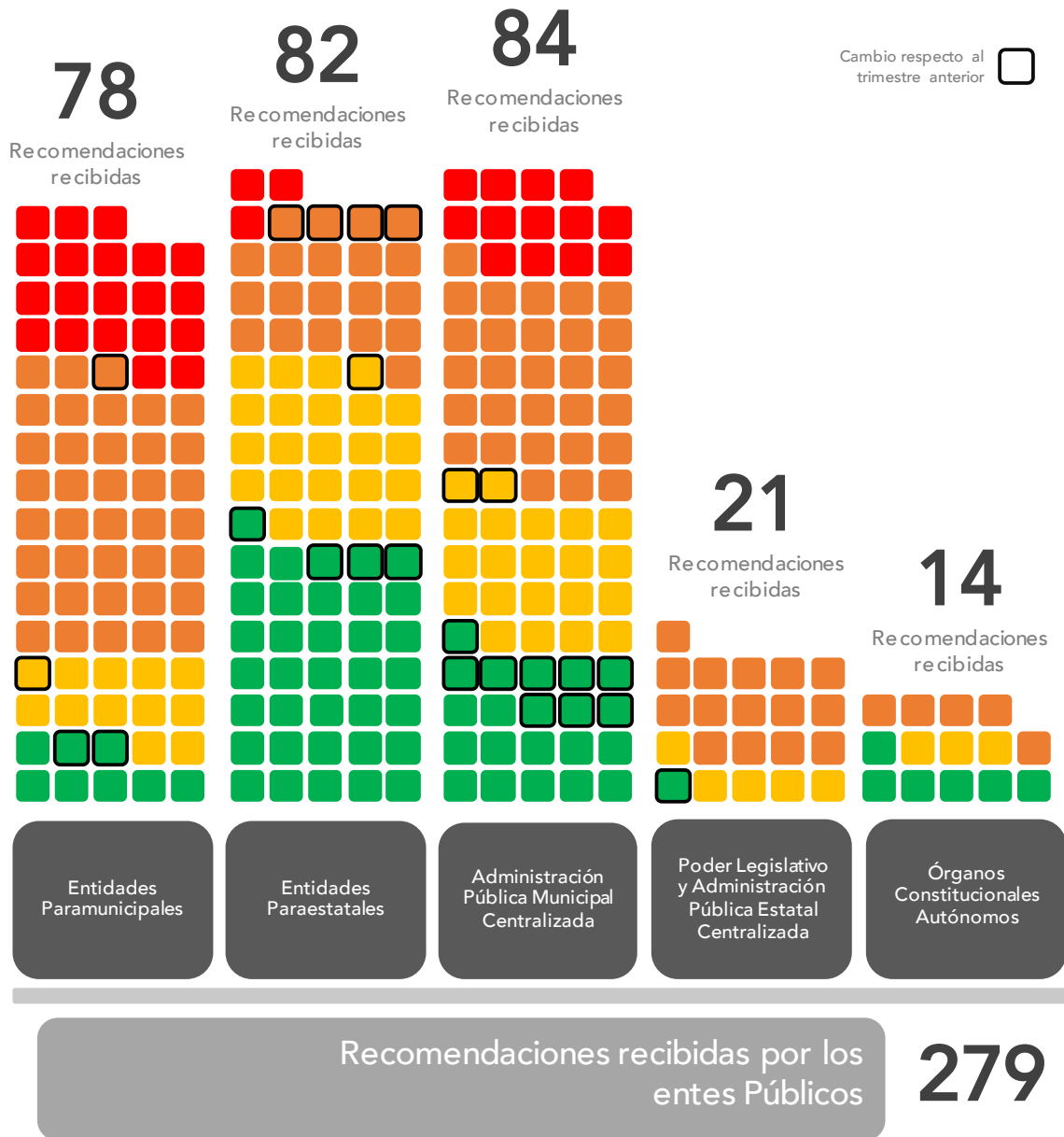
El Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR) permite identificar el nivel de avance alcanzado por los entes públicos, dada la emisión de las recomendaciones no vinculantes contenidas en el Cuarto Informe Anual 2021 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. Gráficamente, los colores expresados en el Semáforo, poseen el siguiente significado:

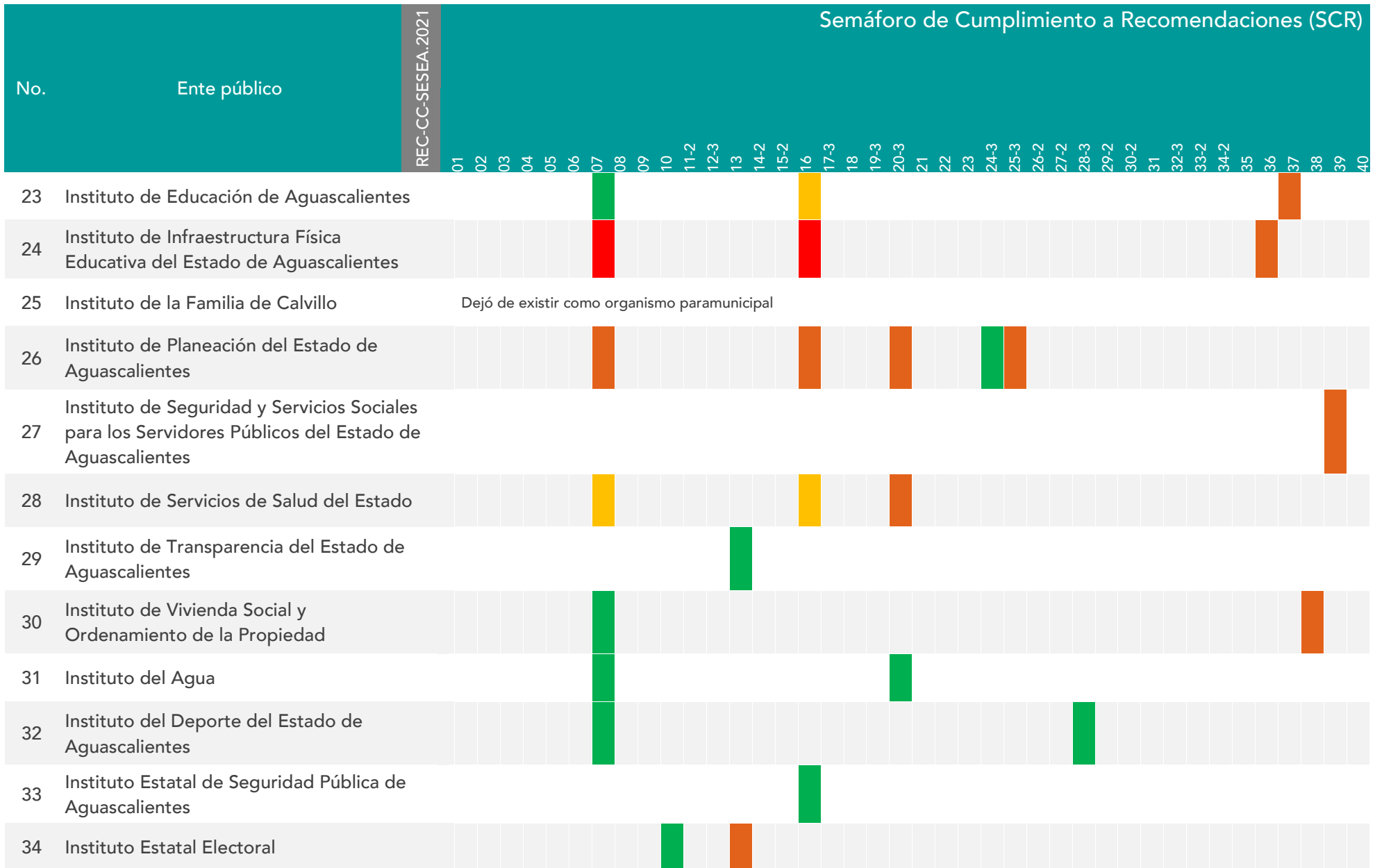
Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)		
	<ul style="list-style-type: none"> El ente público no se manifestó respecto a la recomendación, ni se detectaron avances. 	<p>36 (12.90%)</p>
	<ul style="list-style-type: none"> El ente público se manifiesta respecto a la recomendación, pero no reporta o se identifican avances. 	<p>107 (38.35%)</p>
	<ul style="list-style-type: none"> El ente público reporta o se detectan avances parciales en el cumplimiento de lo recomendado. 	<p>64 (22.94%)</p>
	<ul style="list-style-type: none"> El ente público reporta o se detecta el avance total en lo recomendado. El ente público, de manera fundada y motivada, no aceptó la recomendación dado que no fue necesario implementar acciones para su cumplimiento. 	<p>72 (25.81%)</p>
<p>Recomendaciones recibidas por los entes Públicos</p>		<p>279 (100%)</p>

Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)

	enero - marzo	abril - junio	julio - septiembre	variación trimestral marzo-junio	variación trimestral junio- septiembre
	68 (24.38%)	43 (15.41%)	36 (12.90%)	-36.76%	-16.27%
	112 (40.14%)	111 (39.79%)	107 (38.35%)	- 0.89%	- 3.60%
	63 (22.58%)	69 (24.73)	64 (22.94%)	+9.52%	- 7.24 %
	36 (12.90%)	56 (20.07%)	72 (25.81%)	+ 55.55%	+ 28.57%
	279 (100%)	279 (100%)	279 (100%)	Recomendaciones Recibidas por los entes públicos	

Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)





		Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)																																																	
No.	Ente público	REC-CC-SESEA.2021	01-40																																																
			01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11-2	12-3	13	14-2	15-2	16	17-3	18	19-3	20-3	21	22	23	24-3	25-3	26-2	27-2	28-3	29-2	30-2	31	32-3	33-2	34-2	35	36	37	38	39	40									
35	Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura																																																		
36	Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes																																																		
37	Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes																																																		
38	Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes																																																		
39	Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado																																																		
40	Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes																																																		
41	Municipio de Aguascalientes																																																		
42	Municipio de Asientos																																																		
43	Municipio de Calvillo																																																		
44	Municipio de Cosío																																																		
45	Municipio de El Llano																																																		
46	Municipio de Jesús María																																																		
47	Municipio de Pabellón de Arteaga																																																		

No.	Ente público	Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)																																																		
		REC-CC-SESEA.2021	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11-2	12-3	13	14-2	15-2	16	17-3	18	19-3	20-3	21	22	23	24-3	25-3	26-2	27-2	28-3	29-2	30-2	31	32-3	33-2	34-2	35	36	37	38	39	40										
48	Municipio de Rincón de Romos								07	08		10																																								
49	Municipio de San Francisco de los Romo								07	08		10																																								
50	Municipio de San José de Gracia								07	08		10																																								
51	Municipio de Tepezalá								07	08		10																																								
52	Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo								07	08																																										
53	Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rincón de Romos								07	08																																										
54	Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo								07	08																																										
55	Patronato de la Feria Nacional de San Marcos								07	08																																										
56	Poder Ejecutivo (administración centralizada)								07	08																																										
57	Poder Judicial	No se emitieron recomendaciones para el ente público																																																		
58	Poder Legislativo								07	08																																										
59	Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente								07	08																																										
60	Radio y Televisión de Aguascalientes								07	08																																										

Semaforización especial sobre la REC-CC-SESEA-2021.12-3

Con el objetivo desglosar los avances en los resolutivos de la REC-CC-SESEA-2021.12-3, que se vinculan con las recomendaciones emitidas en el Segundo Informe Anual 2019 y reiteradas en el Tercer Informe Anual 2020 del Comité Coordinador a través de la recomendación REC-CC-SESEA-2020.06-2, se presenta el siguiente semáforo.

Semaforización especial sobre la REC-CC-SESEA-2021.12-3	Estatus
<p style="text-align: center;">REC-CC-SESEA-2019.04</p> <p>Recomendación no vinculante dirigida al Congreso del Estado con el propósito de crear el tipo penal de ejercicio abusivo de funciones, a fin de permitir la aplicación del artículo 19 de la Constitución Federal, tratándose de hechos de corrupción.</p>	
<p style="text-align: center;">REC-CC-SESEA-2019.05</p> <p>Recomendación no vinculante dirigida al Congreso del Estado, en materia de designación de titulares de órganos internos de control de Organismos Constitucionales Autónomos Locales.</p>	
<p style="text-align: center;">REC-CC-SESEA-2019.06</p> <p>Recomendación no vinculante dirigida al Poder Legislativo, con el propósito de que ajuste su normativa interna a fin de garantizar que la celebración de sus sesiones se apege a los principios de transparencia, máxima publicidad y parlamento abierto.</p>	
<p style="text-align: center;">REC-CC-SESEA-2019.07</p> <p>Recomendación no vinculante, dirigida al Poder Legislativo, así como a los ayuntamientos del estado, con el propósito de que ajusten la Ley Municipal y las disposiciones reglamentarias respectivas, para garantizar que las sesiones de cabildo se apeguen a los principios de transparencia y máxima publicidad, y que las sesiones de cabildo abierto atiendan a lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado.</p>	
<p style="text-align: center;">REC-CC-SESEA-2019.08</p> <p>Recomendación no vinculante, dirigida a todos los entes públicos del estado, para que, en el ámbito de su competencia, realicen las acciones que les corresponde a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de La Ley General de Comunicación Social.</p>	
<p style="text-align: center;">REC-CC-SESEA-2019.14</p> <p>Recomendación no vinculante, dirigida al Congreso del Estado de Aguascalientes y al Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes para que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, promuevan acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de publicidad de declaraciones patrimoniales y de intereses.</p>	



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DE AGUASCALIENTES



SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES

Derivadas del Cuarto Informe Anual 2021
del **Comité Coordinador**

SEPTIEMBRE

TERCER
TRIMESTRE
2022



Resumen de respuesta por ente público, orientación o requerimiento y semaforización (STR y SCR)

1. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes	27
2. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes	31
3. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes	33
4. Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.....	37
5. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga	47
6. Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María	54
7. Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepezalá.....	60
8. Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado	61
9. Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de El Llano	65
10. Comisión Estatal de Arbitraje Médico	66
11. Escuela Normal de Aguascalientes.....	67
12. Fideicomiso Complejo Tres Centurias	71
13. Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado	73
14. Fideicomiso Desarrollos Industriales	75
15. Fiscalía General del Estado	76
16. Instancia Municipal de Atención a las Mujeres de El Llano.....	78
17. Instancia Municipal de las Mujeres de Cosío.....	79
18. Instituto Aguascalentense de la Juventud.....	81
19. Instituto Aguascalentense de las Mujeres	85
20. Instituto Cultural de Aguascalientes.....	87
21. Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado	88
22. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes	90
23. Instituto de Educación de Aguascalientes.....	91



24. Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes.....	99
25. Instituto de la Familia de Calvillo.....	105
26. Instituto de Planeación del Estado de Aguascalientes.....	106
27. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.....	113
28. Instituto de Servicios de Salud del Estado.....	119
29. Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.....	125
30. Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad.....	126
31. Instituto del Agua.....	133
32. Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes.....	136
33. Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes.....	138
34. Instituto Estatal Electoral.....	139
35. Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura.....	142
36. Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes.....	150
37. Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes.....	159
38. Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes.....	164
39. Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado.....	171
40. Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes.....	173
41. Municipio de Aguascalientes.....	175
42. Municipio de Asientos.....	194
43. Municipio de Calvillo.....	207
44. Municipio de Cosío.....	218
45. Municipio de El Llano.....	228
46. Municipio de Jesús María.....	231
47. Municipio de Pabellón de Arteaga.....	240
48. Municipio de Rincón de Romos.....	250

49. Municipio de San Francisco de los Romo	264
50. Municipio de San José de Gracia.....	281
51. Municipio de Tepezalá	292
52. Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo.....	296
53. Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rincón de Romos	303
54. Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo	310
55. Patronato de la Feria Nacional de San Marcos	318
56. Poder Ejecutivo (administración centralizada).....	321
57. Poder Judicial	335
58. Poder Legislativo.....	336
59. Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente	349
60. Radio y Televisión de Aguascalientes	351
61. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.....	353
62. Sistema de Financiamiento de Aguascalientes	354
63. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.....	357
64. Tribunal Electoral del Estado	361
65. Universidad Autónoma de Aguascalientes	362
66. Universidad Politécnica de Aguascalientes	379
67. Universidad Tecnológica de Aguascalientes	382
68. Universidad Tecnológica de Calvillo	385
69. Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes	388
70. Universidad Tecnológica El Retoño	392
71. Universidad Tecnológica Metropolitana.....	396

1. CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
20-3	<p>El 4 y 21 de abril, se recibieron oficios del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes, en los que se manifiesta aceptación sobre las recomendaciones 20-3, 24-3 y 25-3, por lo que procede colocar el semáforo de respuesta en amarillo, sin que sea posible que transite a verde pues la respuesta recibida fue extemporánea.</p> <p>Respecto a la 20-3, manifiesta que los proveedores por disposición de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes, deben estar registrados en el Padrón Estatal de Proveedores y uno de los requisitos para su registro es la carta de no conflicto de interés; no obstante, con el ánimo de regularizar los procedimientos de adquisiciones, se asume el compromiso de solicitar a los proveedores que elaboren y/o firmen la carta de no conflicto de interés; asimismo, se anexan dos formatos de carta, uno para personas físicas y otro para personas morales, que en general se apegan a las exigencias establecidas</p>			Respecto a la 20-3, lo manifestado permite colocar el semáforo atinente en amarillo, ya que ninguno de los formatos considera la hipótesis consistente en que, a pesar de que el contratista desempeña un cargo o comisión en el servicio público, con la formalización del contrato no se actualiza un conflicto de interés, en consecuencia, será posible colocar el semáforo en verde, una vez que se remitan formatos en los que se refiera lo descrito, conservando desde luego, las hipótesis que actualmente se cumplen.	

	<p>en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>			
<p>24-3</p>	<p>El 4 y 21 de abril, se recibieron oficios del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes, en los que se manifiesta aceptación sobre las recomendaciones 20-3, 24-3 y 25-3, por lo que procede colocar el semáforo de respuesta en amarillo, sin que sea posible que transite a verde pues la respuesta recibida fue extemporánea.</p> <p>Respecto a las recomendaciones 24-3 y 25-3, se indica que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes, es una entidad de reciente creación, que inició sus funciones el 3 de noviembre de 2021, fecha a partir de la cual se iniciaron las diligencias correspondientes ante la Contraloría del Estado para solicitar la conformación de su Órgano Interno de Control, incorporando el 11 de febrero al titular de la unidad investigadora y el 16 de marzo del año en curso a la titular de la unidad auditora y debido a que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que la expedición del Código de Ética y la conformación del Comité de Ética, se debe realizar por el Órgano Interno de Control, se interpreta que</p>		<p>Respecto a las recomendaciones 24-3 y 25-3, los semáforos respectivos se colocan en naranja, pudiendo transitar a amarillo o verde, una vez que se documenten avances concretos sobre la expedición de los Códigos aplicables a ese Ente Público, en el entendido de que al contar su órgano interno de control con dos de las tres autoridades que lo componen, de existir consenso entre ellas, sería posible la expedición de su Código de Ética, pues el criterio que se adopte no se vería afectado aun cuando un tercer integrante asumiera postura distinta; por tanto, se solicita atentamente informe una vez que sean publicados los códigos en cuestión, en el entendido de que el Código de Ética, como se ha reiterado, debe ser emitido por su órgano interno de control y su Código de Conducta, por ese Ente, previa aprobación del mismo órgano de control.</p> <p>Ahora bien, durante el tercer trimestre del presente año, la SESEA recabó información sobre el cumplimiento de la recomendación 24-3, sobre la cual se obtuvo que el 04</p>	

	<p>deben estar designadas las tres unidades que lo conforman.</p>			<p>de julio del presente año, el Centro de Conciliación Laboral publicó su Código de Ética en el Periódico Oficial, por lo que el semáforo atinente se coloca en verde.</p>	
<p>25-3</p>	<p>El 4 y 21 de abril, se recibieron oficios del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes, en los que se manifiesta aceptación sobre las recomendaciones 20-3, 24-3 y 25-3, por lo que procede colocar el semáforo de respuesta en amarillo, sin que sea posible que transite a verde pues la respuesta recibida fue extemporánea.</p> <p>Respecto a las recomendaciones 24-3 y 25-3, se indica que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes, es una entidad de reciente creación, que inició sus funciones el 3 de noviembre de 2021, fecha a partir de la cual se iniciaron las diligencias correspondientes ante la Contraloría del Estado para solicitar la conformación de su Órgano Interno de Control, incorporando el 11 de febrero al titular de la unidad investigadora y el 16 de marzo del año en curso a la titular de la unidad auditora y debido a que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que la expedición del Código</p>			<p>Respecto a las recomendaciones 24-3 y 25-3, los semáforos respectivos se colocan en naranja, pudiendo transitar a amarillo o verde, una vez que se documenten avances concretos sobre la expedición de los Códigos aplicables a ese Ente Público, en el entendido de que al contar su órgano interno de control con dos de las tres autoridades que lo componen, de existir consenso entre ellas, sería posible la expedición de su Código de Ética, pues el criterio que se adopte no se vería afectado aun cuando un tercer integrante asumiera postura distinta; por tanto, se solicita atentamente informe una vez que sean publicados los códigos en cuestión, en el entendido de que el Código de Ética, como se ha reiterado, debe ser emitido por su órgano interno de control y su Código de Conducta, por ese Ente, previa aprobación del mismo órgano de control.</p>	



	<p>de Ética y la conformación del Comité de Ética, se debe realizar por el Órgano Interno de Control, se interpreta que deben estar designadas las tres unidades que lo conforman.</p>				
--	--	--	--	--	--

2. COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, se remite copia simple del Acta de integración e instalación del Sistema Institucional de Archivos, de fecha 20 de enero de 2022.		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en verde, ya que previo a la emisión de la recomendación, se proporcionaron elementos documentales relacionados con la instalación del Grupo Interdisciplinario y de la designación del responsable de su área coordinadora de archivos, por lo que únicamente estaba pendiente, lo referente a su Sistema Institucional de Archivos.		
16	El 2 de mayo de 2022, se recibió oficio del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes (CONALEP), mediante el cual se manifiesta aceptación sobre la recomendación 16, lo que permite colocar su semáforo de respuesta en amarillo, sin que sea posible colocarlo en verde pues las manifestaciones fueron extemporáneas; en concreto, sobre tal recomendación, se señala que el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de esa Institución se encuentra en trámite para lograr su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y se			Respecto a la recomendación 16, lo referido permite colocar el semáforo de cumplimiento en amarillo, pues se constatan la ejecución de acciones para dar atención a la recomendación en sus términos, y se aclara que será posible que transite a verde, una vez que ese ordenamiento sea publicado en el Periódico Oficial.	



<p>adjunta provisionalmente una copia simple del mismo, en la que se aprecia que en su emisión, interviene el Director de Administración y Finanzas.</p>				
--	--	--	--	--

3. COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, se adjunta copia simple del Acta de instalación del Grupo Interdisciplinario del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes; de igual manera se anexa copia simple del Acta de instalación del Sistema Institucional de Archivos, en la que, además, consta el nombre del servidor público encargado de su área coordinadora de archivos.		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en verde, ya que se exhibió documentación en la que consta la implementación de las tres acciones que refiere la recomendación, consistentes en que los entes públicos cuenten con un responsable de sus áreas coordinadoras de archivos, a que pongan en funcionamiento sus sistemas institucionales de Archivos y a que inicien operaciones sus grupos interdisciplinarios para la valoración documental.	El 15 de julio de 2022, se recibió oficio de la Dirección Jurídica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado (CECYTEA), mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas ese ente público Respecto a la 07, se indicó que se estableció un calendario de actividades y sesiones, mismo que se dio a conocer a los integrantes del Sistema Institucional de Archivos y que se llevó a cabo la primera sesión; no obstante, dicha recomendación ya se encuentra en verde, pues con anterioridad se habían exhibido documentos para constatar la ejecución de las tres acciones iniciales referidas en la recomendación en materia de archivos.	
20-3	Se acepta la recomendación. Respecto a la 20-3, adjuntan copia simple de tres documentos denominados: "Declaración de inexistencia de conflicto de intereses de los particulares interesados en participar en procedimientos de		Respecto a la 20-3, su semáforo se coloca en amarillo, ya que si bien se acredita la realización de acciones encaminadas a recabar las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de no conflicto de interés, es importante recordar que ello	El 15 de julio de 2022, se recibió oficio de la Dirección Jurídica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado (CECYTEA), mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el	

	<p>contratación”, uno suscrito por persona física y dos por representantes de personas morales; dichos documentos contienen esencialmente el siguiente texto: <i>en mi carácter de particular interesado en participar en el procedimiento de contratación señalado al rubro, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que no tengo conflicto de intereses con los servidores públicos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes, que intervienen en cualquier etapa del procedimiento aludido, toda vez que el suscrito (incluidos mi cónyuge, concubina o concubinario, o dependientes económicos) y las y los funcionarios y/o empleados referidos no existe vínculo o relación alguna de carácter personal, laboral, afectiva, familiar o de negocios.</i></p>	<p>se debe realizar conforme a lo ordenado en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que exige señalar que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés; siendo que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; y además, las manifestaciones se tendrán que depositar en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control, destacando que si no se cumple con todo lo descrito, se configura una falta administrativa no grave; reiterándose que lo señalado, aplica a contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta.</p>	<p>cumplimiento de recomendaciones dirigidas ese ente público</p> <p>Respecto a la 20-3, se mencionó que se realizaron modificaciones al escrito de no conflicto de interés, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo anterior permite colocar el semáforo en verde, pues de la revisión de dichos formatos se advierte que cumple con los elementos previstos en el precepto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en cita, y sólo se aprovecha para recordar que esas manifestaciones una vez recabadas, deben comunicarse a su órgano interno de control, y que ello aplica a contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta.</p>
<p>25-3</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 25-3, se informa que, para atender la recomendación, realizarán las siguientes actividades: 1.- se elaborará un nuevo</p>	<p>Respecto a la 25-3, el semáforo se coloca en naranja, y se le solicita que, a la brevedad, informe una vez que su Ente Público, previa aprobación de su órgano</p>	<p>El 17 de junio de 2022, se recibió oficio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes (CECyTEA), por el que se</p>



Código de Conducta en el que se contemplen todas las observaciones emitidas por la autoridad; 2.- Se someterá a la aprobación de los integrantes del Órgano Interno de Control del CECYTEA; 3.- Concluido lo anterior se someterá a la aprobación de la Junta Directiva del CECYTEA y 4.- se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

interno de control, emita su Código de Conducta conforme a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.

comunica, en relación a la recomendación 25-3, que esa institución cuenta con un proyecto de nuevo Código de Conducta sin exhibirse el mismo. Por tanto, no es posible ajustar el semáforo de cumplimiento por lo que se conservará en naranja, hasta en tanto ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control, emita su Código de Conducta y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

El 15 de julio de 2022, se recibió oficio de la Dirección Jurídica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado (CECYTEA), mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas ese ente público

Respecto a la 25-3, informa que se cuenta con un proyecto final del nuevo Código de Conducta de la institución, mismo que fue aprobado por su órgano interno de control sobre lo cual se adjunta constancia, no obstante, que se sometería a aprobación de su Junta Directiva en la sesión ordinaria que se agendó para el 25 de agosto de 2022, sin que a la fecha se tenga conocimiento si ello ocurrió; por tanto, es posible colocar el semáforo en amarillo por existir

				<p>elementos para advertir la aprobación que el órgano interno de control, debe emitir previo a la emisión del Código, en el entendido de que transitará a verde, una vez que sea avalado por la Junta Directiva y publicado en el Periódico Oficial del Estado.</p>	
--	--	--	--	--	--

4. COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	No acepta la recomendación. Respecto a la 07, manifiesta que no cuentan con presupuesto que les permita la ejecución de las acciones iniciales en materia de archivos, indicando que la información objeto de archivo que se maneja en CCAPAMA, una vez que cae en desuso, se remite a los archivos del Municipio de Aguascalientes, en tanto que la información en uso y la que se genera día a día, se mantiene en cada una de las áreas que la genera, la cual se encuentra debidamente ubicada y a disposición de las autoridades y ciudadanía acorde a la clasificación de la misma; de igual manera se informa que cuentan con un responsable del archivo de trámite, adjuntando copia simple del nombramiento respectivo y de sus funciones; tal designación se llevó a cabo con el objeto de integrarse al Sistema Institucional de Archivos del Municipio de Aguascalientes, a petición del		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en naranja, reiterando que de conformidad con el artículo 4 fracción LVI de la Ley General de Archivos, ese Ente Público es sujeto obligado al tratarse de una entidad del municipio de Aguascalientes, y por tanto, tiene el deber de cumplir con las obligaciones que como tal, impone dicha Ley General, como son contar con un responsable de sus áreas coordinadoras de archivos, a que pongan en funcionamiento sus sistemas institucionales de Archivos y a que inicien operaciones sus grupos interdisciplinarios para la valoración documental. En ese contexto, se le solicita atentamente informe una vez que se ejecuten las acciones descritas remitiendo las constancias documentales respectivas, como pueden ser actas de instalación, nombramientos y cualquier otro que estime conveniente; es importante resaltar que la conformación de su Sistema Institucional de Archivos y de su Grupo Interdisciplinario debe		

	<p>Secretario de Administración del propio Municipio.</p>		<p>sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, y sobre ello, se sugiere considerar las reflexiones contenidas en las páginas 16 a 18 de la recomendación donde se explica la importancia de no alterar la conformación de esos órganos, y por tanto, de apegarse a los artículos 21 y 50 en cita.</p>		
<p>08</p>	<p>No se acepta la recomendación. Respecto a la 08, expresa que de conformidad con los numerales de esta recomendación, va dirigida a otros poderes y/o dependencias, por lo que son ajenos a CCAPAMA, además, no existe ni física ni prácticamente un órgano de control interno, ya que las funciones y atribuciones de dicho órgano, corresponden de manera exclusiva al Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, en términos del artículo 104 del Código Municipal, en relación con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Reglamento Interior del citado Órgano Interno de Control.</p>		<p>Respecto a la 08, el semáforo se coloca en naranja, y se reitera que la misma sí se dirige a ese Ente Público, en su calidad de organismo descentralizado, tal como se desprende de los resolutivos segundo, cuarto, quinto y sexto; asimismo, se reitera la importancia de que todo Ente Público, como lo es esa Comisión, cuente con un órgano interno de control esto por mandato expreso del artículo 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal, pues de lo contrario se genera un riesgo de impunidad ante la inexistencia de la instancia interna facultada constitucionalmente para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para sancionar aquéllas que no son competencia de la Sala Administrativa del</p>		

Poder Judicial del Estado; por tanto, se insiste en la relevancia de que ese Ente Público impulse lo necesario a efecto de que establezca requisitos y un procedimiento de selección de los integrantes de su órgano interno de control, con apego a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ello mediante lo siguiente:

1.- Establecer como requisitos para desempeñarse como autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, así como titulares de los órganos internos de control de los entes públicos municipales, que se cuente con formación profesional en derecho, contaduría, administración pública o alguna otra que sea afín, así como experiencia en las materias contable, auditoría financiera o de responsabilidades;

2.- Prever un procedimiento de nombramiento de dichos funcionarios, facultándose al ayuntamiento para realizar las designaciones respectivas, previa convocatoria pública y recepción de propuestas de candidatos por parte de instituciones académicas y colegios de

profesionistas, así como de un análisis de perfiles y entrevistas realizados en sesiones públicas;

3.- Establecer que el personal adscrito a las áreas de auditoría, investigación, substanciación y resolución de su órgano interno de control, estará sujeto a un régimen de servicio profesional que se apegue a los principios que rigen al servicio público, precisando los niveles o jerarquías a los que aplicará, las formas y periodicidad en que se evaluará a los servidores públicos, el derecho de acceder a mejores cargos con base en su desempeño y concursos de oposición, así como de ser candidatos para desempeñarse como autoridades de investigación, substanciación o resolución, e incluso como titulares de los órganos internos de control municipales; y

4.- Fomentar que los servidores públicos de su órgano interno de control, obtengan la certificación del Estándar de Competencia EC0777 denominado ejecución de las atribuciones de la contraloría municipal del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

			<p>En consecuencia, se solicita atentamente, informe sobre cualquier avance para lograr los cambios normativos y acción descrita.</p>		
<p>16</p>	<p>No se acepta la recomendación. Respecto a la 16, manifiesta que les aplica el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Municipio de Aguascalientes, expedido por el propio Municipio, por lo que considera que la facultad de atender la recomendación es al Municipio a través del Cabildo.</p>		<p>Respecto a la 16, el semáforo se coloca en naranja, ya que también le aplica, en lo particular, la obligación de emitir su propio Manual de Remuneraciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 2º fracción VIII en relación con el 14 párrafo primero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (Ley de Remuneraciones); por tanto, se reitera relevante que ese Ente Público considere lo dispuesto en el artículo 14, párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones, precepto que señala que el Manual debe elaborarse y emitirse por el titular de la Unidad Administrativa (área encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y que comúnmente son las direcciones, coordinaciones o departamentos administrativos de los entes públicos); en consecuencia, se solicita atentamente, informe a este Comité Coordinador, una vez que se elabore y emita su Manual de</p>		

		<p>Remuneraciones, sujetándose a lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Remuneraciones en cita.</p>		
<p>20-3</p>	<p>No se acepta la recomendación. Respecto a la 20-3, manifiesta que con anterioridad ya habían recibido dos recomendaciones en el mismo sentido, la 2019.11 y la 2020.12-2, las cuales fueron aceptadas y atendidas, adjuntando copia simple de los documentos en los que se requiere la manifestación de no conflicto de interés. Tales documentos, consisten en las páginas 9 a la 12, de la convocatoria pública Estatal 003-21, advirtiéndose lo siguiente: en la página 9, apartado 8.2 "Documentos de la Propuesta Técnica", que contempla los documentos técnicos que contendrá el sobre cerrado, precisando en el numeral 1, el manifiesto de no conflicto de interés; en la página 12, numeral 1.9 se pide anexar un escrito bajo protesta de decir verdad de la manifestación de no conflicto de interés de particulares con la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, identificada como formato 1.9; en los escritos exhibidos suscritos por los representantes legales de las empresas que participan en licitaciones de obra pública, se incluye un</p>	<p>Respecto a la 20-3, el semáforo se coloca en verde, ya que se exhiben los formatos y diversas manifestaciones recabadas de conformidad con el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En ese sentido, se aprovecha sólo para recordar a ese ente público, que las manifestaciones deben comunicarse a su órgano interno de control, y recabarse previo a la celebración de todo contrato de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta.</p>		

párrafo en el que se menciona: “De conformidad con la recomendación REC-CC-SESEA-2020.12-2, solicitada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, declaro bajo protesta de decir verdad que el suscrito como representante legal ni ninguno de los que integran el acta constitutiva y/o socios incurrir en conflicto de interés, en virtud de que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.” También se adjuntó copia simple de un escrito firmado por el representante legal de una empresa licitante, en el que se manifiesta bajo protesta de decir verdad que no existe conflicto de intereses de particulares con la contratación de obra pública o servicios relacionados con esta; de igual manera se exhibieron dos formatos en hojas membretadas del municipio de Aguascalientes y CCAPAMA, con la leyenda: Declaración de no conflicto de intereses para inscripción en padrón de proveedores de la CCAPAMA 2022, uno para ser utilizado por personas morales y otro por

	<p>personas físicas; en ambos se establece la manifestación bajo protesta de decir verdad que no se desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.</p>			
24-3	<p>No se aceptan las recomendaciones. Respecto a la 24-3 y a la 25-3, expone que en CCAPAMA no existe ni física ni prácticamente un órgano de control interno, ya que las funciones y atribuciones de dicho órgano, corresponden de manera exclusiva al Órgano Interno de Control del Municipio, así mismo que les aplica el Código de Ética para el Municipio, el cual fue publicado el 22 de julio de 2019.</p>	<p>Respecto a la 24-3 y 25-3, sus semáforos se colocan en naranja, y se reitera la importancia de que todo Ente Público, como lo es esa Comisión, cuente con un órgano interno de control esto por mandato expreso del artículo 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal, pues de lo contrario se genera un riesgo de impunidad ante la inexistencia de la instancia interna facultada constitucionalmente para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir</p>		

25-3

responsabilidades administrativas, así como para sancionar aquéllas que no son competencia de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado; y en específico en relación a la recomendación 24-3 se reitera que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es competencia del órgano interno de control de esa Comisión, emitir el Código de Ética aplicable a sus servidores públicos, aspecto que es de suma relevancia considerando que conforme al artículo 49 fracción I de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, incurre en "falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley", por tanto, es relevante que dicho Código sea emitido por la instancia competente, pues de lo contrario, prevalecerá un

riesgo de impunidad, que lleve a la imposibilidad de sancionar a sus servidores públicos conforme al artículo 49 fracción I en cita; y en específico en relación a la 25-3, se reitera que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, su Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.

5. COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07 expresa que se realizaron las siguientes acciones: 1.- Se designó a la persona responsable del área coordinadora de archivos, adjuntando copia certificada del oficio dirigido al Director General de Archivos del Estado, comunicándole el nombre de la persona que fungirá como enlace de planeación, evaluación, y seguimiento; de igual manera se adjunta copia certificada del acta de instalación del Grupo Interdisciplinario, así como copia certificada del acta de instalación del Sistema Institucional de Archivos.		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en verde, ya que se exhibió documentación en la que consta la implementación de las tres acciones que refiere la recomendación, consistentes en que los entes públicos cuenten con un responsable de sus áreas coordinadoras de archivos, a que pongan en funcionamiento sus sistemas institucionales de Archivos y a que inicien operaciones sus grupos interdisciplinarios para la valoración documental, debiéndose precisar que la existencia de la encargada del área de coordinación de archivos se constata en las actas de instalación exhibidas; no obstante, se aprovecha para reiterar a ese Ente Público que la conformación de las instancias colegiadas en cita, debe sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, por lo que se le invita a revisar su integración para que se cumpla con tales preceptos.		

08	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 08, adjunta copia certificada del oficio por el que solicita al Presidente Municipal, se realice la reforma a la normativa municipal conducente a efecto de cumplir con esta recomendación, así como copia certificada del oficio por el que solicita a su jefa del Departamento de Contabilidad, indague los requisitos, costos, fechas y demás información necesaria a efecto de que el personal del Órgano Interno de Control sea certificado en el Estándar de Competencia ECO777, denominado Ejecución de las Atribuciones de la Contraloría Municipal; sin embargo, en relación al cuarto resolutivo de la recomendación que refiere la pertinencia de contar con un servicio profesional en su órgano interno de control, se señala que se acepta, pero que se esperará a que se emitan lineamientos en la ley local ya que el ente público no cuenta con capacidad presupuestal y que sus áreas muchas ocasiones son unipersonales.</p>	<p>Respecto a la 08, el semáforo se coloca en amarillo, ya que se constata que ese ente público ha desplegado acciones para impulsar el establezca requisitos y un procedimiento de selección de los integrantes de su órgano interno de control, con apego a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues remitió una solicitud a la Presidencia Municipal a fin de que se generara la reforma conducente; además de que también se han buscado elementos para fomentar la implementación del certificado en el Estándar de Competencia ECO777; por ello, se solicita atentamente, informe sobre los avances que se logren al respecto, y permitan dar cabal cumplimiento a la recomendación, ello mediante lo siguiente:</p> <p>1.- Establecer como requisitos para desempeñarse como autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, así como titulares de los órganos internos de control de los entes públicos municipales, que se cuente con formación profesional en derecho, contaduría, administración pública o alguna otra que sea afín, así como</p>	<p>Respecto a la 08, [el Municipio de Pabellón] informó que el 13 de junio de 2022, se publicaron diversas reformas a su Código Municipal, a fin de armonizarlo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en efecto, dicha reforma constituye un importante avance en materia de requisitos y procedimiento de selección de los titulares del órgano interno de control de ese Municipio, así como del correspondiente a su Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, ya que se precisan requisitos para desempeñarse como titular de dichos órganos y como autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, se regula un procedimiento de designación de los titulares acorde a la recomendación y se regula un servicio civil de carrera en el que incluso se indica, que se procurará que el personal cuente con la certificación "Estándar de Competencia EC0777.</p> <p>No obstante, a fin de tener por cumplida la recomendación en todos sus términos, es necesario especificar en los artículos 21, 23, 220-Ter y 220-Decies, que el procedimiento de selección del titular de la Contraloría Municipal, también es</p>
----	--	--	--

experiencia en las materias contable, auditoría financiera o de responsabilidades;

2.- Prever un procedimiento de nombramiento de dichos funcionarios, facultándose a los ayuntamientos para realizar las designaciones respectivas, previa convocatoria pública y recepción de propuestas de candidatos por parte de instituciones académicas y colegios de profesionistas, así como de un análisis de perfiles y entrevistas realizados en sesiones públicas;

3.- Establecer que el personal adscrito a las áreas de auditoría, investigación, substanciación y resolución de sus órganos internos de control, estará sujeto a un régimen de servicio profesional que se apegue a los principios que rigen al servicio público, precisando los niveles o jerarquías a los que aplicará, las formas y periodicidad en que se evaluará a los servidores públicos, el derecho de acceder a mejores cargos con base en su desempeño y concursos de oposición, así como de ser candidatos para desempeñarse como autoridades de investigación, substanciación o resolución, e incluso como titulares de los

aplicable a los titulares de las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de dicha Contraloría y de los órganos internos de control de entes paramunicipales; asimismo, clarificar en el artículo 644-Bis, párrafo tercero, que los requisitos para desempeñarse como titular de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora de la Contraloría Municipal, también serán aplicables a tales autoridades del órgano interno de control de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado; por tanto, el semáforo de cumplimiento se conserva en amarillo y transitará a verde una vez que se ajuste lo descrito.

órganos internos de control municipales. Sobre este, se reitera que su Municipio, cuenta con facultades reglamentarias suficientes por lo que no es necesario esperar a que el legislador estatal realice reformas legales, a fin de establecer las bases de lo descrito, ello acorde a lo previsto en el artículo 115 base II de la Constitución Federal, al respecto, véase la jurisprudencia P./J. 45/2011 (9a.) de la décima época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 160764 y rubro REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA.

4.- Fomentar que los servidores públicos de sus órganos internos de control, obtengan la certificación del Estándar de Competencia EC0777 denominado ejecución de las atribuciones de la contraloría municipal del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales; sobre éste, se solicita atentamente, informe la cantidad de personas adscritas a dicho órgano y sus cargos que, en su caso, hayan logrado tal certificación.

16	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 16, se anexa copia simple del oficio por el que solicita al Director del Área Jurídica del Municipio de Pabellón de Arteaga, gestione la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de ese Ente Público, el cual se adjunta en copia certificada, del que se advierte que fue emitido por la Directora General de la propia; asimismo, tal Manual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de marzo de 2022.</p>		<p>Respecto a la 16, el semáforo se coloca en amarillo, si bien se advierten actuaciones encaminadas a que ese Ente Público cuente con su Manual de Remuneraciones, el documento exhibido ha sido emitido por Directora General, y se reitera que el área competente para elaborarlo y emitirlo es el o la titular de su Unidad Administrativa (área encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y que comúnmente son las direcciones, coordinaciones o departamentos administrativos de los entes públicos), lo anterior conforme a lo ordenado por el artículo 14, párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en consecuencia, para cumplir con el referido precepto, el Manual debe elaborarse y emitirse por el área competente lo que implica que la última actuación que avale su contenido debe provenir de su Unidad Administrativa y no de una instancia diversa.</p>		
20-3	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 20-3, anexa copia certificada del oficio por el que se solicita a la jefa del</p>		<p>Respecto a la 20-3, el semáforo se coloca en verde, pues las manifestaciones exhibidas, cumplen en general, con lo</p>		

<p>Departamento de Contabilidad y Encargada de la Subdirección Administrativa del Ente Público, gire instrucciones al personal del área de compras, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el artículo 36, fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; así mismo adjunta copia simple de un escrito presentado por una persona física (proveedor), en el que expresamente se menciona: "Bajo protesta de decir verdad: No desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público y que con la formalización del o los contratos correspondientes, no se actualiza algún conflicto de interés, en el entendido de que, si así fuera, deberemos comunicarlo de inmediato a la Subdirección Administrativa de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado y a la Contraloría Municipal de Pabellón de Arteaga, en el entendido, que el cumplimiento de dicho precepto es mi responsabilidad." Posteriormente, se hizo llegar en alcance, una manifestación de no</p>	<p>requerido por el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y se aprovecha sólo para recordar que las mismas deben recabarse en relación a cualquier particular con el que se vaya a celebrar contratos sobre adquisiciones o servicios, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta.</p>	
---	--	--

	conflicto de interés, recabada a una persona moral.			
24-3	Se aceptan las recomendaciones. Respecto a la 24-3 y a la 25-3, anexa copia simple del oficio por el que solicita al Presidente Municipal de Pabellón de Arteaga, se realice la reforma a la normativa municipal conducente, para armonizarla con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación a los integrantes de los Órganos Internos de Control de los Municipios y Entes Paramunicipales; además adjunta propuesta de los Códigos de Ética y Conducta, para que una vez que se cuente con el Órgano Interno de Control en ese Ente Público, se publiquen, con aprobación de su titular.		Respecto a la 24-3 y a la 25-3, los semáforos se colocan en amarillo, pues con las constancias proporcionadas, se advierte que ese Ente Público ha desplegado acciones encaminadas a darles cumplimiento; por tanto se le solicita informe una vez que sean emitidos y publicados sus Códigos de Ética y de Conducta; finalmente, se aprovecha para recordarle que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es competencia del órgano interno de control de ese Instituto, emitir el Código de Ética aplicable a sus servidores públicos, y que conforme a la disposición décimo primera de los <i>Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i> , su Código de Conducta debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.	
25-3				

6. COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, se informa que se designó a la persona responsable del Área Coordinadora de Archivos; que se instaló el Grupo Interdisciplinario para la Valoración Documental, adjuntando copia simple del acta de instalación, de fecha 4 de enero de 2022; y que se continúa trabajando para poner en funcionamiento óptimo el Sistema Institucional de Archivos.		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en amarillo ya que se exhibió el acta de instalación de su Grupo Interdisciplinario para la Valoración Documental, por lo que existen elementos para advertir que tal órgano está en operación, además de que de dicha acta también se obtiene que ese Ente Público cuenta con un responsable de su área coordinadora de archivos; en consecuencia, se solicita atentamente informe una vez que formalmente esté en funcionamiento su Sistema Institucional de Archivos, remitiendo las constancias que lo avalen; es importante resaltar que la conformación de su Sistema Institucional de Archivos y de su Grupo Interdisciplinario debe sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, y sobre ello, se sugiere considerar las reflexiones contenidas en las páginas 16 a 18 de la recomendación donde se explica la	<p>El 1° de julio de 2022, se recibió oficio de la Contraloría Interna de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María (CAPAS), por el que se comunicaron las siguientes acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones.</p> <p>Respecto a la 07, se informó que, en enero de 2022, se actualizó el Sistema Institucional de Archivos y se remite copia del Acta de Instalación de dicho sistema; con ello es posible colocar el semáforo de cumplimiento en verde, pues previamente ya se había remitido documentación por la que se constató que su Grupo Interdisciplinario para la Valoración Documental ya estaba en operaciones, y que, además, que ese Ente Público ya cuenta con un responsable de su área coordinadora de archivos.</p>	

			<p>importancia de no alterar la conformación de esos órganos, y por tanto, de apegarse a los artículos 21 y 50 en cita.</p>		
<p>08</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 08, se informa que actualmente la persona que ocupa el puesto de Autoridad Investigadora tiene estudios de licenciatura en Administración de Empresas, quien trabajó más de 20 años en la Contraloría del Estado de Aguascalientes, en el área de Auditoría Gubernamental; que actualmente la persona que ocupa el puesto de Autoridad Substanciadora, tiene estudios de maestría en Criminalística y de licenciatura en Derecho; que actualmente la persona que ocupa el puesto de Autoridad Resolutora, así como de Titular del Órgano interno de Control de la citada Comisión de Agua Potable, cuenta con una maestría en Finanzas y una licenciatura en Economía; y que el procedimiento para designar a las referidas autoridades se sustenta en lo previsto por el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 31 de mayo de 2019, el cual establece en el artículo 34,</p>		<p>Respecto a la 08, el semáforo se coloca en naranja, y se reitera la relevancia de que ese Ente Público impulse lo necesario a efecto de que establezca requisitos y un procedimiento de selección de los integrantes de su órgano interno de control, con apego a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para así garantizar que en todo momento quien desempeñe esos cargos contarán con el perfil idóneo, ello mediante lo siguiente:</p> <p>1.- Establecer como requisitos para desempeñarse como autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, así como titulares de los órganos internos de control de los entes públicos municipales, que se cuente con formación profesional en derecho, contaduría, administración pública o alguna otra que sea afín, así como experiencia en las materias contable, auditoría financiera o de responsabilidades;</p>	<p>El 1º de julio de 2022, se recibió oficio de la Contraloría Interna de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María (CAPAS), por el que se comunicaron las siguientes acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones.</p> <p>Respecto a la 08, se remitió copia de un oficio dirigido al Presidente Municipal y al Director General de la CAPAS, comunicándoles el interés que tienen los integrantes del OIC, para obtener la actualización y certificación ECO777, orientada a la ejecución de las atribuciones de la contraloría municipal, esto a través del Centro Evaluador COLABORA, a través de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, refiriendo que tiene un costo de 3 mil 480 pesos por persona, solicitando un apoyo del 50% del costo; de igual manera, se exhibieron los perfiles de puesto del Contralor, del titular de la Unidad Investigadora y del titular de la Unidad Substanciadora, sin que de tales perfiles se advierta algún avance relacionado con el cumplimiento de la recomendación;</p>	

fracción III, que el titular del Órgano interno de Control, es designado por el Consejo Directivo de la propia Comisión de Agua Potable y que dentro de las facultades de ese titular se encuentra la de nombrar al personal de actuaciones que dará inicio y continuidad a los procedimientos de responsabilidades. Se anexa copia simple del currículum del personal del citado Órgano Interno de Control, así como copia del Periódico Oficial del Estado del 31 de mayo de 2021, de las páginas en las que obran los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 32, 33 y 34 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María.

2.- Prever un procedimiento de nombramiento de dichos funcionarios, facultándose a los ayuntamientos para realizar las designaciones respectivas, previa convocatoria pública y recepción de propuestas de candidatos por parte de instituciones académicas y colegios de profesionistas, así como de un análisis de perfiles y entrevistas realizados en sesiones públicas;

3.- Establecer que el personal adscrito a las áreas de auditoría, investigación, substanciación y resolución de sus órganos internos de control, estará sujeto a un régimen de servicio profesional que se apegue a los principios que rigen al servicio público, precisando los niveles o jerarquías a los que aplicará, las formas y periodicidad en que se evaluará a los servidores públicos, el derecho de acceder a mejores cargos con base en su desempeño y concursos de oposición, así como de ser candidatos para desempeñarse como autoridades de investigación, substanciación o resolución, e incluso como titulares de los órganos internos de control municipales; y

por tanto, el semáforo se conserva en naranja, y se reitera la relevancia de que ese Ente Público impulse lo necesario a efecto de que establezca requisitos y un procedimiento de selección de los integrantes de su órgano interno de control, con apego a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para así garantizar que en todo momento quien desempeñe esos cargos contará con el perfil idóneo, ello mediante lo siguiente:

1.- Establecer como requisitos para desempeñarse como autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, así como titulares de los órganos internos de control de los entes públicos municipales, que se cuente con formación profesional en derecho, contaduría, administración pública o alguna otra que sea afín, así como experiencia en las materias contable, auditoría financiera o de responsabilidades;

2.- Prever un procedimiento de nombramiento de dichos funcionarios, facultándose a los ayuntamientos para realizar las designaciones respectivas, previa convocatoria pública y recepción de propuestas de candidatos por parte

4.- Fomentar que los servidores públicos de sus órganos internos de control, obtengan la certificación del Estándar de Competencia EC0777 denominado ejecución de las atribuciones de la contraloría municipal del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

En consecuencia, se solicita atentamente, informe sobre cualquier avance para lograr los cambios normativos y acción descrita.

de instituciones académicas y colegios de profesionistas, así como de un análisis de perfiles y entrevistas realizados en sesiones públicas;

3.- Establecer que el personal adscrito a las áreas de auditoría, investigación, substanciación y resolución de sus órganos internos de control, estará sujeto a un régimen de servicio profesional que se apegue a los principios que rigen al servicio público, precisando los niveles o jerarquías a los que aplicará, las formas y periodicidad en que se evaluará a los servidores públicos, el derecho de acceder a mejores cargos con base en su desempeño y concursos de oposición, así como de ser candidatos para desempeñarse como autoridades de investigación, substanciación o resolución, e incluso como titulares de los órganos internos de control municipales;
y

4.- Fomentar que los servidores públicos de sus órganos internos de control, obtengan la certificación del Estándar de Competencia EC0777, sobre lo cual se solicita atentamente, la determinación de la administración municipal y de CAPAS para otorgar el apoyo que solicitó el OIC, y si en efecto el mismo se ha brindado a sus servidores públicos.

				De igual forma, sobre todos los extremos descritos, se solicita informe sobre cualquier avance.	
20-3	El 13 de mayo de 2022, se recibió oficio del órgano interno de control de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María, mediante el cual se da respuesta a la recomendación 20-3, lo que permite colocar en amarillo el semáforo de respuesta, sin que pueda transitar a verde pues sus manifestaciones fueron extemporáneas.			Respecto a la 20-3, se exhiben diversas manifestaciones de no conflicto de interés ajustadas a los extremos previstos en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que motiva colocar el semáforo de cumplimiento en verde.	
25-3	El 1° de julio de 2022, se recibió oficio de la Contraloría Interna de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María (CAPAS), por el que se comunicaron las siguientes acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones.			Respecto a la 25-3, informó que su Código de Conducta se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 6 de septiembre de 2021, lo cual permite colocar el semáforo de cumplimiento en amarillo, en el entendido de que transitará a verde, una vez que se proporcione alguna constancia documental sobre la previa aprobación que sobre tal instrumento, debió otorgar el OIC de CAPAS conforme a los Lineamientos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, pues en la publicación del Periódico Oficial, no consta tal extremo.	



31	<p>El 1° de julio de 2022, se recibió oficio de la Contraloría Interna de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María (CAPAS), por el que se comunicaron las siguientes acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones.</p>	.	<p>Respecto a la 31, señaló que para realizar cambios a la normatividad, estos deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de la CAPAS, por lo que en una próxima reunión se hará la propuesta respectiva; por tanto, al existir respuesta es posible colocar el semáforo en naranja y se reitera que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es competencia del órgano interno de control de ese Instituto emitir dicho Código y por tanto emitir sus reformas, lo que implica que la última actuación que avale las modificaciones que se le realicen, debe provenir de ese Órgano y no de una instancia diversa como su Consejo Directivo.</p>	
----	--	---	--	--

7. COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEZALÁ

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Sin respuesta		Los semáforos de la totalidad de las recomendaciones remitidas, se colocan en rojo. Dichas recomendaciones son la 07, 08, 16, 20-3, 24-3 y 25-3.		
08	Sin respuesta				
16	Sin respuesta				
20-3	Sin respuesta				
24-3	Sin respuesta				
25-3	Sin respuesta				

8. COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, exhibe copia certificada de los nombramientos de la Coordinadora de Archivos y del Encargado del Archivo de Concentración; asimismo, copias certificadas de la instalación de su Grupo Interdisciplinario y de su Sistema Institucional de Archivos; de igual manera, se manifiesta que las demás acciones en materia de archivos se tienen proyectadas para el 2022.		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en verde, ya que se exhibió documentación en la que consta la implementación de las tres acciones que refiere la recomendación, consistentes en que los entes públicos cuenten con un responsable de sus áreas coordinadoras de archivos, a que pongan en funcionamiento sus sistemas institucionales de Archivos y a que inicien operaciones sus grupos interdisciplinarios para la valoración documental.		
10	Se acepta la recomendación. Respecto a la 10, se exhibió nombramiento de su responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la estrategia en el interior de ese ente público		Respecto a la 10, el semáforo se coloca en verde, pues de su manifestación se advierte la existencia de una instancia encargada de la materia; no obstante, se le reitera que conforme al propio artículo 3 fracción XIX en relación con el artículo 30 de la Ley General de Mejora Regulatoria, ese ente público es sujeto obligado para el efecto de designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de		

		<p>aplicar las disposiciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley General en cita, denominado Del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, por lo que las labores que desahogue el servidor público, deberán considerar el cumplimiento de las disposiciones que rigen el Catálogo en mención.</p>		
<p>13</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 13, manifiesta que la Comisión se encuentra dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, anexando copia certificada de la "Matriz de Indicadores para Resultados MIR", correspondiente a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.</p>	<p>Respecto a la 13, el semáforo se coloca en amarillo, ya que la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), es una herramienta de planeación que identifica en forma resumida los objetivos de un programa, incorpora los indicadores de resultados y gestión que miden dichos objetivos, especifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, e incluye los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa, lo cual es un avance significativo; sin embargo, la recomendación en cuestión se refiere a la emisión por parte de ese Ente Público, de las disposiciones necesarias a fin de diseñar, coordinar y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño que aplicará en el ámbito de su competencia, tal como lo dispone el artículo 66 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y</p>		

			<p>Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, recordando que las disposiciones en cita deben establecer, entre otras cosas, su instancia técnica de evaluación.</p>		
16	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 16, manifiesta que en fecha 30 de septiembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Manual de Remuneraciones de la Comisión (se anexa copia certificada), señalando que fue emitido por la Coordinación Administrativa y aprobado por el Consejo Consultivo.</p>		<p>Respecto a la 16, el semáforo se coloca en amarillo, ya que de la copia certificada del Manual de Remuneraciones se advierte que dicho documento se emitió por el Consejo Consultivo de la propia Comisión y no por el titular de la Unidad Administrativa (área encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y que comúnmente son las direcciones, coordinaciones o departamentos administrativos de los entes públicos), lo anterior conforme a lo ordenado por el artículo 14, párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en consecuencia, para cumplir con el referido precepto, el Manual debe elaborarse y emitirse por el área competente conforme a lo descrito, y una vez realizado ello, el semáforo de cumplimiento podrá pasar a verde.</p>		

21	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 21, se manifiesta que se ajustará el Reglamento Interno de la Comisión, a fin de prever la conformación, funcionamiento y atribuciones de su Contraloría Interna, atendiendo a lo previsto en el artículo 109 de la Constitución Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en consecuencia, dicha Contraloría cuente con autoridades investigadora, substanciadora y resolutora.</p>	<p>Respecto a la 21, el semáforo se coloca en naranja, y se le solicita atentamente informe una vez que se ajuste su Reglamento Interno en los términos previstos en esta recomendación, que refiere la pertinencia de reformar sus artículos 35 Bis y 38 Bis fracción X así como cualquier otro precepto que se estime pertinente, con la finalidad de adecuar la conformación, funcionamiento y atribuciones de su Contraloría Interna, a lo previsto en el artículo 109 de la Constitución Federal y al artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dotándola de la estructura orgánica necesaria para que cuente con las autoridades encargadas de investigar, substanciar y resolver en su caso, procedimientos por faltas administrativas.</p>	
----	--	---	--

9. COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EL LLANO

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Sin respuesta.		Los semáforos de la totalidad de las recomendaciones remitidas, se colocan en rojo. Dichas recomendaciones son la 07, 08, 16, 20-3, 24-3 y 25-3.		
08	Sin respuesta.				
16	Sin respuesta.				
20-3	Sin respuesta.				
24-3	Sin respuesta.				
25-3	Sin respuesta.				

10. COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación 07, se informa que se iniciará con las gestiones necesarias para darle cumplimiento total a dicha recomendación e implementarla en las áreas correspondientes.		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en naranja y se le solicita atentamente informe una vez que se ejecuten las acciones descritas en la propia recomendación, remitiendo las constancias documentales respectivas, como pueden ser actas de instalación, nombramientos y cualquier otro que estime conveniente; es importante resaltar que la conformación de su Sistema Institucional de Archivos y de su Grupo Interdisciplinario debe sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, y sobre ello, se sugiere considerar las reflexiones contenidas en las páginas 16 a 18 de la recomendación donde se explica la importancia de no alterar la conformación de esos órganos, y por tanto, de apegarse a los artículos 21 y 50 en cita.	El 20 de abril de 2022, se recibió oficio de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, mediante el cual se remite copia de la designación de la persona Coordinadora de Archivos, así como de las actas de instalación de su Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental y de su Sistema Institucional de Archivos, lo que permite colocar el semáforo de cumplimiento en verde pues se han cumplido las tres acciones referidas en la recomendación, no obstante, se aprovecha para sugerir a ese Ente Público, revisar la integración de su Sistema Institucional de Archivos considerando las reflexiones expuestas en las páginas 16 y 17 de la propia recomendación.	

11. ESCUELA NORMAL DE AGUASCALIENTES

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, manifiesta que se han realizado las siguientes acciones: 1.- Que se designó a la persona responsable del área coordinadora de archivos (se anexa copia certificada del nombramiento); 2.- Que se designó a los integrantes del Grupo Interdisciplinario, así como del Sistema Institucional de Archivos (se anexa copia certificada del Acta de Designación del Grupo Interdisciplinario y del Sistema Institucional de Archivos, así como copia simple de los nombramientos de los integrantes del Grupo Interdisciplinario y del Sistema Institucional de Archivos).		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en verde, ya que de los documentos anexos se constata la designación de la persona Responsable del Área Coordinadora de Archivos, así como de los integrantes del Grupo Interdisciplinario y del Sistema Institucional de Archivos; no obstante, del Acta de Designación del Grupo Interdisciplinario y del Sistema Institucional de Archivos, sólo se advierte que el primero de los órganos en mención se tuvo por conformado, por lo que es pertinente que el Sistema Institucional de Archivos también cumpla con esa formalidad; aclarando que en virtud de que se exhiben los nombramientos de quienes conforman ambas instancias, es posible, como ya se mencionó, colocar el semáforo respectivo en verde.		
16	Se acepta la recomendación. Respecto a la 16, manifiesta que el 20 de septiembre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Manual de		Respecto a la 16, el semáforo se coloca en amarillo, ya que como se desprende de la misma, el Manual de Remuneraciones referido por el Ente Público sí fue		

	<p>Remuneraciones de la Escuela Normal, lo cual se comunicó a la SESEA el 27 de septiembre de 2021, mediante oficio del Órgano Interno de Control, del cual se adjunta copia certificada.</p>		<p>considerado por este Comité Coordinador, no obstante, se concluyó que no fue emitido por el área competente pues fue expedido por el Consejo Directivo de la Institución y no por el titular de la Unidad Administrativa (área encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y que comúnmente son las direcciones, coordinaciones o departamentos administrativos de los entes públicos), lo anterior conforme a lo ordenado por el artículo 14, párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en consecuencia, para cumplir con el referido precepto, el Manual debe elaborarse y emitirse por el área competente conforme a lo descrito, y una vez realizado ello, el semáforo de cumplimiento podrá pasar a verde.</p>		
<p>20-3</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 20-3, manifiesta que de acuerdo a las reglas establecidas por la Secretaría de Administración del Estado, la Escuela Normal se apega al Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, siendo el medio para la adquisición de</p>		<p>Respecto a la 20-3, se coloca en amarillo pues se acredita la existencia de manifestaciones de no conflicto de interés en los contratos; no obstante, tal manifestación no cumple con las características exigidas en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de</p>		

bienes y servicios, así como al Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que en su artículo 12, dispone que los sujetos de ley, podrán contratar las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la prestación de servicios, cuyo monto no exceda las tres mil UMA, sin incluir el I.V.A., conforme a las siguientes modalidades: I.- Fondo revolvente: Cuando el monto de la contratación sea inferior a las setenta y cinco UMA; II.- Ejercicio directo: Cuando el monto de la contratación se ubique entre las setenta y cinco y las quinientas UMA; y III.- Adjudicación directa por tabla comparativa: Cuando el monto de la contratación sea superior a las quinientas UMA y hasta por un límite de tres mil UMA. Con base en lo anterior, la Escuela Normal, realiza sus adquisiciones de servicios a través del fondo revolvente y ejercicio directo; de igual manera menciona que dentro de los convenios de colaboración celebrados entre la Escuela Normal con los proveedores de servicios se establece lo siguiente: *Bajo protesta de decir verdad, manifestamos que la celebración del presente convenio*

Responsabilidades Administrativas, según el cual, los servidores públicos deben cerciorarse previo a la celebración del contrato, que el particular manifestó por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés siendo que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; y además, las manifestaciones se tendrán que depositar en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control, destacando que si no se cumple con todo lo descrito, se configura una falta administrativa no grave; reiterándose que lo señalado aplica a contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta.

de colaboración, lo es sin que medie conflicto de intereses entre las partes, ni en interés alguno que sea ajeno al que se estipula expresamente mediante el presente (se anexan copias certificadas de algunos de los convenios celebrados).

12. FIDEICOMISO COMPLEJO TRES CENTURIAS

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
16	Se rechaza la recomendación 16, manifiesta que de conformidad con el inciso g) de la Cláusula novena del Contrato Constitutivo del Fideicomiso Complejo Tres Centurias, el Comité Técnico es la máxima autoridad y sus acuerdos son inobjetables; así mismo, la Cláusula décima del ordenamiento en cita, establece que el fideicomiso contará con un Director General, cuyas facultades administrativas son delegadas por el Fiduciario, previa instrucción del propio Comité Técnico. En tal sentido, las personas que se encuentran al frente del departamento de Capital Humano y Contabilidad, carecen de atribuciones y facultades necesarias para emitir el Manual de Remuneraciones del Fideicomiso, por lo que dicho ordenamiento fue emitido por el Director General y aprobado por el Comité Técnico para su publicación.		Respecto a la 16, el semáforo se coloca en amarillo, ya que como se desprende de la misma, el Manual de Remuneraciones referido por el Ente Público sí fue considerado por este Comité Coordinador, no obstante, se concluyó que no fue emitido por el área competente pues fue expedido por una instancia diversa y no por el titular de la Unidad Administrativa (área encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y que comúnmente son las direcciones, coordinaciones o departamentos administrativos de los entes públicos), lo anterior conforme a lo ordenado por el artículo 14, párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, precepto del cual, deriva la atribución necesaria para su Unidad Administrativa; en consecuencia, para cumplir con el referido precepto, el Manual debe		

			elaborarse y emitirse por el área competente conforme a lo descrito, y una vez realizado ello, el semáforo de cumplimiento podrá pasar a verde.	
--	--	--	---	--

13. FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, señala que cuentan con la persona responsable de la Coordinación de Archivos, adjuntando copia simple de la designación, así mismo que ya se conformaron el Grupo Interdisciplinario (documento al que le falta la página 4) y el Sistema Institucional de Archivos, adjuntando copia simple de las actas de sus primeras sesiones.		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en verde, ya que se exhibió documentación en la que consta la implementación de las tres acciones que refiere la recomendación, consistentes en que los entes públicos cuenten con un responsable de sus áreas coordinadoras de archivos, a que pongan en funcionamiento sus sistemas institucionales de Archivos y a que inicien operaciones sus grupos interdisciplinarios para la valoración documental; no obstante, se le reitera a ese Ente Público, que la conformación de las instancias colegiadas en cita, debe sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, por lo que se le invita a revisar su integración para que se cumpla con tales preceptos.		
25-3	Se acepta la recomendación. Respecto a la 25-3, indica que su Código de Conducta se encuentra en revisión por parte de la Contraloría del Estado y que		Respecto a la 25-3, el semáforo se coloca en naranja y se solicita informe una vez que su Código de Conducta sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, conforme a los Lineamientos	El 21 de junio de 2022, se recibió oficio del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado (FIADE), por el que se comunica, en relación a la	

	<p>una vez concluido ese trámite, se procederá a su publicación.</p>		<p>que, al respecto, ha fijado el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, recordando que tal instrumento debe emitirse por ese ente público, previa aprobación de su órgano interno de control.</p>	<p>recomendación 25-3, que su Código de Conducta fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de junio de 2022, lo que permite colocar en verde el semáforo de cumplimiento respectivo, pues dicho código se ajusta a las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional Anticorrupción.</p>	
<p>26-2</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 26-2, manifiesta que una vez que sea conformado el Órgano Interno de Control se atenderá la recomendación.</p>		<p>Respecto a la 26-2, el semáforo se coloca en naranja y se solicita que informe una vez que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, su Código de Ética, conforme a los Lineamientos que para el efecto, ha expedido el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, conforme a los cuales, ese instrumento normativo debe emitirse por su órgano interno de control, y que por las razones expuestas en la recomendación, debe evitarse que ello se realice por conducto de servidores públicos comisionados.</p>		

14. FIDEICOMISO DESARROLLOS INDUSTRIALES

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
-----	---	-----	---	--	-----

No se emitieron recomendaciones para el ente público

15. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la recomendación 07, señala que se cuenta con un Coordinador de Archivos y que se llevó a cabo la instalación del Grupo Interdisciplinario, pero por lo que hace al funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos, a la fecha se ha trasladado a instalaciones propias el archivo histórico de la entonces Procuraduría General, que comprende del año 1945 para concluir con lo referente a 2010, dicha acción fue señalada como indispensable y primigenia, previo a la regulación de la materia, y posterior integración del Sistema Institucional de Archivos, que comprenderá las áreas operativas de Correspondencia, Archivo en Trámite y Archivo de Concentración en términos de la Ley General de Archivos.		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en amarillo, pues de la propia recomendación y de lo manifestado por el Ente Público, se advierten avances pues a la fecha cuenta con un encargado del área coordinadora de archivos y fue instalado su Grupo Interdisciplinario; en consecuencia, se solicita atentamente informe una vez que se lleve a cabo la integración e instalación del Sistema Institucional de Archivos de la Fiscalía, y remita constancias documentales sobre ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la Ley General de Archivos, en el entendido de que el semáforo de cumplimiento transitará a verde una vez que se realice tal acción.	El 26 de abril de 2022, se recibió oficio de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual comunica acciones en relación a las siguientes recomendaciones: Respecto a la 07, manifiesta que el 1 de abril de 2022 se llevó a cabo la instalación y primera sesión ordinaria del Grupo Interdisciplinario, en la que además se aprobaron las Reglas de Operación para su Funcionamiento; de igual forma se refiere que el 4 de abril de 2022, se instaló el Sistema Institucional de Archivos; sobre lo anterior, se exhiben copias de las actas de instalación de ambos órganos, lo cual, sumado a que esa Institución ya cuenta con encargado del Área Coordinadora de Archivos, permite colocar el semáforo de cumplimiento en verde.	
13	Se acepta la recomendación. Respecto a la 13, manifiesta que se iniciarán los estudios comparados necesarios a fin de desarrollar normativamente los		Respecto a la 13, el semáforo se coloca en naranja, y se solicita atentamente informe una vez que emitan las disposiciones a que se refiere el artículo 66 de la Ley de	El 26 de abril de 2022, se recibió oficio de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual comunica acciones en relación a las siguientes recomendaciones:	

<p>lineamientos y metodología adecuada a la naturaleza de una Institución de Procuración de Justicia, y se informarán el avance que se logre.</p>	<p>Presupuesto Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, recordando que tales disposiciones deben permitir diseñar, coordinar y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño que aplicará en el ámbito de su competencia, y en las mismas se debe establecer, entre otras cosas, su instancia técnica de evaluación.</p>	<p>Respecto a la 13, se comunicó que se informaría, una vez que se concluyeran los trabajos de análisis que permitiera emitir las disposiciones de su Sistema de Evaluación del Desempeño; en relación a ello, conforme a información recabada por la SESEA, se advierte que el 26 de mayo de 2022, la Fiscalía publicó en el Periódico Oficial del Estado los Lineamientos para la Operación del Sistema de Evaluación de Desempeño de sus Unidades, mismos que se encaminan a diseñar, coordinar y operar dicho Sistema, y establece como instancia técnica de evaluación, a la Dirección de Programación y Presupuesto de su Oficialía Mayor; por tanto, procede colocar el semáforo respectivo en verde.</p>
---	---	--

16. INSTANCIA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS MUJERES DE EL LLANO

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Sin respuesta.		Los semáforos de la totalidad de las recomendaciones remitidas, se colocan en rojo. Dichas recomendaciones son la 07, 08, 16, 20-3, 24-3 y 25-3.		
08	Sin respuesta.				
16	Sin respuesta.				
20-3	Sin respuesta.				
24-3	Sin respuesta.				
25-3	Sin respuesta.				

17. INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE COSÍO

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	No aceptan las recomendaciones 07, 08, 16, 20-3, 24-3 y 25-3, señalando que dicha Instancia de las Mujeres, anteriormente era considerada como un organismo público descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, pero en la actualidad ya forma parte de la administración centralizada, como dirección, de acuerdo a la reforma al Código Municipal de Cosío, aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 4 de octubre de 2021 (se adjunta copia certificada del acta de la referida Sesión), agregando que tal reforma se encuentra pendiente de publicación, por lo que una vez que se publique, se hará del conocimiento de la SESEA.	■	Respecto a la totalidad de las recomendaciones que se le dirigen, sus semáforos se colocan en naranja, y se solicita informe una vez que se haya extinguido la Instancia Municipal de las Mujeres, esto es, mediante la publicación e inicio de vigencia de las reformas atinentes a su Código Municipal, aclarando que en tanto ocurra lo anterior, es importante que el organismo paramunicipal en comento dé atención a las recomendaciones que recibió, derivadas del Cuarto Informe de este Comité Coordinador.	El 22 de abril de 2022, se recibió oficio de la Dirección de la Instancia de la Mujer del Municipio de Cosío, a fin comunicar que el 11 de abril de 2022, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, reformas y adiciones a los artículos 220, 220 Bis y 220 Ter, del Código Municipal de Cosío, para crear la Dirección de Instancia de la Mujer, como organismo centralizado que depende jurídica y económicamente del Ayuntamiento; sin embargo, de la revisión de la reforma en cita, se advierte que se conservaron en sus términos las fracciones I y II del artículo 220 Bis, que precisan que la Instancia de la Mujer cuenta con domicilio legal y patrimonio propio, características de un organismo descentralizado, en ese sentido, dicha instancia, contrario a lo manifestado, conserva características de una entidad paramunicipal pues formalmente sigue sin depender económicamente de la administración centralizada municipal; en ese sentido, los semáforos de cumplimiento de las recomendaciones que se dirigieron a ese Ente Público, y	■
08					
16					
20-3					
24-3					
25-3					



			que son la 07, 08, 16, 20-3, 24-3 y 25-3, se conservan en naranja.	
--	--	--	--	--

18. INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LA JUVENTUD

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, manifiesta que se realizó la instalación del Grupo Interdisciplinario y del Sistema Institucional de Archivos, además de que se designó a la encargada de archivo de concentración; por tanto, se anexa copia de las actas de instalación del Grupo Interdisciplinario y del Sistema Institucional de Archivos, así como del oficio de designación de la encargada del archivo de concentración.		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en verde, ya que se exhibió documentación en la que consta la implementación de las tres acciones que refiere la recomendación, consistentes en que los entes públicos cuenten con un responsable de sus áreas coordinadoras de archivos, a que pongan en funcionamiento sus sistemas institucionales de Archivos y a que inicien operaciones sus grupos interdisciplinarios para la valoración documental, debiéndose precisar que la existencia de una encargada del área de coordinación de archivos se constata en el acta de instalación del Sistema Institucional de Archivos; no obstante, se le reitera a ese Ente Público, que la conformación de las instancias colegiadas en cita, debe sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, por lo que se le invita a revisar		

			<p>su integración para que se cumpla con tales preceptos.</p>	
<p>16</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 16, manifiesta que su Manual de Remuneraciones fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de marzo de 2020, del cual se adjunta copia simple.</p>		<p>Respecto a la 16, el semáforo se coloca en amarillo, ya que como se desprende de la misma, el Manual de Remuneraciones referido por el Ente Público sí fue considerado por este Comité Coordinador, no obstante, se concluyó que no fue emitido por el área competente pues fue expedido por una instancia diversa y no por el titular de la Unidad Administrativa (área encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y que comúnmente son las direcciones, coordinaciones o departamentos administrativos de los entes públicos), lo anterior conforme a lo ordenado por el artículo 14, párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en consecuencia, para cumplir con el referido precepto, el Manual debe elaborarse y emitirse por el área competente conforme a lo descrito, y una vez realizado ello, el semáforo de cumplimiento podrá pasar a verde.</p>	

<p>20-3</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 20-3, manifiesta que el IAJU en todos sus procedimientos de contratación a partir del ejercicio 2021, ha incluido un formato de manifestaciones y/o declaraciones de no conflicto de interés, del que se adjunta copia simple, advirtiendo que en el primer párrafo se menciona que la manifestación se realiza bajo protesta de decir verdad y se incluyen diversos supuestos de probable conflicto de interés, entre los que se encuentra, "tener conocimiento del contenido y alcance de las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, por tanto conozco el significado, comprendiendo además los efectos y consecuencias legales del significado de conflicto de interés en la celebración de cualquier procedimiento de contratación," asimismo, el documento en su párrafo final señala: "Lo anterior se manifiesta de conformidad con la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades</p>		<p>Respecto a la 20-3, el semáforo se coloca en amarillo, ya que se advierten avances pues el formato exhibido ya considera una de las hipótesis derivadas del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en manifestar, bajo protesta de decir verdad, que el particular no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público; en consecuencia, se solicita atentamente, lo concerniente a las otras hipótesis previstas en el precepto en cita, como la manifestación de que a pesar de desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, con la formalización del contrato no se actualiza un Conflicto de Interés, y que tratándose de personas morales las manifestaciones deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad conforme al párrafo final del propio artículo 49 en cita (tal como menciona el párrafo final del formato exhibido, mención que por su redacción, no representa la manifestación requerida); en el entendido de que las multicitadas manifestaciones de no conflicto de interés, deben recabarse cuando se celebren contratos de adquisiciones,</p>		
-------------	--	--	--	--	--



<p>Administrativas en vigor, reiterándose bajo protesta de decir verdad, que actualmente no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por tanto, con la formalización del presente contrato no se actualiza conflicto de interés alguno. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad”.</p>		<p>arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, y que deben depositarse en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control; por tanto, será posible que el semáforo transite a verde, una vez que se acredite que se recaban las manifestaciones respecto a las hipótesis descritas, y que las mismas se hacen del conocimiento de su órgano interno de control.</p>		
---	--	--	--	--

19. INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación 07, manifestando que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes, se creó el grupo interdisciplinario y se llevó a cabo la instalación del Sistema Institucional de Archivos, adjuntando copia certificada de dichos actos; de igual manera se menciona que el Instituto no cuenta con un encargado de Tecnologías de la información, pues no es un puesto incluido en su organigrama (se adjunta copia certificada), ni se tiene la posibilidad de crearlo, por lo que no se incluye en el Grupo Interdisciplinario.		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en verde, ya que se exhibió documentación en la que consta la implementación de las tres acciones que refiere la recomendación, consistentes en que los entes públicos cuenten con un responsable de sus áreas coordinadoras de archivos, a que pongan en funcionamiento sus sistemas institucionales de Archivos y a que inicien operaciones sus grupos interdisciplinarios para la valoración documental, debiéndose precisar que la existencia de una encargada del área de coordinación de archivos se constata en el acta de instalación del Sistema Institucional de Archivos; no obstante, de la documentación exhibida se obtiene que se designó a un responsable de archivo de concentración para cada área, cuando lo conducente es que solamente sea un archivo de concentración por cada Ente Público, y además, se le reitera a ese Ente Público que la conformación de las instancias colegiadas en cita, debe		

		sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, por lo que se le invita a revisar su integración para que se cumpla con tales preceptos.	
--	--	--	--

20. INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
-----	---	-----	---	--	-----

No se emitieron recomendaciones para el ente público

21. INSTITUTO DE ASESORÍA Y DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, se manifiesta que cuentan con la persona responsable del área coordinadora de archivos y adjuntan copia simple del oficio de su nombramiento; asimismo, que se tiene programada la toma de protesta del Grupo Interdisciplinario para el lunes 31 de enero de 2022 y que se encuentra en proceso los trabajos para la implementación del Sistema Institucional de Archivos.		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en amarillo, pues se constata la designación de la persona Coordinadora de Archivos, quedando pendientes dos acciones: que ponga en funcionamiento su Sistemas Institucionales de Archivos y que inicie operaciones su Grupo Interdisciplinario para la Valoración Documental por lo que se le solicita atentamente informe una vez que se cumpla con lo anterior, remitiendo las constancias documentales respectivas, como pueden ser actas de instalación, nombramientos y cualquier otro que estime conveniente; es importante resaltar que la conformación de su Sistema Institucional de Archivos y de su Grupo Interdisciplinario debe sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, y sobre ello, se sugiere considerar las reflexiones contenidas en las páginas 16 a 18 de la recomendación donde se explica la importancia de no alterar la conformación de esos órganos, y por		

			tanto, de apegarse a los artículos 21 y 50 en cita.		
25-3	Se acepta la recomendación. Respecto a la 25-3, mencionan que el 24 de enero de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Código de Conducta de la Institución, de lo cual se adjunta copia simple.		Respecto a la 25-3, el semáforo se coloca en verde teniendo por cumplida la recomendación, debido a que ese Ente Público, emitió, previa aprobación de su Órgano Interno de Control, su Código de Conducta.		

22. INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
-----	---	-----	---	--	-----

No se emitieron recomendaciones para el ente público

23. INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	El 26 de abril de 2022, se recibió oficio del Instituto de Educación de Aguascalientes, mediante el cual dieron respuesta a la recomendación 07, por lo que el semáforo de respuesta se coloca en amarillo, sin que sea posible que transite a verde, pues sus manifestaciones fueron extemporáneas; en relación a ello, remitió copia del nombramiento de su Coordinador de Archivos, así como de las actas de instalación de su Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental como de su Sistema Institucional de Archivos.		.	Respecto a la 07, la información remitida permite tener por ejecutadas las tres acciones referidas en la recomendación mencionada, por lo que es posible colocar el semáforo de cumplimiento en verde; no obstante, se aprovecha para sugerir a ese Ente Público, que verifique si la inclusión de la Unidad de Igualdad de Género en su Grupo Interdisciplinario es acorde a lo previsto en el artículo 50 de la Ley General de Archivos, asimismo, que revise la integración de su Sistema Institucional de Archivos considerando las reflexiones expuestas en las páginas 16 y 17 de la propia recomendación.	
16	Se rechaza la recomendación. Respecto a la 16, se indica que el Manual de Remuneraciones del Instituto, fue elaborado por la Dirección de Finanzas y Administración, en la Subdirección de Capital Humano, que es el área encargada de vigilar el cumplimiento y seguimiento a la aplicación del citado Manual, mismo que fue aprobado y emitido por el Consejo Interior, con		Respecto a la 16, el semáforo se coloca en amarillo, ya que como se desprende de la misma, el Manual de Remuneraciones referido por el Ente Público sí fue considerado por este Comité Coordinador, no obstante, se concluyó que no fue emitido por el área competente pues fue expedido por una instancia diversa y no por el titular de la Unidad Administrativa (área encargada		

<p>fundamento en el artículo 6º, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes.</p>	<p>de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y que comúnmente son las direcciones, coordinaciones o departamentos administrativos de los entes públicos), lo anterior conforme a lo ordenado por el artículo 14, párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en consecuencia, para cumplir con el referido precepto, el Manual debe elaborarse y emitirse por el área competente lo que implica que la última actuación que avale su contenido debe provenir de su Unidad Administrativa y no de una instancia diversa; no pasa inadvertido lo señalado por el Instituto de Educación de Aguascalientes, en el sentido de que su Reglamento Interior faculta a su Consejo Interior para aprobar la normatividad aplicable a ese Ente Público, sin embargo, en la especie existe un mandato expreso en la ley que deposita una facultad reglamentaria en su Unidad Administrativa, por lo que en términos del principio jerárquico, ese mandato prevalece sobre su reglamento.</p>	
--	--	--

<p>37</p>	<p>Se rechaza la recomendación. Respecto a la 37, se menciona que sus Lineamientos Generales para Establecer las Bases de la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de su Comité de Ética, en ningún momento invaden las facultades de su Unidad Investigadora, sino que en todo momento coadyuvan al mejor ejercicio de la función pública de los servidores públicos de ese Ente Público, y que es por eso que se implementó el mecanismo de las delaciones, siendo este un avance importante para poder atender y atacar las problemáticas en materia de ambiente laboral y de servicio al público que pudiesen tener lugar la institución “incumpliendo así con el Código de Ética y el Código de Conducta [de ese Ente Público], esto en aúnas de crear una instancia que permita emitir recomendaciones de carácter imparcial a los servidores públicos o bien a las unidades administrativas correspondientes,” en las situaciones en las cuales pudiese existir un incumplimiento a los citados Códigos, “esto a fin de contar con elementos para implementar acciones permanentes para identificar y delimitar las conductas que</p>	<p>Respecto a la 37, su semáforo se coloca en naranja, y se reitera que la inobservancia de la disciplina y respeto que en el ejercicio de las funciones, atribuciones y comisiones, debe tener un servidor público en términos del Código de Ética que le sea aplicable, es sancionable como falta administrativa no grave, conforme a lo previsto en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y por tanto, compete a su órgano interno de control investigarlas tal como se advierte de lo establecido en el artículo 109 fracción III, párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, según los cuales, las personas pueden acudir ante la autoridad investigadora de su órgano interno de control, para denunciar cualquier acto u omisión que puedan constituir falta administrativa, sin que el trámite que derive de ello, esté supeditado a la intervención de algún Comité de Ética u órgano análogo; que lo anterior no se atiende, ya que las Bases de la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento del</p>	
-----------	---	--	--

en situaciones concretas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión”, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, fracción III de los Lineamientos mencionados; que en atención a dicho artículo se habilitó al Comité de Ética para recibir delaciones, mismas que en ningún momento tendrán carácter de denuncias ni de quejas, sino el de atender los conflictos y controversias que llegaran a suscitarse entre servidores públicos, o bien el de orientarlos con las instancias correspondientes en materia de responsabilidades administrativas; asimismo, que el Comité no investiga ni mucho menos sanciona, sino que formula recomendaciones, orienta y crea un clima de accesibilidad con los servidores públicos de la dependencia que tenga lugar, y que “formula recomendaciones totalmente parciales” en materia de incumplimiento o vulneración a los Códigos o bien da solución al conflicto o controversia a través de una mediación de la problemática en total apego a lo establecido en los Lineamientos Generales, y que en ningún momento se le impide a los servidores públicos

Comité de Ética de ese Ente Público (Bases), refieren, entre otras cosas, que el Comité de Ética será un órgano colegiado encargado de atender delaciones de los servidores públicos por conductas contrarias a la ética y a las reglas de integridad, definiendo delación, como la narrativa que se formula sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público ante el Comité de Ética, y que resulta contraria al Código de Ética y al Código de Conducta, asimismo, que las personas que presenten delaciones deberán acompañar evidencia o el testimonio de un tercero que respalde lo dicho, además de que, si el Comité de Ética determina que existe un probable incumplimiento al Código de Ética y al Código de Conducta, se entrevistará, de estimarlo necesario, a la o a las personas servidoras públicas involucradas, para allegarse de mayores elementos, cuando por mandato del artículo 49 fracción II de la LGRA, los servidores públicos integrantes del Comité ya estarían obligados a denunciarlo ante la autoridad investigadora; adicionalmente, las propias Bases señalan que cuando los hechos narrados en una delación afecten

presentar su queja o denuncia ante la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias si así lo creyeran pertinente debido a que los procesos, el objeto y sobre todo los efectos jurídicos son totalmente distintos en ambos procedimientos; se reitera que el Comité de Ética no se apega en ningún momento a los procedimientos que sigue una investigación en materia de responsabilidades administrativas, sino únicamente al establecido en los Lineamientos, y que su actuar está estrictamente vigilado por el Órgano Interno de Control a efecto de que no se presenten conflictos de interés o bien se invadan o ejerzan atribuciones que no son competencia del Comité de Ética; que así, se puede determinar que la potestad para realizar el trámite y desahogo de investigación de actos u omisiones de servidores públicos de ese Ente Público corresponde únicamente a la Unidad Investigadora; continúa la respuesta describiendo el procedimiento de responsabilidades administrativas y puntualiza, entre otras cosas que "dentro de las facultades y determinaciones del Comité establecidas en el artículo 28 fracciones I

únicamente a la persona que la presentó, considerando la naturaleza de éstos, se podrá exhortar a las partes para que dentro del término de tres días posteriores a la recepción de la delación manifiesten si es su deseo conciliar, ello aunque la delación, como se advierte de la definición que le da las propias Bases, refiera hechos o conductas probablemente contrarias a los Códigos de Ética y de Conducta, y que como tales, al ser del conocimiento de los servidores públicos que integran el Comité, deberían denunciarlos ante la autoridad investigadora conforme al citado artículo 49 fracción II de la LGRA y no llevar el asunto a conciliación ante el propio Comité; como se aprecia, las Bases en cuestión prevén un trámite diverso al señalado en la multicitada LGRA y en la Ley Local de la materia, ordenamientos que se encaminan a propiciar de inmediato, una investigación a cargo de la autoridad competente, de conductas atribuidas a un servidor público que puedan ser contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta, y por tanto constituyan una probable falta administrativa, por el contrario, las Bases contienen disposiciones que pueden

y II, solamente están las de determinar el probable incumplimiento al Código de Ética y Conducta y la de determinar sobre la incompetencia del Comité de Ética para conocer de la delación, esto funge a manera de que en el primero de los supuestos se procederá a entrevistarse con el servidor público implicado y arreglar la situación o bien emitir una recomendación de carácter imparcial que funja como medida para que la unidad administrativa o servidor público tome las precauciones necesarias para no incurrir en una falta administrativa; por último, que la finalidad de suscribir un acuerdo de confidencialidad por parte de los miembros del Comité de Ética, no versa sobre impedir el acceso a la información a los servidores públicos ni a los particulares, sino de proteger el estado de las delaciones y casos que se puedan llegar a tratar en el Comité, esto en cuanto a los nombres, domicilios o demás datos sensibles que pudieran llegar a poner en riesgo a los servidores públicos de las dependencias.

obstaculizar que la autoridad investigadora competente, ejerza la atribución que le confieren los artículos 100 de la LGRA y 86 de la Ley Local de la materia, consistente en analizar los hechos, así como la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa; puntualizando que, lo anterior es ajeno a la posibilidad de que la persona interesada decida presentar directamente ante la autoridad investigadora una denuncia o queja, pues el inconveniente es que los servidores públicos adscritos al Comité de Ética, al tener conocimiento de probables conductas contrarias al Código de Ética y de Conducta, y consecuentemente probables faltas administrativas, omitan denunciarlas de inmediato y que en lugar de ello, se pretenda facultarlos para requerir evidencia o testimonios de terceros que respalden el dicho del denunciante y realizar entrevistas a servidores públicos involucrados, actos claramente investigativos, e incluso conocer de conciliaciones; en tal sentido, se reitera que es recomendable el ajuste a sus Bases, para suprimir disposiciones

que condicionen, a la intervención de Comités de Ética, el ejercicio de funciones que por mandato constitucional y legal tiene el órgano interno de control en materia de investigación de conductas que puedan constituir faltas administrativas, garantizando que dichos Comités tengan a su cargo facultades, exclusivamente, de fomento y vigilancia del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta tal como lo establece la disposición décimo segunda de los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; finalmente, respecto a la suscripción de acuerdos de confidencialidad a cargo de miembros del Comité de Ética, se reitera que puede generar confusión en el manejo de la información pública, pues se insiste que la clasificación de información como confidencial y el tratamiento que se debe dar a la misma, tiene que sujetarse a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en

		<p>posesión de Sujetos Obligados además de las leyes locales de esas materias, y en ese sentido, es pertinente evitar el uso de mecanismos o instrumentos no previstos en esa normativa, como son los acuerdos de confidencialidad en cuestión, por lo que es necesario ajustar la previsión descrita contenida en las Bases. De esta manera, se insta a la autoridad a la que se dirige esta recomendación, a que tome en consideración las reflexiones aquí vertidas en relación al funcionamiento de la figura del Comité de Ética.</p>		
--	--	--	--	--

24. INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se omite dar respuesta sobre la 7		Respecto a la 07 y 16, sus semáforos se colocan en rojo, ya que no se recibió respuesta.		
16	Se omite dar respuesta sobre la 16				
36	Se rechaza la recomendación. Respecto a la 36, se menciona que sus Lineamientos Generales para Establecer las Bases de la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de su Comité de Ética, en ningún momento invaden las facultades de su Unidad Investigadora, sino que en todo momento coadyuvan al mejor ejercicio de la función pública de los servidores públicos de ese Ente Público, y que es por eso que se implementó el mecanismo de las delaciones, siendo este un avance importante para poder atender y atacar las problemáticas en materia de ambiente laboral y de servicio al público que pudiesen tener lugar la institución "incumpliendo así con el Código de Ética y el Código de Conducta [de ese Ente Público], esto en		Respecto a la 36, su semáforo se coloca en naranja, y se reitera que la inobservancia de la disciplina y respeto que en el ejercicio de las funciones, atribuciones y comisiones, debe tener un servidor público en términos del Código de Ética que le sea aplicable, es sancionable como falta administrativa no grave, conforme a lo previsto en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y por tanto, compete a su órgano interno de control tal como se advierte de lo establecido en el artículo 109 fracción III, párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, según los cuales, las personas pueden acudir ante		

aúnas de crear una instancia que permita emitir recomendaciones de carácter imparcial a los servidores públicos o bien a las unidades administrativas correspondientes," en las situaciones en las cuales pudiese existir un incumplimiento a los citados Códigos, "esto a fin de contar con elementos para implementar acciones permanentes para identificar y delimitar las conductas que en situaciones concretas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión", lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, fracción III de los Lineamientos mencionados; que en atención a dicho artículo se habilitó al Comité de Ética para recibir delaciones, mismas que en ningún momento tendrán carácter de denuncias ni de quejas, sino el de atender los conflictos y controversias que llegaran a suscitarse entre servidores públicos, o bien el de orientarlos con las instancias correspondientes en materia de responsabilidades administrativas; asimismo, que el Comité no investiga ni mucho menos sanciona, sino que formula recomendaciones, orienta y crea un clima de accesibilidad con los servidores

la autoridad investigadora de su órgano interno de control, para denunciar cualquier acto u omisión que puedan constituir falta administrativa, sin que el trámite que derive de ello, esté supeditado a la intervención de algún Comité de Ética u órgano análogo; que lo anterior no se atiende, ya que las Bases de la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento del Comité de Ética de ese Ente Público (Bases), refieren, entre otras cosas, que el Comité de Ética será un órgano colegiado encargado de atender delaciones de los servidores públicos por conductas contrarias a la ética y a las reglas de integridad, definiendo delación, como la narrativa que se formula sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público ante el Comité de Ética, y que resulta contraria al Código de Ética y al Código de Conducta, asimismo, que las personas que presenten delaciones deberán acompañar evidencia o el testimonio de un tercero que respalde lo dicho, además de que, si el Comité de Ética determina que existe un probable incumplimiento al Código de Ética y al Código de Conducta, se entrevistará, de estimarlo

públicos de la dependencia que tenga lugar, y que "formula recomendaciones totalmente parciales" en materia de incumplimiento o vulneración a los Códigos o bien da solución al conflicto o controversia a través de una mediación de la problemática en total apego a lo establecido en los Lineamientos Generales, y que en ningún momento se le impide a los servidores públicos presentar su queja o denuncia ante la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias si así lo creyeran pertinente debido a que los procesos, el objeto y sobre todo los efectos jurídicos son totalmente distintos en ambos procedimientos; se reitera que el Comité de Ética no se apega en ningún momento a los procedimientos que sigue una investigación en materia de responsabilidades administrativas, sino únicamente al establecido en los Lineamientos, y que su actuar está estrictamente vigilado por el Órgano Interno de Control a efecto de que no se presenten conflictos de interés o bien se invadan o ejerzan atribuciones que no son competencia del Comité de Ética; que así, se puede determinar que la potestad para realizar el trámite y

necesario, a la o a las personas servidoras públicas involucradas, para allegarse de mayores elementos, cuando por mandato del artículo 49 fracción II de la LGRA, los servidores públicos integrantes del Comité ya estarían obligados a denunciarlo ante la autoridad investigadora; adicionalmente, las propias Bases señalan que cuando los hechos narrados en una delación afecten únicamente a la persona que la presentó, considerando la naturaleza de éstos, se podrá exhortar a las partes para que dentro del término de tres días posteriores a la recepción de la delación manifiesten si es su deseo conciliar, ello aunque la delación, como se advierte de la definición que le da las propias Bases, refiera hechos o conductas probablemente contrarias a los Códigos de Ética y de Conducta, y que como tales, al ser del conocimiento de los servidores públicos que integran el Comité, deberían denunciarlos ante la autoridad investigadora conforme al citado artículo 49 fracción II de la LGRA y no llevar el asunto a conciliación ante el propio Comité; como se aprecia, las Bases en cuestión prevén un trámite diverso al señalado en la multicitada LGRA y en la

desahogo de investigación de actos u omisiones de servidores públicos de ese Ente Público corresponde únicamente a la Unidad Investigadora; continúa la respuesta describiendo el procedimiento de responsabilidades administrativas y puntualiza, entre otras cosas que “dentro de las facultades y determinaciones del Comité establecidas en el artículo 31 fracciones I y II, solamente están las de determinar el probable incumplimiento al Código de Ética y Conducta y la de determinar sobre la incompetencia del Comité de Ética para conocer de la delación, esto funge a manera de que en el primero de los supuestos se procederá a entrevistarse con el servidor público implicado y arreglar la situación o bien emitir una recomendación de carácter imparcial que funja como medida para que la unidad administrativa o servidor público tome las precauciones necesarias para no incurrir en una falta administrativa; por último, que la finalidad de suscribir un acuerdo de confidencialidad por parte de los miembros del Comité de Ética, no versa sobre impedir el acceso a la información a los servidores públicos ni a los

Ley Local de la materia, ordenamientos que se encaminan a propiciar de inmediato, una investigación a cargo de la autoridad competente, de conductas atribuidas a un servidor público que puedan ser contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta, y por tanto constituyan una probable falta administrativa, por el contrario, las Bases contienen disposiciones que pueden obstaculizar que la autoridad investigadora competente, ejerza la atribución que le confieren los artículos 100 de la LGRA y 86 de la Ley Local de la materia, consistente en analizar los hechos, así como la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa; puntualizando que, lo anterior es ajeno a la posibilidad de que la persona interesada decida presentar directamente ante la autoridad investigadora una denuncia o queja, pues el inconveniente es que los servidores públicos adscritos al Comité de Ética, al tener conocimiento de probables conductas contrarias al Código de Ética y de Conducta, y consecuentemente probables faltas administrativas, omitan



<p>particulares, sino de proteger el estado de las delaciones y casos que se puedan llegar a tratar en el Comité, esto en cuanto a los nombres, domicilios o demás datos sensibles que pudieran llegar a poner en riesgo a los servidores públicos de las dependencias.</p>	<p>denunciarlas de inmediato y que en lugar de ello, se pretenda facultarlos para requerir evidencia o testimonios de terceros que respalden el dicho del denunciante y realizar entrevistas a servidores públicos involucrados, actos claramente investigativos, e incluso conocer de conciliaciones; en tal sentido, se reitera que es recomendable el ajuste a sus Bases, para suprimir disposiciones que condicionen, a la intervención de Comités de Ética, el ejercicio de funciones que por mandato constitucional y legal tiene el órgano interno de control en materia de investigación de conductas que puedan constituir faltas administrativas, garantizando que dichos Comités tengan a su cargo facultades, exclusivamente, de fomento y vigilancia del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta tal como lo establece la disposición décimo segunda de los <i>Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i>, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; finalmente, respecto a la suscripción de acuerdos de confidencialidad a cargo de</p>	
---	--	--



miembros del Comité de Ética, se reitera que puede generar confusión en el manejo de la información pública, pues se insiste que la clasificación de información como confidencial y el tratamiento que se debe dar a la misma, tiene que sujetarse a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados además de las leyes locales de esas materias, y en ese sentido, es pertinente evitar el uso de mecanismos o instrumentos no previstos en esa normativa, como son los acuerdos de confidencialidad en cuestión, por lo que es necesario ajustar la previsión descrita contenida en las Bases. De esta manera, se insta a la autoridad a la que se dirige esta recomendación, a que tome en consideración las reflexiones aquí vertidas en relación al funcionamiento de la figura del Comité de Ética.

25. INSTITUTO DE LA FAMILIA DE CALVILLO

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
	No se aceptan las recomendaciones 07, 08, 16, 20-3, 24-3 y 25-3, informando que se reformó el Código Municipal, derogando lo relativo a este Instituto, lo cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de noviembre de 2021, adjuntando copia simple de dicha publicación, de la que se advierte que entre otras modificaciones, se derogaron los artículos del 411 al 417 que regulaban lo relativo al Instituto de la Familia, y se creó la Secretaría de Desarrollo Integral de la Familia, en términos del artículo 304, fracción X de dicho Código Municipal, como una dependencia de la Presidencia Municipal.		En efecto, el Instituto de la Familia de Calvillo, mediante reforma al Código Municipal de Calvillo, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 22 de noviembre de 2021, dejó de existir como organismo paramunicipal, por lo que procede realizar el ajuste conducente en el seguimiento de recomendaciones, atendiendo a su extinción.		

26. INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	El 30 de junio de 2022, se recibió oficio del Instituto de Planeación del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se manifiesta aceptación sobre las recomendaciones 07, 16, 20-3, 24-3 y 25-3, por lo que procede colocar el semáforo de respuesta en amarillo, sin que sea posible que transite a verde pues las manifestaciones fueron extemporáneas.			Respecto a la 07, se proporcionó un enlace, en el que afirma, que están disponibles los nombramientos y acta de instalación del Sistema Institucional de Archivos del Instituto, sin embargo dicho enlace no dio acceso a información alguna; por tanto, el semáforo respectivo se coloca en naranja y será posible que transite a amarillo o verde, una vez que se remitan las constancias documentales respectivas, como pueden ser actas de instalación, nombramientos y cualquier otro que estime conveniente, en relación a la ejecución de las acciones descritas en la propia recomendación, encaminadas a contar con un responsable de su área coordinadora de archivos, a que ponga en funcionamiento su sistema institucional de archivos y a que inicie operaciones su grupo interdisciplinario para la valoración documental, reiterando que la	



				<p>conformación de los sistemas institucionales de archivos y los grupos interdisciplinarios de todo Ente Público, deben sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, y sobre ello, se sugiere considerar las reflexiones contenidas en las páginas 16 a 18 de la recomendación donde se explica la importancia de no alterar la conformación de esos órganos.</p>	
16	<p>El 30 de junio de 2022, se recibió oficio del Instituto de Planeación del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se manifiesta aceptación sobre las recomendaciones 07, 16, 20-3, 24-3 y 25-3, por lo que procede colocar el semáforo de respuesta en amarillo, sin que sea posible que transite a verde pues las manifestaciones fueron extemporáneas.</p>			<p>Respecto a la 16, se informó que el Manual de Remuneraciones fue emitido por la Dirección de Administración y Finanzas, mismo que se aprobó por la Junta de Gobierno del Instituto y se publicó en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 25 de octubre de 2021; sin embargo, tal como se advierte del cuadro 1 de la Recomendación, tal Manual ya fue considerado por este Comité, advirtiéndole de su publicación que fue emitido por su Junta de Gobierno, por tanto procede colocar el semáforo de cumplimiento en naranja, pues se ha recibido respuesta y se reitera que conforme al artículo 14 párrafo tercero de la Ley de</p>	



				<p>Remuneraciones, su manual debe elaborarse y emitirse por el titular de la Unidad Administrativa encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y no por una instancia diversa como lo es su Junta de Gobierno, por tanto, el semáforo transitará a amarillo o verde, una vez que existan avances sobre la expedición del Manual conforme a lo descrito.</p>	
20-3	<p>El 30 de junio de 2022, se recibió oficio del Instituto de Planeación del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se manifiesta aceptación sobre las recomendaciones 07, 16, 20-3, 24-3 y 25-3, por lo que procede colocar el semáforo de respuesta en amarillo, sin que sea posible que transite a verde pues las manifestaciones fueron extemporáneas.</p>			<p>Respecto a la 20-3, expresa que, a partir del segundo trimestre del ejercicio fiscal en curso, se implementaron las medidas necesarias para que se consigne por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de los particulares con los que se celebre contrato alguno, sin proporcionar evidencia. Lo anterior permite colocar el semáforo en naranja, mismo que transitará a amarillo o verde, una vez que se proporcionen versiones públicas o formatos, de tales manifestaciones, cumpliendo las exigencias</p>	



				<p>establecidas en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según el cual, los servidores públicos deben cerciorarse previo a la celebración del contrato, que el particular manifestó por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés siendo que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; y además, las manifestaciones se tendrán que depositar en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control, reiterándose que lo señalado aplica a contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta.</p>	
--	--	--	--	--	--

24-3	<p>El 30 de junio de 2022, se recibió oficio del Instituto de Planeación del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se manifiesta aceptación sobre las recomendaciones 07, 16, 20-3, 24-3 y 25-3, por lo que procede colocar el semáforo de respuesta en amarillo, sin que sea posible que transite a verde pues las manifestaciones fueron extemporáneas.</p>		<p>Respecto a la 24-3, se informa que el Código de Ética de la institución, se encuentra en validación de la Contraloría del Estado, habiendo presentado el avance del mismo a la Junta de Gobierno, para que una vez que se cuente con la validación de la Contraloría, pueda ser aprobado por dicha Junta.</p> <p>Ahora bien, durante el tercer trimestre del presente año, la SESEA recabó información sobre el cumplimiento de la recomendación 24-3, sobre la cual se obtuvo que el 11 de julio del presente año, el Instituto de Planeación del Estado publicó su Código de Ética en el Periódico Oficial, por lo que el semáforo atinente se coloca en verde.</p>
25-3	<p>El 30 de junio de 2022, se recibió oficio del Instituto de Planeación del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se manifiesta aceptación sobre las recomendaciones 07, 16, 20-3, 24-3 y 25-3, por lo que procede colocar el semáforo de respuesta en amarillo, sin que sea posible que transite a</p>		<p>Respecto a la 25-3, se manifiesta que el Código de Conducta se encuentra en proceso de elaboración, ya que primero debe ser publicado el Código de Ética; por tanto, procede colocar los semáforos de dichas recomendaciones en naranja, y se reitera que conforme al artículo 16 de</p>



	<p>verde pues las manifestaciones fueron extemporáneas.</p>		<p>la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es competencia del órgano interno de control de ese Instituto emitir el Código de Ética aplicable a sus servidores públicos lo que implica que la última actuación que avale su contenido debe provenir de ese Órgano y no de una instancia diversa como su Junta de Gobierno, aspecto que es de suma relevancia considerando que conforme al artículo 49 fracción I de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, incurre en falta administrativa no grave el servidor público que no observe en su desempeño la disciplina y respeto en los términos que se establezcan en dicho Código de Ética, por tanto, es relevante que sea emitido por la instancia competente, pues de lo contrario, prevalecerá un riesgo de impunidad; y respecto al Código de Conducta, acorde a los Lineamientos fijados por el Sistema Nacional Anticorrupción, se recuerda que debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano</p>	
--	---	--	---	--

			interno de control; precisado lo anterior, se aclara que será posible que los semáforos atinentes avancen a verde una vez que se publiquen esos instrumentos apeándose a lo descrito	
--	--	--	--	--

27. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
39	Se rechaza la recomendación 39, manifestando que sus Lineamientos Generales para Establecer las Bases de la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de su Comité de Ética, en ningún momento invaden las facultades de su Unidad Investigadora, sino que en todo momento coadyuvan al mejor ejercicio de la función pública de los servidores públicos de ese Ente Público, y que es por eso que se implementó el mecanismo de las delaciones, siendo este un avance importante para poder atender y atacar las problemáticas en materia de ambiente laboral y de servicio al público que pudiesen tener lugar la institución “incumpliendo así con el Código de Ética y el Código de Conducta [de ese Ente Público], esto en aúnas de crear una instancia que permita emitir recomendaciones de carácter imparcial a los servidores públicos o bien a las unidades administrativas correspondientes,” en las situaciones en		Respecto a la 39, su semáforo se coloca en naranja, y se reitera que la inobservancia de la disciplina y respeto que en el ejercicio de las funciones, atribuciones y comisiones, debe tener un servidor público en términos del Código de Ética que le sea aplicable, es sancionable como falta administrativa no grave, conforme a lo previsto en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y por tanto, compete a su órgano interno de control investigarlas tal como se advierte de lo establecido en el artículo 109 fracción III, párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, según los cuales, las personas pueden acudir ante la autoridad investigadora de su órgano interno de control, para denunciar cualquier acto u omisión que puedan constituir falta administrativa, sin que el trámite que derive de ello, esté		



las cuales pudiese existir un incumplimiento a los citados Códigos, "esto a fin de contar con elementos para implementar acciones permanentes para identificar y delimitar las conductas que en situaciones concretas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión", lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, fracción III de los Lineamientos mencionados; que en atención a dicho artículo se habilitó al Comité de Ética para recibir delaciones, mismas que en ningún momento tendrán carácter de denuncias ni de quejas, sino el de atender los conflictos y controversias que llegaran a suscitarse entre servidores públicos, o bien el de orientarlos con las instancias correspondientes en materia de responsabilidades administrativas; asimismo, que el Comité no investiga ni mucho menos sanciona, sino que formula recomendaciones, orienta y crea un clima de accesibilidad con los servidores públicos de la dependencia que tenga lugar, y que "formula recomendaciones totalmente parciales" en materia de incumplimiento o vulneración a los Códigos o bien da solución al conflicto o

supeditado a la intervención de algún Comité de Ética u órgano análogo; que lo anterior no se atiende, ya que las Bases de la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento del Comité de Ética de ese Ente Público (Bases), refieren, entre otras cosas, que el Comité de Ética será un órgano colegiado encargado de atender delaciones de los servidores públicos por conductas contrarias a la ética y a las reglas de integridad, definiendo delación, como la narrativa que se formula sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público ante el Comité de Ética, y que resulta contraria al Código de Ética y al Código de Conducta, asimismo, que las personas que presenten delaciones deberán acompañar evidencia o el testimonio de un tercero que respalde lo dicho, además de que, si el Comité de Ética determina que existe un probable incumplimiento al Código de Ética y al Código de Conducta, se entrevistará, de estimarlo necesario, a la o a las personas servidoras públicas involucradas, para allegarse de mayores elementos, cuando por mandato del artículo 49 fracción II de la LGRA, los servidores públicos integrantes del

controversia a través de una mediación de la problemática en total apego a lo establecido en los Lineamientos Generales, y que en ningún momento se le impide a los servidores públicos presentar su queja o denuncia ante la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias si así lo creyeran pertinente debido a que los procesos, el objeto y sobre todo los efectos jurídicos son totalmente distintos en ambos procedimientos; se reitera que el Comité de Ética no se apega en ningún momento a los procedimientos que sigue una investigación en materia de responsabilidades administrativas, sino únicamente al establecido en los Lineamientos, y que su actuar está estrictamente vigilado por el Órgano Interno de Control a efecto de que no se presenten conflictos de interés o bien se invadan o ejerzan atribuciones que no son competencia del Comité de Ética; que así, se puede determinar que la potestad para realizar el trámite y desahogo de investigación de actos u omisiones de servidores públicos de ese Ente Público corresponde únicamente a la Unidad Investigadora; continúa la respuesta describiendo el

Comité ya estarían obligados a denunciarlo ante la autoridad investigadora; adicionalmente, las propias Bases señalan que cuando los hechos narrados en una delación afecten únicamente a la persona que la presentó, considerando la naturaleza de éstos, se podrá exhortar a las partes para que dentro del término de tres días posteriores a la recepción de la delación manifiesten si es su deseo conciliar, ello aunque la delación, como se advierte de la definición que le da las propias Bases, refiera hechos o conductas probablemente contrarias a los Códigos de Ética y de Conducta, y que como tales, al ser del conocimiento de los servidores públicos que integran el Comité, deberían denunciarlos ante la autoridad investigadora conforme al citado artículo 49 fracción II de la LGRA y no llevar el asunto a conciliación ante el propio Comité; como se aprecia, las Bases en cuestión prevén un trámite diverso al señalado en la multicitada LGRA y en la Ley Local de la materia, ordenamientos que se encaminan a propiciar de inmediato, una investigación a cargo de la autoridad competente, de conductas atribuidas a un servidor público que

procedimiento de responsabilidades administrativas y puntualiza, entre otras cosas que “dentro de las facultades y determinaciones del Comité establecidas en el artículo 31 fracciones I y II, solamente están las de determinar el probable incumplimiento al Código de Ética y Conducta y la de determinar sobre la incompetencia del Comité de Ética para conocer de la delación, esto funge a manera de que en el primero de los supuestos se procederá a entrevistarse con el servidor público implicado y arreglar la situación o bien emitir una recomendación de carácter imparcial que funja como medida para que la unidad administrativa o servidor público tome las precauciones necesarias para no incurrir en una falta administrativa; por último, que la finalidad de suscribir un acuerdo de confidencialidad por parte de los miembros del Comité de Ética, no versa sobre impedir el acceso a la información a los servidores públicos ni a los particulares, sino de proteger el estado de las delaciones y casos que se puedan llegar a tratar en el Comité, esto en cuanto a los nombres, domicilios o demás datos sensibles que pudieran

puedan ser contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta, y por tanto constituyan una probable falta administrativa, por el contrario, las Bases contienen disposiciones que pueden obstaculizar que la autoridad investigadora competente, ejerza la atribución que le confieren los artículos 100 de la LGRA y 86 de la Ley Local de la materia, consistente en analizar los hechos, así como la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa; puntualizando que, lo anterior es ajeno a la posibilidad de que la persona interesada decida presentar directamente ante la autoridad investigadora una denuncia o queja, pues el inconveniente es que los servidores públicos adscritos al Comité de Ética, al tener conocimiento de probables conductas contrarias al Código de Ética y de Conducta, y consecuentemente probables faltas administrativas, omitan denunciarlas de inmediato y que en lugar de ello, se pretenda facultarlos para requerir evidencia o testimonios de terceros que respalden el dicho del denunciante y realizar entrevistas a

llegar a poner en riesgo a los servidores públicos de las dependencias.

servidores públicos involucrados, actos claramente investigativos, e incluso conocer de conciliaciones; en tal sentido, se reitera que es recomendable el ajuste a sus Bases, para suprimir disposiciones que condicionen, a la intervención de Comités de Ética, el ejercicio de funciones que por mandato constitucional y legal tiene el órgano interno de control en materia de investigación de conductas que puedan constituir faltas administrativas, garantizando que dichos Comités tengan a su cargo facultades, exclusivamente, de fomento y vigilancia del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta tal como lo establece la disposición décimo segunda de los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; finalmente, respecto a la suscripción de acuerdos de confidencialidad a cargo de miembros del Comité de Ética, se reitera que puede generar confusión en el manejo de la información pública, pues se insiste que la clasificación de información como confidencial y el tratamiento que se

		<p>debe dar a la misma, tiene que sujetarse a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados además de las leyes locales de esas materias, y en ese sentido, es pertinente evitar el uso de mecanismos o instrumentos no previstos en esa normativa, como son los acuerdos de confidencialidad en cuestión, por lo que es necesario ajustar la previsión descrita contenida en las Bases. De esta manera, se insta a la autoridad a la que se dirige esta recomendación, a que tome en consideración las reflexiones aquí vertidas en relación al funcionamiento de la figura del Comité de Ética.</p>		
--	--	---	--	--

28. INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, se manifiesta que se designó a las personas que conforman el Grupo Interdisciplinario, así como a las personas encargadas del archivo de trámite de las diversas áreas y unidades del Instituto de Salud, adjuntando un disco compacto que contiene copia de los nombramientos respectivos, entre las que además se encuentra, la designación del Coordinador de Archivos.		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en amarillo, ya que se proporcionó documentación de la que deriva que se ha cumplido con una de las acciones iniciales, consistente en designar al responsable de su área coordinadora de archivos, así como avances en la conformación de su Sistema Institucional y de su Grupo Interdisciplinario al designarse parte de sus integrantes; no obstante, en el Sistema Institucional de Archivos también debe incluirse su área de correspondencia, y en toda unidad o área debe existir encargado de archivo de trámite por lo que se deben emitir los nombramientos correspondientes en el Hospital General Tercer Milenio, en la "Uneme Capa Calvillo" y en cualquier otra unidad en la que se carezca de dicho encargado, faltando además, evidencia del inicio de operaciones de su Grupo Interdisciplinario para la Valoración Documental, como puede ser su acta de instalación; en consecuencia, se solicita atentamente informe una vez que se		

		<p>cumpla con lo anterior, remitiendo las constancias documentales respectivas, como pueden ser actas, nombramientos y cualquier otro que estime conveniente; es importante resaltar que la conformación de su Sistema Institucional de Archivos y de su Grupo Interdisciplinario debe sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, y sobre ello, se sugiere considerar las reflexiones contenidas en las páginas 16 a 18 de la recomendación donde se explica la importancia de no alterar la conformación de esos órganos, y por tanto, de apegarse a los artículos 21 y 50 en cita.</p>		
16	<p>Se rechaza la recomendación. Respecto a la 16, manifiesta que el Manual de Remuneraciones fue elaborado y emitido por la Dirección de Administración y Finanzas de la cual forman parte la dirección del Área de Capital Humano y la Dirección del Área de Recursos Financieros, mismo que se presentó para su autorización a la Junta de Gobierno y una vez aprobado se publicó en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 19 de octubre de 2020, lo cual se realizó en estricto apego a la Ley del Instituto de los Servicios de Salud del Estado de</p>	<p>Respecto a la 16, el semáforo se coloca en amarillo, ya que como se desprende de la misma, el Manual de Remuneraciones referido por el Ente Público sí fue considerado por este Comité Coordinador, no obstante, se concluyó que no fue emitido por el área competente pues fue expedido por una instancia diversa y no por el titular de la Unidad Administrativa (área encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y que comúnmente son</p>		

<p>Aguascalientes, al Reglamento Interior del propio Instituto, así como a la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.</p>	<p>las direcciones, coordinaciones o departamentos administrativos de los entes públicos), lo anterior conforme a lo ordenado por el artículo 14, párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (Ley de Remuneraciones); en consecuencia, para cumplir con el referido precepto, el Manual debe elaborarse y emitirse por el área competente conforme a lo descrito, y una vez realizado ello, el semáforo de cumplimiento podrá pasar a verde; no pasa inadvertido lo señalado por el Instituto de Servicios de Salud, en el sentido de que su Dirección de Administración y Finanzas sí elaboró y emitió el Manual, pero que por carecer de facultades se presentó para su autorización o aprobación ante su Junta de Gobierno, ello en términos de lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de ese Instituto, que da la atribución indelegable a su Junta de Gobierno de "aprobar el Reglamento Interior y los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial", no obstante, como se aprecia, el Manual de Remuneraciones no</p>	
--	---	--

se señala en el precepto descrito, y su naturaleza es diversa a los manuales de organización y procedimientos, y no regula la prestación de un servicio público, además de que el Manual de Remuneraciones encuentra una regulación especial en la Ley de Remuneraciones, que mandata que ese instrumento debe ser elaborado y emitido por las Unidades Administrativas tratándose de organismos descentralizados, lo que implica que la última actuación que avale su contenido debe provenir de esas Unidades y no de una instancia diversa como ocurre en la especie; asimismo, de la lectura de los preceptos del Reglamento Interior de ese Ente Público citados en la respuesta, tampoco se advierte una referencia expresa a facultades sobre la expedición del Manual de Remuneraciones, y aunque así fuera, al existir un mandato en la ley que deposita una facultad reglamentaria en su Unidad Administrativa, en términos del principio jerárquico, ese mandato prevalecería sobre su reglamento; finalmente, el artículo 42 fracción VII de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, tampoco justifica un

		<p>trámite diverso sobre la emisión del Manual de Remuneraciones, pues tal precepto se refiere a la facultad del Director General del Ente Público para proponer a su Órgano de Gobierno nombramientos o remociones de servidores públicos y la fijación de sueldos y demás prestaciones, lo cual no son aspectos contenidos en los Manual de Remuneraciones conforme al artículo 14 de la Ley de Remuneraciones, pues por ejemplo la fijación de sueldos y demás prestaciones debe contenerse en su tabulador.</p>		
20-3	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 20-3, se informa que el 31 de diciembre de 2021, la Dirección de Adquisiciones, Servicios y Patrimonio, emitió un oficio, del cual se adjunta copia simple, por el que se instruyó al Departamento de Adquisiciones, para que a partir del 1° de enero de 2022, se incluya en todos los expedientes de adquisiciones las manifestaciones por escrito y bajo protesta de decir verdad de no conflicto de interés de particulares con los que se celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza,</p>	<p>Respecto a la 20-3, el semáforo se coloca en naranja, ya que la manifestación anexada no cumple con las características exigidas en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según el cual, los servidores públicos deben cerciorarse previo a la celebración del contrato, que el particular manifestó por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés siendo que cuando se</p>		

anexando copia simple de una manifestación de no conflicto de interés, de la que se advierte que es formulada por el representante legal de una persona moral, en la que se consideran los siguientes supuestos: *1.- que ni el representante legal, ni su representada se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos por los artículos 69, fracción III y 69 –B del Código Fiscal de la Federación y los artículos 71, 83 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 2.- que el representante legal y su representada, por sí mismos o por interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos de los sujetos de la ley contratantes, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; y 3.- que ni el representante legal, ni los socios o accionistas que ejercen control sobre la sociedad, desempeñamos empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; y además, las manifestaciones se tendrán que depositar en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control, destacando que si no se cumple con todo lo descrito, se configura una falta administrativa no grave; reiterándose que lo señalado aplica a contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta.

29. INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
13	Acepta la recomendación 13, sobre la cual comunica que el 14 de marzo de 2022, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado los Lineamientos Generales para Operar y Coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño en ese Instituto, lineamientos que regulan la existencia de su instancia de evaluación interna denominada Comité Técnico de Evaluación del Desempeño, esto de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Presupuesto Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.		Respecto a la 13, el semáforo se coloca en verde, en virtud de que ese Ente Público ha emitido las disposiciones a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Presupuesto Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.		

30. INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, se anexa copia simple del nombramiento de la Coordinadora del Área de Archivos; así como copia simple del acta de instalación del Grupo Interdisciplinario y copia simple del acta de instalación del Sistema Institucional de Archivos, documentos de los que se advierte la conformación de dichas instancias.		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en verde, ya que se exhibió documentación en la que consta la implementación de las tres acciones que refiere la recomendación, consistentes en que los entes públicos cuenten con un responsable de sus áreas coordinadoras de archivos, a que pongan en funcionamiento sus sistemas institucionales de Archivos y a que inicien operaciones sus grupos interdisciplinarios para la valoración documental; no obstante, se aprovecha para precisar, que al Sistema Institucional de Archivos de ese Ente Público, también deben integrarse el área de correspondencia, y en su caso, su archivo histórico, además de que el archivo de concentración sólo debe contar con un encargado.		
38	Se rechaza la recomendación. Respecto a la 38, manifestando que sus Lineamientos Generales para Establecer las Bases de la Integración,		Respecto a la 38, su semáforo se coloca en naranja, y se reitera que la inobservancia de la disciplina y respeto que en el ejercicio de las funciones,		

Organización, Atribuciones y Funcionamiento de su Comité de Ética, en ningún momento invaden las facultades de su Unidad Investigadora, sino que en todo momento coadyuvan al mejor ejercicio de la función pública de los servidores públicos de ese Ente Público, y que es por eso que se implementó el mecanismo de las delaciones, siendo este un avance importante para poder atender y atacar las problemáticas en materia de ambiente laboral y de servicio al público que pudiesen tener lugar la institución “incumpliendo así con el Código de Ética y el Código de Conducta [de ese Ente Público], esto en aúnas de crear una instancia que permita emitir recomendaciones de carácter imparcial a los servidores públicos o bien a las unidades administrativas correspondientes,” en las situaciones en las cuales pudiese existir un incumplimiento a los citados Códigos, “esto a fin de contar con elementos para implementar acciones permanentes para identificar y delimitar las conductas que en situaciones concretas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o

atribuciones y comisiones, debe tener un servidor público en términos del Código de Ética que le sea aplicable, es sancionable como falta administrativa no grave, conforme a lo previsto en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y por tanto, compete a su órgano interno de control investigarlas tal como se advierte de lo establecido en el artículo 109 fracción III, párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, según los cuales, las personas pueden acudir ante la autoridad investigadora de su órgano interno de control, para denunciar cualquier acto u omisión que puedan constituir falta administrativa, sin que el trámite que derive de ello, esté supeditado a la intervención de algún Comité de Ética u órgano análogo; que lo anterior no se atiende, ya que las Bases de la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento del Comité de Ética de ese Ente Público (Bases), refieren, entre otras cosas, que el Comité de Ética será un órgano colegiado encargado de atender

comisión”, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, fracción III de los Lineamientos mencionados; que en atención a dicho artículo se habilitó al Comité de Ética para recibir delaciones, mismas que en ningún momento tendrán carácter de denuncias ni de quejas, sino el de atender los conflictos y controversias que llegaran a suscitarse entre servidores públicos, o bien el de orientarlos con las instancias correspondientes en materia de responsabilidades administrativas; asimismo, que el Comité no investiga ni mucho menos sanciona, sino que formula recomendaciones, orienta y crea un clima de accesibilidad con los servidores públicos de la dependencia que tenga lugar, y que “formula recomendaciones totalmente parciales” en materia de incumplimiento o vulneración a los Códigos o bien da solución al conflicto o controversia a través de una mediación de la problemática en total apego a lo establecido en los Lineamientos Generales, y que en ningún momento se le impide a los servidores públicos presentar su queja o denuncia ante la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias si así lo creyeran

delaciones de los servidores públicos por conductas contrarias a la ética y a las reglas de integridad, definiendo delación, como la narrativa que se formula sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público ante el Comité de Ética, y que resulta contraria al Código de Ética y al Código de Conducta, asimismo, que las personas que presenten delaciones deberán acompañar evidencia o el testimonio de un tercero que respalde lo dicho, además de que, si el Comité de Ética determina que existe un probable incumplimiento al Código de Ética y al Código de Conducta, se entrevistará, de estimarlo necesario, a la o a las personas servidoras públicas involucradas, para allegarse de mayores elementos, cuando por mandato del artículo 49 fracción II de la LGRA, los servidores públicos integrantes del Comité ya estarían obligados a denunciarlo ante la autoridad investigadora; adicionalmente, las propias Bases señalan que cuando los hechos narrados en una delación afecten únicamente a la persona que la presentó, considerando la naturaleza de éstos, se podrá exhortar a las partes para que dentro del término de tres días

pertinente debido a que los procesos, el objeto y sobre todo los efectos jurídicos son totalmente distintos en ambos procedimientos; se reitera que el Comité de Ética no se apega en ningún momento a los procedimientos que sigue una investigación en materia de responsabilidades administrativas, sino únicamente al establecido en los Lineamientos, y que su actuar está estrictamente vigilado por el Órgano Interno de Control a efecto de que no se presenten conflictos de interés o bien se invadan o ejerzan atribuciones que no son competencia del Comité de Ética; que así, se puede determinar que la potestad para realizar el trámite y desahogo de investigación de actos u omisiones de servidores públicos de ese Ente Público corresponde únicamente a la Unidad Investigadora; por último, que la finalidad de suscribir un acuerdo de confidencialidad por parte de los miembros del Comité de Ética, no versa sobre impedir el acceso a la información a los servidores públicos ni a los particulares, sino de proteger el estado de las delaciones y casos que se puedan llegar a tratar en el Comité, esto en cuanto a los nombres, domicilios o

posteriores a la recepción de la delación manifiesten si es su deseo conciliar, ello aunque la delación, como se advierte de la definición que le da las propias Bases, refiera hechos o conductas probablemente contrarias a los Códigos de Ética y de Conducta, y que como tales, al ser del conocimiento de los servidores públicos que integran el Comité, deberían denunciarlos ante la autoridad investigadora conforme al citado artículo 49 fracción II de la LGRA y no llevar el asunto a conciliación ante el propio Comité; como se aprecia, las Bases en cuestión prevén un trámite diverso al señalado en la multicitada LGRA y en la Ley Local de la materia, ordenamientos que se encaminan a propiciar de inmediato, una investigación a cargo de la autoridad competente, de conductas atribuidas a un servidor público que puedan ser contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta, y por tanto constituyan una probable falta administrativa, por el contrario, las Bases contienen disposiciones que pueden obstaculizar que la autoridad investigadora competente, ejerza la atribución que le confieren los artículos 100 de la LGRA y 86 de la Ley Local de la

<p>demás datos sensibles que pudieran llegar a poner en riesgo a los servidores públicos de las dependencias.</p>	<p>materia, consistente en analizar los hechos, así como la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa; puntualizando que, lo anterior es ajeno a la posibilidad de que la persona interesada decida presentar directamente ante la autoridad investigadora una denuncia o queja, pues el inconveniente es que los servidores públicos adscritos al Comité de Ética, al tener conocimiento de probables conductas contrarias al Código de Ética y de Conducta, y consecuentemente probables faltas administrativas, omitan denunciarlas de inmediato y que en lugar de ello, se pretenda facultarlos para requerir evidencia o testimonios de terceros que respalden el dicho del denunciante y realizar entrevistas a servidores públicos involucrados, actos claramente investigativos, e incluso conocer de conciliaciones; en tal sentido, se reitera que es recomendable el ajuste a sus Bases, para suprimir disposiciones que condicionen, a la intervención de Comités de Ética, el ejercicio de funciones que por mandato constitucional y legal tiene el órgano</p>	
---	---	--

interno de control en materia de investigación de conductas que puedan constituir faltas administrativas, garantizando que dichos Comités tengan a su cargo facultades, exclusivamente, de fomento y vigilancia del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta tal como lo establece la disposición décimo segunda de los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; finalmente, respecto a la suscripción de acuerdos de confidencialidad a cargo de miembros del Comité de Ética, se reitera que puede generar confusión en el manejo de la información pública, pues se insiste que la clasificación de información como confidencial y el tratamiento que se debe dar a la misma, tiene que sujetarse a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados además de las leyes locales de esas materias, y en ese sentido, es pertinente evitar el uso de mecanismos o instrumentos no previstos

			<p>en esa normativa, como son los acuerdos de confidencialidad en cuestión, por lo que es necesario ajustar la previsión descrita contenida en las Bases. De esta manera, se insta a la autoridad a la que se dirige esta recomendación, a que tome en consideración las reflexiones aquí vertidas en relación al funcionamiento de la figura del Comité de Ética.</p>	
--	--	--	--	--

31. INSTITUTO DEL AGUA

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, informa que se cuenta con el Sistema Institucional de Archivos y adjunta copia simple de las designaciones de las personas responsables de las áreas de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y archivo histórico.		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en amarillo, ya que se proporcionó documentación de la que derivan avances en la conformación de su Sistema Institucional de Archivos, no obstante no hay elementos para advertir que cuenta con algún responsable de su área coordinadora, ni sobre el inicio de operaciones de su Grupo Interdisciplinario para la Valoración Documental; en consecuencia, se solicita atentamente se proporcionen elementos para constatar el cumplimiento de lo anterior, remitiendo las constancias documentales respectivas, como pueden ser actas, nombramientos y cualquier otro que estime conveniente; es importante resaltar que la conformación de su Sistema Institucional de Archivos y de su Grupo Interdisciplinario debe sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, y sobre ello, se sugiere considerar las reflexiones contenidas en las páginas 16 a 18 de la recomendación donde se	El 24 de mayo de 2022, se recibió oficio del Instituto del Agua del Estado, mediante el cual comunica acciones en relación a las siguientes recomendaciones: Respecto a la 07, se informó que ese Instituto cuenta con su Sistema Institucional de Archivos y con su Grupo Interdisciplinario, sobre lo cual, se anexaron diversas actas sobre funcionamiento; con lo anterior, es posible colocar el semáforo de cumplimiento en verde, ya que se ha constatado que dichos órganos están en funcionamiento, asimismo, del acta de instalación del Sistema Institucional de Archivos, se obtiene que se cuenta con un encargado del su Área Coordinadora de Archivos.	

		<p>explica la importancia de no alterar la conformación de esos órganos, y por tanto, de apegarse a los artículos 21 y 50 en cita.</p>	
<p>20-3</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 20-3, se manifiesta que por parte de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones del Instituto se solicitará a los licitantes que dentro de sus propuestas presenten el manifiesto de no conflicto de interés, lo cual se establecerá en las bases de licitación, tanto en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, como de Obra Pública y Servicios Relacionadas con las Mismas.</p>	<p>Respecto a la 20-3, el semáforo se coloca en naranja, y se solicita atentamente a ese Ente Público, copia de los formatos o de versiones públicas de manifestaciones por escrito y bajo protesta de decir verdad, recabadas conforme a lo ordenado en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que exige señalar que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés; siendo que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; y además, las manifestaciones se tendrán que depositar en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control, destacando que si no se cumple con todo lo descrito, se configura una falta administrativa no grave; reiterándose que lo señalado aplica a contratos de adquisiciones,</p>	<p>El 24 de mayo de 2022, se recibió oficio del Instituto del Agua del Estado, mediante el cual comunica acciones en relación a las siguientes recomendaciones:</p> <p>Respecto a la 20-3, manifiesta que el Instituto ha dado cumplimiento mediante las bases de licitación de cada obra o contrato, a lo establecido en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señalando al contratista o proveedor la obligación de firmar o presentar la carta de no conflicto de intereses en la formalización de la contratación; así, se exhiben diversos ejemplares de manifestaciones en el sentido de que los contratistas no se encuentran en ninguno de los supuestos que establecen los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo anterior permite colocar el semáforo de cumplimiento en verde pues se han demostrado acciones que atienden a la recomendación; no obstante, se recuerda a ese ente público, que las manifestaciones, en relación a personas</p>

arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta.

morales, deben referir que se recaban respecto a socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, asimismo, es conveniente que se utilicen formatos diferenciados para personas físicas y para personas morales a fin de que el sentido de las manifestaciones sea más claro, recordando que esos documentos deben depositarse en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control, y que deben recabarse previo a la celebración de contratos, no sólo de adquisiciones, servicios y obra pública, sino también tratándose de arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes.

32. INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	El 5 de mayo de 2022, se recibió oficio del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se da respuesta a la recomendación 07 atendiendo a un exhorto que le dirigió a ese Instituto la Contraloría del Estado; en tal sentido es posible colocar el semáforo de respuesta en amarillo, sin que sea posible colocarlo en verde pues sus manifestaciones son extemporáneas.			Respecto a la 07, mediante la comunicación recibida, se demuestra que el Instituto del Deporte instaló su Sistema Institucional de Archivos el 13 de enero de 2022, por lo que procede colocar el semáforo de cumplimiento en verde, ya que tal como se advierte de los cuadros 2 y 3 de la recomendación, esa Institución ya cuenta con encargado de su Área Coordinadora de Archivos y con su Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental; no obstante, se aprovecha para sugerir a ese Ente Público, revisar la integración de su Sistema Institucional de Archivos considerando las reflexiones expuestas en las páginas 16 y 17 de la propia recomendación.	
28-3	Se acepta la recomendación. Respecto a la 28-3, informa cambios a su Código de Ética, los cuales señala que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Asimismo, se anexa un cuadro comparativo de las modificaciones a los artículos 22 y 23; al artículo 22 para establecer los		Respecto a la 28-3, el semáforo se coloca en verde, ya que las reformas realizadas a su Código de Ética, cumplen con el propósito de tal recomendación, en materia de capacitaciones y difusión de su Código de Ética.		

mecanismos para impartir las capacitaciones y que se deberá impartir alguno, al menos una vez al año; al artículo 23 para especificar que el OIC deberá emitir y publicar el Código de Ética y en su caso las reformas, a través del Periódico Oficial del Estado, de la página de internet del IDEA y deberá hacerse entrega de un ejemplar impreso de dicho Código, o en archivo electrónico, a todos los servidores públicos de la institución. Según información recabada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el 21 de marzo de 2021 fueron publicadas las reformas normativas descritas en el Periódico Oficial del Estado.

33. INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
16	Se acepta la recomendación 16, señalando que se ha emitido un nuevo Manual de Remuneraciones, por parte de su Director Administrativo, del cual se adjunta copia simple. Dicho Manual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de enero de 2022.		Respecto a la 16, el semáforo se coloca en verde, ya que se constató que se expidió el Manual de Remuneraciones de ese Ente Público, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.		

34. INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
10	Se acepta la recomendación. Respecto a la 10, se manifiesta que la instancia responsable de la implementación del componente de mejora regulatoria del Instituto Estatal Electoral, recaerá en la persona titular de la Dirección Jurídica, debido a que cumple con los requisitos de encontrarse dentro de la estructura orgánica en un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular, adjuntando copia simple del nombramiento atinente.		Respecto a la 10, se coloca en verde, ya que ese ente público ha definido la instancia interna responsable de la materia de mejora regulatoria; no obstante, se aprovecha para reiterar lo reflexionado en las páginas 5 y 6 de la recomendación, en el sentido de que el artículo 3 fracción XIX en relación con el artículo 30 de la Ley General de Mejora Regulatoria, disponen que los organismos con autonomía constitucional local (como es el Instituto Estatal Electoral), serán sujetos obligados para el efecto de designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar las disposiciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley General de Mejora Regulatoria, denominado "Del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios", o bien, coordinarse con la autoridad de mejora regulatoria estatal; por lo que en la especie se entiende que ese Ente Público, optó por contar con su propio responsable para el		

			cumplimiento de las obligaciones que en la materia, le corresponden.	
13	Se acepta la recomendación. Respecto a la 13, manifiesta que se remitirá, el documento que contenga los lineamientos en la materia y la matriz de indicadores de resultados (MIR) para el ejercicio 2022, una vez que sean aprobados por la Junta Estatal Ejecutiva del instituto, en su sesión del mes de febrero.		Respecto a la 13, el semáforo se coloca en naranja, y se queda en espera de que ese Ente Público haga llegar las disposiciones que emita, conforme a lo que prevé el artículo 66 de la Ley de Presupuesto Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, recordando que tales disposiciones deben permitir diseñar, coordinar y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño que aplicará en el ámbito de su competencia, y en las mismas se debe establecer, entre otras cosas, su instancia técnica de evaluación.	El 5 de mayo de 2022, se recibió oficio del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual refiere avances en el cumplimiento de la recomendación 13, y que derivan del acuerdo de su Consejo General aprobado el 27 de enero de 2022, mismo que contiene su presupuesto anual de ingresos y egresos del propio Instituto, para el ejercicio fiscal 2022, así como el Plan Anual de Trabajo; indicando que en el eje 4 denominado "Evaluación al Desempeño Institucional" tiene por objetivo "generar indicadores de desempeño que permitan una medición fiable de las actividades que se realizan en el Instituto Estatal Electoral" y que en la actividad 4.3 se menciona que la integración y compilación mensual del proyecto de programa de indicadores evaluativos 2022, corresponde realizarlo como instancia técnica interna a la Coordinación de la Presidencia; no obstante, de la documentación remitida, no se obtuvo algún fundamento que señalara expresamente que la Coordinación de la Presidencia funge como la instancia técnica que refiere la Ley de Presupuesto, Gasto Público y



			<p>Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, aunado a que el artículo 66 de esa Ley, no deposita una función meramente compiladora en la instancia en cuestión, sino que debe ser la encomendada de evaluar el resultado de la aplicación de los recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, así como de los recursos que no pierden su naturaleza federal, de conformidad con la legislación estatal y federal aplicable; asimismo, se reitera que las acciones recomendadas no se agotan con contar con una instancia técnica, sino con emitir las disposiciones necesarias a fin de diseñar, coordinar y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño conforme a las bases descritas en el artículo 66 ya citado, lo que implica la pertinencia de contar con una reglamentación de vigencia permanente, y evitar normarlo en instrumentos que año con año deben renovarse, como los presupuestos y los programas de trabajo, pues se debe asegurar que su Sistema de Evaluación no dejará de funcionar; por lo expuesto, no es posible modificar su semáforo de cumplimiento por lo que se conserva en naranja.</p>
--	--	--	--

35. INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALENTENSE PARA LA CULTURA

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, expresando que se efectuará la valoración para la designación del responsable de la Coordinación de Archivos de la institución, a fin de que la persona elegida cumpla con los requisitos de elegibilidad dispuestos por la normatividad aplicable, así mismo señala que se realizará la instalación del Grupo Interdisciplinario y del Sistema Institucional de Archivos.		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en naranja y se le solicita atentamente informe una vez que se ejecuten las acciones descritas en la propia recomendación, remitiendo las constancias documentales respectivas, como pueden ser actas de instalación, nombramientos y cualquier otro que estime conveniente; es importante resaltar que la conformación de su Sistema Institucional de Archivos y de su Grupo Interdisciplinario debe sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, y sobre ello, se sugiere considerar las reflexiones contenidas en las páginas 16 a 18 de la recomendación donde se explica la importancia de no alterar la conformación de esos órganos, y por tanto, de apegarse a los artículos 21 y 50 en cita.		
08	Se acepta la recomendación. Respecto a la 08, manifiesta que esta recomendación fue remitida al Órgano		Respecto a la 08, el semáforo se coloca en naranja, y se aprovecha para reflexionar sobre la importancia de que todo Ente		

Interno de Control del Municipio de Aguascalientes (OIC), a efecto de que disponga lo conducente sobre el cumplimiento de sus resoluciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento del IMAC, que establece la facultad del referido OIC, en materia de fiscalización y control sobre este Instituto.

Público, como lo es ese Instituto, cuente con un órgano interno de control. Esto por mandato expreso del artículo 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal, pues de lo contrario se genera un riesgo de impunidad ante la inexistencia de la instancia interna facultada constitucionalmente para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para sancionar aquéllas que no son competencia de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado; por tanto, se insiste en la relevancia de que ese Ente Público impulse lo necesario a efecto de que establezca requisitos y un procedimiento de selección de los integrantes de su órgano interno de control, con apego a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ello mediante lo siguiente:

- 1.- Establecer como requisitos para desempeñarse como autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, así como titulares de los órganos internos de control de los entes públicos municipales, que se cuente con

formación profesional en derecho, contaduría, administración pública o alguna otra que sea afín, así como experiencia en las materias contable, auditoría financiera o de responsabilidades;

2.- Prever un procedimiento de nombramiento de dichos funcionarios, facultándose al ayuntamiento para realizar las designaciones respectivas, previa convocatoria pública y recepción de propuestas de candidatos por parte de instituciones académicas y colegios de profesionistas, así como de un análisis de perfiles y entrevistas realizados en sesiones públicas;

3.- Establecer que el personal adscrito a las áreas de auditoría, investigación, substanciación y resolución de su órgano interno de control, estará sujeto a un régimen de servicio profesional que se apegue a los principios que rigen al servicio público, precisando los niveles o jerarquías a los que aplicará, las formas y periodicidad en que se evaluará a los servidores públicos, el derecho de acceder a mejores cargos con base en su desempeño y concursos de oposición, así como de ser candidatos para

		<p>desempeñarse como autoridades de investigación, substanciación o resolución, e incluso como titulares de los órganos internos de control municipales; y</p> <p>4.- Fomentar que los servidores públicos de su órgano interno de control, obtengan la certificación del Estándar de Competencia EC0777 denominado ejecución de las atribuciones de la contraloría municipal del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.</p> <p>En consecuencia, se solicita atentamente, informe sobre cualquier avance para lograr los cambios normativos y acción descrita.</p>		
16	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 16, manifiesta que remite el proyecto de Manual de Remuneraciones, que será publicado para regular las percepciones otorgadas a los servidores públicos que integran este Instituto, el cual no se adjuntó al oficio de respuesta.</p>	<p>Respecto a la 16, el semáforo se coloca en naranja, y se aprovecha para reiterar la importancia de que ese Ente Público considere lo dispuesto en el artículo 14, párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones, precepto que señala que el Manual debe elaborarse y emitirse por el titular de la Unidad Administrativa (área encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y que</p>		

			<p>comúnmente son las direcciones, coordinaciones o departamentos administrativos de los entes públicos); en consecuencia, se solicita atentamente, informe a este Comité Coordinador, una vez que se elabore y emita su Manual de Remuneraciones, sujetándose a lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Remuneraciones en cita.</p>		
<p>20-3</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 20-3, manifiesta que esta recomendación se remitió al Órgano Interno de Control Municipal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento del IMAC, con la finalidad de que se tomen las acciones correspondientes; también señala que ese Ente Público requerirá a cada proveedor el manifiesto de no conflicto de interés, para lo cual instruyó al encargado de compras del Instituto (se adjunta copia simple del oficio); así mismo adjunta copia simple del formato a utilizar para la manifestación de no conflicto de interés, en el que expresamente se establece: "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36, fracción IX de la Ley de</p>		<p>Respecto a la 20-3, el semáforo se coloca en amarillo, ya que se advierten avances pues el formato exhibido, en general, se ajusta a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, se solicita atentamente, el formato utilizado en relación a personas morales, ya que el precepto legal en cita, en esos casos exige que las manifestaciones deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad conforme al párrafo final del propio artículo 49 en cita; en el entendido de que las manifestaciones de no conflicto de interés, deben recabarse no sólo cuando se celebren contratos de adquisiciones, sino también de arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier</p>		

	<p>Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes en vigor, mediante este conducto manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeño ningún cargo, empleo o comisión en el servicio público, o, en su caso, a pesar de desempeñarlo la formalización de cualquier contrato derivado del procedimiento de compra en el que participe ante esta institución, no constituye un conflicto de interés”.</p>		<p>naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, debiéndose depositar en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control; recordándose que de no cumplirse con lo descrito, se configura la falta administrativa no grave contenida en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>		
24-3	<p>Se aceptan las recomendaciones. Respecto a la 24-3 y 25-3, expresa que las remitió al Órgano Interno de Control del Municipio para su atención, debido a que dicho Órgano, en términos del artículo 25 del Reglamento del IMAC, le corresponde ejercer la facultad de fiscalización y control sobre este Instituto, además de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 13, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y 25 del citado Reglamento del IMAC, le corresponde al Órgano</p>		<p>Respecto a la 24-3 y 25-3, sus semáforos se colocan en naranja, y se aprovecha para reflexionar sobre la importancia de que todo Ente Público, como lo es ese Instituto, cuente con un órgano interno de control esto por mandato expreso del artículo 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal en relación con el artículo 3 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues de lo contrario se genera un riesgo de impunidad ante la inexistencia de la instancia interna facultada constitucionalmente para prevenir, corregir e investigar actos u</p>		
25-3	<p>Interno de Control Municipal la facultad para emitir el Código de Ética y el</p>		<p>omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para sancionar aquéllas que no son competencia de la Sala Administrativa del</p>		



<p>Código de Conducta, del IMAC, mismos que se encuentran publicados.</p>	<p>Poder Judicial del Estado; en específico, sobre la 24-3, se reitera que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es competencia del órgano interno de control de ese Instituto, emitir el Código de Ética aplicable a sus servidores públicos, aspecto que es de suma relevancia considerando que conforme al artículo 49 fracción I de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, incurre en "falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley", por tanto, es relevante que dicho Código sea emitido por la instancia competente, pues de lo contrario, prevalecerá un riesgo de impunidad, que lleve a la imposibilidad de sancionar a sus servidores públicos conforme al artículo 49 fracción I en cita,</p>	
---	---	--

en tal contexto, se pone a su disposición el Código de Ética Tipo como instrumento orientador que le podrá facilitar el cumplimiento de los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas* establecidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para el efecto; y en específico sobre la 25-3, se reitera que conforme a la disposición décimo primera de los *Lineamientos* ya citados, su Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.

36. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE AGUASCALIENTES

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, manifiesta que se girarán instrucciones a los departamentos Jurídico y de Administración, para que se establezcan los mecanismos correspondientes al archivo, dentro de las facultades establecidas, con fundamento en el artículo 19 del Reglamento del propio instituto.		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en naranja y se le solicita atentamente informe una vez que se ejecuten las acciones descritas en la propia recomendación, remitiendo las constancias documentales respectivas, como pueden ser actas de instalación, nombramientos y cualquier otro que estime conveniente; es importante resaltar que la conformación de su Sistema Institucional de Archivos y de su Grupo Interdisciplinario debe sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, y sobre ello, se sugiere considerar las reflexiones contenidas en las páginas 16 a 18 de la recomendación donde se explica la importancia de no alterar la conformación de esos órganos, y por tanto, de apegarse a los artículos 21 y 50 en cita.		
08	Se rechaza la recomendación. Respecto a la 08, manifiesta que el Órgano Interno de Control del Municipio de		Respecto a la 08, el semáforo se coloca en naranja, y se aprovecha para reflexionar sobre la importancia de que todo Ente Público, como lo es ese Instituto, cuente		

	<p>Aguascalientes es quien actúa supletoriamente con el Instituto.</p>	<p>con un órgano interno de control esto por mandato expreso del artículo 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal, pues de lo contrario se genera un riesgo de impunidad ante la inexistencia de la instancia interna facultada constitucionalmente para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para sancionar aquéllas que no son competencia de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado; por tanto, se insiste en la relevancia de que ese Ente Público impulse lo necesario a efecto de que establezca requisitos y un procedimiento de selección de los integrantes de su órgano interno de control, con apego a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ello mediante lo siguiente:</p> <p>1.- Establecer como requisitos para desempeñarse como autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, así como titulares de los órganos internos de control de los entes públicos municipales, que se cuente con formación profesional en derecho,</p>	
--	--	--	--

contaduría, administración pública o alguna otra que sea afín, así como experiencia en las materias contable, auditoría financiera o de responsabilidades;

2.- Prever un procedimiento de nombramiento de dichos funcionarios, facultándose al ayuntamiento para realizar las designaciones respectivas, previa convocatoria pública y recepción de propuestas de candidatos por parte de instituciones académicas y colegios de profesionistas, así como de un análisis de perfiles y entrevistas realizados en sesiones públicas;

3.- Establecer que el personal adscrito a las áreas de auditoría, investigación, substanciación y resolución de su órgano interno de control, estará sujeto a un régimen de servicio profesional que se apegue a los principios que rigen al servicio público, precisando los niveles o jerarquías a los que aplicará, las formas y periodicidad en que se evaluará a los servidores públicos, el derecho de acceder a mejores cargos con base en su desempeño y concursos de oposición, así como de ser candidatos para desempeñarse como autoridades de

		<p>investigación, substanciación o resolución, e incluso como titulares de los órganos internos de control municipales; y</p> <p>4.- Fomentar que los servidores públicos de su órgano interno de control, obtengan la certificación del Estándar de Competencia EC0777 denominado ejecución de las atribuciones de la contraloría municipal del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.</p> <p>En consecuencia, se solicita atentamente, informe sobre cualquier avance para lograr los cambios normativos y acción descrita.</p>		
16	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 16, manifiesta que se instruirá al Departamento Administrativo, para que, en lo sucesivo, elaboré el catálogo de remuneraciones, contemplando las disposiciones legales aplicable, advirtiendo que es la Junta de Gobierno del Instituto, la que anualmente aprueba el tabulador de sueldos y salarios del personal.</p>	<p>Respecto a la 16, el semáforo se coloca en naranja, y se aprovecha para reiterar la importancia de que ese Ente Público considere lo dispuesto en el artículo 14, párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones, precepto que señala que el Manual de Remuneraciones debe elaborarse y emitirse por el titular de la Unidad Administrativa (área encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y que comúnmente son</p>		

las direcciones, coordinaciones o departamentos administrativos de los entes públicos); en consecuencia, se solicita atentamente se informe a este Comité Coordinador, que una vez que se elabore y emita su Manual de Remuneraciones, sujetándose a lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Remuneraciones en cita; asimismo, en relación a su tabulador, se aclara a ese Ente Público que el aplicable a sus servidores públicos debe integrarse al Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes, esto por mandato expreso contenido en el artículo 115, base IV párrafo cuarto de la Constitución Federal, tabuladores que deben ajustarse a lo previsto en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, especialmente en su artículo 12, sobre este tema, se pone a su disposición la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2021.15-2 *dirigida a los municipios, con el propósito de que ajusten sus tabuladores para la remuneración de los servidores públicos de sus administraciones centralizadas y paramunicipales, a la Ley de Remuneraciones de los Servidores*

			<p><i>Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios</i>, de la cual se anexa copia simple para su conocimiento.</p>		
<p>20-3</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 20-3, señala que, dentro de los contratos celebrados, en el apartado de declaraciones, se manifiesta de manera expresa, bajo protesta de decir verdad que las partes no presentan conflicto de interés, en las adquisiciones, arrendamientos o enajenaciones de todo tipo de bienes.</p>		<p>Respecto a la 20-3, el semáforo se coloca en naranja, y se solicita atentamente se proporcione copia de algún ejemplar de contrato en versión pública, que en su apartado de antecedentes obre la manifestación de no conflicto de interés; asimismo, se recuerda que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la manifestación de no conflicto de interés, por escrito y bajo protesta de decir verdad, debe señalar que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés siendo que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; asimismo, que esas manifestaciones se deben recabar previo a la celebración del contrato y relación a cualquier adquisición, contratación de servicios, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes,</p>		



			<p>incluso tratándose de obra pública o servicios relacionados con ésta; finalmente, las manifestaciones deben depositarse en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control, en el entendido de que de no cumplirse con lo descrito, se configura una falta administrativa no grave; por tanto, también se solicita, exhiba los formatos utilizados para recabar las manifestaciones previo a la celebración del contrato en términos de lo expuesto, o bien, la versión pública de algunos de los que se hubieren recabado.</p>		
24-3	<p>Se aceptan las recomendaciones. Respecto a la 24-3 y a la 25-3, manifiesta que a todo el personal del Instituto le fue notificado el Código de Ética del Municipio de Aguascalientes, así como el Código de Conducta del propio Municipio.</p>		<p>Respecto a la 24-3 y 25-3, sus semáforos se colocan en naranja, y se aprovecha para reflexionar sobre la importancia de que todo Ente Público, como lo es ese Instituto, cuente con un órgano interno de control esto por mandato expreso del artículo 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal en relación con el artículo 3 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues de lo contrario se genera un riesgo de impunidad ante la inexistencia de la instancia interna facultada constitucionalmente para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir</p>		
25-3					

responsabilidades administrativas, así como para sancionar aquéllas que no son competencia de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado; en específico, sobre la 24-3, se reitera que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es competencia del órgano interno de control de ese Instituto, emitir el Código de Ética aplicable a sus servidores públicos, aspecto que es de suma relevancia considerando que conforme al artículo 49 fracción I de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, incurre en “falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley”, por tanto, es relevante que dicho Código sea emitido por la instancia competente, pues de lo contrario, prevalecerá un riesgo de

impunidad, que lleve a la imposibilidad de sancionar a sus servidores públicos conforme al artículo 49 fracción I en cita, en tal contexto, se pone a su disposición el Código de Ética Tipo como instrumento orientador que le podrá facilitar el cumplimiento de los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas* establecidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para el efecto; y en específico sobre la 25-3, se reitera que conforme a la disposición décimo primera de los *Lineamientos* ya citados, su Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.

37. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
08	Se omitió dar respuesta sobre la 08		Respecto a la 08, el semáforo se coloca en rojo, ya que no se recibió respuesta.		
16	No se acepta la recomendación. Respecto a la 16, expresa que el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Municipio de Aguascalientes, es el que aplica para dicho Instituto, de conformidad con el artículo 3° del propio Manual, que establece: "El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Municipal y para sus entidades en caso de no contar con un ordenamiento específico y en lo no previsto en este manual será supletorio el código municipal, el reglamento interior de trabajo del municipio de Aguascalientes y el estatuto jurídico, mismos que deberán ser analizados en el mismo orden, salvo en caso de los elementos de seguridad pública, quienes se regirán por este manual, así como por sus propias leyes".		Respecto a la 16, el semáforo se coloca en naranja, ya que también le aplica, en lo particular, la obligación de emitir su propio Manual de Remuneraciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 2° fracción VIII en relación con el 14 párrafo primero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (Ley de Remuneraciones); por tanto, se reitera relevante que ese Ente Público considere lo dispuesto en el artículo 14, párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones, precepto que señala que el Manual debe elaborarse y emitirse por el titular de la Unidad Administrativa (área encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y que comúnmente son las direcciones, coordinaciones o departamentos		



			<p>administrativos de los entes públicos); en consecuencia, se solicita atentamente, informe a este Comité Coordinador, una vez que se elabore y emita su Manual de Remuneraciones, sujetándose a lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Remuneraciones en cita.</p>		
20-3	<p>No se acepta la recomendación. Respecto a la 20-3, manifiesta que desde el ejercicio fiscal 2021, por requerimiento de su Comité de Control y Auditoría Interna, el cual es el encargado de proveer de lineamientos para la mejora del control interno y erogaciones apegadas a normatividad, se implementó el formato de carta de ausencia de conflicto de interés de particulares, del que se adjunta copia simple, mismo que se solicita a las personas físicas y morales con las que se pretenda contratar. En el citado formato se establece que quien los suscribe lo hace bajo protesta de decir verdad y en cumplimiento a lo previsto por la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contemplando 14 preguntas, en las que se incluyen las de si es empleada o empleado actual en alguna dependencia o entidad distinta a</p>		<p>Respecto a la 20-3, el semáforo se coloca en amarillo, pues el Ente Público cuenta con un formato con el propósito de dar cumplimiento a la exigencia prevista en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, es importante reiterar que esas manifestaciones deben ser en el sentido de que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés; siendo que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; y además, las manifestaciones se tendrán que depositar en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control, destacando que si no se cumple con todo lo descrito,</p>		

	<p>la contratante, así como la de que en caso de existir un conflicto de interés a futuro se informará a las autoridades correspondientes a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.</p>		<p>se configura una falta administrativa no grave; reiterándose que lo señalado, aplica a contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta.</p>		
<p>24-3</p>	<p>No se acepta la recomendación. Respecto a la 24-3, manifiesta que ya fue emitido el Código de Ética del Municipio de Aguascalientes, por el Órgano Interno de Control, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 22 de julio de 2019 y que dicho Código le aplica al Instituto a su cargo, de conformidad con lo establecido en su artículo 2º, que dispone que dicho cuerpo normativo es de observancia general y de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos de la administración pública del Municipio de Aguascalientes, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, incluyendo a sus organismos públicos descentralizados que no cuenten con su propio Órgano Interno de Control, como es su caso.</p>		<p>Respecto a la 24-3 y 25-3, sus semáforos se colocan en naranja, y se aprovecha para reflexionar sobre la importancia de que todo Ente Público, como lo es ese Instituto, cuente con un órgano interno de control esto por mandato expreso del artículo 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal en relación con el artículo 3 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues de lo contrario se genera un riesgo de impunidad ante la inexistencia de la instancia interna facultada constitucionalmente para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para sancionar aquéllas que no son competencia de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado; en específico,</p>		

25-3	<p>No se acepta la recomendación. Respecto a la 25-3, se expresa que ya se emitió el Código de Conducta del Municipio de Aguascalientes, por el Órgano Interno de Control, y se publicó en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de marzo de 2020, mismo que es aplicable al Instituto a su cargo, conforme a lo previsto en el propio Código, con relación a su alcance, que comprende a la administración centralizada como a los organismos descentralizados que carezcan de Órgano Interno de Control como es su caso.</p>	<p>sobre la 24-3, se reitera que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es competencia del órgano interno de control de ese Instituto, emitir el Código de Ética aplicable a sus servidores públicos, aspecto que es de suma relevancia considerando que conforme al artículo 49 fracción I de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, incurre en "falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley", por tanto, es relevante que dicho Código sea emitido por la instancia competente, pues de lo contrario, prevalecerá un riesgo de impunidad, que lleve a la imposibilidad de sancionar a sus servidores públicos conforme al artículo 49 fracción I en cita, en tal contexto, se pone a su disposición</p>	
------	--	---	--

		<p>el Código de Ética Tipo como instrumento orientador que le podrá facilitar el cumplimiento de los <i>Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i> establecidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para el efecto; y en específico sobre la 25-3, se reitera que conforme a la disposición décimo primera de los <i>Lineamientos</i> ya citados, su Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.</p>		
--	--	---	--	--

38. INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE AGUASCALIENTES

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, manifiesta que el instituto cuenta con un Manual de Procedimientos (se adjunta copia en disco compacto), en el que se establece dentro del punto 4.3.1 todo lo relativo a la materia de archivos, disponiendo el procedimiento que se sigue para manejar los archivos que se generan, de igual manera se señalan los objetivos, las referencias normativas, los términos, definiciones y las actividades en las que cabe destacar que se ha estado atendiendo desde hace años una coordinación de trabajo con la oficina del Archivo Municipal para efectos de clasificar, ordenar, relacionar y remitir los archivos que ya procede su baja y con ello de acuerdo a la Ley General de Archivos, estar cumpliendo como un organismo público descentralizado de la Administración Municipal de Aguascalientes que genera sus propios archivos; informa que ese ente público cuenta con responsable de la Coordinación de Archivos. De igual		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en amarillo, ya que de lo manifestado por ese Ente Público, se advierten avances en materia de archivos, pues por ejemplo, cuenta con una persona responsable de su área coordinadora, de la cual, se solicita atentamente copia de su designación, asimismo, se le solicita informe una vez que se ejecuten las otras dos acciones iniciales referidas en la recomendación, y que consisten en poner en funcionamiento su Sistema Institucional de Archivos y en operación su Grupo Interdisciplinario para la Valoración Documental, y que sobre ello remita a este Comité Coordinador, las constancias documentales respectivas, como pueden ser actas de instalación, nombramientos y cualquier otro que estime conveniente; es importante resaltar que la conformación de su Sistema Institucional de Archivos y de su Grupo Interdisciplinario debe sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, y sobre ello, se		

	<p>manera, puntualiza que del referido Manual de Procedimientos se advierte que como parte de la estructura de la Coordinación Jurídica (punto 4.3), se encuentra el área de Archivo de la Información (punto 4.3.1), cuyo objetivo es promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados (punto 4.3.1.2).</p>		<p>sugiere considerar las reflexiones contenidas en las páginas 16 a 18 de la recomendación donde se explica la importancia de no alterar la conformación de esos órganos, y por tanto, de apearse a los artículos 21 y 50 en cita.</p>		
08	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 08, manifiesta que con sustento en el Reglamento del Sistema Integral de Desarrollo Municipal y del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes (del cual se adjunta copia en disco compacto), en sesión de la Junta de Gobierno del Instituto celebrada el 9 de abril de 2021, se creó el Órgano Interno de Control del Instituto, como el responsable de coordinar las actividades del Sistema de Control Interno y que en las tres unidades que lo integran se designó a profesionistas con licenciatura en derecho, pudiendo ser también con</p>		<p>Respecto a la 08, el semáforo se coloca en amarillo, ya que se constata que ese organismo descentralizado sí cuenta con su propio Órgano Interno de Control (OIC), tal como lo ordena el artículo 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal, y que además, conforme al artículo 7 párrafo segundo del Reglamento Interior de su OIC, no es designado directamente por el Presidente Municipal, sino que éste presenta propuestas ante el órgano de gobierno de ese Instituto; sin embargo, contrario a lo indicado en sus manifestaciones, de la normativa anexada, no se tuvo acceso a disposición</p>		

estudios en contaduría, administración pública, o alguna otra carrera afín, además de contar con experiencia en materia contable, auditoría financiera o de responsabilidades, sin precisar el o los preceptos que lo dispongan.

alguna que especifique los requisitos para desempeñarse como titular de alguna unidad de su OIC, por ello, se insiste en la relevancia de que ese Ente Público impulse lo necesario a efecto de que establezca requisitos y se ajuste el procedimiento de selección, para que se apege plenamente a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ello mediante lo siguiente:

- 1.- Establecer como requisitos para desempeñarse como autoridades de su OIC, que se cuente con formación profesional en derecho, contaduría, administración pública o alguna otra que sea afín, así como experiencia en las materias contable, auditoría financiera o de responsabilidades;
- 2.- Prever un procedimiento de nombramiento de dichos funcionarios, previa convocatoria pública y recepción de propuestas de candidatos por parte de instituciones académicas y colegios de profesionistas, así como de un análisis de perfiles y entrevistas realizados en sesiones públicas. Dicho procedimiento puede estar a cargo de su órgano de gobierno (instancia que actualmente es la

facultada para designar), o bien, del Ayuntamiento;

3.- Establecer que el personal adscrito a las áreas de auditoría, investigación, substanciación y resolución de su OIC, estará sujeto a un régimen de servicio profesional que se apegue a los principios que rigen al servicio público, precisando los niveles o jerarquías a los que aplicará, las formas y periodicidad en que se evaluará a los servidores públicos, el derecho de acceder a mejores cargos con base en su desempeño y concursos de oposición, así como de ser candidatos para desempeñarse como autoridades de investigación, substanciación o resolución, e incluso como titulares de los órganos internos de control municipales; y

4.- Fomentar que los servidores públicos de su OIC, obtengan la certificación del Estándar de Competencia EC0777 denominado ejecución de las atribuciones de la contraloría municipal del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

En consecuencia, se solicita atentamente, informe sobre cualquier avance para

			lograr los cambios normativos y acción descrita.		
16	Se rechaza la recomendación. Respecto a la 16, manifiesta que se cuenta con el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Municipio de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de junio de 2020, mismo que en su artículo 3, dispone que es de observancia general y obligatoria para las dependencias de la administración pública municipal y para sus entidades en caso de no contar con un ordenamiento específico.		Respecto a la 16, el semáforo se coloca en naranja, ya que también le aplica, en lo particular, la obligación de emitir su propio Manual de Remuneraciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 2º fracción VIII en relación con el 14 párrafo primero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (Ley de Remuneraciones); por tanto, se reitera relevante que ese Ente Público considere lo dispuesto en el artículo 14, párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones, precepto que señala que el Manual debe elaborarse y emitirse por el titular de la Unidad Administrativa (área encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y que comúnmente son las direcciones, coordinaciones o departamentos administrativos de los entes públicos); en consecuencia, se solicita atentamente, informe a este Comité Coordinador, una vez que se elabore y emita su Manual de Remuneraciones, sujetándose a lo		

			previsto en el artículo 14 de la Ley de Remuneraciones en cita.	
20-3	<p>Se rechaza la recomendación. Respecto a la 20-3, expresa que al momento de celebrar contratos con personas físicas o morales, se les solicita que suscriban las manifestaciones de no conflicto de interés. Asimismo, se reproduce el texto de dichas manifestaciones, siendo que el de personas físicas, textualmente señala: "...manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que no desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato referido no se actualiza un conflicto de interés, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la fracción IX del artículo 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes", el texto referido a personas morales, indica: "...como representante de la persona moral y previo a la celebración del contrato de prestación de servicios, manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que los socios o accionistas que ejercen el control sobre la sociedad que</p>		<p>Respecto a la 20-3, el semáforo se coloca en verde, ya que se da a conocer el texto utilizado para recabar las diversas manifestaciones, de conformidad con el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En ese sentido, se aprovecha sólo para recordar a ese ente público, que las manifestaciones deben comunicarse a su órgano interno de control, y recabarse previo a la celebración de todo contrato de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta.</p>	

<p>represento no desempeñan empleos, cargos o comisiones en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato referido no se actualiza un conflicto de interés, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la fracción IX del artículo 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.”</p>		
---	--	--

39. INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL ESTADO

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
20-3	Se acepta la recomendación 20-3, manifestando que el 28 de enero de 2021, mediante oficio remitido a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se aceptó la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2020-12-2 y se mencionó que desde el mes de septiembre del año 2020, se comenzó a pedir la manifestación de no conflicto de interés y se remitieron los formatos utilizados, mismos que han sido modificados a partir del mes de febrero del año en curso, en atención al oficio de orientación número SESEA-ST-/076/2021 [oficio remitido en cumplimiento al Acuerdo derivado del seguimiento de las recomendaciones no vinculantes contenidas en el Tercer Informe Anual, a fin de orientar a los entes públicos sobre el alcance y cumplimiento de dichas orientaciones], y que por tanto, se adjunta copia simple de los nuevos formatos, advirtiendo que se tiene uno para personas físicas y otro		Respecto a la 20-3, el semáforo se coloca en verde, ya que se constató el ajuste a los formatos utilizados para recabar las manifestaciones a que refiere el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En ese sentido, se aprovecha sólo para recordar a ese ente público, que las manifestaciones deben comunicarse a su órgano interno de control, y recabarse cuando se celebre todo contrato de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta.		

para personas morales; el utilizado para personas físicas en su parte final señala textualmente lo siguiente: "El suscrito manifiesto bajo protesta de decir verdad, que no desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso que a pesar de desempeñarlo con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés"; en el formato de personas morales, en su parte final señala que "El suscrito manifiesto bajo protesta de decir la verdad, mi representada, socios y/o accionistas de la persona moral no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo manifiesto que ninguno de los socios, ni accionistas que sea parte del Consejo de Administración, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso, que a pesar de desempeñarlo con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés."

40. INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DE AGUASCALIENTES

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
16	Se acepta la recomendación. Respecto a la 16, se expresa que en fecha 14 de abril de 2020, se aprobó en segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, su Manual de Remuneraciones, adjuntando copia simple del acta respectiva y que en el mes de octubre de 2021, iniciaron el trámite correspondiente para su publicación, pero la Secretaría General de Gobierno, les solicitó que previo a la publicación, se validará por la Secretaría de Administración, a efecto de asegurar su armonización con la normatividad vigente, por lo que en fecha 10 de enero de 2022, se pidió al Director General de Capital Humano de la citada Secretaría de Administración, emitiera sus observaciones (adjuntan copia simple del oficio), quien determinó que se deberían realizar algunas adecuaciones, por lo que se presentará nuevamente ante la Junta de Gobierno del Instituto, para su aprobación, el 10 de febrero del año en		Respecto a la 16, el semáforo se coloca en amarillo, ya que conforme a lo manifestado por el Ente Público, se han desplegado acciones encaminadas a emitir su Manual de Remuneraciones; sin embargo, se le reitera que el área competente para elaborarlo y emitirlo - no sólo para realizarle observaciones- es el titular de su Unidad Administrativa (área encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y que comúnmente son las direcciones, coordinaciones o departamentos administrativos de los entes públicos), lo anterior conforme a lo ordenado por el artículo 14, párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en consecuencia, para cumplir con el referido precepto, el Manual debe elaborarse y emitirse por el área competente lo que implica que la última actuación que avale su contenido		

	<p>curso y posteriormente se enviará a publicación;</p>		<p>debe provenir de su Unidad Administrativa y no de una instancia diversa.</p>		
<p>25-3</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 25-3, se manifiesta que su Código de Conducta fue presentado ante la Junta de Gobierno del Instituto en sesión del 29 de octubre de 2021, el cual se aprobó como acuerdo número 11 del orden del día (se anexa copia simple del acta de la sesión). A la fecha, según información recabada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicho Código se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 31 de enero de 2022.</p>		<p>Respecto a la 25-3, el semáforo se coloca en verde teniendo por cumplida la recomendación, debido a que ese Ente Público, emitió, previa aprobación de su Órgano Interno de Control, su Código de Conducta.</p>		

41. MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, manifiesta que se le está dando atención, por lo que mediante oficio se turnó la recomendación a la Secretaría de Administración del Municipio, a efecto de que realice el análisis correspondiente para su determinación.		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en naranja y se le solicita atentamente informe una vez que se ejecuten las acciones descritas en la propia recomendación, remitiendo las constancias documentales respectivas, como pueden ser actas de instalación, nombramientos y cualquier otro que estime conveniente; es importante resaltar que si bien, de la recomendación se obtiene que ese Municipio informó sobre la instalación de su Grupo Interdisciplinario, lo cierto es que la composición del mismo no se ajusta a la normativa vigente pues por ejemplo, no se advierte la participación de alguna área con facultades de planeación o mejora continua ni de todas las áreas o unidades productoras de documentación conforme a lo previsto en el artículo 98 de su Código Municipal, sin ser posible determinar si ese Grupo Interdisciplinario fungirá para toda la administración pública centralizada, o si algunas instancias contarán con el propio; por	<p>El 21 de abril de 2022, se recibió oficio de la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, comunicando que dicha Secretaría dará el debido seguimiento y la atención necesaria a las orientaciones o requerimientos hechos por la SESEA, a fin de apegarse estrictamente al marco jurídico; no obstante, con ello no es posible realizar ajuste alguno a los semáforos de cumplimiento, sino hasta que se proporcione la información requerida en relación a algún avance, por lo que las recomendaciones 16, 17-3 y 34-2 continuarán en amarillo, mientras que las marcadas con los números 07, 08, 15, 19-3 y 20-3, en naranja.</p> <p>El 9 de septiembre de 2022, se recibió oficio de la titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de</p>	



tanto, se recuerda que la conformación de los sistemas institucionales de archivos y los grupos interdisciplinarios de todo Ente Público Municipal, deben sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, y sobre ello, se sugiere considerar las reflexiones contenidas en las páginas 16 a 18 de la recomendación donde se explica la importancia de no alterar la conformación de esos órganos, y por tanto, de apegarse a los artículos 21 y 50 en cita.

recomendaciones dirigidas a ese municipio.

Respecto a la 07, se adjuntó copia, de la designación de la persona coordinadora de archivos, del acta de instalación e integración del Sistema Institucional de Archivos, celebrada el 30 de junio de 2022, así como del acta de instalación del Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental celebrada el 28 de julio de 2022; por tanto es posible colocar el semáforo de cumplimiento en verde, y solo se aprovecha para sugerir a ese Municipio, que en las sesiones que desahogue su Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental, participen los titulares de las áreas referidas en el artículo 50 de la Ley General de Archivos, evitando la participación de representantes, pues en el acta exhibida se aprecia que la titular de su unidad de transparencia fue representada por alguien diverso; asimismo, en caso de que se firme o actúe por ausencia temporal o definitiva de alguno de esos titulares, se asiente el nombre del servidor público que suple y el fundamento de la reglamentación municipal que le permite actuar en suplencia o por ausencia, pues en el acta obran rúbricas ilegibles acompañadas de "P.A.", todo lo anterior en el entendido de que el artículo 50 de la Ley General de

			<p>Archivos ordena que en el Grupo Interdisciplinario sólo deben participar los titulares, sin que autorice que tales titulares puedan nombrar representantes o suplentes, en el entendido de que de sobrevenir una ausencia temporal o definitiva, como se apuntó, intervenga alguien diverso fundando expresamente su actuación.</p>	
08	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 08, manifiesta que se le está dando atención, por lo que mediante oficio se turnó la recomendación al Síndico Procurador, para que realice el análisis correspondiente para su determinación;</p>	<p>Respecto a la 08, el semáforo se coloca en naranja, y se reitera que tal recomendación se dirige a su Ayuntamiento a efecto de que establezca requisitos y un procedimiento de selección de los integrantes de sus órganos internos de control de la administración centralizada y paramunicipal, con apego a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ello mediante lo siguiente:</p> <p>1.- Establecer como requisitos para desempeñarse como autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, así como titulares de los órganos internos de control de los entes públicos municipales, que se cuente con formación profesional en derecho, contaduría, administración pública o alguna otra que sea afín, así como</p>	<p>El 21 de abril de 2022, se recibió oficio de la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, comunicando que dicha Secretaría dará el debido seguimiento y la atención necesaria a las orientaciones o requerimientos hechos por la SESEA, a fin de apearse estrictamente al marco jurídico; no obstante, con ello no es posible realizar ajuste alguno a los semáforos de cumplimiento, sino hasta que se proporcione la información requerida en relación a algún avance, por lo que las recomendaciones 16, 17-3 y 34-2 continuarán en amarillo, mientras que las marcadas con los números 07, 08, 15, 19-3 y 20-3, en naranja.</p> <p>El 9 de septiembre de 2022, se recibió oficio de la titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes,</p>	

experiencia en las materias contable, auditoría financiera o de responsabilidades;

2.- Prever un procedimiento de nombramiento de dichos funcionarios, facultándose a los ayuntamientos para realizar las designaciones respectivas, previa convocatoria pública y recepción de propuestas de candidatos por parte de instituciones académicas y colegios de profesionistas, así como de un análisis de perfiles y entrevistas realizados en sesiones públicas;

3.- Establecer que el personal adscrito a las áreas de auditoría, investigación, substanciación y resolución de sus órganos internos de control, estará sujeto a un régimen de servicio profesional que se apegue a los principios que rigen al servicio público, precisando los niveles o jerarquías a los que aplicará, las formas y periodicidad en que se evaluará a los servidores públicos, el derecho de acceder a mejores cargos con base en su desempeño y concursos de oposición, así como de ser candidatos para desempeñarse como autoridades de investigación, substanciación o resolución, e incluso como titulares de los

mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas a ese municipio.

Respecto a la 08, se manifestó que se está analizando la posible reforma al Reglamento del OIC del Municipio, en la que se consideren los requisitos para desempeñarse como autoridades investigadoras y substanciadoras, así como para ocupar la titularidad del propio OIC, sobre lo cual, se anexaron copias de las listas de asistencia a las reuniones, en las que se afirma, que se analizan ajustes a dicho Reglamento; asimismo, se anexó copia del oficio dirigido por la titular del OIC al Secretario de Finanzas de Municipio, para que se considere en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023, la certificación de competencias laborales ECO77, relativa a la ejecución de las atribuciones de la Contraloría Municipal. Sin embargo, con lo manifestado el semáforo atinente no puede avanzar por lo que se conserva en naranja, y se reitera la relevancia de que ese Ente Público impulse lo necesario a efecto de que establezca requisitos y un procedimiento de selección de los integrantes de su órgano interno de control, con apego a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para

órganos internos de control municipales;
y

4.- Fomentar que los servidores públicos de sus órganos internos de control, obtengan la certificación del Estándar de Competencia EC0777 denominado ejecución de las atribuciones de la contraloría municipal del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

En consecuencia, se solicita atentamente, informe sobre cualquier avance para lograr los cambios normativos y acción descrita.

así garantizar que en todo momento quien desempeñe esos cargos contará con el perfil idóneo, ello mediante lo siguiente:

1.- Establecer como requisitos para desempeñarse como autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, así como titulares de los órganos internos de control de los entes públicos municipales, que se cuente con formación profesional en derecho, contaduría, administración pública o alguna otra que sea afín, así como experiencia en las materias contable, auditoría financiera o de responsabilidades;

2.- Prever un procedimiento de nombramiento de dichos funcionarios, facultándose a los ayuntamientos para realizar las designaciones respectivas, previa convocatoria pública y recepción de propuestas de candidatos por parte de instituciones académicas y colegios de profesionistas, así como de un análisis de perfiles y entrevistas realizados en sesiones públicas;

3.- Establecer que el personal adscrito a las áreas de auditoría, investigación, substanciación y resolución de sus órganos internos de control, estará

				<p>sujeto a un régimen de servicio profesional que se apegue a los principios que rigen al servicio público, precisando los niveles o jerarquías a los que aplicará, las formas y periodicidad en que se evaluará a los servidores públicos, el derecho de acceder a mejores cargos con base en su desempeño y concursos de oposición, así como de ser candidatos para desempeñarse como autoridades de investigación, substanciación o resolución, e incluso como titulares de los órganos internos de control municipales;</p> <p>y</p> <p>4.- Fomentar que los servidores públicos de sus órganos internos de control, obtengan la certificación del Estándar de Competencia EC0777, sobre lo cual se solicita atentamente, la determinación de la administración municipal para brindar los recursos pertinentes, a fin de los servidores de su OIC, reciban dicha certificación.</p> <p>De igual forma, sobre todos los extremos descritos, se solicita informe sobre cualquier avance</p>	
15-2	Se acepta la recomendación. Respecto a la 15-2, manifiesta que se le está dando atención, por lo que mediante oficio se turnó la recomendación a la Secretaría		Respecto a la 15-2, el semáforo se coloca en naranja y se solicita atentamente, una vez que se tenga algún avance para integrar los tabuladores para la	El 21 de abril de 2022, se recibió oficio de la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes,	

de Administración, a efecto de que realice el análisis correspondiente para su determinación.

remuneración de sus servidores públicos, a su Presupuesto de Egresos, en el entendido de que ello se debe realizar atendiendo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (Ley de Remuneraciones), que mandata que los tabuladores deben incluir los límites mínimos y máximos de remuneraciones por denominación, en términos netos mensuales, así como mensuales y anuales integrados, además de detallar la remuneración total anual aplicable a cada categoría de servidores públicos, con la desagregación de todos los conceptos de pago que integran las percepciones ordinarias y en su caso, extraordinarias, con las correspondientes cantidades en términos netos e integrados; asimismo, se reitera que conforme a lo establecido en los artículos 13 de la Ley de Remuneraciones, así como 3 fracción IV, 22 fracción IV, 23, 26 y 36 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, tanto las dependencias como entidades paramunicipales deben elaborar sus proyectos de presupuestos de egresos

comunicando que dicha Secretaría dará el debido seguimiento y la atención necesaria a las orientaciones o requerimientos hechos por la SESEA, a fin de apegarse estrictamente al marco jurídico; no obstante, con ello no es posible realizar ajuste alguno a los semáforos de cumplimiento, sino hasta que se proporcione la información requerida en relación a algún avance, por lo que las recomendaciones 16, 17-3 y 34-2 continuarán en amarillo, mientras que las marcadas con los números 07, 08, 15, 19-3 y 20-3, en naranja.

El 9 de septiembre de 2022, se recibió oficio de la titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas a ese municipio.

Respecto a la 15-2, la cual en la respuesta se refiere como 15, se informó que se está dando seguimiento para atender lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, y se adjunta, entre otros documentos, oficios de la Secretaría de Administración y de la Dirección de Recursos Humanos,

en los que deben incluir los tabuladores para la remuneración de sus servidores públicos, y tales proyectos deben remitirlos a su Secretaría de Finanzas para la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos ante el Ayuntamiento para que éste emita el Presupuesto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en consecuencia, existe la obligación legal por parte de sus entidades paramunicipales de integrar en sus proyectos de presupuestos de egresos sus respectivos tabuladores, para que los mismos sean incorporados al proyecto que la Secretaría de Finanzas presente para su aprobación ante el Cabildo; por tanto, se le solicita atentamente a ese Ente Público, se ajuste a los mandatos legales descritos e informe sobre cualquier avance que se logre para su cumplimiento.

donde se apunta que se analizará la viabilidad legal y administrativa de la recomendación, para que se integre la información conducente al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023; de igual forma, se anexa impresión de los preceptos en los que consta el tabulador, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 30 de diciembre de 2021; por tanto, el semáforo se conserva en naranja y se solicita atentamente, una vez que se tenga algún avance para integrar los tabuladores para la remuneración de sus servidores públicos, a su Presupuesto de Egresos, en el entendido de que ello se debe realizar atendiendo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Remuneraciones, que mandata que los tabuladores deben incluir los límites mínimos y máximos de remuneraciones por denominación, en términos netos mensuales, así como mensuales y anuales integrados, además de detallar la remuneración total anual aplicable a cada categoría de servidores públicos, con la desagregación de todos los conceptos de pago que integran las percepciones ordinarias y en su caso, extraordinarias, con las correspondientes cantidades en términos netos e integrados; asimismo, se reitera que conforme a lo establecido en los artículos 13 de la Ley de



				<p>Remuneraciones, así como 3 fracción IV, 22 fracción IV, 23, 26 y 36 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, tanto las dependencias como entidades paramunicipales deben elaborar sus proyectos de presupuestos de egresos en los que deben incluir los tabuladores para la remuneración de sus servidores públicos, y tales proyectos deben remitirlos a su Secretaría de Finanzas para la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos ante el Ayuntamiento para que éste emita el Presupuesto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en consecuencia, existe la obligación legal por parte de sus entidades paramunicipales de integrar en sus proyectos de presupuestos de egresos sus respectivos tabuladores, para que los mismos sean incorporados al proyecto que la Secretaría de Finanzas presente para su aprobación ante el Cabildo; por tanto, se le solicita atentamente a ese Ente Público, se ajuste a los mandatos legales descritos e informe sobre cualquier avance que se logre para su cumplimiento.</p>	
16	Se acepta la recomendación. Respecto a la 16, manifiesta que se le está dando atención, por lo que mediante oficio se		Respecto a la 16, el semáforo se coloca en amarillo, ya que como se desprende de la misma, ese Municipio publicó un Manual	El 21 de abril de 2022, se recibió oficio de la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del	

turnó la recomendación a la Secretaría de Administración, a efecto de que realice el análisis correspondiente para su determinación.

de Remuneraciones, no obstante, en su publicación en el Periódico Oficial del Estado no existe claridad sobre cuál instancia municipal lo elaboró y emitió; sobre ello, se reitera relevante que ese Ente Público considere lo dispuesto en el artículo 14, párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, precepto que señala que el Manual debe elaborarse y emitirse por el titular de la Unidad Administrativa (área encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y que comúnmente son las direcciones, coordinaciones o departamentos administrativos de los entes públicos), lo anterior, sin demérito de la facultad reglamentaria que corresponde a su Ayuntamiento de conformidad con el artículo 115 base II de la Constitución Federal, por lo que ese Municipio podía determinar válidamente, con base en lo señalado, el trámite interno conducente para que se expidiera el Manual en cuestión, o bien, para que se le realicen ajustes o se emita uno nuevo; en consecuencia, se solicita atentamente,

Municipio de Aguascalientes, comunicando que dicha Secretaría dará el debido seguimiento y la atención necesaria a las orientaciones o requerimientos hechos por la SESEA, a fin de apegarse estrictamente al marco jurídico; no obstante, con ello no es posible realizar ajuste alguno a los semáforos de cumplimiento, sino hasta que se proporcione la información requerida en relación a algún avance, por lo que las recomendaciones 16, 17-3 y 34-2 continuarán en amarillo, mientras que las marcadas con los números 07, 08, 15, 19-3 y 20-3, en naranja.

El 9 de septiembre de 2022, se recibió oficio de la titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas a ese municipio.

Respecto a la 16, señala que el Manual de Remuneraciones del Municipio fue elaborado y emitido por el titular de la Unidad Administrativa, adjuntando copia de los oficios emitidos por la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaría de Administración del propio Municipio; de esta forma, es posible colocar el semáforo de cumplimiento en verde pues

		<p>aclare el trámite que se siguió para emitir el publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de junio de 2020, o en su caso, los ajustes que se realicen al mismo reiterando que el contenido del manual debe sujetarse a lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Remuneraciones en cita.</p>	<p>se cuenta con elementos para constatar el cumplimiento del artículo 14 párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p>	
<p>17</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 17-3, se exhibe oficio de la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, en el que se señala que la recomendación se turnará a la Comisión de Cabildo correspondiente, para que en uso de sus facultades, propongan la o las iniciativas que consideren necesario y en su caso, reformar el artículo 25 del Código Municipal de Aguascalientes o expulse cualquier previsión que ponga en riesgo los principios de transparencia y máxima publicidad, en la celebración de sesiones del Cabildo; de igual manera informa que en la presente administración municipal, así como en la pasada, no se han celebrado sesiones secretas, precisamente con la finalidad de salvaguardar los principios de transparencia y máxima publicidad; en cuanto a la celebración de sesiones de Cabildo abierto, en el citado oficio, se expresa que se han llevado a cabo</p>	<p>Respecto a la 17-3, el semáforo se coloca en amarillo, pues como se desprende de la propia recomendación, existe avance parcial; asimismo, se solicita atentamente, comunique cualquier otro avance, proporcionando en su caso, copia de iniciativas o dictámenes emitidos a fin de eliminar referencias a sesiones secretas, porción que se tendrá por cumplida una vez que sea publicada e inicie su vigencia la reforma conducente; de igual manera se solicita copia del ejemplar de la convocatoria que en su caso, se haya emitido en términos de la Ley de Participación Ciudadana, la cual debe prever sesiones para los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, y difundirse en sus estrados, en su página web y en su gaceta municipal en el entendido de que de no contar con ésta, se debe difundir mediante el medio oficial que utilice ese Ente Público, como puede ser, el Periódico Oficial del Estado;</p>	<p>El 21 de abril de 2022, se recibió oficio de la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, comunicando que dicha Secretaría dará el debido seguimiento y la atención necesaria a las orientaciones o requerimientos hechos por la SESEA, a fin de apegarse estrictamente al marco jurídico; no obstante, con ello no es posible realizar ajuste alguno a los semáforos de cumplimiento, sino hasta que se proporcione la información requerida en relación a algún avance, por lo que las recomendaciones 16, 17-3 y 34-2 continuarán en amarillo, mientras que las marcadas con los números 07, 08, 15, 19-3 y 20-3, en naranja.</p> <p>El 9 de septiembre de 2022, se recibió oficio de la titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, mediante el cual se comunicaron acciones</p>	



dentro de lo posible, debido a la contingencia sanitaria, teniendo previsto celebrar la próxima sesión en el mes de febrero del presente año, tal como lo establece el artículo 27 del Código Municipal de Aguascalientes, acatando las medidas sanitarias pertinentes para prevenir contagios del virus SARS-CoV2.

de igual forma, copia de actas de sesiones de cabildo abierto que en su caso, se hayan celebrado en el transcurso del año pasado y del presente.

relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas a ese municipio.

Respecto a la 17-3, la cual en la respuesta se refiere como 17, se anexó copia de las sesiones de cabildo abierto del 10 de agosto de 2021, así como del 11 de febrero y 13 de mayo, ambas de 2022, además de publicaciones en diarios de circulación estatal, de las convocatorias concernientes al 10 de agosto de 2021 y al 13 de mayo de 2022; sin embargo ello no permite avanzar en el semáforo por lo que se conserva en amarillo, y se solicita nuevamente, comunique cualquier avance en relación al ajuste del Código Municipal a fin de expulsar referencias a sesiones secretas, porción que se tendrá por cumplida una vez que sea publicada e inicie su vigencia la reforma conducente; en relación a las sesiones de cabildo abierto, se solicita nuevamente copia del ejemplar de la convocatoria que en su caso, se haya emitido en términos de la Ley de Participación Ciudadana según la cual, debe emitirse una convocatoria anual para todas las sesiones a celebrar en cada año y difundirse en sus estrados, en su página web y en su gaceta municipal en el entendido de que de no contar con ésta, se debe difundir mediante el medio

			<p>oficial que utilice ese Ente Público, como puede ser, el Periódico Oficial del Estado.</p>	
<p>19</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 19-3, manifiesta que se le está dando atención, por lo que mediante oficio se turnó la recomendación a la Secretaría de Administración, a efecto de que realice el análisis correspondiente para su determinación.</p>	<p>Respecto a la 19-3, el semáforo se coloca en naranja, y se reitera que su propósito es que ese Ente Público elimine de su normativa cualquier hipótesis de excepción a licitar o a adquirir a través de invitación, que no atiendan a circunstancias extraordinarias, como son la compra de suplementos alimenticios, agua embotellada, servicios de banquetes y arrendamiento de muebles e inmuebles, previstos en el artículo 129 fracciones II, XXII y XIII de su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, pudiendo tomar como referencia para establecer esas excepciones, las señaladas en los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p>	<p>El 21 de abril de 2022, se recibió oficio de la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, comunicando que dicha Secretaría dará el debido seguimiento y la atención necesaria a las orientaciones o requerimientos hechos por la SESEA, a fin de apegarse estrictamente al marco jurídico; no obstante, con ello no es posible realizar ajuste alguno a los semáforos de cumplimiento, sino hasta que se proporcione la información requerida en relación a algún avance, por lo que las recomendaciones 16, 17-3 y 34-2 continuarán en amarillo, mientras que las marcadas con los números 07, 08, 15, 19-3 y 20-3, en naranja.</p> <p>El 9 de septiembre de 2022, se recibió oficio de la titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas a ese municipio.</p> <p>Respecto a la 19-3, la cual en la respuesta se menciona como 19, se comunicó que el titular de la Secretaría de</p>	

			<p>Administración, en fecha 22 de junio de 2022, emitió oficios a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Recursos Materiales de la citada Secretaría, solicitándoles la revisión del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a efecto de realizar las reformas pertinentes, asimismo, que se lleven a cabo mesas de trabajo para ese efecto; sin embargo, lo anterior no representa un avance que permita ajustar el semáforo por lo que se conserva en naranja, y se reitera que su propósito es que ese Ente Público elimine de su normativa cualquier hipótesis de excepción a licitar o a adquirir a través de invitación, que no atiendan a circunstancias extraordinarias, como son la compra de suplementos alimenticios, agua embotellada, servicios de banquetes y arrendamiento de muebles e inmuebles, previstos en el artículo 129 fracciones II, XXII y XIII de su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, pudiendo tomar como referencia para establecer esas excepciones, las señaladas en los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p>
--	--	--	--

20-3 Se acepta la recomendación. Respecto a la 20-3, se exhibe copia simple de un oficio de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración del Municipio, en el que se señala que se tomaron las siguientes medidas: 1.- Se acordó con el área de licitaciones que desde las bases se solicitará una carta, ya sea al proveedor, prestador de servicio o arrendador, en la que se exponga bajo protesta de decir verdad que no existe conflicto de interés, ajustándose al texto previsto en la recomendación, dicha carta se anexará al expediente y se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control; y 2.- La Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración antes de realizar el contrato se cerciorará que la manifestación de no conflicto de interés se encuentre dentro de la documentación que se incluirá en el expediente respectivo.

Respecto a la 20-3, el semáforo se coloca en naranja, y se reitera que ese Ente Público está obligado a recabar por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés previo a la celebración de cualquier contrato, no sólo en materia de adquisiciones, arrendamientos o servicios, sino también tratándose de obra pública, servicios relacionados con la misma y enajenación de bienes, en la forma y términos ordenados expresamente en los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, y de no hacerlo así, se configura una falta administrativa no grave; siendo importante precisar que dichas manifestaciones deben señalar que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés siendo que cuando se trata de persona moral, tienen que presentarse respecto a los socios o

El 21 de abril de 2022, se recibió oficio de la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, comunicando que dicha Secretaría dará el debido seguimiento y la atención necesaria a las orientaciones o requerimientos hechos por la SESEA, a fin de apegarse estrictamente al marco jurídico; no obstante, con ello no es posible realizar ajuste alguno a los semáforos de cumplimiento, sino hasta que se proporcione la información requerida en relación a algún avance, por lo que las recomendaciones 16, 17-3 y 34-2 continuarán en amarillo, mientras que las marcadas con los números 07, 08, 15, 19-3 y 20-3, en naranja.

El 9 de septiembre de 2022, se recibió oficio de la titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas a ese municipio.

Respecto a la 20-3, la cual en la respuesta se menciona como 20, se exhibieron los formatos utilizados por la Secretaría de Administración para recabar manifestaciones de no conflicto de

		<p>accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, debiéndose depositar en los expedientes respectivos y comunicarse al órgano interno de control de ese Ente Público; en ese sentido, se solicita atentamente los formatos que, en su caso, se utilicen para recabar las manifestaciones al celebrar cualquiera de los contratos de referencia, incluso tratándose de obra pública o servicios relacionados así como de enajenaciones de bienes de ese Municipio, o bien, versiones públicas de los que en su caso, se hayan recabado, distinguiendo entre aquellas que se recaban a personas físicas y a personas morales pues como se explicó, éstas debe referirse a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.</p>	<p>interés de personas morales y físicas; asimismo una manifestación de persona moral, recabada por la Secretaría de Obras Públicas; lo anterior, permite colocar en verde el semáforo de cumplimiento ya que se constató el uso de formatos para recabar las manifestaciones a que refiere el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y sólo se aprovecha para sugerir que las usadas por la Secretaría de Administración, por estar más claramente apegadas al precepto en cita, sean también usadas en la Secretaría de Obras Públicas.</p>
34-2	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 34-2, se acepta para efecto de proponer y turnar a la Comisión de Cabildo correspondiente, para que en uso de sus facultades libres, autónomas y exclusivas, propongan la o las iniciativas que así consideren necesario, para en su caso, reformar las disposiciones que pongan en riesgo los principios de transparencia y máxima publicidad.</p>	<p>Respecto a la 34-2, el semáforo se coloca en amarillo, con motivo de los avances documentados el año pasado y que se refieren en la misma recomendación, en la que además se puntualiza, que el Código de Conducta de ese Municipio sigue sin establecer algún mecanismo o medio de identificación de las actividades que desempeñan sus servidores públicos, sin que sea adecuado que ello se deje a cargo de los titulares de las secretarías,</p>	<p>El 21 de abril de 2022, se recibió oficio de la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, comunicando que dicha Secretaría dará el debido seguimiento y la atención necesaria a las orientaciones o requerimientos hechos por la SESEA, a fin de apegarse estrictamente al marco jurídico; no obstante, con ello no es posible realizar ajuste alguno a los</p>

entidades o unidades administrativas pues esos mecanismos deben generarse en el propio Código de Conducta; de igual forma, que de la emisión de las reformas realizadas el año pasado (publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 30 de agosto de 2021), no se aprecia que hayan sido aprobadas previamente por el Órgano Interno de Control de ese Municipio lo cual es indispensable en términos de lo previsto en la disposición décimo primera, párrafo primero de los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción* (Lineamientos), situación que motiva requerir al Municipio para que haga llegar a este Comité Coordinador o que publique, las constancias en las que obre la previa aprobación de las reformas, por parte de dicho Órgano Interno de Control; por tanto, para tener cumplidas las acciones referidas en la recomendación, es necesario que se incluya el mecanismo de vinculación en el Código de Conducta en cuestión y se hagan llegar o publiquen, las constancias

semáforos de cumplimiento, sino hasta que se proporcione la información requerida en relación a algún avance, por lo que las recomendaciones 16, 17-3 y 34-2 continuarán en amarillo, mientras que las marcadas con los números 07, 08, 15, 19-3 y 20-3, en naranja.

El 9 de septiembre de 2022, se recibió oficio de la titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas a ese municipio.

Respecto a la 34-2, misma que se menciona como 34, se adjunta copia de la modificación al Código de Conducta, publicada en el Periódico Oficial de fecha 27 de junio de 2022; no obstante de su revisión, no se advierte avance sobre el cumplimiento de la recomendación por lo que el semáforo se conserva en amarillo, y se reitera que el Código de Conducta de ese Municipio sigue sin establecer algún mecanismo o medio de identificación de las actividades que desempeñan sus servidores públicos, sin que sea adecuado que ello se deje a cargo de los titulares de las secretarías, entidades o unidades administrativas pues esos mecanismos deben generarse

en las que obre la previa aprobación de sus reformas pasadas y en su caso futuras, por parte del órgano interno de control del Municipio de Aguascalientes, tal como se ordena en los Lineamientos.

en el propio Código de Conducta; de igual forma, que de la emisión de las reformas realizadas (publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 30 de agosto de 2021 y 27 de junio de 2022), no se aprecia que hayan sido aprobadas previamente por el Órgano Interno de Control de ese Municipio lo cual es indispensable en términos de lo previsto en la disposición décimo primera, párrafo primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, situación que motiva requerir nuevamente al Municipio, para que haga llegar a este Comité Coordinador o que publique, las constancias en las que obre la previa aprobación de las reformas, por parte de dicho Órgano Interno de Control; por tanto, para tener cumplidas las acciones referidas en la recomendación, es necesario que se incluya el mecanismo de vinculación en el Código de Conducta en cuestión y se hagan llegar o publiquen, las constancias en las que obre la previa aprobación de sus reformas pasadas y en su caso futuras, por parte del órgano interno de control del Municipio de Aguascalientes,



				tal como se ordena en los Lineamientos ya citados.	
--	--	--	--	--	--

42. MUNICIPIO DE ASIENTOS

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, se anexa oficio de respuesta de la Secretaría del H. Ayuntamiento, en el que se menciona que se designó como Coordinadora de Archivos a la titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno, quien manifiesta que se está dando inicio a la instalación del Grupo Interdisciplinario y del Sistema Institucional de Archivos.		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en naranja, y se solicita atentamente copia de la designación de su responsable de su área coordinadora, asimismo, se le solicita informe una vez que se ejecuten las otras dos acciones iniciales referidas en la recomendación, y que consisten en poner en funcionamiento su Sistema Institucional de Archivos y en operación su Grupo Interdisciplinario para la Valoración Documental, y que sobre ello remita a este Comité Coordinador, las constancias documentales respectivas, como pueden ser actas de instalación, nombramientos y cualquier otro que estime conveniente; es importante resaltar que la conformación de su Sistema Institucional de Archivos y de su Grupo Interdisciplinario debe sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, y sobre ello, se sugiere considerar las reflexiones contenidas en las páginas 16 a 18 de la recomendación donde se explica la importancia de no alterar la conformación	El 21 de julio de 2022, se recibió oficio de la Contraloría Municipal de Asientos, mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas a ese municipio. Respecto a la 07, se exhibieron las actas de instalación de su Grupo Interdisciplinario para la Valoración Documental y de su Sistema Institucional de Archivos, de las que también se advierte que se cuenta con una persona encargada de su área Coordinadora de Archivos; por tanto es posible colocar el semáforo en verde pues se han ejecutado las tres acciones recomendadas, no obstante, se sugiere revisar la conformación de su Sistema Institucional de Archivos considerando las reflexiones expuestas en las páginas 16 y 17 de la propia recomendación.	

08	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 08, manifiesta que se realizarán los trámites necesarios para reformar la normatividad del Municipio, en cuanto a los requisitos vigentes para ser titular del Órgano Interno de Control (OIC); asimismo, menciona que la designación de los integrantes del OIC se realizó por medio de una propuesta presentada al Presidente Municipal, misma que se dio a conocer a los integrantes del Cabildo para su aprobación, señalando que anexan el acta de la sesión de Cabildo en la que fue aprobada la propuesta del OIC (sin embargo no se agrega a la respuesta); también se indica que se considerará la recomendación de certificar a los servidores públicos en cuanto al tema de ejecución de las atribuciones de la Contraloría Municipal.</p>	<p>de esos órganos, y por tanto, de apearse a los artículos 21 y 50 en cita.</p> <p>Respecto a la 08, el semáforo se coloca en naranja, y solicita atentamente sobre los avances que se logren en relación a la reforma en materia de requisitos para ser titular de su OIC los cuales deben encaminarse a modificar el consistente en <i>ser mexicano por nacimiento</i> por ser discriminatorio, eliminar los que resultan ambiguos como el consistente en <i>ser persona de reconocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar dicho cargo</i>, y ajustar el relacionado con el parentesco con la Presidenta o Presidente municipal, a lo previsto en el artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; asimismo, se reitera que la recomendación también tiene como propósito que su Ayuntamiento establezca requisitos y un procedimiento de selección de los integrantes de sus órganos internos de control de la administración centralizada y paramunicipal, con apego a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades</p>	<p>El 21 de julio de 2022, se recibió oficio de la Contraloría Municipal de Asientos, mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas a ese municipio.</p> <p>Respecto a la 08, se anexa copia simple del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de dicho Municipio, celebrada el día 8 de noviembre de 2021, de la cual se advierte que el Presidente Municipal sometió a consideración la integración del Órgano Interno de Control del Municipio, aprobando por unanimidad la designación de los servidores públicos que fungen como autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora; lo anterior permite colocar el semáforo en amarillo, pues se cuenta con elementos para advertir que la designación de tales autoridades no se realiza directamente por el Presidente Municipal, sino que en la actual administración se autorizó por el Ayuntamiento, aclarándose que transitará a verde, cuando se cuente con elementos sobre los ajustes normativos que se emitan en relación a los requisitos para ser titular de su OIC los cuales deben encaminarse a modificar el</p>	

Administrativas, ello mediante lo siguiente:

1.- Establecer como requisitos para desempeñarse como autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, así como titulares de los órganos internos de control de los entes públicos municipales, que se cuente con formación profesional en derecho, contaduría, administración pública o alguna otra que sea afín, así como experiencia en las materias contable, auditoría financiera o de responsabilidades;

2.- Prever un procedimiento de nombramiento de dichos funcionarios, facultándose a los ayuntamientos para realizar las designaciones respectivas, previa convocatoria pública y recepción de propuestas de candidatos por parte de instituciones académicas y colegios de profesionistas, así como de un análisis de perfiles y entrevistas realizados en sesiones públicas;

3.- Establecer que el personal adscrito a las áreas de auditoría, investigación, substanciación y resolución de sus órganos internos de control, estará sujeto a un régimen de servicio

consistente en ser mexicano por nacimiento por ser discriminatorio, eliminar los que resultan ambiguos como el consistente en ser persona de reconocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar dicho cargo, y ajustar el relacionado con el parentesco con la Presidenta o Presidente municipal, a lo previsto en el artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; asimismo, es imprescindible que reglamentariamente se establezcan requisitos y un procedimiento de selección de los integrantes de sus órganos internos de control de la administración centralizada y paramunicipal, con apego a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ello mediante lo siguiente:

1.- Establecer como requisitos para desempeñarse como autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, así como titulares de los órganos internos de control de los entes públicos municipales, que se cuente con formación profesional en derecho, contaduría, administración pública o alguna otra que sea afín, así como experiencia en las materias contable,

profesional que se apegue a los principios que rigen al servicio público, precisando los niveles o jerarquías a los que aplicará, las formas y periodicidad en que se evaluará a los servidores públicos, el derecho de acceder a mejores cargos con base en su desempeño y concursos de oposición, así como de ser candidatos para desempeñarse como autoridades de investigación, substanciación o resolución, e incluso como titulares de los órganos internos de control municipales; y

4.- Fomentar que los servidores públicos de sus órganos internos de control, obtengan la certificación del Estándar de Competencia EC0777 denominado ejecución de las atribuciones de la contraloría municipal del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

auditoría financiera o de responsabilidades;

2.- Prever un procedimiento de nombramiento de dichos funcionarios, facultándose a los ayuntamientos para realizar las designaciones respectivas, previa convocatoria pública y recepción de propuestas de candidatos por parte de instituciones académicas y colegios de profesionistas, así como de un análisis de perfiles y entrevistas realizados en sesiones públicas, sobre lo cual, si bien en la presente administración se cumplió con la intervención del Ayuntamiento para realizar designaciones, no se han ubicado disposiciones municipales que garanticen que ello se realizará en todo momento y además previa convocatoria pública y entrevistas públicas haciendo partícipes a las instituciones mencionadas;

3.- Establecer que el personal adscrito a las áreas de auditoría, investigación, substanciación y resolución de sus órganos internos de control, estará sujeto a un régimen de servicio profesional que se apegue a los principios que rigen al servicio público, precisando los niveles o jerarquías a los que aplicará, las formas y periodicidad en que se evaluará a los servidores públicos,

				<p>el derecho de acceder a mejores cargos con base en su desempeño y concursos de oposición, así como de ser candidatos para desempeñarse como autoridades de investigación, substanciación o resolución, e incluso como titulares de los órganos internos de control municipales; y</p> <p>4.- Fomentar que los servidores públicos de sus órganos internos de control, obtengan la certificación del Estándar de Competencia EC0777 denominado ejecución de las atribuciones de la contraloría municipal del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.</p> <p>En consecuencia, se solicita atentamente, informe sobre cualquier avance para lograr los cambios normativos y acción descrita.</p>	
10	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 10, se anexa copia simple de oficio de respuesta por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, en el que se indica que, en materia de mejora regulatoria, la propia Secretaría designó a la Directora de Desarrollo Económico, quien realizará las actividades correspondientes.</p>		<p>Respecto a la 10, el semáforo se coloca en naranja, y se reitera que la designación del titular de su autoridad de mejora regulatoria, debe realizarla su Presidente Municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley General de Mejora Regulatoria; por tanto, se solicita atentamente, copia de la</p>	<p>El 21 de julio de 2022, se recibió oficio de la Contraloría Municipal de Asientos, mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas a ese municipio.</p> <p>Respecto a la 10, adjunta copia del oficio suscrito por el Presidente Municipal, de fecha 1 de febrero de 2022, por el que se designa a la Autoridad de Mejora Regulatoria del Municipio; por tanto, es</p>	

			<p>designación emitida por el Presidente de ese Municipio.</p>	
14-2	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 14-2, anexa copia simple del oficio de respuesta de la Secretaría del Ayuntamiento, en el que se indica que se encuentran en proceso de revisión y preparando la conformación del COPLADEMUN.</p>	<p>Respecto a la 14-2, el semáforo se coloca en naranja, y se solicita que informe cualquier avance que se logre a fin de que a la brevedad, por conducto de su Ayuntamiento, se adicione o reforme su normatividad, a efecto de que se establezca expresamente el órgano técnico que tiene a su cargo las funciones que la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, deposita en las COMUPLA, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; lo anterior en el entendido de que el semáforo de la presente recomendación transitará a verde, una vez que se hayan publicado en el Periódico Oficial del Estado, las reformas o adiciones conducentes.</p>	<p>posible colocar el semáforo en verde pues se ha constatado que se ha emitido dicha designación de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Mejora Regulatoria.</p> <p>El 21 de julio de 2022, se recibió oficio de la Contraloría Municipal de Asientos, mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas a ese municipio.</p> <p>Respecto a la 14-2, se exhibió copia simple del Acta de Instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, sin embargo, de su revisión se advierte que tal órgano atiende a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en el Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana de ese Municipio, por lo que no constituye el órgano técnico que se ha recomendado crear, por tanto el semáforo de cumplimiento se conservará en naranja, reiterando que es imprescindible que a la brevedad, por conducto de su Ayuntamiento, se adicione o reforme su normatividad, a efecto de que se establezca expresamente el órgano técnico que tiene a su cargo las funciones que la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios,</p>	

			<p>deposita en las COMUPLA, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; lo anterior en el entendido de que el semáforo de la presente recomendación transitará a verde, una vez que se hayan publicado en el Periódico Oficial del Estado, las reformas o adiciones conducentes.</p>	
15-2	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 15-2, anexa copia simple del oficio de respuesta del Departamento de Recursos Humanos, en el que se indica que para evitar que el tabulador se publique de manera independiente al presupuesto de egresos, para los años consecuentes, se girará oficio a la Secretaría del Ayuntamiento, encargada de remitir los documentos para publicación en el Periódico Oficial, a efecto de que precise que el presupuesto de egresos y el tabulador se publiquen de manera simultánea.</p>	<p>Respecto a la 15-2, el semáforo se coloca en naranja, ya que si bien, según información recabada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el tabulador de remuneraciones de ese Municipio se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 14 de febrero de 2022, el mismo sigue sin cumplir con las exigencias constitucionales y legales, de las que deriva que su tabulador debe ser parte integrante de su presupuesto de egresos (no simplemente publicarse de manera simultánea), pues el mandato contenido en los artículos 115 base IV párrafo cuarto de la Constitución Federal, 13 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (Ley de Remuneraciones), y 22 fracción IV de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes</p>	<p>El 21 de julio de 2022, se recibió oficio de la Contraloría Municipal de Asientos, mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas a ese municipio.</p> <p>Respecto a la 15-2, adjunta copia simple de un oficio dirigido a la Contralora Municipal por la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, en el que se proporciona información que ya había sido recabada por la SESEA y valorada por este Comité Coordinador, y que se relaciona sustancialmente con la publicación del 14 de febrero de 2022, de un tabulador de remuneraciones por lo que el semáforo se conserva en naranja y se reitera que ese tabulador sigue sin cumplir con las exigencias constitucionales y legales, de las que deriva que su tabulador debe ser parte integrante de su presupuesto de egresos (no simplemente publicarse de manera simultánea), pues el mandato contenido</p>	

		<p>y sus Municipios, conlleva a que el tabulador debe formar parte del presupuesto de egresos que en su caso apruebe el Cabildo, es decir, formar parte del mismo acuerdo que contenga tal presupuesto; lo anterior, aunado a que el tabulador publicado en 2022, tampoco se ajusta a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Remuneraciones.</p>	<p>en los artículos 115 base IV párrafo cuarto de la Constitución Federal, 13 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (Ley de Remuneraciones), y 22 fracción IV de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, conlleva a que el tabulador debe formar parte del presupuesto de egresos que en su caso apruebe el Cabildo, es decir, formar parte del mismo acuerdo que contenga tal presupuesto; lo anterior, aunado a que el tabulador publicado en 2022, tampoco se ajusta a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Remuneraciones</p>	
16	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 16, anexa copia simple del oficio de respuesta del Departamento de Recursos Humanos, en el que se expresa que sí se cuenta con los manuales de remuneración, basados en el artículo 14 de la Ley de Remuneraciones.</p>	<p>Respecto a la 16, el semáforo se coloca en amarillo, ya que tal como se desprende de la recomendación y de las manifestaciones de este Municipio, el mismo ya cuenta con un Manual de Remuneraciones. Ahora bien, este Comité Coordinador estimó que dicho Manual no fue emitido por la instancia competente, no obstante, luego de una nueva reflexión, se concluye que la aprobación del mismo por su Ayuntamiento, es acorde a lo previsto en el artículo 115 base II de la Constitución Federal que otorga facultades reglamentarias a los Ayuntamientos para</p>	<p>El 21 de julio de 2022, se recibió oficio de la Contraloría Municipal de Asientos, mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas a ese municipio. Respecto a la 16, adjunta copia simple de un oficio dirigido a la Contralora Municipal por la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, en el que proporciona un link para acceder al acta de cabildo por el que fue aprobado su Manual de Remuneraciones, aprobación de la que ya tenía conocimiento este Comité Coordinador; en consecuencia, el semáforo se conserva en amarillo y</p>	

que aprueben disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, lo que incluye la organización y funcionamiento interno de la administración pública municipal, y es el caso que el Manual de Remuneraciones contiene disposiciones relacionadas con el funcionamiento interno municipal; sobre tal reflexión, véase la jurisprudencia P./J. 45/2011 (9a.) de la décima época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 160764 y rubro *REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA*. Sin embargo, lo expuesto no deja sin efectos el mandato contenido en el artículo 14 párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, según el cual, en la elaboración y emisión del Manual, debe intervenir el o la titular de la Unidad Administrativa (área encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y que comúnmente son

transitará a verde una vez que se proporcionen elementos sobre el cumplimiento del artículo 14 párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, según el cual, en la elaboración y emisión del Manual, debió intervenir el o la titular de la Unidad Administrativa (área encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y que comúnmente son las direcciones, coordinaciones o departamentos administrativos de los entes públicos), por lo que se solicita atentamente, copia de las constancias documentales de las que se obtenga que dicha Unidad elaboró y participó en la emisión del multicitado Manual, como pueden ser oficios, actas, o acuerdos en los que obren sus actuaciones.

		<p>las direcciones, coordinaciones o departamentos administrativos de los entes públicos), por lo que se solicita atentamente, copia de las constancias documentales de las que se obtenga que dicha Unidad elaboró y participó en la emisión del multicitado Manual, como pueden ser oficios, actas, o acuerdos en los que obren sus actuaciones.</p>		
<p>17-3</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respeto a la 17-3, anexa copia simple del oficio de respuesta de la Secretaría del Ayuntamiento, en que se expresa que se está revisando el artículo 95 del Código Municipal para Asientos, a efecto de realizar el ajuste que se requiere para armonizarlo con la Ley de Participación Ciudadana.</p>	<p>Respecto a la 17-3, el semáforo se coloca en amarillo, en virtud de los avances logrados en el año 2021 y que se describen en la propia recomendación; reiterando que esta recomendación se tendrá por cumplida, una vez que ese Ente Público realice los ajustes normativos pertinentes en su reglamentación a fin de expulsar cualquier previsión que ponga en riesgo los principios de transparencia y máxima publicidad en la celebración de sesiones de cabildo, como son aquellas que permiten el manejo de información de sesiones con secrecía, y que se contienen en el artículo 95 fracciones I inciso b) y II de su Código Municipal en las que se refiere que en sesiones cerradas se tratarán asuntos sobre los que se deba guardar secrecía, lo cual no implica una armonización con la Ley de Participación</p>	<p>El 21 de julio de 2022, se recibió oficio de la Contraloría Municipal de Asientos, mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas a ese municipio.</p> <p>Respecto a la 17-3, señala que la revisión continúa ya que se pretende no solo actualizar y/o modificar el artículo 95 del Código Municipal para Asientos, por lo que se encuentra en trámite, por tanto el semáforo se conserva en amarillo y se reitera que esta recomendación se tendrá por cumplida, una vez que ese Ente Público realice los ajustes normativos pertinentes en su reglamentación a fin de expulsar cualquier previsión que ponga en riesgo los principios de transparencia y máxima publicidad en la celebración de sesiones de cabildo, como son aquellas que permiten el manejo de información de sesiones con secrecía, y que se contienen en el artículo 95 fracciones I</p>	

		<p>Ciudadana, sino la expulsión de previsiones contrarias a los principios mencionados; asimismo, una vez que su convocatoria de cabildo abierto tenga la difusión que ordena el artículo 75, párrafo tercero de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, que implica no sólo colocarla en estrados, sino ponerla a disposición del público en la página web y en la Gaceta Municipal o en el medio de comunicación oficial que utilice ese Municipio.</p>	<p>inciso b) y II de su Código Municipal en las que se refiere que en sesiones cerradas se tratarán asuntos sobre los que se deba guardar secrecía, lo cual no implica una armonización con la Ley de Participación Ciudadana, sino la expulsión de previsiones contrarias a los principios mencionados; asimismo, una vez que su convocatoria de cabildo abierto tenga la difusión que ordena el artículo 75, párrafo tercero de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, que implica no sólo colocarla en estrados, sino ponerla a disposición del público en la página web y en la Gaceta Municipal o en el medio de comunicación oficial que utilice ese Municipio.</p>	
20-3	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 20-3, se anexa copia simple de oficio de respuesta del Departamento de Recursos Materiales, en el que se expresa que llevarán a cabo la recomendación, asimismo, copia siempre de un ejemplar de manifestación recabada con fundamento en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, en la que una persona física manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña ningún cargo,</p>	<p>Respecto a la 20-3, semáforo se coloca en amarillo, ya que se advierten avances pues el formato exhibido, en general, se ajusta a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, se solicita atentamente, el formato utilizado en relación a personas morales, ya que el precepto legal en cita, en esos casos exige que las manifestaciones deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad conforme al párrafo final del propio artículo 49 en cita; en el entendido de que</p>	<p>El 21 de julio de 2022, se recibió oficio de la Contraloría Municipal de Asientos, mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas a ese municipio. Respecto a la 20-3, se adjuntaron copias de los manifiestos de no conflicto de interés recabadas por la Dirección de Planeación y Obras Públicas y suscritos por personas morales, de los que se advierte el señalamiento de que lo hacen bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que ninguno de los integrantes de la sociedad desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio</p>	

	<p>empleo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal o que en caso de desempeñarlo, con la formalización del contrato no se actualiza ningún conflicto de interés.</p>	<p>las manifestaciones de no conflicto de interés, deben recabarse no sólo cuando se celebren contratos de adquisiciones, sino también de arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, debiéndose depositar en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control; recordándose que de no cumplirse con lo descrito, se configura la falta administrativa no grave contenida en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>público federal, estatal o municipal, y que, en caso de desempeñarlo, con la formalización del contrato no se actualiza ningún conflicto de interés; por tanto, es posible colocar el semáforo de cumplimiento en verde, y sólo se recuerda a ese Municipio, que las manifestaciones de no conflicto de interés, deben recabarse no sólo cuando se celebre contratación de obra pública, sino también contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza, debiéndose depositar en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control.</p>	
<p>33-2</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 33-2, manifiesta que se realizarán los ajustes al Código de Conducta conforme a los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>Respecto a la 33-2, el semáforo se coloca en naranja, y se solicita informe sobre cualquier avance que se logre para ajustar su Código de Conducta, atendiendo a lo señalado en la disposición décimo primera de los <i>Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i>, generando algún mecanismo de identificación de las actividades que desempeñan sus servidores públicos y con ello, exponer una vinculación clara entre los principios,</p>	<p>El 21 de julio de 2022, se recibió oficio de la Contraloría Municipal de Asientos, mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas a ese municipio. Respecto a la 33-2, informa que están en proceso los ajustes al Código de Conducta del Municipio, atendiendo a lo señalado en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción; por tanto el semáforo se conserva en naranja y se solicita informe sobre cualquier avance que se logre para ajustar dicho Código, generando algún</p>	



		<p>valores y reglas de integridad de su Código de Ética, con las atribuciones de esa Institución; recordando que el Código de Conducta debe ser emitido por conducto de su Cabildo, previa aprobación de su Órgano Interno de Control.</p>	<p>mecanismo de identificación de las actividades que desempeñan sus servidores públicos y con ello, exponer una vinculación clara entre los principios, valores y reglas de integridad de su Código de Ética, con las atribuciones de esa Institución; recordando que el Código de Conducta debe ser emitido por conducto de su Cabildo, previa aprobación de su Órgano Interno de Control.</p>	
--	--	--	--	--

43. MUNICIPIO DE CALVILLO

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, se indica que el Órgano Interno de Control solicitó mediante oficio a la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento, información sobre esta recomendación, y tal Secretaría contestó que actualmente se cuenta con encargado de archivo general de gobierno y que se someterá a los integrantes del Cabildo, el acuerdo para dar debido funcionamiento a los sistemas institucionales de archivo y operación de los grupos interdisciplinarios para la valoración documental.		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en naranja y se le solicita atentamente informe una vez que se ejecuten las acciones descritas en la propia recomendación, remitiendo las constancias documentales respectivas, como pueden ser actas de instalación, nombramientos y cualquier otro que estime conveniente; es importante resaltar que la conformación de su Sistema Institucional de Archivos y de su Grupo Interdisciplinario debe sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, y sobre ello, se sugiere considerar las reflexiones contenidas en las páginas 16 a 18 de la recomendación donde se explica la importancia de no alterar la conformación de esos órganos, y por tanto, de apegarse a los artículos 21 y 50 en cita.		
08	Se acepta la recomendación. Respecto a la 08, se expresa que si bien es cierto que no se cuenta con requerimientos para los puestos del personal adscrito al Órgano		Respecto a la 08, el semáforo se coloca en naranja, y se reitera que tal recomendación se dirige a su Ayuntamiento a efecto de que establezca		

Interno de Control del Municipio de Calvillo, se ha cumplido con los requerimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues los integrantes del citado órgano cuentan con formación profesional en derecho, contaduría y arquitectura, por lo que pueden desempeñar de manera correcta las funciones establecidas en los diferentes ordenamientos legales; de igual manera se indica que una vez que sea modificada la Ley Municipal con relación a los mencionados requerimientos, se procederá a armonizar sus reglamentos para no entrar en contravención alguna entre el ordenamiento estatal y el Municipal.

requisitos y un procedimiento de selección de los integrantes de sus órganos internos de control de la administración centralizada y paramunicipal, con apego a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues independientemente de que se haya practicado de esa manera, mientras no se realicen los ajustes reglamentarios referidos, existirá el riesgo de que no ocurra así; asimismo, se reitera que la Ley General en cita, conforme a lo previsto en el artículo 73 fracción XXIX-V en relación con el artículo 133 de la Constitución Federal, forma parte de la Ley Suprema de la Unión, por lo que es de aplicación obligatoria en el ámbito municipal y en consecuencia, su observancia no está sujeta a que la Ley Municipal sea modificada, por lo que válidamente ese Municipio puede reglamentar lo conducente en aras de garantizar la efectiva aplicación del artículo 20 de la multicitada Ley General de Responsabilidades Administrativas; por tanto, se reitera la pertinencia de que ese Municipio ejecute las acciones necesarias para:

1.- Establecer como requisitos para desempeñarse como autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, así como titulares de los órganos internos de control de los entes públicos municipales, que se cuente con formación profesional en derecho, contaduría, administración pública o alguna otra que sea afín, así como experiencia en las materias contable, auditoría financiera o de responsabilidades;

2.- Prever un procedimiento de nombramiento de dichos funcionarios, facultándose a los ayuntamientos para realizar las designaciones respectivas, previa convocatoria pública y recepción de propuestas de candidatos por parte de instituciones académicas y colegios de profesionistas, así como de un análisis de perfiles y entrevistas realizados en sesiones públicas;

3.- Establecer que el personal adscrito a las áreas de auditoría, investigación, substanciación y resolución de sus órganos internos de control, estará sujeto a un régimen de servicio profesional que se apegue a los principios que rigen al servicio público,

		<p>precisando los niveles o jerarquías a los que aplicará, las formas y periodicidad en que se evaluará a los servidores públicos, el derecho de acceder a mejores cargos con base en su desempeño y concursos de oposición, así como de ser candidatos para desempeñarse como autoridades de investigación, substanciación o resolución, e incluso como titulares de los órganos internos de control municipales; y</p> <p>4.- Fomentar que los servidores públicos de sus órganos internos de control, obtengan la certificación del Estándar de Competencia EC0777 denominado ejecución de las atribuciones de la contraloría municipal del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.</p> <p>En consecuencia, se solicita atentamente, informe sobre cualquier avance para lograr los cambios normativos y acción descrita.</p>		
10	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 10, se indica que se girarán las instrucciones necesarias para la designación de sus autoridades de mejora regulatoria.</p>	<p>Respecto a la 10, el semáforo se coloca en naranja, y se reitera que la designación del titular de su autoridad de mejora regulatoria, debe realizarla su Presidente Municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley</p>		

			General de Mejora Regulatoria, debiendo haber sólo una autoridad de la materia en su municipio; por tanto, se solicita atentamente, copia de la designación emitida por el Presidente de ese Municipio.	
14-2	Se acepta la recomendación. Respecto a la 14-2, indica que la Secretaría de Finanzas y Administración, así como la Dirección de Planeación de ese Municipio, refieren que no se cuenta con el presupuesto suficiente para realizar la evaluación al Órgano Operador de Servicios de Agua de Calvillo (OOSAC), como lo señala el artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, recomendando a dicho órgano operador que realice a la brevedad posible dicha evaluación.		Respecto a la 14-2, el semáforo se coloca en naranja y se reitera la relevancia de que a la brevedad y por conducto de la Secretaría de Finanzas y de su Instituto Municipal de Planeación, lleve a cabo la evaluación del desempeño de su Organismo Operador de Servicios de Agua, para así cumplir cabalmente lo ordenado en el artículo 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, así como la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.	
15	Se acepta la recomendación. Respecto a la 15-2, se indica que la Secretaría de Finanzas y Administración, manifiesta su aceptación, sin señalar las acciones a realizar para su atención.		Respecto a la 15-2, el semáforo se coloca en naranja y se solicita atentamente, una vez que se tenga algún avance para integrar los tabuladores para la remuneración de sus servidores públicos, a su Presupuesto de Egresos, en el entendido de que ello se debe realizar atendiendo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Remuneraciones de los	

Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (Ley de Remuneraciones), que mandata que los tabuladores deben incluir los límites mínimos y máximos de remuneraciones por denominación, en términos netos mensuales, así como mensuales y anuales integrados, además de detallar la remuneración total anual aplicable a cada categoría de servidores públicos, con la desagregación de todos los conceptos de pago que integran las percepciones ordinarias y en su caso, extraordinarias, con las correspondientes cantidades en términos netos e integrados; asimismo, se reitera que conforme a lo establecido en los artículos 13 de la Ley de Remuneraciones, así como 3 fracción IV, 22 fracción IV, 23, 26 y 36 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, tanto las dependencias como entidades paramunicipales deben elaborar sus proyectos de presupuestos de egresos en los que deben incluir los tabuladores para la remuneración de sus servidores públicos, y tales proyectos deben remitirlos a su Secretaría de Finanzas para la presentación del Proyecto de

		<p>Presupuesto de Egresos ante el Ayuntamiento para que éste emita el Presupuesto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en consecuencia, existe la obligación legal por parte de sus entidades paramunicipales de integrar en sus proyectos de presupuestos de egresos sus respectivos tabuladores, para que los mismos sean incorporados al proyecto que la Secretaría de Finanzas presente para su aprobación ante el Cabildo; por tanto, se le solicita atentamente a ese Ente Público, se ajuste a los mandatos legales descritos e informe sobre cualquier avance que se logre para su cumplimiento.</p>		
16	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 16, menciona que la Secretaría de Finanzas y Administración, manifestó que el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Municipio de Calvillo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de julio de 2018, del que se anexa copia simple.</p>	<p>Respecto a la 16, el semáforo se coloca en naranja, ya que como se desprende de la misma y de la respuesta de ese Municipio, su Manual de Remuneraciones se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 30 de julio de 2018, es decir, previo a la expedición de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, publicada el 8 de julio de 2019, ordenamiento que en su cuarto transitorio otorgó un plazo de 180 días</p>		

para que todos los Entes Públicos emitieran sus Manuales conforme a las nuevas previsiones, de lo que se advierte que ese Municipio no atendió a lo ordenado en esa disposición transitoria. En ese contexto, se reitera la relevancia de que ese Ente Público considere lo dispuesto en el artículo 14, párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios vigente, precepto que señala que el Manual debe elaborarse y emitirse por el titular de la Unidad Administrativa (área encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y que comúnmente son las direcciones, coordinaciones o departamentos administrativos de los entes públicos), lo anterior, sin demérito de la facultad reglamentaria que corresponde a su Ayuntamiento de conformidad con el artículo 115 base II de la Constitución Federal; en consecuencia, se solicita atentamente, informe sobre cualquier avance que se logre en la elaboración y emisión de su nuevo Manual, cuyo contenido debe atender a

			lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Remuneraciones en cita.	
17-3	Se acepta la recomendación. Respecto a la 17-3, manifiesta que se someterá a los integrantes del Cabildo, la propuesta de fechas para realizar las sesiones de cabildo abierto, en los meses establecidos en la Ley de Participación Ciudadana, siempre y cuando se sigan todos los protocolos sanitarios.		Respecto a la 17-3, el semáforo se coloca en naranja, y se reitera la relevancia de que ese Municipio convoque y desahogue sesiones de cabildo abierto, sujetándose a la regulación prevista en la Ley de Participación Ciudadana del Estado, la cual, como se explica en la propia recomendación, es de aplicación directa en su Municipio, además que en su desahogo, se acaten las medidas sanitarias pertinentes para prevenir contagios del virus SARS- CoV2 (COVID-19), restringiendo la cantidad máxima de solicitudes y propiciando la intervención remota de los registrados según los espacios e infraestructura de cada municipio, a fin de privilegiar la sana distancia y la conservación de un ambiente en el que se garantice la protección de la salud de las personas; en ese contexto, se solicita el ejemplar de la convocatoria que en su caso, se haya emitido en términos de la Ley de Participación Ciudadana, la cual debe prever sesiones para los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, y difundirse en sus estrados, en su página web y en su gaceta municipal en el	

			<p>entendido de que de no contar con ésta, se debe difundir mediante el medio oficial que utilice ese Ente Público, como puede ser, el Periódico Oficial del Estado.</p>		
<p>20-3</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 20-3, indica que la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio, quien le expreso que se giró oficio al Departamento de Recursos Materiales y Control Patrimonial, instruyéndolo para que se adopten las medidas necesarias para dar cumplimiento al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; asimismo, la Secretaría de Obras Públicas del Municipio, remitió copia simple de los escritos presentados por las personas físicas y morales con los que celebran contratos de obra pública, en los que el representante legal o la propia persona física, manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en alguno de los supuestos que establece el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la cual se señala que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en su caso, que a pesar de desempeñarlo con la formalización del</p>		<p>Respecto a la 20-3, el semáforo se coloca en amarillo, pues al igual que el año pasado, se documentan avances parciales, por tanto, se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las manifestaciones de personas morales deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; y se recuerda que en todo caso, las manifestaciones de no conflicto de interés deben comunicarse a su órgano interno de control, siendo que de no realizarse así, se configura una falta administrativa no grave, en consecuencia, se solicita atentamente, copia de los formatos que se utilicen para recabar manifestaciones de personas físicas y de personas morales, atendiendo a lo ordenado en el artículo 49 en cita, o bien versiones públicas de manifestaciones que ya hayan sido recabadas, lo anterior en relación contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes,</p>		



	contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.		prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta.		
--	---	--	--	--	--

44. MUNICIPIO DE COSÍO

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, manifiesta que se designó a la persona titular del área coordinadora de archivos; a las personas encargadas del área operativa de correspondencia y del área operativa de archivo de concentración, adjuntando copia simple de los nombramientos; asimismo, señala que la instalación del Grupo Interdisciplinario para la Valoración Documental y la declaración para poner en funcionamiento el Sistema Institucional de Archivos, se llevará a cabo el día 3 de febrero de 2022.		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en amarillo, ya que de lo manifestado por ese Ente Público, se advierten avances en materia de archivos, pues por ejemplo, cuenta con una persona responsable de su área coordinadora; por tanto, le solicita informe si se llevó a cabo la instalación de su Grupo Interdisciplinario se puso en funcionamiento su Sistema Institucional de Archivos y en operación su Grupo Interdisciplinario para la Valoración Documental, en la fecha que menciona en su respuesta, remitiendo a este Comité Coordinador, las constancias documentales respectivas, como pueden ser actas, nombramientos y cualquier otro que estime conveniente; es importante resaltar que la conformación de su Sistema Institucional de Archivos y de su Grupo Interdisciplinario debe sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, y sobre ello, se sugiere considerar las reflexiones contenidas en las páginas 16 a 18 de la recomendación donde se	El 28 de junio de 2022, se recibió oficio de la Contraloría Municipal de Cosío, por el que se comunicaron las siguientes acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones: Respecto a la 07, se remitieron las actas de instalación de su Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental, así como de su Sistema Institucional de Archivos, asimismo, de tales documentos se constató nuevamente que ese Ente Público cuenta con una titular de su área coordinadora de archivos, por lo que es posible colocar el semáforo de cumplimiento en verde.	

			<p>explica la importancia de no alterar la conformación de esos órganos, y por tanto, de apegarse a los artículos 21 y 50 en cita.</p>	
08	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 08, manifiesta que se instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio para que en un plazo máximo de 5 días hábiles realice la iniciativa correspondiente considerando los aspectos puntualizados en la recomendación.</p>		<p>Respecto a la 08, el semáforo se coloca en naranja, y se solicita atentamente, remita copia de la iniciativa que, en su caso, se haya presentado para su análisis en su Ayuntamiento, y que informe cualquier avance que se logre para su implementación, recordando tal como se expone en su respuesta, que el propósito de la misma consiste en ajustar requisitos y el procedimiento de selección de los integrantes de sus órganos internos de control de la administración centralizada y paramunicipal, con apego a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ello mediante lo siguiente:</p> <p>1.- Establecer como requisitos para desempeñarse como autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, así como titulares de los órganos internos de control de los entes públicos municipales, que se cuente con formación profesional en derecho, contaduría, administración pública o</p>	

alguna otra que sea afín, así como experiencia en las materias contable, auditoría financiera o de responsabilidades;

2.- Prever un procedimiento de nombramiento de dichos funcionarios, facultándose a los ayuntamientos para realizar las designaciones respectivas, previa convocatoria pública y recepción de propuestas de candidatos por parte de instituciones académicas y colegios de profesionistas, así como de un análisis de perfiles y entrevistas realizados en sesiones públicas;

3.- Establecer que el personal adscrito a las áreas de auditoría, investigación, substanciación y resolución de sus órganos internos de control, estará sujeto a un régimen de servicio profesional que se apegue a los principios que rigen al servicio público, precisando los niveles o jerarquías a los que aplicará, las formas y periodicidad en que se evaluará a los servidores públicos, el derecho de acceder a mejores cargos con base en su desempeño y concursos de oposición, así como de ser candidatos para desempeñarse como autoridades de investigación, substanciación o

resolución, e incluso como titulares de los órganos internos de control municipales; y

4.- Fomentar que los servidores públicos de sus órganos internos de control, obtengan la certificación del Estándar de Competencia EC0777 denominado ejecución de las atribuciones de la contraloría municipal del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

Y en específico, tratándose del municipio de Cosío, también reformar los requisitos previstos en su normativa para ser titular de su órgano interno de control, modificando el consistente en ser mexicano por nacimiento por ser discriminatorio, eliminando los que resultan ambiguos como el consistente en ser persona de reconocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar dicho cargo, y ajustando el relacionado con el parentesco con la Presidenta o Presidente municipal, a lo previsto en el artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

10	Se omitió responder la recomendación.		Respecto a la recomendación 10, su semáforo se coloca en rojo, ya que no se recibió respuesta sobre la misma.		
14-2	Se acepta la recomendación. Respecto a la 14-2, manifiesta que en sesión de cabildo del 4 de octubre de 2021, se aprobó la iniciativa de adición de los artículos 243 A al 243 I de su Código Municipal, reforma que se encuentra pendiente de publicación que ya se había recibido en años pasados, y que por tanto ya se habían realizado actividades; asimismo, se anexa el acta de sesión de cabildo del 4 de octubre de 2021.		Respecto a la 14-2, el semáforo se coloca en amarillo, pues se tienen elementos sobre la realización de acciones por parte de ese municipio para crear el órgano técnico que tiene a su cargo las funciones que la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, deposita en las COMUPLA; no obstante, es de apuntar que en el acta anexada, no consta que la iniciativa haya sido votada y aprobada, sino que sólo se dio a conocer. Por tanto, se solicita atentamente, informe sobre cualquier avance que se logre para que el proceso reglamentario se consuma, hasta lograr su efectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado e inicie su vigencia.	El 28 de junio de 2022, se recibió oficio de la Contraloría Municipal de Cosío, por el que se comunicaron las siguientes acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones: Respecto a la 14-2, se informó que el 11 de abril de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la adición de los artículos 243 A al 243 I del Código Municipal de Cosío, lo que permite colocar en verde el semáforo de cumplimiento, pues con ello, ese municipio ya cuenta con un órgano técnico que tiene a su cargo las funciones que la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, deposita en las COMUPLA.	
15	Se acepta la recomendación. Respecto a la 15-2, manifiesta que se trabajará en ella, sin precisar las acciones concretas para darle cumplimiento.		Respecto a la 15-2, el semáforo se coloca en naranja y se solicita atentamente, una vez que se tenga algún avance para integrar los tabuladores para la remuneración de sus servidores públicos, a su Presupuesto de Egresos, en el		

entendido de que ello se debe realizar atendiendo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (Ley de Remuneraciones), que mandata que los tabuladores deben incluir los límites mínimos y máximos de remuneraciones por denominación, en términos netos mensuales, así como mensuales y anuales integrados, además de detallar la remuneración total anual aplicable a cada categoría de servidores públicos, con la desagregación de todos los conceptos de pago que integran las percepciones ordinarias y en su caso, extraordinarias, con las correspondientes cantidades en términos netos e integrados; asimismo, se reitera que conforme a lo establecido en los artículos 13 de la Ley de Remuneraciones, así como 3 fracción IV, 22 fracción IV, 23, 26 y 36 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, tanto las dependencias como entidades paramunicipales deben elaborar sus proyectos de presupuestos de egresos en los que deben incluir los tabuladores para la remuneración de sus servidores

		<p>públicos, y tales proyectos deben remitirlos a su Secretaría de Finanzas para la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos ante el Ayuntamiento para que éste emita el Presupuesto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en consecuencia, existe la obligación legal por parte de sus entidades paramunicipales de integrar en sus proyectos de presupuestos de egresos sus respectivos tabuladores, para que los mismos sean incorporados al proyecto que la Secretaría de Finanzas presente para su aprobación ante el Cabildo; por tanto, se le solicita atentamente a ese Ente Público, se ajuste a los mandatos legales descritos e informe sobre cualquier avance que se logre para su cumplimiento.</p>		
16	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 16, manifiesta que se trabajará en ella, sin precisar las acciones concretas para darle cumplimiento.</p>	<p>Respecto a la 16, el semáforo se coloca en naranja, y se aprovecha para reiterar la importancia de que ese Ente Público considere lo dispuesto en el artículo 14, párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones, precepto que señala que el Manual debe elaborarse y emitirse por el titular de la Unidad Administrativa (área encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración</p>		

		<p>financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y que comúnmente son las direcciones, coordinaciones o departamentos administrativos de los entes públicos); lo anterior sin demérito de la facultad reglamentaria que corresponde a su Ayuntamiento de conformidad con el artículo 115 base II de la Constitución Federal; en consecuencia, se solicita atentamente, informe sobre cualquier avance que se logre en la elaboración y emisión de su nuevo Manual, cuyo contenido debe atender a lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Remuneraciones en cita.</p>		
17-3	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 17-3, manifiesta que ya se había recibido en años pasados, y que por tanto ya se habían realizado actividades para darle cumplimiento.</p>	<p>Respecto a la 17-3, el semáforo se coloca en amarillo, pues se exhiben imágenes sobre la colocación de la convocatoria de sesiones de cabildo abierto, en lo que parecen ser sus estrados; sin embargo, las imágenes proporcionadas no son legibles por lo que se solicita que se remitan nuevamente en un formato que permita apreciar su contenido de manera íntegra. De igual manera, se aprovecha para reiterar la relevancia de que en el desahogo de ese tipo de sesiones, se acaten las medidas sanitarias pertinentes para prevenir contagios del virus SARS-</p>	<p>El 28 de junio de 2022, se recibió oficio de la Contraloría Municipal de Cosío, por el que se comunicaron las siguientes acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones:</p> <p>Respecto a la 17-3, se remitieron imágenes legibles de la colocación de la convocatoria de sesiones de cabildo abierto en los estrados del municipio, de la que se advierte que ese municipio convocó a este tipo de sesiones en TODOS los meses del 2022, lo que parece ser una buena práctica pues la Ley</p>	

CoV2 (COVID-19), restringiendo la cantidad máxima de solicitudes y propiciando la intervención remota de los registrados según los espacios e infraestructura de su municipio, a fin de privilegiar la sana distancia y la conservación de un ambiente en el que se garantice la protección de la salud de las personas; de manera adicional a las imágenes ya referidas, se solicita copia del ejemplar de la convocatoria publicitada para el 2022 en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, la cual debe prever sesiones para los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, y difundirse en su página web y en su gaceta municipal en el entendido de que de no contar con ésta, se debe difundir mediante el medio oficial que utilice ese Ente Público, como puede ser, el Periódico Oficial del Estado, tal difusión es adicional a la efectuada en sus estrados y en consecuencia; finalmente, se solicita copia de actas de sesiones de cabildo abierto que en su caso, se hayan celebrado en el transcurso del año pasado y del presente.

de Participación Ciudadana exige que tengan verificativo sólo en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre; no obstante, también se exhibe un citatorio para la sesión del mes de junio, en el cual no se infiere que se trate de una sesión de cabildo abierto pues no se le denomina de esa manera ni se prevé en el orden del día la participación directa de la ciudadanía; también se exhibe un comunicado de fecha 3 de enero de 2022, por el que se informa a la ciudadanía interesada en participar en sesiones de cabildo abierto, que para prevenir contagios del virus SARS-Cov2, sólo se permitirá el acceso a diez personas y que las mismas, deberán respetar los protocolos sanitarios correspondientes; adicionalmente, se informa que ese municipio no cuenta con gaceta oficial, por lo que la convocatoria sólo se publicita en estrados y redes sociales; lo descrito, no permite avanzar en el semáforo de cumplimiento, por lo que el mismo permanecerá en amarillo, en el entendido de que transitara a verde, una vez que se exhiba copia de las actas de sesiones de cabildo abierto para constatar si en efecto en todos los meses que van del presente año, se han



				<p>celebrado ese tipo de sesiones, o bien, se aclare tanto a la ciudadanía como al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, si las mismas se realizan sólo en los meses que requiere la Ley de Participación Ciudadana del Estado exhibiendo asimismo, las actas correspondientes; finalmente, se insta a ese municipio a publicar la convocatoria en cuestión, en el Periódico Oficial del Estado, pues ante la falta de gaceta, dicho periódico es el instrumento que permite difundir formalmente sus actuaciones, recordando que conforme al artículo 75 de la propia Ley de Participación Ciudadana, dicha convocatoria debe difundirse en la página web de ese municipio, ello de manera adicional a los estrados y en su caso, a sus redes sociales.</p>	
--	--	--	--	---	--

45. MUNICIPIO DE EL LLANO

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se omite dar respuesta a la recomendación.		Respecto a las recomendaciones 7, 8, 10, 14-2, 15-2 y 16, sus semáforos se colocan en rojo, ya que no se recibió respuesta sobre las mismas.		
08	Se omite dar respuesta a la recomendación.				
10	Se omite dar respuesta a la recomendación.				
14-2	Se omite dar respuesta a la recomendación.				
15-2	Se omite dar respuesta a la recomendación.				
16	Se omite dar respuesta a la recomendación.				
17-3	Se acepta la recomendación. Respecto a la 17-3, la titular del órgano interno de control, hace un ejemplar del oficio dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, en el que se refiere que aún están pendientes las acciones emprendidas para demostrar el cumplimiento de esta recomendación.		Respecto a la 17-3, el semáforo se coloca en naranja, y se reitera que es indispensable ajustar o suprimir, los artículos 87 fracción IV, 103 y 104 del Código Municipal, preceptos que regulan la existencia de sesiones secretas, por lo que se solicita informe una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, las reformas conducentes; de igual forma, se reitera la necesidad de		



		<p>que ese Ente Público realice sesiones de cabildo abierto, sujetándose a la regulación prevista en la Ley de Participación Ciudadana, acatando las medidas sanitarias pertinentes para prevenir contagios del virus SARSCoV2 (COVID-19), restringiendo la cantidad máxima de solicitudes y propiciando la intervención remota de los registrados según los espacios e infraestructura de cada municipio, a fin de privilegiar la sana distancia y la conservación de un ambiente en el que se garantice la protección de la salud de las personas; en ese contexto, se solicita el ejemplar de la convocatoria que en su caso, se haya emitido en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, la cual debe prever sesiones para los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, y difundirse en sus estrados, en su página web y en su gaceta municipal en el entendido de que de no contar con ésta, se debe difundir mediante el medio oficial que utilice ese Ente Público, como puede ser, el Periódico Oficial del Estado.</p>		
19-3	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 19-3, la titular del órgano interno de control, hace llegar un ejemplar del oficio dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento</p>	<p>Respecto a la 19-3, el semáforo se coloca en naranja, y se reitera la pertinencia de que ese Ente Público clarifique en su normativa interna, las hipótesis en las que</p>		

	<p>y Dirección General de Gobierno, en el que se refiere que aún están pendientes las acciones emprendidas para demostrar el cumplimiento de esta recomendación.</p>		<p>procede la realización de adquisiciones urgentes previstas en su Código Municipal, así como el procedimiento para determinar su procedencia, o bien, expulsar esta figura de sus ordenamientos, ajustándose a los supuestos vigentes de excepción a licitar o a adquirir a través de invitación.</p>		
25-3	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 25-3, se expresa que el Código de Conducta del Municipio fue aprobado por el H. Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 24 de enero de 2022, del cual se advierte que fue aprobado por el Ayuntamiento, una vez que fue revisado por la Contralora Municipal.</p>		<p>Respecto a la 25-3, el semáforo se coloca en verde teniendo por cumplida la recomendación, debido a que ese Ente Público, emitió, previa revisión y por tanto aprobación, de su Órgano Interno de Control, su Código de Conducta.</p>		

46. MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, manifiesta que se han tomado las acciones siguientes: 1.- El 18 de enero de 2022 se giró el oficio al titular de la Secretaría del honorable Ayuntamiento y Director General de Gobierno, en el sentido de implementar todas las acciones iniciales derivadas de la Ley General de Archivos y de la Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes, encaminadas a contar con un responsable del área coordinadora de archivos, a que ponga en funcionamiento el Sistema Institucional de Archivos y a que inicie operaciones el Grupo Interdisciplinario para la Valoración Documental; 2.- En fecha 26 de enero de 2022, se designó al titular del área coordinadora de archivos del Municipio (se anexa copia de nombramiento); 3.- El 31 de enero de 2022, mediante oficio se remitió al Secretario del Ayuntamiento y Director General de Gobierno, la propuesta de integración del diagrama de flujo para el Sistema Institucional de		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en verde, ya que se exhibió documentación en la que consta la implementación de las tres acciones que refiere la recomendación, consistentes en que los entes públicos cuenten con un responsable de sus áreas coordinadoras de archivos, a que pongan en funcionamiento sus sistemas institucionales de Archivos y a que inicien operaciones sus grupos interdisciplinarios para la valoración documental; no obstante, se aprovecha para reflexionar que la conformación de las instancias colegiadas en cita, debe sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, y sobre ello, se sugiere considerar las reflexiones contenidas en las páginas 16 a 18 de la recomendación.		

	<p>Archivos; 4.- El 31 de enero de 2022, mediante oficio del Secretario del Ayuntamiento y Director General de Gobierno se informa sobre las acciones realizadas en materia de archivos; 5.- El 4 de marzo de 2022, se instaló el Grupo Interdisciplinario para la Valoración Documental y el Sistema Institucional de Archivos (se anexa copia de actas).</p>			
08	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 08, manifiesta que se han tomado las siguientes acciones: 1.- El 18 de enero de 2022, se solicitó al titular de la Contraloría Municipal: 1.1.- Presentar un proyecto que ajuste disposiciones reglamentarias para establecer como requisitos para desempeñarse como autoridad investigadora, substanciadora y resolutora, así como titular del Órgano Interno de Control, que se cuente con formación profesional en derecho, contaduría, administración pública o alguna otra que sea afín, así como experiencia en las materias contable, auditoría financiera o de responsabilidades; además para prever un procedimiento de nombramiento de dichos funcionarios, facultándose al Ayuntamiento para realizar las designaciones respectivas, previa</p>	<p>Respecto a la 08, el semáforo se coloca en amarillo, en virtud de que, de la documentación exhibida, se advierte que su Manual de Organización y Procedimientos, precisa perfiles pertinentes para desempeñarse como autoridad investigadora, substanciadora y resolutora, así como titular de su Órgano Interno de Control. En tal contexto, se solicita atentamente a ese municipio, informe sobre los avances que se logren en relación a cada una de las acciones que describe, como son los ajustes a disposiciones reglamentarias en relación al procedimiento de designación de esos servidores públicos, a la implementación del servicio profesional en su Órgano Interno de Control y a las acciones que se ejecuten para fomentar que los servidores públicos de sus órganos internos de control, obtengan la</p>	<p>El 30 de junio de 2022, se recibió oficio de la presidencia municipal de Jesús María, por el que se comunicaron las acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones.</p> <p>Respecto a la 08, informa que se inició un procedimiento para actualizar el Manual de Organización y Procedimientos del Órgano Interno de Control del Municipio, exhibiendo copia de un proyecto del manual, de cuya revisión se advierte que se incluye un apartado referente a convocatorias públicas para vacantes de personal, no obstante, en el documento anexo se prevé facultar al Presidente Municipal para designar al titular del Órgano de la autoridad resolutora, mientras que la designación de la autoridad investigadora y substanciadora correría a cargo del Contralor Municipal,</p>	

convocatoria pública y recepción de propuestas de candidatos por parte de instituciones académicas y colegios de profesionistas, así como de un análisis de perfiles y entrevistas realizadas en sesiones públicas; 1.2.- Presentar un proyecto que establezca en la normativa que el personal adscrito a las áreas de auditoría, investigación, substanciación y resolución del Órgano Interno de Control, estará sujeto a un régimen de servicio profesional que se apegue a los principios que rigen al servicio público, precisando los niveles o jerarquías a los que aplicará, las formas y periodicidad en que se evaluará a los servidores públicos, el derecho de acceder a mejores cargos con base en su desempeño y concursos de oposición, así como de ser candidatos para desempeñarse como autoridades de investigación, substanciación o resolución, e incluso como titular del Órgano Interno de Control; 1.3.- Fomentar que los servidores públicos que integran el Órgano Interno de Control, obtengan la certificación del Estándar de Competencia ECO777 denominado ejecución de las atribuciones de la contraloría municipal

certificación del Estándar de Competencia EC0777 denominado *ejecución de las atribuciones de la contraloría municipal* del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales; asimismo, se aprovecha para sugerir que tanto los requisitos como el procedimiento de selección de los servidores públicos ya mencionados de su órgano interno de control, se regule en el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal, y no sólo su Manual de Organización y Procedimientos, sin que sea necesario esperar a que el Congreso del Estado realice ajustes a la Ley Municipal, esto acorde a lo previsto en el artículo 115 base II de la Constitución Federal que otorga facultades reglamentarias a los Ayuntamientos para que aprueben disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, lo que incluye la organización y funcionamiento interno de la administración pública municipal, al respecto, véase la jurisprudencia P./J. 45/2011 (9a.) de la décima época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 160764 y rubro *REGLAMENTOS*

previsiones que no se apegan a la recomendación, pues en ésta se puntualiza que una forma de cumplir con el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es facultar a los ayuntamientos para realizar las designaciones respectivas previa convocatoria pública y recepción de propuestas de candidatos por parte de instituciones académicas y colegios de profesionistas, así como de un análisis de perfiles y entrevistas realizados en sesiones públicas; se debe agregar que en el Manual proporcionado, tampoco se localizó una regulación para la implementación de un servicio profesional aplicable al personal adscrito a las áreas de auditoría, investigación, substanciación y resolución, apegándose a los principios que rigen al servicio público y precisando los niveles o jerarquías a los que aplicaría, las formas y periodicidad en que se evaluará a los servidores públicos, el derecho de acceder a mejores cargos con base en su desempeño y concursos de oposición, así como de ser candidatos para desempeñarse como autoridades de investigación, substanciación o resolución, e incluso como titulares de los

del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales. 2.- El 2 de febrero de 2022, el titular de la Contraloría Municipal, informó al Presidente Municipal que en cuanto a los requisitos para desempeñarse como autoridad investigadora, substanciadora y resolutora, así como titular del Órgano Interno de Control se cuenta con perfiles de puestos descritos en el Manual de Organización y Procedimientos de la Contraloría Municipal, y en esos perfiles se cumple con lo recomendado por este Comité Coordinador; de igual forma, que se está trabajando en la actualización del Manual de Organización y Procedimientos respectivo, para establecer el procedimiento de la convocatoria pública para cubrir vacantes en la integración del Órgano Interno de Control, y una vez actualizado y publicado se hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; que con relación a la aplicación del servicio profesional de carrera al personal del Órgano Interno de Control, se requiere la elaboración y publicación del Reglamento,

MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA.

OIC. Sobre la consulta que se realiza sobre la existencia de prestadores de servicio que otorguen el Estándar de Competencia ECO777, denominado ejecución de las atribuciones de la contraloría municipal del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, se recuerda que en la página 20 de la propia recomendación 08 se precisa que el Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP), presta el servicio de Centro de Evaluación y lo tiene acreditado en el sector de administración pública, por lo que tal institución representa una alternativa. Así, conforme a lo descrito y atendiendo a que el semáforo de la recomendación 08 aplicable al municipio de Jesús María actualmente se encuentra en amarillo, lo procedente es que se conserve en ese color hasta en tanto sea posible constatar que su normativa ha sido armonizada efectivamente, con el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

	<p>mencionando que los integrantes del Órgano Interno de Control han recibido constancias y reconocimientos de cursos de capacitación y adiestramiento que se imparten a los trabajadores; con relación a la certificación del Estándar de Competencias ECO777, se ha procedido a buscar dicha certificación, y en la medida de las posibilidades presupuestales con las que cuente el OIC, se analizará la posible certificación.</p> <p>El 30 de junio de 2022, se recibió oficio de la presidencia municipal de Jesús María, por el que se comunicaron las acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones.</p>			
15-2	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 15-2, menciona que el 18 de enero de 2022, mediante oficio se le solicitó al titular de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (CAPASMJM) se ajuste a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y realice las gestiones necesarias para que dicho Tabulador sea publicado en el Presupuesto de Egresos del Municipio, con las adecuaciones y modificaciones</p>	<p>Respecto a la 15-2, el semáforo se coloca en amarillo, en virtud de los avances documentados en el 2021 y los reportados en 2022; debiéndose apuntar que tales avances son relevantes pues el tabulador de remuneraciones de los servidores públicos de su CAPASMJM, ya fue autorizado por su Ayuntamiento, sin embargo, no es posible que el semáforo transite a verde pues de la publicación exhibida no se advierte que los tabuladores, tanto de su administración centralizada como de su organismo</p>	<p>El 30 de junio de 2022, se recibió oficio de la presidencia municipal de Jesús María, por el que se comunicaron las acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones.</p> <p>Respecto a la 15-2, informa que la Secretaría de Finanzas presentará en su momento una modificación al presupuesto de egresos del Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en el que se incluirán los tabuladores salariales de la administración pública Municipal y de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de</p>	

	<p>realizadas. En alcance, se informó que el Ayuntamiento aprobó el tabulador de la Comisión en cita, y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de marzo de 2022.</p>	<p>paramunicipal, formen parte del presupuesto de egresos de ese Municipio, aspecto que exige el artículo 115 base IV de la Constitución Federal, por tanto se conservará en amarillo, en tanto se aclare, mediante publicación en el propio Periódico Oficial, que los tabuladores en cuestión son parte integrante del presupuesto de egresos del Municipio, en el entendido de que en los siguientes ejercicios fiscales, deberá cumplirse con la inclusión descrita.</p>	<p>Jesús María; sin embargo tales manifestaciones no permiten avanzar en el semáforo el cual se encuentra en amarillo atento a los avances logrados, en el entendido de que transitará a verde, una vez que se concluya el procedimiento de los ajustes que refiere, con la respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>	
<p>16</p>	<p>Se rechaza la recomendación. Respecto a la 16, señala desconocer los motivos del estatus "sin respuesta" que consta en la recomendación ya que el 16 de enero de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Municipio, de conformidad con el artículo 14 de la citada Ley de Remuneraciones; por ello, se solicita que esta recomendación quede sin efectos para el Municipio de Jesús María.</p>	<p>Respecto a la 16, el semáforo se coloca en amarillo, ya que como se advierte de las manifestaciones de ese Municipio, el mismo ya cuenta con un Manual de Remuneraciones. Ahora bien, este Comité Coordinador en relación a Manuales expedidos de manera similar, había estimado que no se emitieron por la instancia competente, no obstante, luego de una nueva reflexión, se concluye que la aprobación de su Manual por su Ayuntamiento, es acorde a lo previsto en el artículo 115 base II de la Constitución Federal que otorga facultades reglamentarias a los Ayuntamientos para que aprueben disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones,</p>	<p>El 30 de junio de 2022, se recibió oficio de la presidencia municipal de Jesús María, por el que se comunicaron las acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones.</p> <p>Respecto a la 16, informa que mediante oficio de fecha 6 de noviembre de 2020, la Directora de Recursos Humanos y Control Patrimonial, solicitó al Secretario del Ayuntamiento y Director General de Gobierno, turnara a la comisión correspondiente el proyecto de Manual de Remuneraciones, manifestando expresamente que tal proyecto había sido trabajado por la Secretaría de Administración; por tanto, es posible colocar el semáforo de esa recomendación en verde, pues con ello</p>	

lo que incluye la organización y funcionamiento interno de la administración pública municipal, y es el caso que el Manual de Remuneraciones contiene disposiciones relacionadas con el funcionamiento interno municipal; sobre tal reflexión, véase la jurisprudencia P./J. 45/2011 (9a.) de la décima época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 160764 y rubro *REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA*. Sin embargo, lo expuesto no deja sin efectos el mandato contenido en el artículo 14 párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, según el cual, en la elaboración y emisión del Manual, debe intervenir el o la titular de la Unidad Administrativa (área encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y que comúnmente son las direcciones, coordinaciones o departamentos administrativos de los entes públicos), por lo que se solicita

se advierte el cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

		<p>atentamente, copia de las constancias documentales de las que se obtenga que dicha Unidad elaboró y participó en la emisión del multicitado Manual, como pueden ser oficios, actas, o acuerdos en los que obren sus actuaciones. Finalmente, se aclara, que la Contraloría Municipal de Jesús María, hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la existencia de su Manual, sin embargo, se omitió asentar tal situación en el texto final de la recomendación.</p>		
40	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 40, se informó sobre todo el proceso llevado a cabo para reformar los artículos 41, 44, 50, así como del 51 al 56 del Código de Ética del Municipio, con el propósito de suprimir disposiciones que condicionen, a la intervención del Comité de Ética, el ejercicio de funciones que por mandato constitucional y legal tiene el órgano interno de control municipal, en materia de investigación de conductas que puedan constituir faltas administrativas no graves, conforme a lo previsto en los artículos 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36 fracción I de la Ley de Responsabilidades</p>	<p>Respecto a la 40, el semáforo se coloca en verde, ya que fueron realizados los ajustes conducentes a su Código de Ética referidos en tal recomendación; sin embargo, en relación a la reforma dada a conocer a este Comité Coordinador, se aprovecha para reflexionar, que el cumplimiento de los Códigos de Ética no está sujeto a que los servidores públicos <i>firmen el manifiesto formal de compromiso al cumplimiento</i>, tal como se advierte del mandato contenido en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías</p>		



Administrativas del Estado, así mismo, para eliminar previsiones que pongan en riesgo los principios de transparencia y máxima publicidad en el tratamiento de la información que genere o resguarde el Comité de Ética; esas reformas fueron emitidas por el propio Órgano Interno de Control y publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 14 de febrero de 2022.

o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción... El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad” y en consonancia con ello, la disposición décimo tercera de los Lineamientos referidos en el citado artículo 16, sólo exige que: “Los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta; así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas”, destacando que ninguna disposición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de los Lineamientos, prevé la existencia de los manifiestos en cuestión, cuya implementación generaría la sensación errónea entre los servidores públicos, de que el cumplimiento del Código de Ética de ese Municipio, se supedita a su suscripción.

47. MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, expresa que por cambio de administración se designó nuevo Coordinador de Archivo, del cual se adjunta copia simple del nombramiento y de su currículum); asimismo que se encuentra en proceso la selección del Grupo Interdisciplinario, que coadyuvará con el Sistema Institucional de Archivos.		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en amarillo pues se han realizado acciones encaminadas a dar cumplimiento a la recomendación, como lo es contar con un responsable del área Coordinadora de Archivos; y se le solicita atentamente que informe una vez que se realicen las acciones necesarias a fin de iniciar operaciones del Grupo Interdisciplinario para la Valoración Documental, así como para poner en funcionamiento su Sistema Institucional de Archivos, remitiendo las constancias documentales respectivas, como pueden ser actas de instalación, nombramientos y cualquier otro que estime conveniente; es importante resaltar que la conformación de su Sistema Institucional de Archivos y de su Grupo Interdisciplinario debe sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, y sobre ello, se sugiere considerar las reflexiones contenidas en las páginas 16 a 18 de la recomendación donde se explica la importancia de no alterar la conformación	El 6 de mayo, así como el 7 y el 16 de junio de 2022, se recibieron oficios del municipio de Pabellón de Arteaga, mediante los cuales se informaron acciones en relación a las siguientes recomendaciones: Respecto a la 07, se hizo llegar copia del acta de conformación de su Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental; sin embargo, el semáforo de cumplimiento debe conservarse en amarillo, pudiendo transitar a verde una vez que se proporcionen constancias documentales sobre el inicio de funcionamiento de su Sistema Institucional de Archivos, constancias tales como acta de instalación, nombramientos o cualquier otra que estime conveniente, y se aprovecha para exhortar a que al determinar la integración de ese Sistema, se consideren las reflexiones expuestas en las páginas 16 y 17 de la propia recomendación.	

			de esos órganos, y por tanto, de apearse a los artículos 21 y 50 en cita.	
08	Se acepta la recomendación. Respecto a la 08, manifiesta la realización de las siguientes acciones: 1.- Se está elaborando el Reglamento en el que se establecerán los requisitos para seleccionar a las personas que integrarán el Órgano Interno de Control (OIC), en cuanto al procedimiento de nombramiento, la Dirección Jurídica del propio Ayuntamiento, se encuentra en proceso de análisis y revisión del Código Municipal, para determinar las reformas que le den legalidad al Reglamento de Selección; en atención al punto resolutivo cuarto de la recomendación, el OIC se encuentra elaborando el Reglamento para establecer los requisitos que se mencionan en el resolutivo segundo de la recomendación; así mismo se expresa que la Contraloría Municipal, mediante oficio, invita a los integrantes de las áreas de Auditoría, Investigación, Substanciación y Resolución de la propia Contraloría Municipal, a seguirse capacitando, mediante la Certificación del Estándar de Competencias ECO77 (se anexa cotización del Centro		Respecto a la 08: el semáforo se coloca en color amarillo, ya que se advierten acciones encaminadas a fomentar la Certificación del Estándar de Competencias ECO77 entre los servidores públicos de su OIC; asimismo, se solicita informe, una vez que ese ente público cuente con avances para establecer requisitos y un procedimiento de selección de los integrantes de su órgano interno de control, con apego a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ello mediante lo siguiente: 1.- Establecer como requisitos para desempeñarse como autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, así como titulares de los órganos internos de control de los entes públicos municipales, que se cuente con formación profesional en derecho, contaduría, administración pública o alguna otra que sea afín, así como experiencia en las materias contable, auditoría financiera o de responsabilidades;	Respecto a la 08, se informó que el 13 de junio de 2022, se publicaron diversas reformas a su Código Municipal, a fin de armonizarlo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en efecto, dicha reforma constituye un importante avance en materia de requisitos y procedimiento de selección de los titulares del órgano interno de control de ese Municipio, así como del correspondiente a su Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, ya que se precisan requisitos para desempeñarse como titular de dichos órganos y como autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, se regula un procedimiento de designación de los titulares acorde a la recomendación y se regula un servicio civil de carrera en el que incluso se indica, que se procurará que el personal cuente con la certificación "Estándar de Competencia EC0777. No obstante, a fin de tener por cumplida la recomendación en todos sus términos, es necesario especificar en los artículos 21, 23, 220-Ter y 220-Decies, que el



<p>Certificador Colabora A.C.) para llevar a cabo la capacitación del personal del OIC, la cual fue aprobada por el Presidente Municipal; de igual manera se adjuntan las fichas de registro para la próxima capacitación, en atención a la recomendación.</p>	<p>2.- Prever un procedimiento de nombramiento de dichos funcionarios, facultándose al ayuntamiento para realizar las designaciones respectivas, previa convocatoria pública y recepción de propuestas de candidatos por parte de instituciones académicas y colegios de profesionistas, así como de un análisis de perfiles y entrevistas realizados en sesiones públicas;</p> <p>3.- Establecer que el personal adscrito a las áreas de auditoría, investigación, substanciación y resolución de su órgano interno de control, estará sujeto a un régimen de servicio profesional que se apegue a los principios que rigen al servicio público, precisando los niveles o jerarquías a los que aplicará, las formas y periodicidad en que se evaluará a los servidores públicos, el derecho de acceder a mejores cargos con base en su desempeño y concursos de oposición, así como de ser candidatos para desempeñarse como autoridades de investigación, substanciación o resolución, e incluso como titulares de los órganos internos de control municipales; y</p>	<p>procedimiento de selección del titular de la Contraloría Municipal, también es aplicable a los titulares de las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de dicha Contraloría y de los órganos internos de control de entes paramunicipales; asimismo, clarificar en el artículo 644-Bis, párrafo tercero, que los requisitos para desempeñarse como titular de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora de la Contraloría Municipal, también serán aplicables a tales autoridades del órgano interno de control de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado; por tanto, el semáforo de cumplimiento se conserva en amarillo y transitará a verde una vez que se ajuste lo descrito.</p>
--	---	--

		<p>4.- Continuar con el fomentar, entre los servidores públicos de su OIC, para que obtengan la certificación del Estándar de Competencia EC0777 denominado ejecución de las atribuciones de la contraloría municipal del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales; sobre lo cual, también se solicita atentamente, informe la cantidad de personas adscritas a dicho órgano y sus cargos, que han logrado tal certificación.</p>		
<p>15-2</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 15-2, se proporciona la propuesta de tabuladores para el ejercicio fiscal 2022, complementados con tabuladores de 2021; en total son tres tabuladores, uno donde se incluye al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Sindico, Regidores y aparentemente, servidores públicos de confianza; otro para el personal de Seguridad Pública y otro para el personal sindicalizado. Según información recabada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, los tabuladores de publicaron el 14 de marzo de 2022 en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p>Respecto a la 15-2, el semáforo se coloca en amarillo, ya que los tabuladores publicados el 14 de marzo de 2022, se advierte que los correspondientes a información anualizada, cumplen con lo previsto en el artículo 12 fracción III de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (Ley de Remuneraciones); no obstante, la información mensual no se ajusta a lo previsto en el artículo 12 fracción I de la Ley en cita, aunado a que se sigue sin cumplir con las exigencias constitucionales y legales, de las que deriva que su tabulador debe ser parte integrante de su presupuesto de egresos (no simplemente publicarse en el Periódico Oficial), pues el mandato</p>	<p>El 6 de mayo, así como el 7 y el 16 de junio de 2022, se recibieron oficios del municipio de Pabellón de Arteaga, mediante los cuales se informaron acciones en relación a las siguientes recomendaciones:</p> <p>Respecto a la 15-2, se informó que el 23 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, un nuevo presupuesto de Egresos de ese Municipio, en el que se integra el tabulador salarial de sus servidores públicos, lo cual constituye un avance relevante en la materia, sin embargo, el semáforo debe conservarse en amarillo ya que la información mensual sigue sin ajustarse a lo previsto en el artículo 12 fracción I de la Ley de Remuneraciones de</p>	

		<p>contenido en los artículos 115 base IV párrafo cuarto de la Constitución Federal, 13 de la Ley de Remuneraciones y 22 fracción IV de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, conlleva a que los tabuladores, tanto de la administración centralizada como descentralizada, debe formar parte del presupuesto de egresos que en su caso apruebe el Cabildo, es decir, formar parte del mismo acuerdo que contenga tal presupuesto; por tanto, se solicita atentamente, informe sobre los avances que se logren para cumplir con lo descrito.</p>	<p>los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y además, no se contienen los tabuladores aplicables a su Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, como su único organismo paramunicipal, el cual, por mandato legal, también debe formar parte del presupuesto de egresos aprobado por Cabildo; por tanto, el semáforo transitará a verde una vez que se cumpla con lo descrito.</p>	
16	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 16, se anexa propuesta de Manual de Remuneraciones y Tabuladores, manifestando que en la próxima reunión de Cabildo se presentarán para su debida autorización y publicación. En la propuesta de Manual de Remuneraciones se advierte que fue elaborado por el Subdirector de Administración. Según información recabada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, los tabuladores de publicaron el 14 de</p>	<p>Respecto a la 16, el semáforo se coloca en verde, ya que se constató que se expidió el Manual de Remuneraciones de ese Ente Público el 14 de marzo de 2021, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p>		

	<p>marzo de 2022 en el Periódico Oficial del Estado.</p>			
<p>17-3</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 17-3, anexan el "Acuerdo Económico 02/2022", que establece los lineamientos generales de las sesiones de Cabildo Abierto, que celebrará el Ayuntamiento durante el 2022; en el documento en cita, se prevé que las sesiones de Cabildo Abierto se efectuarán el 11 de febrero, el 13 de mayo, el 12 de agosto y el 11 de noviembre, precisando el lugar en el que se llevarán a cabo, los temas a tratar en los meses señalados y la forma de emitir la convocatoria para participar en las sesiones. Finalmente, también se recibió una convocatoria para la sesión de febrero, así como el acta correspondiente a esa sesión.</p>	<p>Respecto a la 17-3, el semáforo se coloca en amarillo, pues se advierten actuaciones que llevan como propósito cumplir con la convocatoria y desahogo de las sesiones de cabildo abierto. No obstante, es inadecuado que en el "Acuerdo Económico" se prevea una forma diversa para publicitar las convocatorias, a la mandatada en la Ley de Participación Ciudadana del Estado, que en su artículo 75 señala: "Los Municipios del Estado publicarán una convocatoria anual en la que se indicará las fechas de sesión de cabildo abierto.- La convocatoria será publicada en la página web del Ayuntamiento, en la Gaceta Municipal o en los estrados de las oficinas del Ayuntamiento", lo que conlleva a que la convocatoria, -que debe prever sesiones para los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre- se tiene que difundir en sus estrados, en su página web y en su gaceta municipal en el entendido de que de no contar con ésta, se debe difundir mediante el medio oficial que utilice ese Ente Público, como puede ser, el Periódico Oficial del Estado. En consecuencia, se solicita atentamente, copia de la convocatoria anual del 2022 y constancias sobre su publicitación hecha</p>	<p>El 6 de mayo, así como el 7 y el 16 de junio de 2022, se recibieron oficios del municipio de Pabellón de Arteaga, mediante los cuales se informaron acciones en relación a las siguientes recomendaciones:</p> <p>Respecto a la 17-3, se hizo llegar copia de la convocatoria pública para celebrar sesión de Cabildo abierto el pasado 11 de febrero de 2022, del acta de dicha sesión, así como del acuerdo económico 02-2022, que contiene los lineamientos generales de las sesiones de cabildo abierto que se celebrarán durante el año 2022; sin embargo, la totalidad de esa documentación ya se había remitido al Comité Coordinador junto con la respuesta a la recomendación por lo que ya fue valorada; por tanto, no es posible modificar el semáforo de cumplimiento el cual se conservará en amarillo, y se reitera que para avanzar en el cumplimiento, se haga llegar copia de la convocatoria anual del 2022 y constancias sobre su publicitación hecha en términos de la Ley de Participación Ciudadana, atendiendo a lo expuesto en el oficio que contiene la orientación sobre el alcance de las recomendaciones no vinculantes,</p>	

en términos de lo expuesto, pues la convocatoria recibida, corresponde únicamente al mes de febrero.

recibido por ese ente público el 12 de marzo de 2022.

El 25 de agosto de 2022, se recibió oficio de la Contraloría Municipal de Pabellón de Arteaga, mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de la recomendación 17-3, específicamente sobre la convocatoria anual para las sesiones de cabildo abierto, proporcionando copia de un oficio del 11 de agosto de 2022, por el que el área de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Municipio, le comunica al Director Jurídico del propio Municipio, el periodo y el lugar donde se publicó la convocatoria anual, anexando fotografías sobre ello, también se exhibió copia de la convocatoria pública para la sesión de cabildo abierto, programada para el 11 de febrero de 2022, para que la ciudadanía participara en temas de Bienestar y Calidad de Vida, Trabajo, Salud, Educación, Deporte, Recreación, Alimentación y Cultura; también de la convocatoria para la sesión programada del 20 de mayo de 2022, para que la ciudadanía participara en temas de seguridad, gobierno eficiente, honesto y transparente, Reducción de delitos, Prevención del delito, Combate al vandalismo, Violencia y maltrato, Protección civil, Atención ciudadana y

			<p>Transparencia; asimismo, se vuelve a proporcionar el acuerdo económico 2/2022, sobre los lineamientos generales de las sesiones de cabildo abierto que celebrará el H. Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga durante el año 2022, lo anterior no permite avanzar en el semáforo por lo que se conserva en amarillo, y se reitera que es inadecuado que en el "Acuerdo Económico" se prevea una forma diversa para publicitar las convocatorias, a la mandatada en la Ley de Participación Ciudadana del Estado, que en su artículo 75 señala: "Los Municipios del Estado publicarán una convocatoria anual en la que se indicará las fechas de sesión de cabildo abierto.- La convocatoria será publicada en la página web del Ayuntamiento, en la Gaceta Municipal o en los estrados de las oficinas del Ayuntamiento", lo que conlleva a que la convocatoria, -que debe prever sesiones para los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre- se tiene que difundir en sus estrados, en su página web y en su gaceta municipal en el entendido de que de no contar con ésta, se debe difundir mediante el medio oficial que utilice ese Ente Público, como puede ser, el Periódico Oficial del Estado. En consecuencia, se solicita atentamente, copia de la convocatoria anual del 2022 y constancias sobre su publicitación hecha</p>
--	--	--	---

			<p>en términos de lo expuesto, sin que sea adecuado emitir convocatorias respecto a cada una de las sesiones.</p>	
<p>19-3</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 19-3, manifiesta que el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio, se encuentra en proceso de revisión y adecuación, en relación a los regímenes de excepción de licitación e invitación y que en fechas posteriores informarán los avances y modificaciones realizadas en apego a esta recomendación.</p>	<p>Respecto a la 19-3, el semáforo se coloca en naranja, y se reitera la necesidad de que se ajusten los artículos 349 TER y 350 QUÁTER de su Código Municipal, además de los artículos 39 y 62 fracciones V y VIII de su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y cualquier otro precepto que estime conveniente, a fin de clarificar los supuestos en los cuales procede la tramitación de las adquisiciones de carácter urgente y, en caso de coincidir con las hipótesis previstas para la excepción, aclarar el procedimiento para dictaminar su procedencia, privilegiando la toma de decisiones a través del Comité de Adquisiciones; de igual manera, que ajuste el propio artículo 62 en su fracción II de su Reglamentos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y cualquier otro precepto que estime conveniente, a fin de eliminar hipótesis de excepción a licitar o a adquirir a través de invitación, que no atiendan a circunstancias extraordinarias, teniendo en cuenta las previstas en los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y</p>	<p>El 6 de mayo, así como el 7 y el 16 de junio de 2022, se recibieron oficios del municipio de Pabellón de Arteaga, mediante los cuales se informaron acciones en relación a las siguientes recomendaciones:</p> <p>Respecto a la 19-3, se proporcionó copia de la reforma a los artículos 349 Bis y 349 Ter del Código Municipal, así como al artículo 39 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de junio de 2022, en la que se advierte la eliminación del procedimiento de compras urgentes, lo que permite colocar el semáforo de cumplimiento en amarillo, mismo que transitará a verde, una vez que se ajuste el artículo 62 del Reglamento en cita, para eliminar los supuestos de excepción a los procedimientos de licitación y de invitación, las adquisiciones de agua embotellada y servicio de alimentos o banquetes.</p>	

			<p>sus Municipios. En consecuencia, se solicita atentamente, informe sobre cualquier avance que se logre para cumplir con lo descrito.</p>	
--	--	--	--	--

48. MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, manifiesta que se han tomado las medidas conducentes para implementar los modelos de archivo dispuestos en la Ley General de Archivos y en la Ley de Archivos del Estado, por lo que en fecha 17 de diciembre de 2021, se instaló el Grupo Interdisciplinario.		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en naranja, y se le solicita atentamente remita constancia documental respecto a la instalación de su Grupo Interdisciplinario; asimismo, que informe una vez que se realicen las acciones necesarias a fin de poner en funcionamiento su Sistema Institucional de Archivos y designe al responsable de su Área Coordinadora de Archivos (ya que la designación que se hizo llegar en 2021 corresponde a la administración 2019-2021), remitiendo también las constancias documentales respectivas, como pueden ser actas de instalación, nombramientos y cualquier otro que estime conveniente; es importante resaltar que la conformación de su Sistema Institucional de Archivos y de su Grupo Interdisciplinario debe sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, y sobre ello, se sugiere considerar las reflexiones contenidas en las páginas 16 a 18 de la recomendación donde se explica la	El 25 de julio de 2022, se recibió oficio de la Presidencia Municipal de Rincón de Romos, mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas a ese municipio. Respecto a la 07, se anexó copia de actas de lo que se señala ser el Sistema Institucional de Archivo y del Grupo Interdisciplinario del Archivo, documentos que permiten colocar el semáforo en amarillo, pues en lo que concierne al primero de los órganos, su integración es similar a la dispuesta en la Ley General de Archivos, mas no así del Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental pues éste se conformó por los mismos funcionarios que su Sistema Institucional; por tanto, se solicita atentamente remita constancia documental respecto a la instalación de su Grupo Interdisciplinario y sobre la designación de un responsable de su Área Coordinadora de Archivos (ya que la designación que se hizo llegar en 2021 corresponde a la administración 2019-	



		<p>importancia de no alterar la conformación de esos órganos, y por tanto, de apegarse a los artículos 21 y 50 en cita.</p>	<p>2021), remitiendo también las constancias documentales respectivas, como pueden ser actas de instalación, nombramientos y cualquier otro que estime conveniente; es importante resaltar que la conformación de su Sistema Institucional de Archivos y de su Grupo Interdisciplinario debe sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, y sobre ello, se sugiere considerar las reflexiones contenidas en las páginas 16 a 18 de la recomendación donde se explica la importancia de no alterar la conformación de esos órganos, y por tanto, de apegarse a los artículos 21 y 50 en cita.</p>	
08	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 08, señala que, para efectos de reformar los reglamentos del municipio, es necesario que previamente el Poder Legislativo, realice las modificaciones a la Ley Municipal del Estado, con el fin de realizar una armonización con dicha Ley, ya que de lo contrario se podrían generar antinomias.</p>	<p>Respecto a la 08, el semáforo se coloca en naranja, y se recuerda a ese Municipio, que no es necesario esperar a que el Congreso del Estado realice ajustes a la Ley Municipal, esto acorde a lo previsto en el artículo 115 base II de la Constitución Federal que otorga facultades reglamentarias a los Ayuntamientos para que aprueben disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, lo que incluye la organización y funcionamiento interno de la administración pública municipal, al respecto, véase la jurisprudencia P./J. 45/2011 (9a.) de la décima época, emitida</p>		

por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 160764 y rubro *REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA*. En ese contexto, se reitera la relevancia de que ese Municipio impulse lo necesario a efecto de que establezca requisitos y un procedimiento de selección de los integrantes de su órgano interno de control, con apego a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para así garantizar que en todo momento quien desempeñe esos cargos contarán con el perfil idóneo, ello mediante lo siguiente:

- 1.- Establecer como requisitos para desempeñarse como autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, así como titulares de los órganos internos de control de los entes públicos municipales, que se cuente con formación profesional en derecho, contaduría, administración pública o alguna otra que sea afín, así como experiencia en las materias contable,



auditoría financiera o de responsabilidades;

2.- Prever un procedimiento de nombramiento de dichos funcionarios, facultándose a los ayuntamientos para realizar las designaciones respectivas, previa convocatoria pública y recepción de propuestas de candidatos por parte de instituciones académicas y colegios de profesionistas, así como de un análisis de perfiles y entrevistas realizados en sesiones públicas;

3.- Establecer que el personal adscrito a las áreas de auditoría, investigación, substanciación y resolución de sus órganos internos de control, estará sujeto a un régimen de servicio profesional que se apegue a los principios que rigen al servicio público, precisando los niveles o jerarquías a los que aplicará, las formas y periodicidad en que se evaluará a los servidores públicos, el derecho de acceder a mejores cargos con base en su desempeño y concursos de oposición, así como de ser candidatos para desempeñarse como autoridades de investigación, substanciación o resolución, e incluso como titulares de los

		<p>órganos internos de control municipales; y</p> <p>4.- Fomentar que los servidores públicos de sus órganos internos de control, obtengan la certificación del Estándar de Competencia EC0777 denominado ejecución de las atribuciones de la contraloría municipal del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.</p> <p>En consecuencia, se solicita atentamente, informe sobre cualquier avance para lograr los cambios normativos y acción descrita.</p>		
10	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 10, manifiesta que de conformidad con la fracción XXXIV del artículo 29 del Bando de Policía y Gobierno del citado Municipio, se establece como atribución de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, participar en los programas de modernización y simplificación de los sistemas administrativos del Gobierno Municipal y en el artículo 20, fracción II del Reglamento Interior de la mencionada Dirección de Planeación, se conceden facultades a la Coordinación de Planeación y Seguimiento de Programas,</p>	<p>Respecto a la 10, el semáforo se coloca en naranja, ya que la designación de su autoridad de mejora regulatoria, debe ser emitida de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Mejora Regulatoria, por conducto de su Presidente Municipal, y las facultades que debe desarrollar esa autoridad, son las que le otorga la Ley General en cita y la Ley local de la materia, y que se relacionan con la optimización de regulaciones, trámites y servicios, y no necesariamente con la simplificación de sistemas administrativos y coordinación con los otros órdenes de gobierno. En</p>	<p>El 22 de abril y el 13 de mayo de 2022, se recibieron oficios de la Presidencia Municipal de Rincón de Romos, comunicando avances sobre las siguientes recomendaciones:</p> <p>Respecto a la 10, se comunicó que el 3 de mayo de 2022, se instaló el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, anexándose copia certificada del acta; sin embargo, la actuación descrita no se ajusta al objeto de la recomendación, que para ese municipio consiste en que el Presidente Municipal designe al titular de la autoridad de mejora regulatoria de conformidad con lo previsto en el artículo</p>	

	<p>para establecer la coordinación de los Programas de Desarrollo del Gobierno Municipal con los de los Gobiernos Estatal y Federal.</p>		<p>consecuencia, se solicita atentamente, copia de la designación de su autoridad de mejora regulatoria, emitida con apego en el artículo 12 de la Ley General de Mejora Regulatoria.</p>	<p>12 de la Ley General de Mejora Regulatoria; por tanto, el semáforo continuará en naranja y será posible que transite a verde, una vez que se exhiba copia de la designación descrita.</p>	
<p>15-2</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 15-2, manifiesta que se dará vista de esta recomendación al área correspondiente para que realice un proyecto que será sometido al Cabildo, para que en ejercicio de las facultades que el artículo 115 de la Constitución Federal, determine si aprueba o no incluir el tabulador al Presupuesto de Egresos.</p>		<p>Respecto a la 15-2, el semáforo se coloca en naranja y reitera que la integración de sus tabuladores en su presupuesto de egresos, se debe realizar atendiendo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (Ley de Remuneraciones), que mandata que los tabuladores deben incluir los límites mínimos y máximos de remuneraciones por denominación, en términos netos mensuales, así como mensuales y anuales integrados, además de detallar la remuneración total anual aplicable a cada categoría de servidores públicos, con la desagregación de todos los conceptos de pago que integran las percepciones ordinarias y en su caso, extraordinarias, con las correspondientes cantidades en términos netos e integrados; asimismo, se reitera que conforme a lo establecido en los artículos 13 de la Ley de Remuneraciones, así como 3 fracción IV, 22 fracción IV, 23, 26</p>		

y 36 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, tanto las dependencias como entidades paramunicipales deben elaborar sus proyectos de presupuestos de egresos en los que deben incluir los tabuladores para la remuneración de sus servidores públicos, y tales proyectos deben remitirlos a su Secretaría de Finanzas para la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos ante el Ayuntamiento para que éste emita el Presupuesto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en consecuencia, existe la obligación legal por parte de sus entidades paramunicipales de integrar en sus proyectos de presupuestos de egresos sus respectivos tabuladores, para que los mismos sean incorporados al proyecto que la Secretaría de Finanzas presente para su aprobación ante el Cabildo; todo lo anterior, en consonancia con lo ordenado en el artículo 115 base IV párrafo cuarto de la Constitución Federal, que a la letra dice: "Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los

			<p>mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales...” Por tanto, se le solicita atentamente a ese Ente Público, se ajuste a los mandatos legales descritos e informe sobre cualquier avance que se logre para su cumplimiento.</p>		
16	<p>Se rechaza la recomendación. Respecto a la 16, manifiesta que existe imposibilidad jurídica de atenderla, en términos de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal, que dispone: <i>Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;</i> indica que lo anterior refiere la facultad del ayuntamiento de aprobar las disposiciones administrativas de carácter general, por tanto, no le es dable al área</p>		<p>Respecto a la 16, el semáforo se coloca en amarillo, ya que como se advierte de las manifestaciones de ese Municipio, el mismo ya cuenta con un Manual de Remuneraciones 2021. Ahora bien, este Comité Coordinador en relación a Manuales expedidos de manera similar, había estimado que no se emitieron por la instancia competente, no obstante, luego de una nueva reflexión, se concluye que la aprobación de su Manual por su Ayuntamiento, es acorde a lo previsto en el artículo 115 base II de la Constitución Federal que otorga facultades reglamentarias a los Ayuntamientos para que aprueben disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, lo que incluye la organización y funcionamiento interno de la administración pública municipal, y es el caso que el Manual de Remuneraciones</p>		

<p>administrativa la facultad de emitir el manual de remuneraciones del municipio.</p>	<p>contiene disposiciones relacionadas con el funcionamiento interno municipal; sobre tal reflexión, véase la jurisprudencia P./J. 45/2011 (9a.) de la décima época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 160764 y rubro <i>REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA.</i> Sin embargo, lo expuesto no deja sin efectos el mandato contenido en el artículo 14 párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (Ley de Remuneraciones), según el cual, en la elaboración y emisión del Manual, debe intervenir el o la titular de la Unidad Administrativa (área encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y que comúnmente son las direcciones, coordinaciones o departamentos administrativos de los entes públicos), por lo que se solicita atentamente, copia de las constancias documentales de las que se obtenga que dicha Unidad elaboró y participó en la emisión del</p>	
--	---	--



		<p>multicitado Manual, como pueden ser oficios, actas, o acuerdos en los que obren sus actuaciones; asimismo, se solicita informe una vez que emita el Manual de Remuneraciones aplicable al 2022 cuyo contenido debe cumplir con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Remuneraciones, y sobre el cual, también se piden las constancias documentales correspondientes a la intervención de su Unidad Administrativa; finalmente, se reflexiona en el sentido de que, conforme a la Ley de Remuneraciones vigente, es posible que ese Municipio emita un manual de vigencia permanente y no renovarlo cada año, pues en términos de ese ordenamiento, ya no es necesario incluir los tabuladores de remuneraciones, en virtud de que éstos deben obrar en su Presupuesto de Egresos, tal como se expone en la recomendación 15-2.</p>		
17-3	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 17-3, manifiesta que se pondrá a consideración del Ayuntamiento, la reforma al artículo 28 del Reglamento Interior del propio Ayuntamiento, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 115 de la Constitución Federal, determine si aprueba o no dicha</p>	<p>Respecto a la 17-3, el semáforo se coloca en amarillo, considerando los avances reportados el año anterior, y se solicita atentamente, comunique cualquier avance, proporcionando en su caso, copia de iniciativas o dictámenes e incluso, la publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de eliminar</p>	<p>El 22 de abril y el 13 de mayo de 2022, se recibieron oficios de la Presidencia Municipal de Rincón de Romos, comunicando avances sobre las siguientes recomendaciones:</p> <p>Respecto a la 17-3, se informó que el 18 de abril de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la reforma al</p>	



reforma; asimismo se incluirá en el apartado de transparencia proactiva de la página web del municipio, la convocatoria anual en la que se fijen las fechas de sesiones de cabildo abierto a celebrarse en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

referencias a sesiones secretas de su reglamentación municipal pues su previsión pone en riesgo los principios de transparencia y máxima publicidad; asimismo, se solicita nuevamente copia de la convocatoria anual que para la celebración de sesiones de cabildo abierto, sea emitida, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, la cual debe prever sesiones para los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, y difundirse, no sólo en su página web, sino también en sus estrados y en su gaceta municipal en el entendido de que de no contar con ésta, se debe difundir mediante el medio oficial que utilice ese Ente Público, como puede ser, el Periódico Oficial del Estado; de igual forma, se solicita copia de actas de sesiones de cabildo abierto que en su caso, se hayan celebrado en el transcurso del año pasado y del presente.

artículo 28 del Reglamento Interior del propio Ayuntamiento, a fin de eliminar la previsión de celebrar sesiones de Cabildo de forma secreta; lo anterior representa un avance sustantivo pues ese municipio con ello, ha eliminado la totalidad de las disposiciones que contemplaban la posibilidad de que su Ayuntamiento sesionara secretamente, no obstante, su semáforo de cumplimiento ya se encuentra en amarillo sin que sea posible que transite a verde, en virtud de que aún está pendiente que haga llegar copia de la convocatoria anual emitida para la celebración de sesiones de cabildo abierto, conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Estado, la cual debe prever sesiones para los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, y difundirse, no sólo en su página web, sino también en sus estrados y en su gaceta municipal o en su defecto, en el Periódico Oficial del Estado, además de copia de las actas de sesiones de cabildo abierto que en su caso, se hayan celebrado en el transcurso del año pasado y del presente.

El 25 de julio de 2022, se recibió oficio de la Presidencia Municipal de Rincón de Romos, mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas a ese municipio.



				<p>Respecto a la 17-3, se adjuntó copia de un oficio suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, en el que se manifiesta que la misma sólo fue publicada en Estrados y que no fue publicada en la página web por problemas técnicos, asimismo, se anexa copia de la convocatoria y fotografía de su fijación en estrados; por tanto, el semáforo se conserva en amarillo, y se reitera que existirá avance cuando se realice la reforma conducente a fin de eliminar referencias a sesiones secretas de su reglamentación municipal pues su previsión pone en riesgo los principios de transparencia y máxima publicidad; asimismo, cuando se proporcionen elementos para constatar que la convocatoria para la celebración de sesiones de cabildo abierto se apege plenamente a la Ley de Participación Ciudadana del Estado, lo que implica que debe difundirse en su página web, en sus estrados y en su gaceta municipal, en el entendido de que de no contar con ésta, se debe difundir mediante el medio oficial que utilice ese Ente Público, como puede ser, el Periódico Oficial del Estado; de igual forma, se solicita copia de actas de sesiones de cabildo abierto que en su caso, se hayan celebrado en el transcurso del año pasado y del presente.</p>	
--	--	--	--	---	--

<p>20-3</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 20-3, manifiesta que se girarán instrucciones a las direcciones y áreas del gobierno municipal, que sean competentes en la contratación o procedimientos de adquisición de bienes o servicios, contraten obra pública o servicios relacionados con ésta, se cercioren de que el particular manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés; y que dichas manifestaciones se depositen en los expedientes respectivos.</p>	<p>Respecto a la 20-3, el semáforo se coloca en color naranja y se solicita atentamente, comunique cualquier avance respecto al cumplimiento de la recomendación, remitiendo copia de los formatos para recabar por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés, conforme a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; y además, las manifestaciones se tendrán que depositar en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control, destacando que si no se cumple con todo lo descrito, se configura una falta administrativa no grave; reiterándose que lo señalado, aplica a contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta.</p>	
-------------	---	--	--

49. MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, manifiesta que se nombró a una encargada de la Unidad de Archivo Municipal, a quien se le solicitó mediante oficio la realización de las acciones pertinentes para el inicio de las operaciones del Grupo Interdisciplinario para la Valoración Documental, así como para poner en funcionamiento el Sistema Institucional de Archivos.		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en amarillo, pues se proyectan actuaciones concretas encaminadas a darle cumplimiento, no obstante, se solicita aclare, mediante el nombramiento atinente, si su encargada de la Unidad de Archivo Municipal, funge como encargada del Área Coordinadora de Archivos, pues ello no se advierte de los anexos de su respuesta; en relación a poner en funcionamiento su Sistema Institucional de Archivos y al inicio de operaciones del Grupo Interdisciplinario para la Valoración Documental, se le solicita atentamente informe una vez que tales acciones se ejecuten, remitiendo las constancias documentales respectivas, como pueden ser actas de instalación, nombramientos y cualquier otro que estime conveniente; es importante resaltar que la conformación de su Sistema Institucional de Archivos y de su Grupo Interdisciplinario debe sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, y sobre ello, se	<p>El 21 de julio de 2022, se recibió oficio de la Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas a ese municipio.</p> <p>Respecto a la 07, se exhibieron las actas de instalación de su Grupo Interdisciplinario para la Valoración Documental y de su Sistema Institucional de Archivos, de las que también se advierte que se cuenta con una persona encargada de su área Coordinadora de Archivos; por tanto es posible colocar el semáforo en verde pues se han ejecutado las tres acciones recomendadas, no obstante, se sugiere revisar la conformación de su Sistema Institucional de Archivos considerando las reflexiones expuestas en las páginas 16 y 17 de la propia recomendación.</p>	

		<p>sugiere considerar las reflexiones contenidas en las páginas 16 a 18 de la recomendación donde se explica la importancia de no alterar la conformación de esos órganos, y por tanto, de apegarse a los artículos 21 y 50 en cita.</p>	
<p>08</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 08, manifiesta que mediante oficio dirigido al Secretario General de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, se solicita apoyo para que dicho órgano legislativo considere la reforma a la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, a efecto de dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto a los requisitos de selección que deben cumplir los integrantes del Órgano Interno de Control; así mismo, mediante oficio se instruyó a la Directora de Contraloría, para que realice las acciones necesarias y pertinentes para ajustar el marco normativo municipal, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>Respecto a la 08, el semáforo se coloca en naranja, y se recuerda a ese Municipio, que no es necesario esperar a que el Congreso del Estado realice ajustes a la Ley Municipal, esto acorde a lo previsto en el artículo 115 base II de la Constitución Federal que otorga facultades reglamentarias a los Ayuntamientos para que aprueben disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, lo que incluye la organización y funcionamiento interno de la administración pública municipal, al respecto, véase la jurisprudencia P./J. 45/2011 (9a.) de la décima época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 160764 y rubro <i>REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA</i>. En ese contexto, se reitera la relevancia de que ese Municipio impulse lo necesario a</p>	<p>El 21 de julio de 2022, se recibió oficio de la Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas a ese municipio.</p> <p>Respecto a la 08, informa que en fecha 18 de octubre de 2021, se nombró a la Directora de Contraloría Municipal y a la Jefa del Departamento Jurídico y Responsabilidades Administrativas, así mismo que el 22 de noviembre de 2021, se nombró a la Jefa del Departamento de Unidad Investigadora, mencionando que tales nombramientos se apegan a lo establecido por el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de igual manera señala que se solicitó apoyo al Congreso del Estado, a través de su Secretario General, para que se considere la modificación a la Ley Municipal, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sobre la manera de</p>

efecto de que establezca requisitos y un procedimiento de selección de los integrantes de su órgano interno de control, con apego a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para así garantizar que en todo momento quien desempeñe esos cargos contarán con el perfil idóneo, ello mediante lo siguiente:

1.- Establecer como requisitos para desempeñarse como autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, así como titulares de los órganos internos de control de los entes públicos municipales, que se cuente con formación profesional en derecho, contaduría, administración pública o alguna otra que sea afín, así como experiencia en las materias contable, auditoría financiera o de responsabilidades;

2.- Prever un procedimiento de nombramiento de dichos funcionarios, facultándose a los ayuntamientos para realizar las designaciones respectivas, previa convocatoria pública y recepción de propuestas de candidatos por parte de instituciones académicas y colegios de

designar a los integrantes del OIC; al respecto se adjuntó copia simple de los citados nombramientos, de los que se advierte que fueron emitidos por la Presidenta Municipal; de igual manera se exhibió copia simple de los documentos que establecen el perfil requerido para cada uno de los citados puestos y las funciones a desempeñar; sin embargo, las manifestaciones y documentación que se remite, no permite avanzar en el semáforo de cumplimiento por lo que se conserva en naranja, y se recuerda a ese Municipio, que no es necesario esperar a que el Congreso del Estado realice ajustes a la Ley Municipal, esto acorde a lo previsto en el artículo 115 base II de la Constitución Federal que otorga facultades reglamentarias a los Ayuntamientos para que aprueben disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, lo que incluye la organización y funcionamiento interno de la administración pública municipal, al respecto, véase la jurisprudencia 45/2011 de la décima época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 160764 y rubro REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA. En ese

profesionistas, así como de un análisis de perfiles y entrevistas realizados en sesiones públicas;

3.- Establecer que el personal adscrito a las áreas de auditoría, investigación, substanciación y resolución de sus órganos internos de control, estará sujeto a un régimen de servicio profesional que se apege a los principios que rigen al servicio público, precisando los niveles o jerarquías a los que aplicará, las formas y periodicidad en que se evaluará a los servidores públicos, el derecho de acceder a mejores cargos con base en su desempeño y concursos de oposición, así como de ser candidatos para desempeñarse como autoridades de investigación, substanciación o resolución, e incluso como titulares de los órganos internos de control municipales; y

4.- Fomentar que los servidores públicos de sus órganos internos de control, obtengan la certificación del Estándar de Competencia EC0777 denominado ejecución de las atribuciones de la contraloría municipal del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

contexto, se reitera la relevancia de que ese Municipio impulse lo necesario a efecto de que establezca requisitos y un procedimiento de selección de los integrantes de su órgano interno de control, con apego a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para así garantizar que en todo momento quien desempeñe esos cargos contará con el perfil idóneo, ello mediante lo siguiente:

1.- Establecer como requisitos para desempeñarse como autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, así como titulares de los órganos internos de control de los entes públicos municipales, que se cuente con formación profesional en derecho, contaduría, administración pública o alguna otra que sea afín, así como experiencia en las materias contable, auditoría financiera o de responsabilidades;

2.- Prever un procedimiento de nombramiento de dichos funcionarios, facultándose a los ayuntamientos para realizar las designaciones respectivas, previa convocatoria pública y recepción de propuestas de candidatos por parte de instituciones académicas y colegios de

En consecuencia, se solicita atentamente, informe sobre cualquier avance para lograr los cambios normativos y acción descrita.

profesionistas, así como de un análisis de perfiles y entrevistas realizados en sesiones públicas;

3. - Establecer que el personal adscrito a las áreas de auditoría, investigación, substanciación y resolución de sus órganos internos de control, estará sujeto a un régimen de servicio profesional que se apegue a los principios que rigen al servicio público, precisando los niveles o jerarquías a los que aplicará, las formas y periodicidad en que se evaluará a los servidores públicos, el derecho de acceder a mejores cargos con base en su desempeño y concursos de oposición, así como de ser candidatos para desempeñarse como autoridades de investigación, substanciación o resolución, e incluso como titulares de los órganos internos de control municipales;
y

4. - Fomentar que los servidores públicos de sus órganos internos de control, obtengan la certificación del Estándar de Competencia EC0777 denominado ejecución de las atribuciones de la contraloría municipal del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

				En consecuencia, se solicita atentamente, informe sobre cualquier avance para lograr los cambios normativos y acción descrita.
10	Se acepta la recomendación. Respecto a la 10, señala que se designó a la Jefa de Departamento de Desarrollo Económico como responsable de la mejora regulatoria en el municipio.		Respecto a la 10, el semáforo se coloca en verde, ya que se exhibe la designación de quien, conforme al artículo 12 de la Ley General de Mejora Regulatoria, funge como autoridad de la materia en ese Municipio. No obstante, se sugiere verificar que la servidora pública sobre la que recae el nombramiento cuente con el nivel jerárquico que exige el artículo 12 en cita, que dice: "Los titulares de las Autoridades de Mejora Regulatoria serán designados por los titulares de los poderes ejecutivos de su respectivo orden de gobierno, con nivel de subsecretario, oficial mayor o equivalente".	
15-2	Se acepta la recomendación. Respecto a la 15-2, manifiesta que el día primero de febrero del año en curso, la Directora de Finanzas y Administración, solicitó a la Subdirección de Finanzas y Administración, que los tabuladores se elaboren conforme se establece en esta recomendación; al respecto la mencionada Subdirección de Finanzas, mediante oficio pidió a la Secretaría del		Respecto a la 15-2, el semáforo se coloca en naranja, ya que de la revisión de los tabuladores anexados, se obtuvo que no se ajustan a lo ordenado en el artículo 12 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (Ley de Remuneraciones), que mandata que los tabuladores deben incluir los límites mínimos y máximos de remuneraciones	El 21 de julio de 2022, se recibió oficio de la Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas a ese municipio. Respecto a la 15-2, informó que la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio, en conjunto con la Subdirección de Finanzas y Administración, así como con el

H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno se sometían a sesión de Cabildo los dos tabuladores de sueldos y salarios aplicables para el ejercicio fiscal 2022, anexando copia simple de la propuesta de tabulador, señalando que contiene los requisitos plasmados en el artículo 12 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Según Información recabada por la SESEA, esos tabuladores fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 14 de febrero de 2022.

por denominación, en términos netos mensuales, así como mensuales y anuales integrados, además de detallar la remuneración total anual aplicable a cada categoría de servidores públicos, con la desagregación de todos los conceptos de pago que integran las percepciones ordinarias y en su caso, extraordinarias, con las correspondientes cantidades en términos netos e integrados; asimismo, se reitera que conforme a lo establecido en los artículos 13 de la Ley de Remuneraciones, así como 3 fracción IV, 22 fracción IV, 23, 26 y 36 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, tanto las dependencias como entidades paramunicipales deben elaborar sus proyectos de presupuestos de egresos en los que deben incluir los tabuladores para la remuneración de sus servidores públicos, y tales proyectos deben remitirlos a su Secretaría de Finanzas para la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos ante el Ayuntamiento para que éste emita el Presupuesto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en consecuencia, existe la obligación legal

Departamento de Recursos Humanos, trabajaron en la elaboración del proyecto del presupuesto de egresos en el que se incluya los tabuladores para la remuneración de los servidores públicos, sin que se anexe documento alguno; por tanto, el semáforo se conserva en naranja y se reitera que los tabuladores que se han exhibido a la fecha no se ajustan a lo ordenado en el artículo 12 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, que mandata que los tabuladores deben incluir los límites mínimos y máximos de remuneraciones por denominación, en términos netos mensuales, así como mensuales y anuales integrados, además de detallar la remuneración total anual aplicable a cada categoría de servidores públicos, con la desagregación de todos los conceptos de pago que integran las percepciones ordinarias y en su caso, extraordinarias, con las correspondientes cantidades en términos netos e integrados; asimismo, se reitera que conforme a lo establecido en los artículos 13 de la Ley de Remuneraciones, así como 3 fracción IV, 22 fracción IV, 23, 26 y 36 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, tanto las dependencias como entidades



por parte de sus entidades paramunicipales de integrar en sus proyectos de presupuestos de egresos sus respectivos tabuladores, para que los mismos sean incorporados al proyecto que la Secretaría de Finanzas presente para su aprobación ante el Cabildo; todo lo anterior, en consonancia con lo ordenado en el artículo 115 base IV párrafo cuarto de la Constitución Federal, que a la letra dice: "Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales..." Por tanto, se le solicita atentamente a ese Ente Público, se ajuste a los mandatos legales descritos e informe sobre cualquier avance que se logre para su cumplimiento.

paramunicipales deben elaborar sus proyectos de presupuestos de egresos en los que deben incluir los tabuladores para la remuneración de sus servidores públicos, y tales proyectos deben remitirlos a su Secretaría de Finanzas para la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos ante el Ayuntamiento para que éste emita el Presupuesto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en consecuencia, existe la obligación legal por parte de sus entidades paramunicipales de integrar en sus proyectos de presupuestos de egresos sus respectivos tabuladores, para que los mismos sean incorporados al proyecto que la Secretaría de Finanzas presente para su aprobación ante el Cabildo; todo lo anterior, en consonancia con lo ordenado en el artículo 115 base IV párrafo cuarto de la Constitución Federal, que a la letra dice: "Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales..." Por tanto, se le solicita atentamente a ese Ente Público, se ajuste a los mandatos legales descritos e informe sobre

			<p>cualquier avance que se logre para su cumplimiento.</p>	
<p>16</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 16, manifiesta que el primero de febrero del año en curso, la Directora de Finanzas y Administración, le solicitó a la Subdirección de Finanzas y Administración, que para este año 2022 el Manual de Remuneraciones se realice de conformidad a lo previsto por el artículo 14 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en respuesta de dicha solicitud, se elaboró el proyecto del citado Manual, del cual se adjunta copia simple, en el que se incluye como parte del mismo, la propuesta de tabulador de sueldos y salarios de la Dirección de Seguridad Pública, Paramédicos y Protección Civil.</p>	<p>Respecto a la 16, el semáforo se coloca en amarillo, ya que como se advierte de la recomendación ese Municipio ya cuenta con un Manual de Remuneraciones 2021. Ahora bien, este Comité Coordinador en relación a Manuales expedidos de manera similar, había estimado que no se emitieron por la instancia competente, no obstante, luego de una nueva reflexión, se concluye que la aprobación de su Manual por su Ayuntamiento, es acorde a lo previsto en el artículo 115 base II de la Constitución Federal que otorga facultades reglamentarias a los Ayuntamientos para que aprueben disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, lo que incluye la organización y funcionamiento interno de la administración pública municipal, y es el caso que el Manual de Remuneraciones contiene disposiciones relacionadas con el funcionamiento interno municipal; sobre tal reflexión, véase la jurisprudencia P./J. 45/2011 (9a.) de la décima época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 160764 y rubro <i>REGLAMENTOS MUNICIPALES Y</i></p>	<p>El 21 de julio de 2022, se recibió oficio de la Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas a ese municipio.</p> <p>Respecto a la 16, se informó que la Dirección de Finanzas y Administración en conjunto con la Subdirección de Finanzas y Administración y el Departamento de Recursos Humanos, trabajaron en la elaboración del Manual de Remuneraciones 2022, el cual fue publicado en el Periódico Oficial de fecha 11 de abril de 2022, anexando copia de oficios de los que se advierte la participación de dichas áreas por lo que es posible colocar el semáforo de cumplimiento en verde pues se cuenta con elementos para constatar el cumplimiento del artículo 14 párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p>	

LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA. Sin embargo, lo expuesto no deja sin efectos el mandato contenido en el artículo 14 párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (Ley de Remuneraciones), según el cual, en la elaboración y emisión del Manual, debe intervenir el o la titular de la Unidad Administrativa (área encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y que comúnmente son las direcciones, coordinaciones o departamentos administrativos de los entes públicos), por lo que se solicita atentamente, copia de las constancias documentales de las que se obtenga que dicha Unidad elaboró y participó en la emisión del multicitado Manual, como pueden ser oficios, actas, o acuerdos en los que obren sus actuaciones; asimismo, se solicita informe una vez que emita el Manual de Remuneraciones aplicable al 2022 cuyo contenido debe cumplir con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Remuneraciones, y sobre el cual, también

		<p>se piden las constancias documentales correspondientes a la intervención de su Unidad Administrativa; finalmente, se reflexiona en el sentido de que, conforme a la Ley de Remuneraciones vigente, es posible que ese Municipio emita un manual de vigencia permanente y no renovarlo cada año, pues en términos de ese ordenamiento, ya no es necesario incluir los tabuladores de remuneraciones, en virtud de que éstos deben obrar en su Presupuesto de Egresos, tal como se expone en la recomendación 15-2.</p>	
<p>19-3</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 19-3, manifiesta que la Dirección de Finanzas y Administración, a través de oficio solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, un punto de acuerdo para reformar el artículo 117 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, que establece la conformación del Comité de Adquisiciones del Municipio, a efecto de que una vez reformado se abrogue el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio y se realice una nueva normativa armonizada con las</p>	<p>Respecto a la 19-3, el semáforo se coloca en amarillo, con motivo de los avances detectados el año anterior. Sin embargo, es de apuntar que a la fecha no ha sido posible constatar que el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de ese Municipio (Manual), sea armónico con la integración de tal órgano, previsto en el Código Municipal, ello pues si bien el pasado 14 de febrero de 2022 se reformó el artículo 117 de su Código Municipal, tal como se refirió en la respuesta, no se ha ubicado acuerdo alguno por el que se abrogue su actual Manual, y por tanto, se expida uno</p>	<p>Durante el segundo trimestre del presente año, la SESEA recabó diversa información sobre el cumplimiento de recomendaciones, y con base en ello se advierten el siguiente avance:</p> <p>Abrogación del Manual de Integración y Funcionamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, y emisión de uno nuevo, sujetando la integración del Comité de Adquisiciones de ese Municipio, a lo establecido en su Código Municipal, lo que permite colocar en verde, el semáforo de cumplimiento de la</p>

	<p>diversas disposiciones en la materia de adquisiciones; asimismo, conforme a información recabada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el 14 de febrero de 2022 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, una nueva reforma al artículo 117 de su Código Municipal.</p>	<p>acorde al artículo 117 del Código Municipal vigente. En consecuencia, se solicita atentamente, informe una vez que se publique en el Periódico Oficial del Estado, su nuevo Manual de conformidad con lo descrito.</p>	<p>recomendación 19-3. Lo anterior fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de junio de 2022.</p> <p>El 21 de julio de 2022, se recibió oficio de la Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas a ese municipio.</p> <p>Respecto a la 19-3, se comunicó que ya se atendió con la emisión de un nuevo Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, sin embargo, esa información ya había sido recabada por la SESEA y fue dada a conocer en la sesión de este Comité Coordinador del pasado 30 de junio, colocándose desde entonces el semáforo de cumplimiento en verde.</p>
20-3	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 20-3, expresa que la Dirección de Obras Públicas Municipales, informa que ha acatado las disposiciones establecidas y en el 2021 se obtuvo por escrito y bajo protesta de decir verdad la manifestación de no conflicto de interés de particulares, atendiendo lo previsto en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, anexando copia simple</p>	<p>Respecto a la 20-3, el semáforo se coloca en verde debido a que, de la documentación exhibida, se advierte que ese ente Público ha implementado acciones para recabar bajo protesta de decir verdad, de no conflicto de interés de particulares en términos de los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del</p>	

de los escritos presentados por una persona física y diversas personas morales; de los que se advierte que el suscrito por persona física, textualmente expresa: *"...por mi propio derecho, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas así como en el artículo 36 fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, manifiesto bajo protesta de decir verdad que (el o la) que suscribe, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público; así mismo que en caso de desempeñarlo, con la formalización del o los contratos correspondientes, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que es mi responsabilidad el cumplimiento de dicho precepto"*. Los presentados por personas morales, expresamente señalan: *"...manifiesto bajo protesta de decir verdad, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas así como en el artículo 36 fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de*

Estado de Aguascalientes. Y se reitera que las manifestaciones se tendrán que depositar en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control, y que lo señalado, aplica a contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta.

Aguascalientes, manifiesto que el suscrito y mi representada: No desempeñamos empleo, cargo o comisión en el servicio público; así mismo que en caso de desempeñarlo, con la formalización del o los contratos correspondientes, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera, deberemos comunicarlo de inmediato a la Dirección de Obras Públicas y a la Contraloría del Municipio de San Francisco de los Romo, en el entendido, bajo mi responsabilidad, el cumplimiento de dicho precepto". Por su parte el Departamento de Compras y Suministros, menciona que sí recaban la manifestación de no conflicto de interés, anexando copia simple del formato denominado "Requisitos de inscripción al padrón único de proveedores" en el cual en los puntos 9 y 11, relativo a los apartados de personas físicas y morales, se contiene el requisito de no conflicto de interés; de igual manera se anexa el formato que firman los proveedores; de dichos documentos se percibe que para inscribirse al padrón único de proveedores, se debe presentar escrito donde se manifieste que no cuentan con empleo, cargo o comisión en el servicio

público y a su vez manifiesta no representar un conflicto de interés; en cuanto a los documentos suscritos por los proveedores, utilizan dos formatos uno para personas morales y otro para personas físicas; en el de personas morales, textualmente se indica: *"...manifiesto bajo protesta de decir verdad que, ni el suscrito ni los socios y/o accionistas que ejercen control sobre la persona moral que represento, desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público. Así mismo, hago la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no existe para el suscrito, ni para los socios y/o accionistas que ejercen control sobre la persona moral a la que represento, intereses personales, familiares o de negocios con los servidores públicos que desarrollarán y autorizarán el procedimiento de adjudicación. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que, mi representada no intervendrá en el desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos que desarrollarán y autorizarán el procedimiento de adjudicación. Por último, manifiesto que tampoco me encuentro en ninguno de los supuestos previstos en los artículos*

26, 27 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. ..."

Con relación a las personas físicas, el formato utilizado, menciona:

"...manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público. Así mismo, hago la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no existen para el suscrito, interés personal, familiar o de negocios con los servidores públicos que desarrollarán y autorizarán el procedimiento de adjudicación. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no intervendré en el desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos que desarrollarán y autorizarán el procedimiento de adjudicación. Por último, manifiesto que tampoco me encuentro en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 26, 27 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. ..."

50. MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	<p>El 1º y el 22 de abril, se recibieron oficios de la Presidencia Municipal de San José de Gracia, manifestando aceptación sobre las recomendaciones 07, 08, 10, 14-2, 15-2, 16, 18, 25-3 y 30-2, por lo que procede colocar el semáforo de respuesta en amarillo, sin que sea posible que transite a verde pues las manifestaciones fueron extemporáneas.</p> <p>Respecto a la 07, se informa que en sesión de Cabildo, celebrada el día 8 de febrero de 2022, se aprobó por unanimidad el Manual de Funcionamiento del Archivo Municipal, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de febrero de 2022; asimismo, que se cuenta con un titular del archivo municipal, no obstante, del nombramiento que se exhibe se obtiene que se trata del "titular del Archivo Histórico Municipal" refiriendo además, que es necesario reformar el Código Municipal para adecuarlo en materia de archivos y así poder dar cumplimiento a la recomendación.</p>			<p>Respecto a la 07, el semáforo correspondiente se colocará en naranja, en virtud de que de la recomendación no se advierte que para su cumplimiento sean indispensables ajustes reglamentarios en el orden municipal, pues la Ley General de Archivos es de aplicación obligatoria para los tres órdenes de gobierno, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 73 fracción XXIX-T y 133 de la Constitución Federal, lo cual es reiterado en los artículos 1 y 4 fracción LVI (quincuagésima sexta) de la propia Ley General de Archivos, ello a pesar de que en San José de Gracia existan disposiciones que establezcan una regulación distinta, pues se insiste, ese municipio tiene la obligación constitucional de ceñirse a la Ley General, por ello, el semáforo podrá transitar a amarillo o verde, una vez que se ejecuten las acciones descritas en la propia recomendación, encaminadas a contar con un responsable de su área coordinadora de archivos, a que ponga en funcionamiento su sistema</p>	



				<p>institucional de archivos y a que inicie operaciones su grupo interdisciplinario para la valoración documental -órganos cuya integración, funcionamiento y denominación, no deben alterarse-remitiendo las constancias documentales respectivas, como pueden ser actas de instalación, nombramientos y cualquier otro que estime conveniente.</p> <p>Es importante resaltar que si bien, ese Municipio informó sobre la designación de un "titular del Archivo Histórico Municipal", no se advierte con claridad que el mismo será quien tendrá a su cargo las funciones que la Ley General de Archivos deposita en el responsable del área coordinadora de archivos; asimismo, se reitera que la conformación de los sistemas institucionales de archivos y los grupos interdisciplinarios de todo Ente Público Municipal, deben sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, y sobre ello, se sugiere considerar las reflexiones contenidas en las páginas 16 a 18 de la recomendación donde se explica la importancia de no alterar la conformación de esos órganos, siendo relevante que la normativa que en su caso ese municipio genere, mediante manuales o reformas a su Código Municipal, deben ajustarse a dichos preceptos y demás disposiciones</p>	
--	--	--	--	---	--

				<p>de la multicitada Ley General, que ya establecen los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación de los archivos.</p>	
08	<p>El 1° y el 22 de abril, se recibieron oficios de la Presidencia Municipal de San José de Gracia, manifestando aceptación sobre las recomendaciones 07, 08, 10, 14-2, 15-2, 16, 18, 25-3 y 30-2, por lo que procede colocar el semáforo de respuesta en amarillo, sin que sea posible que transite a verde pues las manifestaciones fueron extemporáneas.</p> <p>Respecto a la 08, informa que se reformaron los artículos 134 y 135 de su Código Municipal, lo cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 28 de febrero de 2022, quedando pendiente la reforma al artículo 126 del propio Código, la que se realizará una vez que sea reformada la Ley Municipal del Estado.</p>		<p>Respecto a la 08, el semáforo se coloca en amarillo, pues se aprecia un avance parcial en cuanto a la determinación de los requisitos para desempeñarse como autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, así como titulares de los órganos internos de control de los entes públicos municipales, precisando como tal, que se cuente con formación profesional en derecho, contaduría, administración pública o alguna otra que sea afín, además de experiencia en las materias contable, auditoría financiera o de responsabilidades; sin embargo, se reitera la relevancia de que ese Ente Público impulse lo necesario a efecto de que realicen el resto de ajustes solicitados en cuanto a tales requisitos, eliminando el consistente en ser mexicano por nacimiento, por ser discriminatorio; y además, establecer un procedimiento de selección de los integrantes de su órgano interno de control, con apego a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de</p>	<p>Respecto a la 08, la reforma referida, ya fue dada a conocer y valorada por el Comité Coordinador en sesión celebrada el 31 de marzo de 2022, lo que motivó colocar el semáforo de la recomendación en cuestión en amarillo, mismo que podrá transitar a verde una vez que se suprima el requisito de ser mexicano por nacimiento, por ser discriminatorio, para desempeñarse como titular del órgano interno de control y de las unidades investigadora, substanciadora y resolutora; y además, establecer un procedimiento de selección de los integrantes de su órgano interno de control, con apego a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para así garantizar que en todo momento quien desempeñe esos cargos contarán con el perfil idóneo, ello conforme a lo explicado en la propia recomendación y puntualizado en la orientación sobre el alcance y cumplimiento de las</p>	

		<p>Responsabilidades Administrativas, para así garantizar que en todo momento quien desempeñe esos cargos contarán con el perfil idóneo, ello mediante lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Prever un procedimiento de nombramiento de dichos funcionarios, facultándose a los ayuntamientos para realizar las designaciones respectivas, previa convocatoria pública y recepción de propuestas de candidatos por parte de instituciones académicas y colegios de profesionistas, así como de un análisis de perfiles y entrevistas realizados en sesiones públicas; 2.- Establecer que el personal adscrito a las áreas de auditoría, investigación, substanciación y resolución de sus órganos internos de control, estará sujeto a un régimen de servicio profesional que se apegue a los principios que rigen al servicio público, precisando los niveles o jerarquías a los que aplicará, las formas y periodicidad en que se evaluará a los servidores públicos, el derecho de acceder a mejores cargos con base en su desempeño y concursos de oposición, así como de ser candidatos para desempeñarse como autoridades de 	<p>recomendaciones, notificado a ese ente público el 11 de abril de 2022.</p>	
--	--	---	---	--

		<p>investigación, substanciación o resolución, e incluso como titulares de los órganos internos de control municipales; y</p> <p>3.- Fomentar que los servidores públicos de sus órganos internos de control, obtengan la certificación del Estándar de Competencia EC0777 denominado ejecución de las atribuciones de la contraloría municipal del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.</p> <p>En consecuencia, se solicita atentamente, informe sobre cualquier avance para lograr los cambios normativos y acción descrita.</p>		
10	<p>El 1º y el 22 de abril, se recibieron oficios de la Presidencia Municipal de San José de Gracia, manifestando aceptación sobre las recomendaciones 07, 08, 10, 14-2, 15-2, 16, 18, 25-3 y 30-2, por lo que procede colocar el semáforo de respuesta en amarillo, sin que sea posible que transite a verde pues las manifestaciones fueron extemporáneas.</p> <p>Respecto a la 10, en la primera comunicación se informó que el Municipio no cuenta con una Comisión</p>		<p>Respecto a la 10, las actuaciones descritas no se ajustan al objeto de la recomendación, que para ese municipio consiste en que el Presidente Municipal designe al titular de la autoridad de mejora regulatoria de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley General de Mejora Regulatoria; por tanto, el semáforo respectivo se coloca en naranja y será posible que transite a verde, una vez que se exhiba copia de la designación descrita.</p>	

	<p>de Mejora Regulatoria, o con algún comité, unidades administrativas o áreas que sean responsables de conducir la política de mejora regulatoria, pero que mediante oficio dirigido al Director General de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado, se designó al enlace del Municipio ante la citada dependencia, para efectos de mejora regulatoria; posteriormente, se informó que el 13 de abril de 2022, se instaló el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, el cual es presidido por el presidente Municipal</p>			
14-2	<p>El 1º y el 22 de abril, se recibieron oficios de la Presidencia Municipal de San José de Gracia, manifestando aceptación sobre las recomendaciones 07, 08, 10, 14-2, 15-2, 16, 18, 25-3 y 30-2, por lo que procede colocar el semáforo de respuesta en amarillo, sin que sea posible que transite a verde pues las manifestaciones fueron extemporáneas.</p> <p>Respecto a la 14-2, se adicionó el artículo 200 BIS, en el que se establece que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal el Desarrollo Municipal, en conjunto con el Órgano Interno de</p>	<p>Respecto a la 14-2, el semáforo se coloca en verde pues se reformó su normatividad, a efecto de establecer expresamente el órgano técnico que tiene a su cargo las funciones que la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, deposita en las COMUPLA</p>	<p>Respecto a la 14-2, se informó sobre la adición del artículo 200 Bis al Código Municipal, para establecer el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, ajuste normativo que ya había sido considerado en la sesión del Comité Coordinador del 31 de marzo de 2022, motivando que el semáforo respectivo se colocara en verde.</p>	

	Control, tienen a su cargo las funciones que sustancialmente se refieren para las COMUPLA, en el artículo 62 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por lo que se entiende que esas instancias constituyen la COMUPLA de San José de Gracia.			
15-2	<p>El 1º y el 22 de abril, se recibieron oficios de la Presidencia Municipal de San José de Gracia, manifestando aceptación sobre las recomendaciones 07, 08, 10, 14-2, 15-2, 16, 18, 25-3 y 30-2, por lo que procede colocar el semáforo de respuesta en amarillo, sin que sea posible que transite a verde pues las manifestaciones fueron extemporáneas.</p> <p>Respecto a la 15-2, se informó que el área competente trabaja en la adecuación del tabulador para la remuneración de los servidores públicos de ese Municipio, a fin de alinearlos con la normatividad en la materia y posteriormente someterlo a la consideración del Ayuntamiento</p>			Respecto a la 15-2, se procede colocar el semáforo respectivo en naranja, mismo que transitará a amarillo o verde, una vez que se tenga algún avance para integrar los tabuladores para la remuneración de sus servidores públicos, a su Presupuesto de Egresos, en el entendido de que ello se debe realizar atendiendo a lo previsto en el la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
16	El 1º y el 22 de abril, se recibieron oficios de la Presidencia Municipal de San José de Gracia, manifestando aceptación sobre las recomendaciones 07, 08, 10, 14-2, 15-2, 16, 18, 25-3 y 30-2, por lo que			Respecto a la 16, el semáforo se coloca en amarillo, pues como estimó el Comité Coordinador en sesión del 31 de marzo de 2022, la aprobación de su Manual por su Ayuntamiento es acorde a lo previsto

	<p>procede colocar el semáforo de respuesta en amarillo, sin que sea posible que transite a verde pues las manifestaciones fueron extemporáneas.</p> <p>Respecto a la 16, en primera instancia, se informó que el 10 de agosto de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos adscritos al Municipio de San José de Gracia; posteriormente, se manifestó que ese municipio, al percatarse que el Manual de referencia no se realizó conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Dirección de Administración del Municipio, mediante oficio de fecha 21 de abril de 2022, remitió al Jefe de Gabinete, una propuesta de Manual a fin de que se incluyera en una sesión de Cabildo programada para el mes de mayo.</p>		<p>en el artículo 115 base II de la Constitución Federal, siendo que en la especie, se acredita la intervención que debe tener en su elaboración y emisión, el o la titular del área encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, lo que permite advertir un avance en el cumplimiento, en el entendido que el semáforo transitará a verde, una vez que se comunique que el Manual en cuestión fue publicado en el Periódico Oficial del Estado.</p>	
18	<p>El 1º y el 22 de abril, se recibieron oficios de la Presidencia Municipal de San José de Gracia, manifestando aceptación sobre las recomendaciones 07, 08, 10, 14-2, 15-2, 16, 18, 25-3 y 30-2, por lo que procede colocar el semáforo de respuesta en amarillo, sin que sea</p>	<p>Respecto a la 18, el semáforo se coloca en verde, ya que fue suprimida, del Código Municipal, la prohibición de grabar o videogravar las sesiones de su Cabildo, previsión que generaba un riesgo de afectación al derecho de acceso a la información y los principios de transparencia y máxima publicidad.</p>	<p>Respecto a la 18, se informó sobre la derogación de la fracción III del artículo 61 Bis de su Código Municipal, suprimiendo la prohibición de grabar o videogravar; no obstante, tal reforma ya fue dada a conocer en sesión del Comité Coordinador del 31 de marzo de 2022, motivando, desde entonces, colocar el semáforo respectivo en verde.</p>	

	<p>posible que transite a verde pues las manifestaciones fueron extemporáneas.</p> <p>Respecto a la 18, se derogó la fracción III del artículo 61 BIS del Código Municipal, suprimiendo la prohibición de grabar o videograbar las sesiones de su Cabildo.</p>			
25-3	<p>El 1º y el 22 de abril, se recibieron oficios de la Presidencia Municipal de San José de Gracia, manifestando aceptación sobre las recomendaciones 07, 08, 10, 14-2, 15-2, 16, 18, 25-3 y 30-2, por lo que procede colocar el semáforo de respuesta en amarillo, sin que sea posible que transite a verde pues las manifestaciones fueron extemporáneas.</p> <p>Respecto a la 25-3, en un primer momento, se informó que en sesión de Cabildo celebrada el 8 de febrero de 2022, se aprobó el Código de Conducta; posteriormente, se comunicó que el órgano interno de control elaboró un nuevo Código de Conducta, mismo que hizo llegar al Jefe de Gabinete el 21 de abril de 2022 con el propósito de que fuera sometido a consideración del Cabildo en sesión del mes de mayo, precisando que tal Código atiende a lo expuesto en la orientación sobre el alcance y cumplimiento de las</p>	<p>Respecto a la 25-3, el semáforo se coloca en amarillo, pues de la publicación no se advierte que ese Código se emitiera por el Cabildo, previa aprobación de u órgano interno de control, tal como exigen los Lineamientos que al respecto ha establecido el Sistema Nacional Anticorrupción. Asimismo, se sugiere revisar ese instrumento, considerando los aspectos descritos en la recomendación, y que entre otros, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Generar un documento sencillo: Esto con el propósito de facilitar a todos los servidores públicos y ciudadanía en general, la comprensión y acceso al contenido del Código de Conducta, utilizando para ello lenguaje claro. 2.- Establecer una vinculación de los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética, con la misión, visión y objetivos del Ente Público. 	<p>Respecto a la 25-3, el semáforo de tal recomendación actualmente se encuentra en amarillo, sin que sea posible colocarlo en verde, sino hasta que se informe sobre su publicación en el Periódico Oficial del Estado, recordando que ese nuevo instrumento deberá ser dado a conocer a todos los servidores públicos de ese Municipio.</p>	

	<p>recomendaciones, remitida a ese ente público el 12 de abril de 2022.</p>	<p>3.- Expresar de manera puntual y concreta, la manera en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad: Que esta exigencia de los Lineamientos, se pueda cumplir mediante la integración de reglas de conducta redactadas de manera sucinta y con lenguaje claro, mismas que deberán vincularse con los principios, valores y reglas de integridad.</p> <p>4.- Vinculación de los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética, con las atribuciones del Ente Público: Es posible realizarla, mediante la delimitación de las áreas del Ente a las que les aplique cada regla de conducta, pues éstas se vinculan directamente con dichos principios, valores y reglas de integridad.</p> <p>Como instrumento orientador, se pone a disposición de ese Municipio el Código de Conducta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, del cual se agrega copia.</p>	
<p>30-2</p>	<p>El 1º y el 22 de abril, se recibieron oficios de la Presidencia Municipal de San José de Gracia, manifestando aceptación sobre las recomendaciones 07, 08, 10, 14-2, 15-2, 16, 18, 25-3 y 30-2, por lo que</p>	<p>Respecto a la 30-2, el semáforo se coloca en rojo, ya que el nuevo Código no fue emitido de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</p>	<p>Respecto a la 30-2, se informó que el Código de Ética de ese Municipio fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de febrero de 2022; posteriormente se comunicó que el</p>



procede colocar el semáforo de respuesta en amarillo, sin que sea posible que transite a verde pues las manifestaciones fueron extemporáneas.

Respecto a la 30-2, se expidió un nuevo Código de Ética, a cargo del Cabildo, en el que se precisan mecanismos de difusión y se señala que se impartirá alguno de los mecanismos de capacitación, al menos una vez al año.

(LGRA), que faculta a su Órgano Interno de Control para emitir dicho Código, lo que implica que la última actuación que avale su contenido debe provenir de ese Órgano y no de una instancia diversa. Asimismo, es pertinente que se ajuste la regulación que se incluyó en relación a su Comité de Ética ya que por mandato de *los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la LGRA* ese Comité únicamente puede encargarse de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, mas no para recibir denuncias ni investigar conductas que trasgredan esos Códigos, pues eso corresponde a su órgano interno de control al tratarse de posibles faltas administrativas graves, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 fracción I de la LGRA.

órgano interno de control cuenta con un nuevo proyecto de Código de Ética, en el que se prevé que el Comité de Ética solamente se encargue de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y Conducta; con lo anterior, es posible colocar el semáforo atinente en amarillo, pues se cuenta con elementos para advertir que el órgano interno de control ha desplegado acciones tendientes al cumplimiento, en el entendido de que transitará a verde una vez que el Código sea emitido por el órgano interno de control y publicado en el Periódico Oficial del Estado, tal como ordena el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; finalmente, sobre el proyecto de Código exhibido, se sugiere revisar los artículos 50 fracción III, 54 fracción I y 56 atendiendo a las reflexiones contenidas en la orientación sobre el cumplimiento y alcance de las recomendaciones que se hizo llegar a ese municipio el 12 de abril de 2022, y para evitar establecer disposiciones que generen confusión sobre el manejo de la información, misma que debe ajustarse a las leyes de transparencia y de protección de datos personales vigentes.

51. MUNICIPIO DE TEPEZALÁ

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se omitió dar respuesta a la recomendación.		El semáforo de cumplimiento se colocan en rojo ya que no se recibió respuesta		
08	Se omitió dar respuesta a la recomendación.		El semáforo de cumplimiento se colocan en rojo ya que no se recibió respuesta		
10	Se omitió dar respuesta a la recomendación.		El semáforo de cumplimiento se colocan en rojo ya que no se recibió respuesta		
14-2	Se omitió dar respuesta a la recomendación.		El semáforo de cumplimiento se colocan en rojo ya que no se recibió respuesta		
15-2	Se acepta la recomendación. Respecto a la 15-2, se adjunta copia simple de los siguientes documentos: del proyecto de presupuesto de egresos 2022, del oficio dirigido al Departamento de Recursos Humanos y Finanzas del Municipio, solicitando que los tabuladores se ajusten a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como copia certificada del acta de sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2021. Dicho tabulador, contiene dos tablas, una con los puestos y el sueldo, sin		Respecto a la 15-2, el semáforo se coloca en color naranja y se reitera que la inclusión de los tabuladores para la remuneración de sus servidores públicos a su presupuesto de egresos se debe realizar no sólo en relación a la administración centralizada, sino también a las entidades paramunicipales. Para el ejercicio 2020 se incluyeron 6 de los 8 elementos previstos en el artículo 12 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (Ley de Remuneraciones), en el Tabulador de sueldos, sin embargo para el Presupuesto		

precisar si es mensual ni montos mínimos y máximos; otra con los puestos, señalando el mínimo y el máximo anual.

de Egresos del ejercicio 2022, se expone una columna de puesto y una de sueldo, sin especificar si es neto o integrado, asimismo, se expone lo referente a los mínimos y máximos anuales de la remuneración de los servidores públicos sin especificar si se trata de remuneración neta o integrada, por lo que falta especificar todos los elementos: la remuneración neta mínima mensual, la remuneración neta máxima mensual, la remuneración neta máxima anual, la remuneración neta mínima anual, la remuneración integrada mínima anual, la remuneración integrada máxima anual, los conceptos de pago que integran las percepciones ordinarias o extraordinarias en términos netos y los conceptos de pago que integran las percepciones ordinarias o extraordinarias en términos integrados. Derivado de lo anterior, se solicita atentamente, integrar los tabuladores para la remuneración de sus servidores públicos, a su Presupuesto de Egresos, en el entendido de que ello se debe realizar no sólo en relación a la administración centralizada, sino también a su entidad paramunicipal (Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento); todo lo anterior, es

			necesario a fin de que sus tabuladores se ajusten plenamente a lo ordenado en el artículo 12 de la Ley de Remuneraciones.	
16	Se omitió dar respuesta a la recomendación.		El semáforo de cumplimiento se colocan en rojo ya que no se recibió respuesta	
17-3	Se omitió dar respuesta a la recomendación.		El semáforo de cumplimiento se colocan en rojo ya que no se recibió respuesta	
20-3	Se acepta la recomendación. Respecto a la 20-3, se adjunta copia simple del oficio dirigido por la Contraloría Municipal al Departamento de Finanzas y Obras Públicas, en el que se le pide recabar la manifestación escrita a que hace referencia el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y se le adjunta un formato de manifestación, mismo que básicamente señala: "manifiesto bajo protesta de decir verdad, no tener conflicto de interés alguno, además de no tener parentesco sanguíneo ni de ningún otro tipo con personas o trabajadores del Municipio de Tepezalá que influyen en la toma de decisiones y/o las compras/servicios".		Respecto a la 20-3, el semáforo se coloca en naranja, ya la manifestación anexada no cumple con las características exigidas en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según el cual, los servidores públicos deben cerciorarse previo a la celebración del contrato, que el particular manifestó por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés siendo que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; y además, las manifestaciones se tendrán que depositar en los expedientes respectivos y comunicarse a	

		<p>su órgano interno de control, destacando que si no se cumple con todo lo descrito, se configura una falta administrativa no grave; reiterándose que lo señalado aplica a contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta.</p>		
25-3	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 25-3, se remite copia del acta de sesión de Cabildo celebrada el 5 de noviembre de 2021, en la que se aprueba el Código de Conducta. Asimismo, según información recabada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el 21 de febrero de 2022 dicho Código fue publicado en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p>Respecto a la 25-3, el semáforo se coloca en verde, ya que la publicación de su Código de Conducta en el Periódico Oficial del Estado, se obtiene que ese Ente Público, emitió, previa revisión y por tanto aprobación, de su Órgano Interno de Control, dicho Código.</p>		

52. ORGANISMO OPERADOR DE AGUA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, se manifiesta que no se cuenta con personal designado para la organización, conservación y administración del archivo, sin mencionar las acciones que se llevarán a cabo para atender la recomendación.		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en naranja y se le solicita atentamente informe una vez que se ejecuten las acciones descritas en la propia recomendación, remitiendo las constancias documentales respectivas, como pueden ser actas de instalación, nombramientos y cualquier otro que estime conveniente; es importante resaltar que la conformación de su Sistema Institucional de Archivos y de su Grupo Interdisciplinario debe sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, y sobre ello, se sugiere considerar las reflexiones contenidas en las páginas 16 a 18 de la recomendación donde se explica la importancia de no alterar la conformación de esos órganos, y por tanto, de apegarse a los artículos 21 y 50 en cita.	<p>El 7 de julio de 2022, se recibió oficio de la Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas al Organismo Operador de Agua de ese municipio</p> <p>Respecto a la 07, se exhibieron las actas de instalación de su Grupo Interdisciplinario para la Valoración Documental y de su Sistema Institucional de Archivos, de las que también se advierte que se cuenta con una persona encargada de su área Coordinadora de Archivos; por tanto es posible colocar el semáforo en verde pues se han ejecutado las tres acciones recomendadas, no obstante, se recuerda que es imprescindible que en su Sistema Institucional, se integre su área de correspondencia y su archivo de concentración.</p>	
08	Se acepta la recomendación. Respecto a la 08, manifiesta que no se cuenta con		Respecto a la 08, el semáforo se coloca en color naranja y se reitera la importancia	El 7 de julio de 2022, se recibió oficio de la Contraloría Municipal de San Francisco	

<p>Órgano Interno de Control, sin mencionar las acciones que se llevarán a cabo para atender la recomendación.</p>	<p>de que todo Ente Público, como lo es este Organismo, cuente con un órgano interno de control esto por mandato expreso del artículo 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal, pues de lo contrario se genera un riesgo de impunidad ante la inexistencia de la instancia interna facultada constitucionalmente para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para sancionar aquéllas que no son competencia de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado; por tanto, se insiste en la relevancia de que ese Ente Público impulse lo necesario a efecto de que establezca requisitos y un procedimiento de selección de los integrantes de su órgano interno de control, con apego a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ello mediante lo siguiente:</p> <p>1.- Establecer como requisitos para desempeñarse como autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, así como titulares de los órganos internos de control de los entes públicos municipales, que se cuente con</p>	<p>de los Romo, mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas al Organismo Operador de Agua de ese municipio</p> <p>Respecto a la 08, se informó que se designó a la titular del Órgano Interno de Control y a la Jefa del Departamento de la Unidad Investigadora, anexando copia simple de los nombramientos respectivos, expedidos en fecha 8 de junio de 2022; así mismo, se manifestó que se pedirá al Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría General, se considere la modificación a la Ley Municipal para el Estado y así poder dar cumplimiento a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; sin embargo, el semáforo se conserva en naranja y se recuerda a ese Ente Público, que no es necesario que su Municipio espere a que el Congreso del Estado realice ajustes a la Ley Municipal, esto acorde a lo previsto en el artículo 115 base II de la Constitución Federal que otorga facultades reglamentarias a los Ayuntamientos para que aprueben disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, lo que incluye la organización y funcionamiento interno de la administración pública municipal, al</p>
--	--	---

formación profesional en derecho, contaduría, administración pública o alguna otra que sea afín, así como experiencia en las materias contable, auditoría financiera o de responsabilidades;

2.- Prever un procedimiento de nombramiento de dichos funcionarios, facultándose al ayuntamiento para realizar las designaciones respectivas, previa convocatoria pública y recepción de propuestas de candidatos por parte de instituciones académicas y colegios de profesionistas, así como de un análisis de perfiles y entrevistas realizados en sesiones públicas;

3.- Establecer que el personal adscrito a las áreas de auditoría, investigación, substanciación y resolución de su órgano interno de control, estará sujeto a un régimen de servicio profesional que se apegue a los principios que rigen al servicio público, precisando los niveles o jerarquías a los que aplicará, las formas y periodicidad en que se evaluará a los servidores públicos, el derecho de acceder a mejores cargos con base en su desempeño y concursos de oposición, así como de ser candidatos para

respecto, véase la jurisprudencia 45/2011 de la décima época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 160764 y rubro REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA. En ese contexto, se reitera la relevancia de que se impulse lo necesario a efecto establecer requisitos y un procedimiento de selección de los integrantes de su órgano interno de control, con apego a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para así garantizar que en todo momento quien desempeñe esos cargos contará con el perfil idóneo, ello mediante lo siguiente:

1. - Establecer como requisitos para desempeñarse como autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, así como titulares de los órganos internos de control de los entes públicos municipales, que se cuente con formación profesional en derecho, contaduría, administración pública o alguna otra que sea afín, así como experiencia en las materias contable, auditoría financiera o de responsabilidades;

desempeñarse como autoridades de investigación, substanciación o resolución, e incluso como titulares de los órganos internos de control municipales; y

4.- Fomentar que los servidores públicos de su órgano interno de control, obtengan la certificación del Estándar de Competencia EC0777 denominado ejecución de las atribuciones de la contraloría municipal del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

En consecuencia, se solicita atentamente, informe sobre cualquier avance para lograr los cambios normativos y acción descrita.

2. - Prever un procedimiento de nombramiento de dichos funcionarios, facultándose a los ayuntamientos para realizar las designaciones respectivas, previa convocatoria pública y recepción de propuestas de candidatos por parte de instituciones académicas y colegios de profesionistas, así como de un análisis de perfiles y entrevistas realizados en sesiones públicas;

3. - Establecer que el personal adscrito a las áreas de auditoría, investigación, substanciación y resolución de sus órganos internos de control, estará sujeto a un régimen de servicio profesional que se apegue a los principios que rigen al servicio público, precisando los niveles o jerarquías a los que aplicará, las formas y periodicidad en que se evaluará a los servidores públicos, el derecho de acceder a mejores cargos con base en su desempeño y concursos de oposición, así como de ser candidatos para desempeñarse como autoridades de investigación, substanciación o resolución, e incluso como titulares de los órganos internos de control municipales; y

4. - Fomentar que los servidores públicos de sus órganos internos de control, obtengan la certificación del Estándar de

			<p>Competencia EC0777 denominado ejecución de las atribuciones de la contraloría municipal del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.</p> <p>En consecuencia, se solicita atentamente, informe sobre cualquier avance para lograr los cambios normativos y acción descrita.</p>	
24-3	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 24-3, manifiesta que no se cuenta con Órgano Interno de Control, sin mencionar las acciones que se llevarán a cabo para atender la recomendación.</p>	<p>Respecto a la 24-3 y 25-3, sus semáforos se colocan en naranja, y se reitera la importancia de que todo Ente Público, como lo es este Organismo, cuente con un órgano interno de control esto por mandato expreso del artículo 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal, pues de lo contrario se genera un riesgo de impunidad ante la inexistencia de la instancia interna facultada constitucionalmente para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para sancionar aquéllas que no son competencia de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado; y en específico en relación a la recomendación 24-3 se reitera que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades</p>	<p>Durante el segundo trimestre del presente año, la SESEA identificó la emisión del Código de Ética del Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de junio de 2022, lo que permite colocar en verde, el semáforo de cumplimiento de la recomendación 24-3.</p> <p>El 7 de julio de 2022, se recibió oficio de la Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas al Organismo Operador de Agua de ese municipio</p> <p>Respecto a la 24-3, se señaló que su Código de Ética fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de junio de 2022, sin embargo, dicha acción se dio a conocer a este Comité Coordinador, en</p>	

			<p>la sesión del 30 de junio de 2022, mediante información recabada por la SESEA, lo que permitió colocar en verde el semáforo de cumplimiento de esta recomendación.</p>	
25-3	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 25-3, manifiesta que no se ha emitido el Código de Ética, sin mencionar las acciones que se llevarán a cabo para atender la recomendación.</p>	<p>Administrativas, es competencia del órgano interno de control de esa Comisión, emitir el Código de Ética aplicable a sus servidores públicos, aspecto que es de suma relevancia considerando que conforme al artículo 49 fracción I de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, incurre en "falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley", por tanto, es relevante que dicho Código sea emitido por la instancia competente, pues de lo contrario, prevalecerá un riesgo de impunidad, que lleve a la imposibilidad de sancionar a sus servidores públicos conforme al artículo 49 fracción I en cita; y en específico en relación a la 25-3, se reitera que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código</p>	<p>El 7 de julio de 2022, se recibió oficio de la Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de recomendaciones dirigidas al Organismo Operador de Agua de ese municipio</p> <p>Respecto a la 25-3, se informó que se está dando seguimiento a los trabajos para llevar a cabo la publicación del Código de Conducta; por tanto el semáforo se conserva en naranja y se reitera que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, su Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.</p>	



			<p>de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, su Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.</p>	
--	--	--	--	--

53. ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, manifiesta que están realizando la gestión necesaria para la integración del Grupo Interdisciplinario del Archivo, a efecto de gestionar un correcto manejo de los archivos, de acuerdo a la Ley General de Archivos y a la Ley de Archivos del Estado.		Respecto a la 07 el semáforo se coloca en naranja y se le solicita atentamente informe una vez que se ejecuten las tres acciones descritas en la propia recomendación, remitiendo las constancias documentales respectivas, como pueden ser actas de instalación, nombramientos y cualquier otro que estime conveniente; es importante resaltar que la conformación de su Sistema Institucional de Archivos y de su Grupo Interdisciplinario debe sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, y sobre ello, se sugiere considerar las reflexiones contenidas en las páginas 16 a 18 de la recomendación donde se explica la importancia de no alterar la conformación de esos órganos, y por tanto, de apegarse a los artículos 21 y 50 en cita.		
08	Se acepta la recomendación. Respecto a la 08, manifiesta que, para poder reformar los reglamentos del municipio y sus entes paramunicipales, es necesario		Respecto a la 08, el semáforo se coloca en naranja, y se recuerda que no es necesario que su Municipio, espere a que el Congreso del Estado realice ajustes a		

que el Poder Legislativo realice las modificaciones necesarias a la Ley Municipal del Estado, con el fin de realizar una armonización con dicha ley, ya que de lo contrario se podrían generar antinomias.

la Ley Municipal, esto acorde a lo previsto en el artículo 115 base II de la Constitución Federal que otorga facultades reglamentarias a los Ayuntamientos para que aprueben disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, lo que incluye la organización y funcionamiento interno de la administración pública municipal, al respecto, véase la jurisprudencia P./J. 45/2011 (9a.) de la décima época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 160764 y rubro *REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA*. En ese contexto, se reitera la relevancia de que ese Ente Público impulse lo necesario a efecto de que establezca requisitos y un procedimiento de selección de los integrantes de su órgano interno de control, con apego a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para así garantizar que en todo momento quien desempeñe esos cargos contarán con el perfil idóneo, ello mediante lo siguiente:

1.- Establecer como requisitos para desempeñarse como autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, así como titulares de los órganos internos de control de los entes públicos municipales, que se cuente con formación profesional en derecho, contaduría, administración pública o alguna otra que sea afín, así como experiencia en las materias contable, auditoría financiera o de responsabilidades;

2.- Prever un procedimiento de nombramiento de dichos funcionarios, facultándose a los ayuntamientos para realizar las designaciones respectivas, previa convocatoria pública y recepción de propuestas de candidatos por parte de instituciones académicas y colegios de profesionistas, así como de un análisis de perfiles y entrevistas realizados en sesiones públicas;

3.- Establecer que el personal adscrito a las áreas de auditoría, investigación, substanciación y resolución de sus órganos internos de control, estará sujeto a un régimen de servicio profesional que se apegue a los principios que rigen al servicio público,

		<p>precisando los niveles o jerarquías a los que aplicará, las formas y periodicidad en que se evaluará a los servidores públicos, el derecho de acceder a mejores cargos con base en su desempeño y concursos de oposición, así como de ser candidatos para desempeñarse como autoridades de investigación, substanciación o resolución, e incluso como titulares de los órganos internos de control municipales; y</p> <p>4.- Fomentar que los servidores públicos de sus órganos internos de control, obtengan la certificación del Estándar de Competencia EC0777 denominado ejecución de las atribuciones de la contraloría municipal del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.</p> <p>En consecuencia, se solicita atentamente, informe sobre cualquier avance para lograr los cambios normativos y acción descrita.</p>		
16	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 16, manifiesta que la modificación del Manual de Remuneraciones se pondrá a consideración del Consejo Directivo del Organismo.</p>	<p>Respecto a la 16, su semáforo se coloca en naranja, y se solicita informe una vez que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado su Manual de Remuneraciones, elaborado y emitido por la instancia competente que es el</p>		

		<p>titular de su Unidad Administrativa (área encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y que comúnmente son las direcciones, coordinaciones o departamentos administrativos de los entes públicos), lo anterior conforme a lo ordenado por el artículo 14, párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en consecuencia, para cumplir con el referido precepto, el Manual debe elaborarse y emitirse por el área competente lo que implica que la última actuación que avale su contenido debe provenir de su Unidad Administrativa y no de una instancia diversa.</p>	
20-3	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 20-3, manifiesta que para efecto de darle cumplimiento a la recomendación se girarán instrucciones a los jefes de departamento y áreas del Organismo, que se involucren en la contratación o procedimientos de adquisición de bienes o servicios, contraten obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste por escrito y bajo</p>	<p>Respecto a la 20-3, el semáforo se coloca en color naranja y se solicita atentamente, comunique cualquier avance respecto al cumplimiento de la recomendación, remitiendo copia de los formatos para recabar por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés, conforme a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General</p>	

	<p>protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés; así como que dichas manifestaciones se depositen en los expedientes respectivos, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.</p>		<p>de Responsabilidades Administrativas, y que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; y además, las manifestaciones se tendrán que depositar en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control, destacando que si no se cumple con todo lo descrito, se configura una falta administrativa no grave; reiterándose que lo señalado, aplica a contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta.</p>		
25-3	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 25-3, manifiesta que se van a elaborar los lineamientos del Código de Conducta del Organismo, en apego al Código de Ética a que hace referencia el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se pondrá a consideración del Consejo Directivo del Organismo.</p>		<p>Respecto a la 25-3, el semáforo se coloca en color naranja y se solicita que informe una vez que su Ente Público publique en el Periódico Oficial del Estado su Código de Conducta, el cual debe emitirlo por su Consejo Directivo, previa aprobación de su órgano interno de control, conforme a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,</p>		

			publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.	
27-2	Se omitió dar respuesta a la recomendación.		Respecto a la 27-2, el semáforo se coloca en rojo, ya que no se recibió respuesta.	

54. ORGANISMO OPERADOR DE SERVICIOS DE AGUA DE CALVILLO

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, se manifiesta que se implementarán las acciones iniciales para dar cumplimiento a la Ley General de Archivos y a la Ley de Archivos del Estado.		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en naranja y se le solicita atentamente informe una vez que se ejecuten las acciones descritas en la propia recomendación, remitiendo las constancias documentales respectivas, como pueden ser actas de instalación, nombramientos y cualquier otro que estime conveniente; es importante resaltar que la conformación de su Sistema Institucional de Archivos y de su Grupo Interdisciplinario debe sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, y sobre ello, se sugiere considerar las reflexiones contenidas en las páginas 16 a 18 de la recomendación donde se explica la importancia de no alterar la conformación de esos órganos, y por tanto, de apegarse a los artículos 21 y 50 en cita.		
08	Se acepta la recomendación. Respecto a la 08, se expresa que el Presidente del Consejo Directivo del organismo, con fundamento en el artículo 888, fracción		Respecto a la 08, el semáforo se coloca en naranja, y se reitera la relevancia de que ese Ente Público impulse lo necesario a efecto de que establezca requisitos y un		

<p>VII del Código Municipal de Calvillo, expide los nombramientos para el personal del OOSAC.</p>	<p>procedimiento de selección de los integrantes de su órgano interno de control, con apego a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ello mediante lo siguiente:</p> <p>1.- Establecer como requisitos para desempeñarse como autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, así como titulares de los órganos internos de control de los entes públicos municipales, que se cuente con formación profesional en derecho, contaduría, administración pública o alguna otra que sea afín, así como experiencia en las materias contable, auditoría financiera o de responsabilidades;</p> <p>2.- Prever un procedimiento de nombramiento de dichos funcionarios, facultándose a los ayuntamientos para realizar las designaciones respectivas, previa convocatoria pública y recepción de propuestas de candidatos por parte de instituciones académicas y colegios de profesionistas, así como de un análisis de perfiles y entrevistas realizados en sesiones públicas;</p>	
---	--	--

3.- Establecer que el personal adscrito a las áreas de auditoría, investigación, substanciación y resolución de sus órganos internos de control, estará sujeto a un régimen de servicio profesional que se apegue a los principios que rigen al servicio público, precisando los niveles o jerarquías a los que aplicará, las formas y periodicidad en que se evaluará a los servidores públicos, el derecho de acceder a mejores cargos con base en su desempeño y concursos de oposición, así como de ser candidatos para desempeñarse como autoridades de investigación, substanciación o resolución, e incluso como titulares de los órganos internos de control municipales; y

4.- Fomentar que los servidores públicos de sus órganos internos de control, obtengan la certificación del Estándar de Competencia EC0777 denominado ejecución de las atribuciones de la contraloría municipal del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

En consecuencia, se solicita atentamente, informe sobre cualquier avance para

			lograr los cambios normativos y acción descrita.	
16	Se acepta la recomendación. Respecto a la 16, se menciona que su Manual de Remuneraciones fue debidamente autorizado y se publicó en el Periódico Oficial del Estado, del 22 de marzo de 2021.		Respecto a la 16, el semáforo se coloca en amarillo, ya que conforme a lo manifestado por el Ente Público, se han desplegado acciones encaminadas a emitir su Manual de Remuneraciones; sin embargo, se le reitera que el área competente para elaborarlo y emitirlo es el titular de su Unidad Administrativa (área encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y que comúnmente son las direcciones, coordinaciones o departamentos administrativos de los entes públicos), lo anterior conforme a lo ordenado por el artículo 14, párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en consecuencia, para cumplir con el referido precepto, el Manual debe elaborarse y emitirse por el área competente lo que implica que la última actuación que avale su contenido debe provenir de su Unidad Administrativa y no de una instancia diversa como es su Consejo Directivo, infiriéndose que ocurrió así, por lo	

			<p>señalado en apartado final de su Manual, marcado con el numeral V.</p>		
<p>20-3</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 20-3, manifiesta que se cumple cabalmente con lo que establecen los artículos 51 y 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, ya que, en las bases de licitación, se solicita a los licitantes que por medio de escrito declaren bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en alguno de los supuestos que se establecen en dichos artículos; para acreditar lo anterior, se adjunta copia simple de la Convocatoria al procedimiento de contratación de obra pública por adjudicación directa que contiene las bases de contratación a precios unitarios y tiempo determinado por el mecanismo de evaluación binario con recursos federales; así como escrito presentado por el licitante en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse en algún supuesto del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.</p>		<p>Respecto a la 20-3, el semáforo se coloca en naranja, y al igual que el año pasado, se reitera que los escritos bajo protesta de decir verdad de no conflicto de interés, se deben recabar cumpliendo lo establecido en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de que se recaben diversos escritos en atención a las leyes de obras públicas; asimismo se reitera que en atención al precepto de la Ley General en cita, las manifestaciones deben señalar que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés siendo que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; asimismo, esas manifestaciones se deben recabar en relación a cualquier particular con el que se vaya a celebrar, no sólo contratos de obra pública, sino también de adquisiciones o servicios, de</p>		

		<p>arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, debiéndose aclarar que además de que las manifestaciones se depositen en los expedientes, la Ley General de Responsabilidades Administrativas exige que se comuniquen a su órgano interno de control, siendo que de no realizarse conforme a todo lo descrito, se configura una falta administrativa no grave; en ese contexto, se solicita proporcione los formatos que se utilizan para cumplir con lo descrito.</p>		
24-3	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 24-3, se indica que su Código de Ética fue debidamente autorizado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 16 de agosto de 2021.</p>	<p>Respecto a la 24-3, el semáforo se coloca en amarillo, y se reitera que su publicación no es clara en relación a la instancia que lo emitió, pues en su encabezado refiere al H. Ayuntamiento de Calvillo y en su artículo 1° a su órgano interno de control, por lo que no existe certeza en relación al cumplimiento de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; en consecuencia, se informa que será posible que su semáforo transite a verde una vez que ese Ente Público remita a este Comité Coordinador o publique, alguna</p>		

			<p>constancia de la que derive que el Código en cuestión fue emitido por su órgano interno de control y no por el Ayuntamiento de Calvillo.</p>		
<p>25-3</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 25-3, se informa que su Código de Conducta se publicó en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 8 de marzo de 2021.</p>		<p>Respecto a la 25-3, el semáforo se coloca en amarillo, y se reitera que de la publicación de su Código de Conducta, no se advierte que haya sido emitido por el Órgano de Gobierno de ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de Control, situación que tampoco es posible advertir de la documentación anexada en la respuesta; en consecuencia, se solicita alguna constancia en la que obre la aprobación de su órgano interno de control, y la posterior emisión por parte del Órgano de Gobierno de esa Entidad Paramunicipal, o bien, sobre la reposición del procedimiento para su expedición cumpliendo con tales actuaciones, lo cual es indispensable de conformidad con la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018; asimismo, se le solicita a ese Ente Público, verifique que el contenido</p>		

			<p>de su Código de Conducta sea acorde a su Código de Ética pues por las fechas en que fueron publicados se advierte que primero fue emitido el Código de Conducta cuando éste debe derivar del Código de Ética.</p>	
--	--	--	--	--

55. PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Sin respuesta		El semáforo se coloca en rojo.		
16	El 31 de mayo de 2022, se recibió oficio del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, mediante el cual se manifiesta aceptación de las recomendaciones 16 y 20-3, prevaleciendo omisión en relación a la 07; por tanto, el semáforo de respuesta de las dos primeras pasa a amarillo, sin que sea posible colocarlo en verde pues las manifestaciones fueron extemporáneas, mientras que la tercera en mención continuará en rojo.			<p>El 31 de mayo de 2022, se recibió oficio del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos</p> <p>En cuanto al cumplimiento de dichas recomendaciones, el patronato refirió lo siguiente:</p> <p>Respecto a la 16, se informó que en fecha 24 de febrero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, su Manual de Remuneraciones, mismo que fue emitido por el Presidente del Patronato, lo que permite colocar el semáforo de cumplimiento en amarillo, sin que sea posible que transite a verde pues no fue emitido por el área competente, es decir, el titular de la Unidad Administrativa encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional), lo anterior conforme a lo ordenado por el artículo 14, párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores</p>	



				Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.	
20-3	El 31 de mayo de 2022, se recibió oficio del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, mediante el cual se manifiesta aceptación de las recomendaciones 16 y 20-3, prevaleciendo omisión en relación a la 07; por tanto, el semáforo de respuesta de las dos primeras pasa a amarillo, sin que sea posible colocarlo en verde pues las manifestaciones fueron extemporáneas, mientras que la tercera en mención continuará en rojo.			<p>El 31 de mayo de 2022, se recibió oficio del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos</p> <p>En cuanto al cumplimiento de dichas recomendaciones, el patronato refirió lo siguiente:</p> <p>Respecto a la 20-3, se informó que la acción que se tomará, será consignar las manifestaciones de no conflicto de interés, lo que permite colocar el semáforo en naranja, mismo que transitará a amarillo o verde, una vez que se proporcionen versiones públicas o formatos, de tales manifestaciones, cumpliendo las exigencias establecidas en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según el cual, los servidores públicos deben cerciorarse previo a la celebración del contrato, que el particular manifestó por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un</p>	



				<p>conflicto de interés siendo que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; y además, las manifestaciones se tendrán que depositar en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control, reiterándose que lo señalado aplica a contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta.</p>	
--	--	--	--	---	--

56. PODER EJECUTIVO (ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA)

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, mediante oficio de la Secretaría General de Gobierno se informa que el 10 de septiembre de 2021, instaló el Sistema institucional de Archivos y el Grupo interdisciplinario, anexando copia certificada de las actas de instalación; además señala que se corrió traslado de la recomendación a las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, acompañando como apoyo logístico para atenderlo, un modelo de acta de instalación del Sistema Institucional de Archivos y así homologar la respuesta; sobre el particular remite un documento suscrito por el Director General de Archivos de la Secretaría General de Gobierno, en el que se establece el avance en la materia de las dependencias centralizadas, precisando que 6 dieron cumplimiento y 7 se encuentran en proceso; también se adjunta copia simple de las siguientes constancias: 1.- Actas de instalación del Sistema Institucional de Archivos y del		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en amarillo, pues se han acreditado actuaciones concretas encaminadas a darle cumplimiento, y que diversas dependencias de la administración pública centralizada se encuentran en vías de cumplimiento; asimismo, se informa que el semáforo transitará a verde, una vez que se exhiban las actas de instalación de los Sistemas Institucionales de Archivos y de los Grupos Interdisciplinarios de la totalidad de las dependencias de la administración pública centralizada, así como documentos que acrediten la designación de sus respectivos encargados de sus áreas coordinadoras de archivos (lo cual válidamente puede constar en cualquiera de las actas en mención). Por tanto es relevante contar con tal documentación de la Contraloría del Estado, de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Obras Públicas, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Seguridad	El 26 de mayo de 2022, se recibió oficio de la Secretaría General de Gobierno del Estado, mediante el cual se comunican acciones ejecutadas por la administración pública centralizada en cumplimiento a la recomendación 07, exhibiendo copia de las actas de instalación de los Sistemas Institucionales de Archivo y de los Grupos Interdisciplinarios de Valoración Documental, además de documentos que acreditan la designación de encargado de las áreas coordinadoras de archivo, todo ello, correspondiente a la Contraloría del Estado, la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, Secretaría de Turismo, Secretaría de la Familia, Coordinación General de Movilidad, Coordinación General de Gabinete y Secretaría de Desarrollo Agroempresarial; lo anterior constituye un avance relevante en la consecución de los objetivos de la recomendación 07, pues se constata que casi la totalidad de la administración pública centralizada han dado	

Grupo Interdisciplinario, así como de las designaciones de las personas que los integran, de la Secretaría de Administración; 2.- Actas de instalación del Sistema Institucional de Archivos y del Grupo Interdisciplinario de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral; 3.- Acta de instalación del Sistema Institucional de Archivos en dos tantos (sin exhibirse la correspondiente al Grupo Interdisciplinario), así como de la designación de sus integrantes de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial; 3.- Documento suscrito por el Director General de Archivos, que contiene la respuesta de 70 entes públicos, sobre las acciones iniciales derivadas de la Ley General de Archivos y de la Ley de Archivos del Estado. Cabe mencionar, que en las actas de instalación de los Sistemas Institucionales de Archivos, constan los nombres de los servidores públicos designados como encargados de las áreas coordinadoras de archivos.

Pública, de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, de la Secretaría de Turismo, de la Secretaría de la Familia, de la Coordinación General de Movilidad, de la Coordinación General de Gabinete y de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial, de esta última sólo el acta del Grupo Interdisciplinario; instancias que conforme al artículo 4º párrafo primero en relación al 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, forman parte de la administración pública centralizada; de igual forma, se hace patente un reconocimiento a la Secretaría General de Gobierno, ya que por conducto de su Dirección General de Archivos, le ha dado seguimiento a la implementación de las acciones iniciales referidas en la recomendación, no solo de la administración pública centralizada, sino de todos los entes públicos del Estado.

cumplimiento a las tres acciones iniciales en materia de archivos.

No obstante, el semáforo atinente debe conservarse en amarillo, hasta en tanto, no se remita la documentación correspondiente a la Secretaría de Obras Públicas relativa a la instalación o puesta en operación de su Sistema Institucional de Archivos, de su Grupo Interdisciplinario y de la designación de su encargado o encargada del Área Coordinadora de Archivos, hecho lo anterior, será posible colocar el semáforo en verde. Asimismo, se aprovecha para realizar las siguientes reflexiones sobre la documentación recibida de algunas de las dependencias:

A la Contraloría del Estado, se sugiere revisar la integración de su Sistema Institucional de Archivos considerando las reflexiones expuestas en las páginas 16 y 17 de la propia recomendación, destacando que conforme al artículo 31 de la Ley General de Archivos, sólo debe existir un archivo de concentración, y derivado de ello, sólo un encargado.

A la Secretaría de Desarrollo Social, se sugiere revisar la integración de su Sistema Institucional de Archivos considerando las reflexiones expuestas



				<p>en las páginas 16 y 17 de la propia recomendación; sobre el Grupo Interdisciplinario, se sugiere revisar su integración a fin de que se ajuste plenamente a lo ordenado en el artículo 50 de la Ley General de Archivos.</p> <p>A la Secretaría de Finanzas, si bien se exhibe copia de las actas, en las mismas no es clara la forma en que se integró su Sistema Institucional de Archivos ni su Grupo Interdisciplinario, por tanto, se sugiere verificar que tal integración considere las reflexiones expuestas en las páginas 16 y 17 de la propia recomendación, así como lo previsto en el artículo 50 de la Ley General de Archivos, éste en relación al Grupo Interdisciplinario.</p> <p>A la Secretaría de Salud, se sugiere verificar, y en su caso subsanar a la brevedad, la falta de encargado de archivo de trámite del Hospital General Tercer Milenio, así como de la Unidad Médica Capa Calvillo; evitar que la Dirección de Planeación y Desarrollo, o cualquier otra instancia que participe en el Grupo Interdisciplinario, intervenga por conducto de suplentes, así como revisar la integración de su Sistema Institucional de Archivos considerando</p>	
--	--	--	--	---	--



			<p>las reflexiones expuestas en las páginas 16 y 17 de la propia recomendación.</p> <p>A la Secretaría de Seguridad Pública, se sugiere revisar la integración de su Sistema Institucional de Archivos considerando las reflexiones expuestas en las páginas 16 y 17 de la propia recomendación.</p> <p>A la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, se sugiere revisar la integración de su Grupo Interdisciplinario conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Archivos, según el cual, además de las áreas que establece expresamente, sólo se deben incorporar las unidades productoras de documentación; en el mismo sentido, se sugiere revisar la conformación de su Sistema Institucional de Archivos considerando las reflexiones expuestas en las páginas 16 y 17 de la propia recomendación, e integrar a la brevedad a su encargado de archivo de concentración, pues del acta exhibida no se aprecia su intervención.</p> <p>A la Secretaría de Turismo, se sugiere verificar el servidor público que intervendrá en su Grupo Interdisciplinario, como representante de su órgano interno de control, pues según</p>
--	--	--	---



			<p>el acta exhibida, como tal participa la Jefa del Departamento de Servicios Generales y Control Patrimonial, así como verificar que además de las áreas que refiere expresamente el artículo 50 de la Ley General de Archivos, sólo participen las unidades productoras de documentación; en el mismo sentido, se sugiere revisar la conformación de su Sistema Institucional de Archivos considerando las reflexiones expuestas en las páginas 16 y 17 de la propia recomendación.</p> <p>A la Secretaría de la Familia, se sugiere revisar la conformación de su Sistema Institucional de Archivos considerando las reflexiones expuestas en las páginas 16 y 17 de la propia recomendación.</p> <p>A la Coordinación General de Movilidad, se sugiere revisar la integración de su Grupo Interdisciplinario conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Archivos, pues por ejemplo, no se advierte participación de su unidad de transparencia ni del órgano interno de control según el cual, además de las áreas que establece expresamente, sólo se deben incorporar las unidades productoras de documentación; en el mismo sentido, se sugiere revisar la conformación de su Sistema Institucional</p>
--	--	--	--

de Archivos considerando las reflexiones expuestas en las páginas 16 y 17 de la propia recomendación, e integrar a la brevedad a su encargado de archivo de concentración, pues del acta exhibida no se aprecia su intervención.

A la Coordinación General de Gabinete, se sugiere verificar el servidor público que intervendrá en su Grupo Interdisciplinario, como representante de su órgano interno de control, pues según el acta exhibida, como tal participa la Directora General de Agenda Pública e Investigaciones Sociológicas; en el mismo sentido, se sugiere revisar la conformación de su Sistema Institucional de Archivos considerando las reflexiones expuestas en las páginas 16 y 17 de la propia recomendación.

El 26 de julio de 2022, se recibió oficio de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual remitió información por parte de la Administración Centralizada, en cuanto al cumplimiento de la recomendación 07, se exhibió copia de la designación de un Coordinador de Archivos de la Secretaría de Obras Públicas, así como las actas de instalación del Sistema Institucional de Archivos y del Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental de la propia Secretaría de

				<p>Obras Públicas, con lo que se completa con la documentación requerida al Poder Ejecutivo para tener por realizadas las tres acciones iniciales, y por tanto es posible colocar el semáforo de cumplimiento en verde; no obstante, se aprovecha para sugerir revisar la integración de su Sistema Institucional de Archivos de la Secretaría de Obras Públicas considerando las reflexiones expuestas en las páginas 16 y 17 de la propia recomendación, destacando que conforme al artículo 31 de la Ley General de Archivos, sólo debe existir un archivo de concentración, y derivado de ello, sólo un encargado; también es de señalar, que fue recibida información complementaria sobre el cumplimiento de la recomendación 07, respecto a la Coordinación de Gabinete, la Contraloría del Estado, la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Turismo</p>	
09	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 09, se exhibe un dictamen jurídico emitido por la Secretaría de Finanzas, donde se expresa lo siguiente: 1.- Que en fechas 27 de diciembre de 2019 y 29 de diciembre de 2020, se publicaron los Presupuestos de Egresos del Estado para los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021, respectivamente, dentro de los cuales, en su anexo número 15, se</p>		<p>Respecto a la 09, en primer término, y en atención a la solicitud de precisión sobre los tabuladores aplicables a organismos descentralizados, se aclara que, en efecto, es pertinente la inclusión individual del que corresponde a cada una de las Entidades por separado, reiterando que tanto el aplicable para las dependencias como para las entidades paraestatales conforme a lo ordenado en</p>		

contiene el tabulador general de Remuneraciones de la Administración Pública del Estado, mediante el cual cada Dependencia y Entidad a que se refiere el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, rige el límite de las percepciones salariales de sus servidores públicos, mismo que la Secretaría de Administración del Estado remite anualmente tanto a la Secretaría de Finanzas para su integración en el Presupuesto de Egresos del Estado, como a cada Entidad mediante comunicados oficiales, por lo que se considera que existe cumplimiento en la integración del Tabulador de la Administración Pública Estatal dentro del Presupuesto de Egresos del Estado y que en caso de que se requiera la inclusión de un Tabulador general para Dependencias y Entidades de manera independiente, o que se integre el Tabulador general para Dependencias y de manera individual el de cada una de las Entidades por separado, solicita se precise tal situación, a efecto de implementar las acciones necesarias para la generación de la información e integración al presupuesto de cada

los artículos 2º, 4º, 6º, 8º, 11 y 12 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (Ley de Remuneraciones) deben, entre otras cosas: 1.- Especificar y diferenciar la totalidad de los elementos fijos y variables tanto en dinero como en especie, de las remuneraciones correspondientes a los puestos, de acuerdo con la categoría, nivel y denominación (artículo 2 fracción XXI de la Ley de Remuneraciones); 2.- Considerar los conceptos que integren la remuneración de servidores públicos temporales o eventuales (artículo 4º de la Ley de Remuneraciones); y 3.- Detallar la remuneración total anual aplicable a cada categoría de servidores públicos, con la desagregación de todos los conceptos de pago que integran las percepciones ordinaria y en su caso, extraordinarias, con las correspondientes cantidades netas e integradas además de que las percepciones en especie deben monetizarse para presentarse en los mismos términos que aquellas otorgadas en dinero (artículo 12 fracciones III y IV de la Ley de Remuneraciones); destacando que los tres aspectos descritos, no se advierten del tabulador que obra en el

ejercicio; 2º.- Que con relación a los organismos públicos con autonomía reconocida en la Constitución Local, así como de los Poderes Legislativo y Judicial, la Secretaría de Finanzas procurará cerciorarse de que el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, incluya los Tabuladores de Remuneraciones de los referidos órganos y poderes que ejercen recursos de dicho presupuesto, mediante requerimientos oficiales girados a dichos órganos y poderes, en el entendido de que en términos del artículo 23 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, no existen atribuciones suficientes para coaccionar a dichos órdenes de gobierno a que remitan dichos tabuladores para integrarlos en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, refiriendo textualmente que "no existen atribuciones suficientes para que la Secretaría de Finanzas pueda coaccionar a estos órdenes de gobierno a que remitan dichos tabuladores de remuneraciones para integrarse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, por lo que de actualizarse el

anexo "15a" del Presupuesto de Egresos vigente pues éste se limita a precisar "tipo de personal" (sin señalar categoría, nivel ni denominación) así como mínimos y máximos de remuneraciones ordinarias mensuales netas así como de remuneraciones mensuales y anuales integradas, pero sin especificar ni diferenciar los elementos fijos y variables tanto en dinero como en especie correspondientes a cada puesto, ni precisando respecto a la remuneración total anual por categoría, la desagregación de conceptos; adicionalmente, se reitera que si bien la Secretaría de Administración es la facultada para elaborar los aplicables a las Dependencias para su inclusión en el Presupuesto, en el caso de los organismos descentralizados ello compete a sus áreas encargadas de la gestión de recursos humanos, administración financiera y aspectos relacionados con el diseño organizacional lo cual recae comúnmente en sus direcciones o coordinaciones administrativas (artículo 12 fracción II de la Ley de Remuneraciones); respecto a lo manifestado para la integración de los tabuladores correspondientes a los

supuesto referido, esta Secretaría de Finanzas detentaría un impedimento para integrar dichos tabuladores al presupuesto y en ese sentido, no podrá determinarse que existe incumplimiento o responsabilidad alguna para la Secretaría de Finanzas”.

Poderes Legislativo y Judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos, en el sentido de que no existen atribuciones suficientes para que la Secretaría de Finanzas pueda coaccionar a dichas instituciones, y que en ese sentido, de no recibir esos tabuladores tal Secretaría no tendría responsabilidad, se estima conveniente comunicar las manifestaciones recibidas a las áreas administrativas y órganos internos de control de los poderes y organismos constitucionales en cuestión, a fin de que se aseguren de que no se incumpla con la remisión de sus proyectos de tabuladores como parte de sus respectivos presupuestos de egresos, y para que informen a este Comité Coordinador si en años anteriores se ha incumplido en ello y de ser así, sobre los procedimientos que se desahoguen para determinar la existencia de responsabilidades de los servidores públicos que hayan ocasionado la omisión de incluir en sus proyectos de presupuesto de egresos, en sus tabuladores. En tal contexto, el semáforo correspondiente a esta recomendación se coloca en naranja, aclarando que será posible que transite a amarillo o verde,

			<p>cuando se cuente con elementos de los que se advierta algún avance en su cumplimiento, pudiendo incluso, realizarse mediante las reformas o adiciones atinentes, al Presupuesto de Egresos vigente en el presente año.</p>	
20-3	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 20-3, se hacen llegar oficios de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Obras Públicas. La Secretaría de Administración señala que sus facultades en materia de contrataciones no deben generalizarse con aquellas que en término de lo dispuesto por el Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, atienden a modalidades que no implican intervención por parte de dicha Secretaría, y que en tales supuestos, las contrataciones se efectúan de forma directa por los titulares y responsables administrativos de cada dependencia del poder Ejecutivo; agrega que en lo que le concierne, sí recaba por escrito las manifestaciones de no conflicto de interés, previo a la celebración de cualquier instrumento legal dentro del</p>	<p>Respecto a la 20-3, el semáforo respectivo se coloca en amarillo, ya que se proporcionan elementos para advertir que la Secretaría de Administración y la Secretaría de Obras Públicas han implementado acciones efectivas para recabar las manifestaciones a que se refiere el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; asimismo, se reflexiona que conforme a los artículos 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal, 82 párrafo sexto de la Constitución Política Local, 3 fracciones II, III y IV y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 3º fracciones II, III y IV, así como 101 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, prevén que los órganos internos de control serán aquellos con facultades para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y sancionar las que no</p>		

ámbito de su competencia, insertando una captura relativa a la primer y última página de un ejemplar de contrato de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios, así como una captura de su respectiva carta de no conflicto de intereses recabada con fundamento en los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36 fracción IX de la Ley local de la materia; de igual manera hace saber que previamente a la celebración de contrato, se hace del conocimiento de su Órgano Interno de Control de la existencia de la manifestación de no conflicto de interés, señalando que eso se realiza haciendo del conocimiento tales cartas a la Unidad Administrativa que ejerce funciones de control interno de la propia Secretaría de Administración (que identifica como la Dirección General de Administración y Servicios), atendiendo a la definición de órganos internos de control contenida en el artículo 2º fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas, que las refiere como las unidades administrativas encargadas de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los

sean competencia de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado, y que para ese efecto, deben contar con la estructura orgánica pertinente, lo anterior se relaciona con lo previsto en el artículo 46 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que faculta a la Contraloría del Estado para “conocer, investigar y calificar las conductas que cometan los servidores públicos de la Administración Pública Estatal Centralizada y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de la Ley aplicable, así como substanciar y en su caso resolver y sancionar, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de responsabilidad administrativa que deriven de dichas conductas, actos u omisiones” siendo el caso, que tanto la Secretaría de Administración como la Secretaría de Obras Públicas forman parte de la administración pública centralizada, y en ese contexto, resulta imprescindible que las manifestaciones recabadas conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la

entes públicos. Por su parte, la Secretaría de Obras Públicas, expresa que acata lo dispuesto por los artículos 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36, fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, respecto de las contrataciones que son de su competencia y que las manifestaciones de no conflicto de interés obran por escrito en los expedientes respectivos, adjuntando copia simple de algunas manifestaciones.

Ley Local de la materia, se hagan del conocimiento de citada Contraloría Estatal, instancia que tiene a su cargo en relación a sus dependencias, las facultades que constitucionalmente y conforme a las Leyes en cita, corresponden a los órganos internos de control en materia de investigación, substanciación y en su caso, sanción de faltas administrativas, situación que es relevante pues las manifestaciones recabadas se relacionan con la posible configuración de faltas administrativas graves y no graves, como son las previstas en los artículos 49 fracción IX, 58 y 67 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todo lo descrito, independientemente de que también se den a conocer a alguna instancia interna a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno; asimismo, atendiendo a lo apuntado por la Secretaría de Administración en el sentido de que sus facultades en materia de contrataciones no deben generalizarse ya que existen contrataciones que se efectúan de forma directa por los titulares y responsables administrativos de cada dependencia, se



		<p>solicita atentamente, la exhibición en versión pública, de manifestaciones recabadas por todas las dependencias de la administración pública centralizada, mismas que se enumeran en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, salvo las correspondientes a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Obras Públicas pues las mismas ya obran en el expediente sobre el seguimiento de esta recomendación, reiterándose que las manifestaciones recabadas por las dependencias de la administración pública, deben constar por escrito y hacerse del conocimiento de la Contraloría del Estado; y en ese sentido, se informa que el semáforo de la presente recomendación transitará a verde, una vez que se hagan llegar las manifestaciones de referencia, recabadas con estricto apego al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36 fracción IX de la Ley Local de la materia.</p>		
35				

57. PODER JUDICIAL

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
-----	---	-----	---	--	-----

No se emitieron recomendaciones para el ente público

58. PODER LEGISLATIVO

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
	<p>Se aceptan las recomendaciones 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11-2, 12-3, 13, 16, 20-3, 23 y 32-3, indicando en acuerdo legislativo emitido por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, que es para los efectos de que tal Comisión presente las iniciativas correspondientes para darles cumplimiento y a su vez, que las propias recomendaciones sean remitidas a la totalidad de diputados y Legisladoras integrantes de la LXV Legislatura para que estén en aptitud de realizar los actos legislativos que estimen conducentes; asimismo, en relación a las recomendaciones 03, 07, 10, 16, 20-3, 23 y 32-3, se informó que se remitirán al Comité de Administración y a la Contraloría Interna a efecto de que realicen, en el ámbito de su competencia, los actos tendientes a su integral cumplimiento. En cuanto a avances en su cumplimiento, se manifiesta lo siguiente:</p>		<p>Respecto a la totalidad de las recomendaciones aceptadas, se solicita comunique a este Comité Coordinador toda actuación que se emita para darles cumplimiento, tales como presentación de iniciativas y emisión de dictámenes, en el entendido de que tratándose de aquellas que impliquen algún ajuste normativo, sus respectivos semáforos transitarán a verde una vez que las reformas atinentes sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado; en el mismo sentido, se solicita se informe toda actuación que emane del Comité de Administración, de su Contraloría Interna, o de cualquier área operativa interna, encaminada a darle cumplimiento integral a las recomendaciones que les fueron remitidas. Asimismo, atendiendo a los avances informados, los semáforos aplicables a las recomendaciones con las que se relacionan, se clasificarán de la siguiente manera, los cuales, podrá</p>		

			<p>continuar prosperando, en la medida en que se informen nuevos avances.</p> <p>Finalmente, los semáforos de las recomendaciones 01, 02, 03, 04, 06, 10, 11-2, 13, 16, 20-3, 23 y 32-3, se coloca en naranja, ya que no se proporcionaron elementos sobre algún avance en el cumplimiento de las mismas.</p>		
01					
02					
03					
04					
05	<p>Respecto a la 05, que en fecha 27 de diciembre de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para la Elección de tres integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes; y que en fecha 31 de enero de 2022 se publicó en el citado Periódico Acuerdo Legislativo por el que se amplía el periodo de registro de aspirantes para dicha Convocatoria.</p>		<p>La 05: Se coloca en amarillo, ya que se ha emitido la convocatoria respectiva y con ello, está en trámite el proceso para designar a tres integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia del Estado, recordando que los nombramientos que de ello deriven, deberán emitirse garantizando la igualdad de género conforme a lo ordenado en el artículo 47 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; por tanto se solicita atentamente, se informe</p>		

			una vez que se agote el procedimiento de referencia.		
06					
07	Respecto a la 07, que en fecha 1 de octubre de 2021 fue nombrado el Jefe del Departamento de Archivo, Publicaciones y Biblioteca del Congreso del Estado y que en fecha 7 de diciembre de 2021, se llevó a cabo la instalación del Grupo Interdisciplinario para la Valoración Documental, encaminado a contar con un responsable de sus áreas coordinadoras de archivos, y poniendo en funcionamiento el Sistema Institucional de Archivos; sobre lo anterior se proporciona el nombramiento y acta respectivos.		La 07 se coloca en amarillo, ya que se remiten constancias de las que se advierte que se han desplegado actuaciones para dar cumplimiento a las acciones que en lo interno corresponden, como son poner en funcionamiento su Sistema Institucional e instalación de su Grupo Interdisciplinario, no obstante, sobre el responsable del área coordinadora de archivos, se solicita se aclare si funge como tal su Jefe de Departamento de Archivo, Publicaciones y Biblioteca, pues ello no se establece ni en el acuerdo legislativo de respuesta ni los documentos a los que se tiene acceso en los enlaces electrónicos proporcionados; de igual manera, se solicita informe sobre los avances que se logren, a fin de ajustar los artículos 2º, 25, 30, 37, 54, 62, 63, 64, 67, 97 y 100, así como cualquier otro que estime pertinente de la Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes, con el propósito de garantizar la equivalencia que el Sistema Estatal de Archivos, debe guardar con el Sistema Nacional,		

			<p>conforme a lo previsto en la Ley General de Archivos.</p>	
08		<p>En relación a la 08, si bien el Poder Legislativo no remitió información sobre avances, según información recabada por la SESEA, el 28 de marzo de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 100, que contiene diversas reformas y adiciones a la Ley Municipal, y que constituye un avance parcial sobre la misma motivando colocar su semáforo en amarillo. Lo anterior es así, pues se establecen las bases para el procedimiento de designación de los titulares de los órganos internos de control municipales, precisando que será facultad del Ayuntamiento nombrarlo, de entre una terna propuesta por el Presidente Municipal, y que los miembros del propio Ayuntamiento deberán entrevistar a los candidatos, entrevista que conforme al artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entiende que deberá ser pública.</p> <p>No obstante, ese procedimiento no establece la expedición de convocatoria pública ni la posibilidad de recibir propuestas de candidatos por parte de</p>	<p>Durante el segundo trimestre del presente año, la SESEA recabó diversa información sobre el cumplimiento de recomendaciones, y con base en ello se advierten los siguientes avances:</p> <p>Emisión por parte del Poder Legislativo, del decreto 136, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de junio de 2022, a fin de otorgar nombramiento a una persona para que se desempeñe como integrante del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia del Estado, actuación que constituye un importante avance en relación a la recomendación 05, no obstante, el semáforo se conservará en amarillo, hasta en tanto no se concreten los nombramientos de las dos vacantes que prevalecen, recordando que los nombramientos que de ello deriven, deberán emitirse garantizando la igualdad de género.</p>	

		<p>instituciones académicas y colegios de profesionistas, y la reforma tampoco regula el procedimiento para designar a las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras; tocante a los requisitos para desempeñarse como titular, se omite requerir experiencia en las materias contable, auditoría financiera o de responsabilidades, y de igual forma, se omite establecer requisitos aplicables a las autoridades investigadoras, sustanciadoras y resolutoras; por tanto, a la fecha, no ha sido lograda una armonización plena de la Ley Municipal con lo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que es posible que cada ayuntamiento, haga lo propio para subsanarlo, en ejercicio de la facultad reglamentaria que les otorga el artículo 115 de la Constitución Federal.</p>		
09	<p>Respecto a la 09, que en fecha 23 de diciembre de 2021, el Congreso del Estado, mediante el Decreto número 60, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal de 2022, señalando que contiene, además de los tabuladores para la remuneración de los servidores públicos de la administración pública</p>	<p>La 09, se coloca en naranja ya que se recibió respuesta; sin embargo, en virtud de la revisión hecha al decreto 60 correspondiente al Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal de 2022, se advierte que no se incluyen los tabuladores para la remuneración de los servidores públicos de organismos</p>	<p>Durante el segundo trimestre del presente año, la SESEA recabó diversa información sobre el cumplimiento de recomendaciones, y con base en ello se advierten los siguientes avances:</p> <p>respecto a la recomendación 09, sobre la cual, atendiendo a las manifestaciones de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado se giraron oficios a los Poderes</p>	

centralizada del Poder Ejecutivo, los correspondientes a sus organismos públicos descentralizados, a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los organismos constitucionales autónomos.

descentralizados, Poderes Legislativo y Judicial, así como organismos constitucionales autónomos; y al respecto, se reflexiona que es pertinente la inclusión individual del que corresponde a las Entidades Paraestatales por separado, reiterando que tanto el aplicable a dependencias, entidades paraestatales, Poderes Legislativo y Judicial así como órganos constitucionales autónomos, conforme a lo ordenado en los artículos 2º, 4º, 6º, 8º, 11 y 12 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (Ley de Remuneraciones) deben, entre otras cosas: 1.- Especificar y diferenciar la totalidad de los elementos fijos y variables tanto en dinero como en especie, de las remuneraciones correspondientes a los puestos, de acuerdo con la categoría, nivel y denominación (artículo 2 fracción XXI de la Ley de Remuneraciones); 2.- Considerar los conceptos que integren la remuneración de servidores públicos temporales o eventuales (artículo 4º de la Ley de Remuneraciones); y 3.- Detallar la remuneración total anual aplicable a cada categoría de servidores públicos, con la

Legislativo y Judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos, para que informaran si en años anteriores se ha incumplido con la remisión de sus tabuladores de salarios en sus correspondientes proyectos de presupuestos de egresos, se informa que se recibieron oficios del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y del Instituto de Transparencia, en los que comunican que en ejercicios fiscales anteriores, han incorporado sus tabuladores de remuneraciones en los proyectos de presupuestos de egresos que han enviado a la Secretaría de Fianzas, por tanto, lo conducente es remitir copia de dichos oficios a la propia Secretaría de Finanzas y a la Contraloría del Estado, con el propósito de que se determine lo conducente, sobre la posible existencia de responsabilidades de los servidores públicos que hayan ocasionado la omisión de incluir en los Presupuestos de Egresos del Estado de años pasados, los tabuladores de los Entes públicos de referencia.



desagregación de todos los conceptos de pago que integran las percepciones ordinaria y en su caso, extraordinarias, con las correspondientes cantidades netas e integradas además de que las percepciones en especie deben monetizarse para presentarse en los mismos términos que aquellas otorgadas en dinero (artículo 12 fracciones III y IV de la Ley de Remuneraciones); destacando que los tres aspectos descritos, no se advierten del tabulador que obra en el anexo 15a del Presupuesto de Egresos vigente pues éste se limita a precisar "tipo de personal" (sin señalar categoría, nivel ni denominación) así como mínimos y máximos de remuneraciones ordinarias mensuales netas así como de remuneraciones mensuales y anuales integradas, pero sin especificar ni diferenciar los elementos fijos y variables tanto en dinero como en especie correspondientes a cada puesto, ni precisando respecto a la remuneración total anual por categoría, la desagregación de conceptos; en consecuencia, el semáforo aplicable a esta recomendación podrá transitar a amarillo o verde cuando se cuente con elementos de los que se advierta algún

			avance en su cumplimiento, pudiendo incluso, realizarse mediante las reformas o adiciones atinentes, al Presupuesto de Egresos vigente en el presente año.	
10				
11-2				
12-3	Respecto a la 12-3, que se presentaron las siguientes iniciativas: 1.- De reforma a los artículos 27 fracción V; 26 fracciones X, XI; sección octava; 35; 36 fracciones III, VI; 37 fracciones V, VII y 39 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, del Diputado ante la LXIV Legislatura Juan Manuel Gómez Morales (expediente IN_LXIV_113_210319); 2.- De reforma del artículo 55 fracción XII a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como la proposición para que se autorice presentar ante el Congreso de la Unión una Iniciativa de reforma a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentada por la Diputada ante la LXIV Legislatura, Elsa Lucía Armendáriz Silva (expediente IN_LXIV_980_26082); 3.- De reforma al		La 12-3, se coloca en amarillo, pues se exhiben diversas iniciativas relacionadas con el cumplimiento de su objeto. Sobre esta recomendación es importante señalar que derivó del seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el segundo informe anual de este Comité Coordinador correspondiente al año 2019, mismas que fueron reiteradas en el tercer informe, y por lo que en esta ocasión se emiten por tercera ocasión; por ello es objeto de una semaforización especial respecto a cada una de las recomendaciones que desde el segundo informe, emitido en 2019, fueron dirigidas al Congreso del Estado, semáforo que conforme a la documentación exhibida es posible clasificarlo de la siguiente manera: 1.- REC-CC-SESEA-2019.04, se coloca en naranja, ya que no se ha tenido acceso a documento alguno que permita advertir avances. Su propósito es que se reforme	Ahora bien, durante el segundo trimestre del presente año, la SESEA recabó diversa información sobre el cumplimiento de recomendaciones, y con base en ello se advierten los siguientes avances: Emisión por parte del Poder Legislativo, de los Decretos 89 y 123 publicados en el Periódico Oficial del Estado el 9 y 16 de mayo del presente año, mediante los cuales se realizan ajustes al artículo 27 de la Constitución Política Local, al Código Electoral y a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en materia de proceso de designación de titulares de órganos internos de control de organismos constitucionales autónomos, acorde a lo establecido en la recomendación 12-3. Si bien, el semáforo general de cumplimiento de tal recomendación se conservará en amarillo, pues aún quedan pendientes otras acciones, su semáforo especial, en lo concerniente a la recomendación REC-

artículo 71 y adiciones de los artículos 73 BIS, 74 BIS, 74 TER, 74 QUÁTER, 74 QUINQUIES, 74 SEXIES, 74 SEPTIES, 74 OCTIES, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, presentada ante la LXIV Legislatura, por el Diputado Juan Manuel Gómez Morales (expediente IN_LXIV_1005_080921) ; 4.- De reforma al artículo 55 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios así como proposición para que se autorice presentar ante el Congreso de la Unión, una Iniciativa de reforma a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentada ante la LXV Legislatura por la Diputada Yolytzín Alelí Rodríguez Sendejas (expediente IN_LXV_012_141021); 5.- De reforma a los artículos 18, 19 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, presentada ante la LXV Legislatura por la Diputada Yolytzín Alelí Rodríguez Sendejas (expediente IN_LXV_068_161221); 6.- De reforma a las fracciones VII y VIII, y se adiciona la

el Código Penal para el Estado de Aguascalientes para crear el tipo penal de Ejercicio Abusivo de Funciones al cual, conforme al artículo 19 de la Constitución Federal, es aplicable prisión preventiva oficiosa. Esto se relaciona con la recomendación.

2.- REC-CC-SESEA-2019.05, se coloca en amarillo, ya que se exhibe la iniciativa con número de expediente IN_LXIV_113_210319, la cual se encaminada a ajustar el procedimiento de designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, asimismo, según información recabada por la SESEA, tal reforma se aprobó y se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 28 de marzo de 2022; no obstante, otros aspectos de la recomendación continúan sin avance, ya que la misma tiene como propósito que se reforme la Constitución Política del Estado y el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, a fin de garantizar la independencia y autonomía del Tribunal Electoral del Estado (en adelante Tribunal Electoral), reconociendo a dicho órgano jurisdiccional la atribución de designar al titular de su órgano interno de control; y

CC-SESEA-2019.05 se colocará en verde pues el propósito de ésta ha sido atendido plenamente.

Emisión por parte del Poder Legislativo, de los Decretos 138 y 129, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 13 de junio de 2022, el primero para reformar el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y el segundo para autorizar la presentación de una Iniciativa ante el Congreso de la Unión, a fin de proponer la reforma al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de establecer en ambos ordenamientos, que las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tal como se refiere en la recomendación 12-3. Si bien, el semáforo general de cumplimiento de tal recomendación se conservará en amarillo, pues aún quedan pendientes otras acciones, su semáforo especial, en lo concerniente a la recomendación REC-CC-SESEA-2019.14 se colocará en verde pues el propósito de ésta ha sido atendido plenamente.

fracción IX al artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así mismo se reforma el párrafo primero del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentada ante la LXIV Legislatura por la Diputada Elsa Amabel Landín Olivares (expediente IN_LXIV_125_210319); 7.- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman el artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículos 30, 33, 50, 81, 123 y 157, y se deroga el Artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y se reforman los artículos 23, 131, 140 y 153 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentada ante la LXIV Legislatura por el Diputado Luis Enrique García López (expediente IN_LXIV_302_101019); 8.- Iniciativa por la que se deroga la fracción IV del artículo 19; y se reforma el artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así mismo, se reforman los artículos 27 y 107; se derogan los artículos 115 y 116, así como

que se reforme la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para aclarar la atribución del propio Congreso de designar al titular del órgano interno de control de la Comisión de referencia.

3.- REC-CC-SESEA-2019.06: Se coloca en amarillo ya que se exhiben las iniciativas con número de expediente IN_LXIV_125_210319, IN_LXIV_305_151019, IN_LXIV_762_151220 y IN_LXIV_825_040321, siendo que la última de las mencionadas se ajusta plenamente al contenido de la recomendación, cuyo objeto es que se reforme la normativa interna del Congreso del Estado para que el desahogo de sus sesiones -sean plenarias, de sus comisiones o comités- se apegue a los principios de transparencia, máxima publicidad y parlamento abierto, modificándose los artículos 19 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 27 y 115 a 117 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita.

4.- REC-CC-SESEA-2019.07, se coloca en verde, ya que según información recabada por la SESEA, el 28 de marzo de

Emisión por parte del Poder Legislativo, del decreto 134, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de junio de 2022, a fin de reformar, entre otros preceptos, los artículos 19 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 115 del Reglamento de dicha Ley, generando un avance parcial en relación a la recomendación 12-3, y a la recomendación REC-CC-SESEA-2019.06 contenida en el semáforo especial, por lo que los semáforos de cumplimiento se conservan en amarillo, hasta en tanto sean ajustados los artículos 27, 116 y 117 del Reglamento en cita.

el párrafo tercero del artículo 117; y se reforman los artículos 148, 166, 190 y 192 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentada ante la LXIV Legislatura por la Ciudadana Diputada Aida Karina Banda Iglesias (expediente IN_LXIV_305_151019); 9.- De reforma al artículo 148 y se adiciona el artículo 148 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentada ante la LXIV Legislatura por el Diputado Luis Enrique García López (expediente IN_LXIV_753_081220); 10.- De reforma a los artículos 25 y 27, se derogan los artículos 115 y 116, y se elimina el último párrafo del artículo 117 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentada ante la LXIV Legislatura por la Diputada Karina Ivette Eudave Delgado (expediente IN_LXIV_762_151220); 11.- De reforma a los artículos 27, Capítulo Quinto, Título Segundo, artículos 115 y 116, Capítulo Segundo, Título Tercero, se deroga el párrafo tercero del artículo 117, Capítulo Segundo, Título Tercero, se reforma el párrafo segundo del artículo 192,

2022 fue publicado en el Periódico Oficial del estado el Decreto 98, mediante el cual se reforma el artículo 111 y se elimina la referencia a sesiones de cabildo secretas, con lo que se garantizan los principios de transparencia y máxima publicidad.

5.- REC-CC-SESEA-2019.08, se coloca en naranja, ya que no se ha tenido acceso a documento alguno que permita advertir avances. Su propósito es que se reforme la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado, a fin de armonizarlos con la Ley General de Comunicación Social.

6.- REC-CC-SESEA-2019.14, se coloca en amarillo ya que se exhiben las iniciativas con número de expediente IN_LXIV_980_26082 y IN_LXV_012_141021, las cuales atienden al propósito de la recomendación, y que consiste en ejercer la atribución que le otorga el artículo 71 fracción III de la

<p>Capítulo Segundo, Título Octavo; todos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como la reforma a la fracción IV del artículo 19, Capítulo Segundo, Título Segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentada ante la LXIV Legislatura por los Ciudadanos Diputados Elsa Lucía Armendáriz Silva y Juan Manuel Gómez Morales (expediente IN_LXIV_825_040321); 12.- De reforma al párrafo primero y la fracción I del Artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentada ante la LXV Legislatura por el Diputado Juan Pablo Gómez Diosdado (expediente IN_LXV_024_051121).</p>	<p>Constitución Federal, y se presente una iniciativa de reforma a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que el Congreso de la Unión ajuste el texto de su artículo 70 fracción XII, que establece como información pública de oficio las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable, para que en lugar de ello, se atienda a lo ordenado por el artículo 29 de la Ley General de Transparencia, en el sentido de que las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución, lo cual deberá realizarse, utilizando los formatos que para el efecto determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana del propio Sistema Nacional; asimismo, con el mismo propósito, que se reforme el artículo 55 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p>	
---	---	--

			<p>Cabe precisar, que de la revisión de las iniciativas con número de expediente IN_LXIV_1005_080921, IN_LXV_068_161221, IN_LXIV_302_101019, IN_LXIV_753_081220 y IN_LXV_024_051121, se obtuvo que las mismas no tienen relación directa con alguna de las recomendaciones, es decir, en caso de aprobarse no representarían avance sobre sus pretensiones.</p>	
13				
16				
20-3				
23				
32-3				

59. PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, se adjuntan copias simples del oficio de designación de un responsable de Archivo General, así como del acta de instalación del Sistema Institucional de Archivos, así como del acta de instalación de su Grupo Interdisciplinario para la Valoración Documental; en dichas actas se señala que está pendiente de definir el representante del archivo histórico en el Sistema Institucional y el representante de su Unidad de Transparencia en el Grupo Interdisciplinario.		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en verde, ya que se exhibió documentación en la que consta la implementación de las tres acciones que refiere la recomendación, consistentes en que los entes públicos cuenten con un responsable de sus áreas coordinadoras de archivos, a que pongan en funcionamiento sus sistemas institucionales de Archivos y a que inicien operaciones sus grupos interdisciplinarios para la valoración documental, debiéndose precisar que la existencia de su encargado del área de coordinación de archivos se constata en el acta de instalación del Grupo Interdisciplinario de la que se desprende que fungirá como tal, el servidor público responsable del Archivo General; no obstante, se le reitera a ese Ente Público, que la conformación de las instancias colegiadas en cita, debe sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, por lo que se le		

		<p>invita a realizar las designaciones pendientes de definir.</p>		
<p>16</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 16, se acepta, pero no se informan acciones ni se proporcionan datos sobre su cumplimiento.</p>	<p>Respecto a la 16, el semáforo se coloca en naranja, y se solicita atentamente, informe una vez que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado un nuevo Manual de Remuneraciones, elaborado y emitido por la instancia competente que es el titular de su Unidad Administrativa (área encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y que comúnmente son las direcciones, coordinaciones o departamentos administrativos de los entes públicos), lo anterior conforme a lo ordenado por el artículo 14, párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p>		

60. RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, informa que fue instalado su Sistema Institucional de Archivos (se anexa copia simple del acta), por lo que se pondrá en funcionamiento dicho sistema, iniciando su operación en conjunto con el Grupo Interdisciplinario para la Valoración Documental; del acta de instalación se desprende la designación de los integrantes del sistema, quedando conformado por los responsables del Área Coordinadora de Archivos, del Área Operativa de correspondencia y concentración, del Archivo Histórico, de los archivos de trámite de cada unidad administrativa, del representante del Órgano Interno de Control ante el Grupo Interdisciplinario, del representante de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, del representante del Área Jurídica y de Transparencia del Grupo Interdisciplinario;		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en amarillo, pues se constata que se ha puesto en funcionamiento su Sistema Institucional de Archivos, y del acta de instalación de la misma, se advierte que se cuenta con persona Coordinadora de Archivos, quedando pendiente que inicie operaciones su Grupo Interdisciplinario para la Valoración Documental por lo que se le solicita atentamente informe una vez que se cumpla con lo anterior, remitiendo las constancias documentales respectivas, como pueden ser su acta de instalación o cualquier otra que estime conveniente; es importante resaltar que la conformación de su Grupo Interdisciplinario debe sujetarse a lo previsto en el artículo 50 de la Ley General de Archivos, y sobre ello, se sugiere considerar las reflexiones contenidas en las páginas 16 a 18 de la recomendación donde se explica la importancia de no alterar la conformación		

			de ese órgano, y por tanto, de apegarse al artículo 50 en cita.		
16	Se acepta la recomendación. Respecto a la 16, se manifiesta que se abrogará el Manual de Remuneraciones y se emitirá uno nuevo por el titular del área administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.		Respecto a la 16, el semáforo se coloca en naranja, y se solicita informe una vez que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado su nuevo Manual de Remuneraciones, elaborado y emitido por la instancia competente que es el titular de su Unidad Administrativa (área encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y que comúnmente son las direcciones, coordinaciones o departamentos administrativos de los entes públicos), lo anterior conforme a lo ordenado por el artículo 14, párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.		

61. SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se emitieron recomendaciones para el ente público					

62. SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
20-3	Se acepta la recomendación. Respecto a la 20-3, manifiesta que previo a la celebración de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios o la contratación de obra pública, se anexará al respectivo expediente del proveedor un documento que contenga la manifestación bajo protesta de decir verdad de no conflicto de interés, con cualquier persona física, representante legal, miembros de los órganos de administración o en su caso accionistas que sean parte de la persona moral, mismo que deberá ser firmado por la parte contratada.		Respecto a la 20-3, el semáforo se coloca en color naranja y se le solicita atentamente, remita copia de los formatos para recabar por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés, conforme a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, reiterando que en términos del citado artículo, dichas manifestaciones se deben presentar por escrito y bajo protesta de decir verdad, señalando que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés y que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; y además, las manifestaciones se tendrán que depositar en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano		

			interno de control, destacando que si no se cumple con todo lo descrito, se configura una falta administrativa no grave; reiterándose que lo señalado, aplica a contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta.	
24-3	Se acepta la recomendación. Respecto a la 24-3, se manifiesta que el Código de Ética se encuentra en revisión por la Contraloría del Estado, por lo que no ha sido posible su emisión por parte del Órgano Interno de Control y por ende su publicación.		Respecto a la 24-3, el semáforo se coloca en verde teniéndose por cumplida ya que, conforme a información recabada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el 28 de febrero de 2022, el Código de Ética emitido por su órgano interno de control fue publicado en el Periódico Oficial del Estado.	
25-3	Se acepta la recomendación. Respecto a la 25-3, manifiesta que el Código de Conducta se encuentra en revisión, por lo que una vez que eso concluya, se procederá a su expedición y publicación.		Respecto a la 25-3, el semáforo se coloca en naranja, y se le solicita que, a la brevedad, informe una vez que su Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control, emita su Código de Conducta conforme a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,	Durante el segundo trimestre del presente año, la SESEA recabó diversa información sobre el cumplimiento de recomendaciones, y con base en ello se advierten los siguientes avances: Emisión del Código de Conducta del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de abril de 2022, lo que permite colocar en verde, el

			publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.	semáforo de cumplimiento de la recomendación 25-3.	
--	--	--	--	--	--

63. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, se manifiesta que cuenta con un Coordinador de Archivos, adjuntando copia simple del nombramiento respectivo; que se instauró el Grupo Interdisciplinario, adjuntando copia simple del acta de la sesión de instalación, así como copia simple de los nombramientos de las personas que conforman el citado Grupo Interdisciplinario; y que se instaló el Sistema Institucional de Archivos, anexando copia simple del acta de instalación del Sistema y copia simple de los nombramientos respectivos.		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en verde, ya que se exhibió documentación en la que consta la implementación de las tres acciones que refiere la recomendación, consistentes en que los entes públicos cuenten con un responsable de sus áreas coordinadoras de archivos, a que pongan en funcionamiento sus sistemas institucionales de Archivos y a que inicien operaciones sus grupos interdisciplinarios para la valoración documental.		
16	Se acepta la recomendación. Respecto a la 16, manifiesta que se trabaja en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas para la actualización del Manual de Remuneraciones y poder publicarlo de manera inmediata.		Respecto a la 16, el semáforo se coloca en amarillo, ya que como se desprende de la misma, ese Ente Público emitió un Manual, sin embargo este Comité Coordinador concluyó que no fue emitido por el área competente pues fue expedido por una instancia diversa y no por el titular de la Unidad Administrativa (área encargada de la gestión de los		

		<p>recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y que comúnmente son las direcciones, coordinaciones o departamentos administrativos de los entes públicos), lo anterior conforme a lo ordenado por el artículo 14, párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en consecuencia, para cumplir con el referido precepto, el Manual debe elaborarse y emitirse por el área competente conforme a lo descrito, y una vez realizado ello, el semáforo de cumplimiento podrá pasar a verde.</p>		
20-3	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 20-3, se adjunta el formato del manifiesto de no conflicto de interés que se ha establecido para que antes de la celebración de los respectivos contratos sea entregado como requisito indispensable, manifestando que del mismo se turna copia al Órgano Interno de Control de la Institución; del formato de referencia se advierte que utilizan uno para personas morales y otro para personas físicas; en el de las personas morales, textualmente se indica: ... <i>procedo a manifestar bajo protesta de</i></p>	<p>Respecto a la 20-3, el semáforo se coloca en verde debido a que de la documentación exhibida, se advierte que ese ente Público ha implementado acciones para recabar bajo protesta de decir verdad, de no conflicto de interés de particulares en términos de los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.</p>		

decir verdad que, ni el suscrito, ni los socios y/o accionistas que ejercen control sobre la persona moral a la que represento desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Dicha manifestación efectuada, se realiza con el fin de apegarse a la previsión contenida en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con lo dispuesto por el artículo 36, fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes (se transcriben dichos preceptos). Al final del documento en cita, se marca copia para el Órgano Interno de Control. En el formato para personas físicas, se menciona: A través del presente escrito procedo a manifestar bajo protesta de decir verdad que, no desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Dicha manifestación efectuada, se realiza con

el fin de apegarse a la previsión contenida en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con lo dispuesto por el artículo 36, fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes (se transcriben dichos preceptos). Al final del documento en cita, se marca copia para el Órgano Interno de Control.

64. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
-----	---	-----	---	--	-----

No se emitieron recomendaciones para el ente público

65. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, se informa que por el momento el área coordinadora de archivos recae en su Jefatura del Departamento de Archivo General e Histórico; también se señala que el Reglamento de Archivo General e Histórico de la UAA, se encuentra en sus últimas fases de revisión y que luego de ello pasará a su proceso interno de aprobación de lo cual se hará del conocimiento del Comité Coordinador, puntualizando que es necesario contar con el citado reglamento debidamente aprobado, para otorgar los nombramientos oficiales de los integrantes del Sistema Institucional de Archivos y del Grupo Interdisciplinario; también se informa que ya fueron publicados sus instrumentos archivísticos (cuadro general de clasificación archivística, catálogo de disposición documental y la guía simple de archivos) los cuales están disponibles en la página https://archivo.uaa.mx/ mismos que, una		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en amarillo, ya que en efecto desde el 7 de octubre de 2021, tal como consta en el cuadro 2 de la recomendación en cuestión, la BUAA informó contar con área coordinadora de archivos; en relación a poner en funcionamiento su Sistema Institucional de Archivos y al inicio de operaciones del Grupo Interdisciplinario para la Valoración Documental, se le solicita atentamente informe una vez que tales acciones se ejecuten, remitiendo las constancias documentales respectivas, como pueden ser actas de instalación, nombramientos y cualquier otro que estime conveniente; es importante resaltar que la conformación de su Sistema Institucional de Archivos y de su Grupo Interdisciplinario debe sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, y sobre ello, se sugiere considerar las reflexiones contenidas en las páginas 16 a 18 de la recomendación donde se explica la		

	<p>vez conformados los grupos mencionados, serán dictaminados; finalmente, se refiere que el Departamento de Archivo General e Histórico de la UAA ha estructurado un curso que permitirá tener una capacitación continua para las áreas que conforman el archivo de trámite, y que con ello se podrá tener un flujo continuo en el ciclo vital de los documentos como puede observarse en su Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) disponible en la página ya citada en cuanto sea autorizado por las autoridades Universitarias correspondientes.</p>		<p>importancia de no alterar la conformación de esos órganos, y por tanto, de apegarse a los artículos 21 y 50 en cita; en consecuencia, como ya se apuntó, procede colocar el semáforo respectivo en amarillo, pues existe un avance parcial, en el entendido de que transitará a verde una vez que la BUAA informe que se ha puesto en funcionamiento su Sistema Institucional de Archivos y ha iniciado operaciones el Grupo Interdisciplinario, las constancias documentales respectivas, como pueden ser actas de instalación, nombramientos y cualquier otro que estime conveniente.</p>		
10	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 10, se informa que se ha determinado que la instancia responsable para aplicar lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial para el Estado, es la Dirección General de Planeación y Desarrollo.</p>		<p>Respecto a la 10, el semáforo se coloca en naranja y se solicita atentamente, haga llegar copia del acuerdo o nombramiento, o bien, el fundamento interno que dé sustento depositar en la Dirección General de Planeación y Desarrollo, la función de aplicar válidamente lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria, en materia de Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios. Por tanto, esta recomendación transitará a amarillo o verde, una vez que se cuente</p>		

			con constancias de las que se advierta algún avance en su cumplimiento.	
16	Se acepta la recomendación. Respecto a la 16, se informa que el artículo 28 Bis, párrafo primero, fracción II del Estatuto de la Ley Orgánica de la UAA, faculta a las autoridades universitarias para el establecimiento de prácticas y mejoras de control interno, y que en razón de ello se informa que el Manual de Remuneraciones de la institución se encuentra en etapa de análisis y aprobación, para que una vez que inicie su vigencia, se remita a la brevedad ante la SESEA.		Respecto a la 16, el semáforo se coloca en naranja y se solicita atentamente que se informe una vez que sea emitido y publicado en el Periódico Oficial del Estado, su Manual, tal como lo ordena el artículo 14 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, específicamente en sus párrafos primero y último, de los que se advierte que todo órgano público de Aguascalientes debe publicar dicho Manual en el Periódico en cita, y que debe ser elaborado y emitido por el titular de su Unidad Administrativa, es decir, del área encargada <i>de la gestión de los recursos humanos; la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, cualquiera que sea su denominación o nivel jerárquico</i> , tal como lo define el artículo 2º fracción XXII de la propia Ley de Remuneraciones. En consecuencia, esta recomendación transitará a amarillo o verde, una vez que se cuente con constancias de las que se advierta algún avance en su cumplimiento.	

22

En relación a la 22 si bien se señala que su posicionamiento no implica de facto, el rechazo de la recomendación, la argumentación expuesta intenta justificar que no todo el personal de la institución presente declaraciones patrimoniales y de intereses.

Respecto a la 22, se expone lo siguiente:

1.- Se solicita considerar que la BUAA como ente público de educación superior, tiene una naturaleza con particularidades por estar dotada de AUTONOMÍA, presupuesto legal reconocido en el artículo 3 fracción VII de la Constitución Federal, disposición de igual rango jerárquico que el artículo 108 de la propia Constitución, en el que se funda la recomendación, y que ambos preceptos legales son de mayor jerarquía que la Ley General de Responsabilidades Administrativas; que conforme a lo anterior, las universidades como instituciones de educación superior, son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica *autonormación* y autogobierno, en atención a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido y que

Respecto a la 22, el semáforo se coloca en naranja y se reflexiona lo siguiente:

1.- La recomendación no vinculante 22, sí considera las particularidades de la naturaleza jurídica de la BUAA, derivadas de su autonomía, la cual se advierte del artículo 3º fracción VII de la Constitución Federal; naturaleza que no justifica excluir a sus servidores públicos del cumplimiento de presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses, conforme lo ordena el artículo 108 de la Constitución Federal, destacando además, que esa obligación a cargo de todo servidor público del Estado Mexicano representó uno de los pilares esenciales de la reforma constitucional y legal, en materia de anticorrupción, tal como lo explicó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la sentencia que resuelve la acción de inconstitucionalidad 115/2017, asimismo, cabe señalar que conforme a la ejecutoria de la Segunda Sala de la SCJN, de la que deriva la tesis 2a. LXXXIX/2018, y que corresponde al Amparo en Revisión 294/2018, se concluye expresamente que la Constitución Federal define quiénes son los servidores públicos que deben

se fundamenta en su libertad de enseñanza, sin que ello signifique su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas determinadas por el propio Estado, restringida a sus fines; que la autonomía universitaria debe entenderse como una garantía institucional y como un derecho humano, motivo de estudio a lo largo de la historia, pues su creación se justificó por la necesidad de establecer órganos encaminados a la defensa de los derechos fundamentales y de lograr controlar la constitucionalidad de los actos de los depositarios clásicos del poder público, en virtud de la excesiva influencia que éstos recibían de intereses económicos, religiosos, de partidos políticos y de otros factores reales de poder; que el principio de autonomía universitaria también ha motivado pronunciamientos en el ámbito internacional, ya que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Organización de los Estados Americanos (OEA) -en respaldo de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) y de la Relatoría

presentar declaración, pues se refiere a todos, y que *aun cuando no todos los servidores públicos manejen recursos, nuestra Ley Suprema dispuso que el deber en estudio es para todo servidor público, a fin de garantizar la transparencia, promover la integridad y la obligación de rendir cuentas, según se advierte de la Exposición de Motivos de la reforma constitucional*. Es de destacar, que lo anterior también aplica para servidores públicos adscritos a instituciones de educación superior que gozan de autonomía, como es la BUAA, tal como se ha concluido por diversos jueces y tribunales colegiados del Poder Judicial de la Federación, al resolver amparos promovidos por personal académico y de investigación, en los que se planteaba que la obligación constitucional de presentar declaraciones, trastocaba la autonomía constitucional, instancias jurisdiccionales, que al respecto, concluyeron entre otras cosas, que *estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los servidores públicos; lo que*

Especial para la Libertad de Expresión (RELE)- adoptó la declaración de Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, durante el 182° Periodo Ordinario de Sesiones, celebrado del 6 al 17 de diciembre de 2021, citando el contenido del principio II denominado AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS, en el que se precisa, entre otras cosas, que la autonomía garantiza el ejercicio de la enseñanza, la investigación y los servicios de extensión, al igual que la toma de decisiones financieras, organizacionales, didácticas, científicas y de personal, que en virtud de ese principio, las regulaciones estatales sobre educación deben estar encaminadas a la garantía del proceso de aprendizaje, enseñanza, investigación y difusión de forma accesible, plural, participativa y democrática y garantizar el autogobierno de las instituciones académicas que incluye, entre otros, el libre funcionamiento de los planteles docentes o cuerpos de estudiantes, que la distribución de recursos no puede convertirse en una herramienta de ataque contra las instituciones y grupos

*incluye al personal que labora en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) o el Colegio de México (COLMEX), así como al Centro de Investigación y Docencia Económicas asociación civil (CIDE)... es decir, no existe excepción alguna, aun cuando se trate de personal académico de centros de investigación (sentencia emitida el 29 de octubre de 2021, por el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el expediente del amparo indirecto 505/2020); en esos precedentes también se expresa que *basta con ubicarse en la hipótesis de servidor público, para encontrarse obligado a presentar la declaración patrimonial y de intereses conforme a la ley en comento, sin importar el cargo, categoría, nivel de puesto o si se trata de un académico o investigador sujeto a un régimen especial o particular, lo que incluye a instituciones como la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) o el Colegio de México (COLMEX)* (sentencia emitida por el Juzgado Federal en cita, el 4 de noviembre de 2021 dentro del*

académicos ni de amenaza al pensamiento crítico, que la transparencia y la rendición de cuentas son requisitos indispensables para los Estados en sus gestiones presupuestarias, que en tanto la libertad académica -en su dimensión de libertad para investigar- resulta fundamental para innovar e impulsar descubrimientos, es contrario a la autonomía universitaria que la financiación pública o privada, así como las posiciones de jerarquía sobre los equipos de investigación, preconziban los hallazgos o formulen conclusiones *a priori* de las investigaciones académicas y que contribuye positivamente a la autonomía universitaria que el nombramiento de personas para liderar instituciones de educación superior esté libre de influencias partidistas indebidas, y que en virtud de los deberes y responsabilidades de las instituciones de educación superior, tienen la obligación de brindar transparencia en su gestión, financiación y toma de decisiones, establecer políticas y procedimientos que garanticen la estabilidad laboral y psicosocial, así como velar para que la toma de decisiones se base en requisitos equitativos y razonables garantizando el

expediente de amparo indirecto 523/2020); además, destaca lo concluido por el Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, que actuó en auxilio del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México para resolver el amparo indirecto contenido en el expediente 599/2020, pues en la sentencia respectiva del 30 de abril de 2021 señala que *la autonomía constitucional de la cual están dotadas las universidades y demás instituciones de educación superior confiere las facultades indicadas, dentro de las que de ninguna manera se aprecia esas atribuciones impliquen algún impedimento para que sus trabajadores rindan las respectivas declaraciones patrimonial y de intereses.- Por el contrario, como se asentó, aquellas instituciones educativas que sean consideradas entidades de la administración pública federal, sus empleados tienen la obligación de rendir sus respectivas declaraciones en términos de lo establecido en el referido artículo 108 constitucional.* Esta consideración fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia

debido proceso en decisiones que afecten los derechos de quienes forman parte de su comunidad académica; y que el posicionamiento de la BUAA, pretende encontrar un punto de equilibrio entre la autonomía universitaria y la obligación de rendir cuentas ante la sociedad y así demostrar la eficacia en el desempeño de la función académica de la institución, por lo que hace a la calidad específica de los trabajadores universitarios.

2.- Que en la recomendación se menciona la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con registro 2019287, con rubro UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, LE RESULTAN APLICABLES LAS REGLAS DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, en la cual se hace alusión, en consideración y a interpretación de la BUAA, a una regla de excepción que consiste en que las reglas del sistema resultaran aplicables “siempre y cuando no se atente contra el principio de autonomía universitaria”.

3.- Que conforme al artículo 3º, fracción VII de la Constitución Federal, las relaciones laborales tanto del personal

Administrativa del Primer Circuito, el pasado 16 de noviembre de 2021, al resolver el amparo en revisión 146/2021, en cuya sentencia se refiere que no se viola la autonomía universitaria dado que la regulación aplicable a las declaraciones *no prohíbe gozar de esa autonomía o de alguna de las facultades derivadas de ella*; y que *la obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses tiende a reafirmar el buen funcionamiento y desempeño de las actividades de las instituciones de educación superior relacionadas con la enseñanza y la investigación, pues sus empleados deben cumplir en el ejercicio de sus cargos con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.*

2.- Sobre la tesis 2019287, como ha quedado apuntado, los criterios más recientes de Juzgados y Tribunales Colegiados de Poder Judicial de la Federación, confirman que la presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses a cargo de personal académico y de investigación de

académico como administrativo se normarán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación, y que por tanto la propia Constitución hace la distinción entre los trabajadores universitarios, como un trabajo especial, pero como parte de un régimen laboral general, de aquellos trabajadores al Servicio del Estado, como lo prevé el apartado B del mismo artículo 123 constitucional, al regular las relaciones entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores.

4.- Que existen pronunciamientos de la SCJN que reconocen que en las universidades públicas existen trabajadores de diversa naturaleza, y que, de acuerdo con las funciones desempeñadas, puede realizarse una distribución entre aquéllos a quienes deben ser y no ser considerados como servidores públicos. En relación esto, la BUAA expone lo siguiente:

universidades públicas, no atenta contra el principio de autonomía universitaria.

3.- En efecto, el régimen laboral del personal académico y administrativo de la BUAA, se rige por el artículo 123 apartado A de la Constitución Federal, conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, así como con la libertad de cátedra e investigación; no obstante, eso no implica que sus servidores públicos puedan quedar excluidos del cumplimiento de la obligación constitucional de presentar declaraciones patrimoniales y de intereses, pues como ya se explicó, no se trastoca la autonomía, ni tampoco la libertad de cátedra e investigación; al respecto, el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, al resolver los amparos indirectos 505/2020 y 523/2020, concluyó entre otras cosas, que no se advierte que la sola circunstancia de que un académico o investigador se encuentre obligado a presentar declaraciones, vulnere su libertad de cátedra, *pues se trata de aspectos ajenos, dado que su calidad, funciones y asignación presupuestal dentro del*

a) Que la tesis aislada con registro 2019287, de la Segunda Sala de la SCJN, citada en la recomendación derivó del Amparo en Revisión 311/2018, en cuya resolución se señala, en lo que interesa, que es verdad que ciertos trabajadores de las Universidades, con motivo de sus funciones y atendiendo al cargo que ejercen, pueden equipararse, e incluso, ser funcionarios públicos, en términos del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, pero que no todo trabajador universitario tiene esa característica, e incluso, no todas las personas que participan en la labor universitaria son trabajadores: tal es el caso de los miembros del Consejo Universitario, dentro de los cuales figuran profesionistas que ocuparon el cargo de rectores y que pueden o no ser parte de la actual comunidad universitaria, conferencistas, invitados, y demás académicos que participan en la institución y que no laboran en ella; que en la resolución también se dice que por eso no es correcto afirmar, que los trabajadores universitarios son servidores públicos, pues no todos actúan por mandato de una norma general, sino que proceden en términos

servicio público, le impone cargas de carácter administrativo como lo es precisamente la obligación de presentar la aludida declaración, independientemente de que sus actividades se encuentren encaminadas a la docencia o a la investigación, considerándose en las sentencias en cita, que el vínculo existente entre servidores públicos y el Estado, acorde al sistema constitucional y legal que lo rige, involucra una diversidad de aspectos jurídicos en sus relaciones, entre los que destacan ámbitos legales de naturaleza distinta, como son el laboral, en su carácter de trabajador, dado que efectúa una especial prestación de servicios de forma subordinada, en cuanto a que el desarrollo de su labor implica el de una función pública. De manera que al servidor público le pueda incluso, resultar responsabilidad desde el punto de vista administrativo, penal, civil e inclusive político en los supuestos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunque tengan su origen en una misma conducta, sin embargo, tienen su fundamento y sustento en legislación de distinta

de los estatutos internos, además de que los trabajadores universitarios pueden desempeñar servicios profesionales de dos tipos: de carácter académico o administrativo, y dependiendo de ello realizar funciones totalmente diferentes, con características específicas y desvinculadas entre sí; lo anterior, según expresa la BUAA, se reitera en la sentencia emitida por la propia Segunda Sala de la SCJN dentro del expediente del Amparo en Revisión 1050/2018.

b) Que la propia Segunda Sala de la SCJN, al resolver el Amparo en revisión 792/2018, señaló que si bien las universidades autónomas son objeto de fiscalización y les resulta aplicables las normas del Sistema Nacional Anticorrupción, es importante puntualizar, que si bien dentro de las universidades autónomas existen trabajadores que con motivo de sus funciones y atendiendo al cargo que ejercen pueden recibir un trato de servidor público, lo es también que no todo trabajador universitario tiene esa característica e, incluso, no todas las personas que participan de la labor universitaria son trabajadores, y sostiene además que a consideración, es

materia (administrativa, laboral, penal, etc.).

4.- Sobre este aspecto, se reitera que la Segunda Sala de la SCJN, en el Amparo en Revisión 294/2018, señala expresamente que la Constitución Federal define quiénes son los servidores públicos que deben presentar declaración, pues se refiere a todos, y que aun cuando no todos los servidores públicos manejen recursos, nuestra Ley Suprema dispuso que el deber en estudio es para todo servidor público, a fin de garantizar la transparencia, promover la integridad y la obligación de rendir cuentas; sobre los pronunciamientos de la SCJN que refiere la BUAA, se reflexiona lo siguiente:

a) La sentencia del Amparo en Revisión 311/2018, emitida el 3 de octubre de 2018, así como la sentencia del Amparo en Revisión 1050/2018 emitida el 7 de agosto de 2019, son expresas en señalar que las mismas no tuvieron como propósito determinar *la naturaleza específica de los distintos trabajadores de la Universidad quejosa* [Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y Universidad Autónoma del Estado de

necesario que, en cada caso, se realice un análisis minucioso de funciones, relación con el patrimonio universitario, entre otros aspectos, a fin de reputar a un integrante como servidor público y exigirle una responsabilidad constitucional de índole administrativa; que como manifestación inherente a la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para prever, a su prudente juicio, la normatividad interna por la que se instruye su forma de gobierno, en cuyos aspectos figuran las autoridades y sus sistemas de elección y facultades y competencias de éstas, los mecanismos de toma de decisiones internas y externas, entre otros: siendo indispensable precisar que tal autonomía siempre estará supeditada a los principios constitucionales que rigen la actuación de cualquier órgano u organismo del Estado, que también en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, conforme a lo establecido en el artículo 108 constitucional, se reputaran como servidores públicos, entre otros, los integrantes de la administración pública –centralizada o paraestatal- que desempeñen un empleo, cargo o

México, respectivamente], *porque la litis conformada en esta instancia no se amplía a tal cuestión.* En ese sentido, sería posible tomar como referente orientador sobre la presentación de declaraciones, únicamente la exclusión expresa que contienen sobre personas que participan de la labor universitaria pero que no son trabajadores, como son los miembros del Consejo Universitario, dentro de los que figuran profesionistas que ocuparon el cargo de rectores de las Universidades y que pueden o no ser parte de la comunidad universitaria, conferencistas, invitados y demás académicos que participan en las instituciones y que no laboran en ellas.

b) Sobre el Amparo en Revisión 792/2018 de la revisión realizada de información disponible en el portal de la SCJN, se obtuvo que el mismo tiene como materia de análisis la contabilidad electrónica, sin que a la fecha esté disponible su engrose; sin embargo, se tuvo acceso a la sentencia del Amparo en Revisión 793/2020, cuyo contenido coincide con lo expuesto por la BUAA, y en efecto, tal pronunciamiento jurisdiccional concluye refiriendo que tratándose de Universidades públicas *es necesario que,*

comisión de cualquier naturaleza y que en ese sentido, se adujo que debería entenderse por comisión la asignación de recursos públicos a una persona a fin de que se destinen a la satisfacción de los fines propios de la institución, y, en esa medida se cumplimente con las exigencias del servicio público, por lo que dentro de una institución educativa pública, como la UNAM, en su naturaleza de organismo descentralizado se considera que no todos los integrantes de ésta pueden reputarse como servidores públicos, pero respecto de aquéllos que si tienen esa calidad –como en el caso concreto al tener como obligaciones la asignación, administración, aplicación y fiscalización de recursos públicos-, los órganos competentes de la universidad si pueden aplicar el régimen disciplinario administrativo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Federal.

c) Que conforme a las diversas consideraciones de la SCJN en torno a la calidad de servidores públicos que puede o no recaer en trabajadores universitarios, es que se ha determinado de manera interna en la institución, que aquéllas personas que tienen a su cargo

en cada caso, se realice un análisis minucioso de funciones, relación con el patrimonio universitario, entre otros aspectos, a fin de reputar a un integrante como servidor público y exigirle una responsabilidad constitucional de índole administrativa; sobre ello, se destaca que a la fecha, ese análisis ha sido desarrollado en sede de Juzgados y Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación, los cuales concluyen que en relación a la obligación de presentar declaraciones patrimoniales y de intereses, no es posible excluir a trabajadores que realizan actividades académicas y de investigación; lo anterior se advierte de las sentencias de amparo citadas en los numerales 1 y 3 de esta columna, pero además, de información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, que en su informe de seguimiento al desempeño institucional, en el apartado de seguimiento de litigios, reporta que se interpusieron 113 juicios de amparo promovidos por trabajadores académicos de instituciones de investigación y docencia, en contra de los acuerdos del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción

el manejo de recursos públicos de la institución, y a quienes se les ha notificado su carácter de sujetos obligados, realicen la presentación de las correspondientes declaraciones patrimoniales, ello en el ánimo de dar cumplimiento a los parámetros exigidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, criterio que fue adoptado por la Universidad para el ejercicio 2021, y en atención a dicho criterio, es que institucionalmente, se validó que las personas a quienes se les notificó la obligación de presentar declaraciones lo llevarían a cabo en los plazos establecidos, con fundamento en la normatividad interna que se encontraba vigente en el ejercicio inmediato anterior, en materia de declaraciones patrimoniales, así como por acuerdo entre las instancias administrativas de la institución y el Órgano Interno de control de fecha 14 de abril de 2021.

5.- Que se solicita al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, sea analizada la justificación descrita, y sea reconsiderado el contenido de la recomendación, para que de resultar procedente, se determine que sea el personal universitario a quien por la

relacionados al inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, de los cuales al cuarto trimestre de 2021 se habían emitido 79 sentencias, todas ellas sobreyendo y/o negando amparo; cabe resaltar, que los criterios de Juzgados y Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación han sido acordes a la ejecutoria de la Segunda Sala de la SCJN, de la que deriva la tesis 2a. LXXXIX/2018, y que corresponde al Amparo en Revisión 294/2018, ejecutoria en la que se concluye expresamente que la Constitución Federal define quiénes son los servidores públicos que deben presentar declaración, pues se refiere a todos, y que aun cuando no todos los servidores públicos manejen recursos, nuestra Ley Suprema dispuso que el deber en estudio es para todo servidor público, a fin de garantizar la transparencia, promover la integridad y la obligación de rendir cuentas.

c) Sobre ello, se reitera que las sentencias de los amparos en revisión 311/2018 y 1050/2018 son expresas en señalar que las mismas no tuvieron como propósito determinar la naturaleza específica de los

naturaleza de sus funciones, y atendiendo a la naturaleza jurídica de la institución educativa, sean solamente quienes se encuentren inmersos en el ejercicio de recursos públicos, las personas a quienes pueda atribuirse el carácter de sujetos obligados en materia de declaraciones patrimoniales, y no así, la totalidad del personal de la institución, sin que dicho posicionamiento implique de facto, el rechazo de la recomendación.

6.- Que en aras de armonizar la normatividad institucional con los lineamientos que rigen el Sistema Nacional Anticorrupción, el 5 de enero de 2022, se publicaron reformas al Reglamento de Control Patrimonial de la BUAA, en su Capítulo III, del Registro y Seguimiento de la Situación Patrimonial, que contempla los artículos 107 al 114, y publicadas en el Correo Universitario número 40, octava época, reformas que atienden y dan respuesta a la mayor parte de los diversos requerimientos o planteamientos de la recomendación, puntualizando que tal reglamento está debidamente armonizado y atiende puntualmente a los principios de supremacía constitucional y de jerarquía

distintos trabajadores de las universidades quejas, y que en ese sentido, sería posible tomar como referente orientador sobre la salvedad de presentar declaraciones, únicamente la exclusión expresa que contienen sobre personas que participan de la labor universitaria pero que no son trabajadores, como son los miembros del Consejo Universitario, dentro de los que figuran profesionistas que ocuparon el cargo de rectores de las Universidades y que pueden o no ser parte de la comunidad universitaria, conferencistas, invitados y demás académicos que participan en las instituciones y que no laboran en ella; asimismo, que respecto al análisis que debe realizarse sobre quien de los integrantes de la BUAA puede ser reputado como servidor público y exigirle una responsabilidad administrativa, es imprescindible ajustarse a los criterios que el Poder Judicial de la Federación, ha establecido reiteradamente (los cuales son citados en esta columna), y que son en el sentido de que la obligación de presentar declaraciones patrimoniales y de intereses, es constitucionalmente exigible a todo personal académico y de investigación, lo cual además es acorde a

<p>de leyes y es congruente con la convicción institucional de máxima transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>7.- Que, respecto a las modificaciones recomendadas al Reglamento de la Contraloría Universitaria, se informa que se realizarán a la brevedad, a fin de armonizar la legislación universitaria tomando en consideración las bases asentadas en la propia recomendación.</p>	<p>lo señalado por la propia Segunda Sala de la SCJN, en el Amparo en Revisión 294/2018, donde precisa concretamente que en relación a las declaraciones en cuestión, la Constitución Federal define que son todos los servidores públicos los obligados, <i>aun cuando no todos los servidores públicos manejen recursos, nuestra Ley Suprema dispuso que el deber en estudio es para todo servidor público, a fin de garantizar la transparencia, promover la integridad y la obligación de rendir cuentas, según se advierte de la Exposición de Motivos de la reforma constitucional.</i></p> <p>5.- Que se orienta a la BUAA sobre el alcance y cumplimiento de la recomendación no vinculante 22, conforme a lo señalado en esta columna, y que encuentra resumen en su numeral 4 inciso c).</p> <p>6.- Se solicita atentamente, se haga llegar copia de las reformas a su Reglamento de Control Patrimonial.</p> <p>7.- Se solicita atentamente, que, una vez realizadas las modificaciones recomendadas al Reglamento de la Contraloría Universitaria, se comunique a</p>	
--	---	--

este Comité Coordinador y se haga llegar copia de las mismas.

En consecuencia, como ya se mencionó, al existir respuesta sobre la recomendación no vinculante 22 procede colocar su semáforo en naranja, el cual transitará a amarillo o verde, conforme se constate algún avance conforme a lo expuesto en la presente columna.

66. UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, señala que se realizarán las siguientes acciones: 1.- Nombrar al Coordinador del Archivo de la Universidad; 2.- Designar, instalar e iniciar operaciones del Grupo Interdisciplinario para la Valoración documental; y 3.- Designar a los integrantes e instalar el Sistema Institucional de Archivos; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos primero y quinto transitorios de la Ley de Archivos del Estado, publicada en el Periódico Oficial de fecha 1 de marzo de 2021, los cuales disponen: "ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Los sujetos obligados deberán implementar su Sistema Institucional, dentro de un término de 180 días hábiles contados a		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en color naranja y se le solicita atentamente informe una vez que implemente las acciones que menciona en su respuesta y que atienden a la recomendación, remitiendo las constancias documentales respectivas, como pueden ser actas de instalación, nombramientos y cualquier otro que estime conveniente; es importante resaltar que la conformación de su Sistema Institucional de Archivos y de su Grupo Interdisciplinario debe sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, y sobre ello, se sugiere considerar las reflexiones contenidas en las páginas 16 a 18 de la recomendación donde se explica la importancia de no alterar la conformación de esos órganos, y por tanto, de apegarse a los artículos 21 y 50 en cita; de igual forma, se recuerda que la ejecución de las acciones iniciales en la materia, derivan de la Ley General de Archivos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018 y que	El 26 de abril de 2022, se recibió oficio de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, mediante el cual comunica acciones en relación a las siguientes recomendaciones: Respecto a la 07, se exhibió copia de la designación de la persona responsable del área Coordinadora de Archivos, así como del acta de integración e instalación del Sistema Institucional de Archivos y de su Grupo Interdisciplinario para la Valoración Documental; lo anterior permite colocar el semáforo de cumplimiento en verde, ya que se ejecutaron las tres acciones recomendadas, no obstante, se aprovecha para sugerir a ese Ente Público, revisar la integración de su Sistema Institucional de Archivos considerando las reflexiones expuestas en las páginas 16 y 17 de la propia recomendación.	

	<p>partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”</p>	<p>inició su vigencia a los 365 días siguientes, ordenamiento que conforme a los artículos 73 fracción XXIX-T y 133 de la Constitución Federal, es de aplicación obligatoria para todos los Entes Públicos del Estado de Aguascalientes.</p>		
<p>16</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 16, manifiesta que la Universidad sí cuenta con un Manual de Remuneraciones, pero que fue emitido por el Rector de la institución, siendo que debió emitirse por el titular de la Secretaría Administrativa, como lo disponen los artículos 2º fracción XXII y 14 último párrafo de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, en relación con los artículos 32 y 33 de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes y 9º fracciones I, II y III del Estatuto Orgánico de la Institución, por lo que se ha elaborado un nuevo proyecto de Manual de Remuneraciones, el cual se encuentra en revisión de la Dirección de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado y una vez que se reciba la opinión, será emitido y publicado en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p>Respecto a la 16, el semáforo se coloca en amarillo, ya que como se desprende de la misma y de la respuesta recibida, ese Ente Público emitió un Manual, sin embargo no fue emitido por el área competente pues fue expedido por una instancia diversa al titular de la Unidad Administrativa (área encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y que comúnmente son las direcciones, coordinaciones o departamentos administrativos de los entes públicos), Unidad a la que le corresponde elaborar y emitir ese instrumento conforme a lo ordenado por el artículo 14, párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; por tanto, se solicita atentamente se informe una vez que se emita y publique su nuevo Manual.</p>	<p>El 26 de abril de 2022, se recibió oficio de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, mediante el cual comunica acciones en relación a las siguientes recomendaciones:</p> <p>Respecto a la 16, se manifestó que ya se está elaborando una versión actualizada del Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Universidad, y una vez que sea emitido y publicado en el Periódico Oficial del Estado, se informará; en consecuencia, el semáforo se conservará en amarillo y transitará a verde, una vez que dicho Manual sea emitido conforme a lo ordenado por el artículo 14 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p> <p>El 29 de julio de 2022, se recibió oficio de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, mediante el cual se comunicaron acciones relacionadas con el cumplimiento de la recomendación 16,</p>	

				<p>indicando que el 25 de julio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, su Manual de Remuneraciones, mismo que fue emitido por su Secretario Administrativo; por tanto procede colocar el semáforo de cumplimiento en verde, pues se ha constatado que esa Universidad se apegó a lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p>	
--	--	--	--	---	--

67. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, manifiesta que la Institución realizaría en el mes de febrero de 2022, las siguientes acciones: a) Expedirá el nombramiento del Coordinador del Archivo; b) Designará a los integrantes del Grupo Interdisciplinario para la Valoración Documental y se procederá a su instalación, y c) Designará a los integrantes del Sistema Institucional de Archivos y se procederá a su instalación. Además, menciona que, con base en las acciones indicadas, la Institución se compromete a implementar su sistema institucional de archivos, a más tardar el 12 de mayo de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos primero y quinto transitorios de la Ley de Archivos del Estado.</p>		<p>Respecto a la 07, el semáforo se coloca en color naranja y se le solicita atentamente informe una vez que implemente las acciones que menciona en su respuesta y que atienden a la recomendación, remitiendo las constancias documentales respectivas, como pueden ser actas de instalación, nombramientos y cualquier otro que estime conveniente; es importante resaltar que la conformación de su Sistema Institucional de Archivos y de su Grupo Interdisciplinario debe sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, y sobre ello, se sugiere considerar las reflexiones contenidas en las páginas 16 a 18 de la recomendación donde se explica la importancia de no alterar la conformación de esos órganos, y por tanto, de apegarse a los artículos 21 y 50 en cita; de igual forma, se recuerda que la ejecución de las acciones iniciales en la materia, derivan de la Ley General de Archivos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018 y que</p>	<p>El 21 de abril de 2022, se recibió oficio de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, mediante el cual comunica acciones en relación a las siguientes recomendaciones:</p> <p>Respecto a la 07, se proporcionó copia simple del nombramiento de la persona Coordinadora de Archivos, así como de las actas de instalación del Sistema Institucional de Archivos; y del Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental, permitiendo colocar el semáforo de cumplimiento en verde, ya que se ejecutaron las tres acciones recomendadas, no obstante, se sugiere revisar la integración de su Grupo Interdisciplinario, a fin de que se ajuste plenamente a lo ordenado en el artículo 50 de la Ley General de Archivos.</p>	

		<p>inició su vigencia a los 365 días siguientes, ordenamiento que conforme a los artículos 73 fracción XXIX-T y 133 de la Constitución Federal, es de aplicación obligatoria para todos los Entes Públicos del Estado de Aguascalientes.</p>		
<p>20-3</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 20-3, manifiesta que a partir del ejercicio fiscal 2021, la Institución recaba e integra en sus expedientes, las cartas de manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que celebran contratos de cualquier tipo de los relacionados con los artículos 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36, fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, lo que es supervisado por la titular de la Unidad Auditora del Órgano Interno de Control.</p>	<p>Respecto a la 20-3, el semáforo se coloca en naranja y se le solicita atentamente, remita copia de los formatos utilizados para recabar por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés, conforme a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, reiterando que en términos del citado artículo, dichas manifestaciones se deben presentar por escrito y bajo protesta de decir verdad, señalando que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés y que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; y además, las manifestaciones se tendrán que depositar en los expedientes</p>	<p>El 21 de abril de 2022, se recibió oficio de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, mediante el cual comunica acciones en relación a las siguientes recomendaciones:</p> <p>Respecto a la 20-3, se remitió copia simple de un formato a fin de recabar las manifestaciones de no conflicto de interés de personas físicas y morales, el cual cumple algunos aspectos de los exigidos en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual permite colocar el semáforo de cumplimiento en amarillo, siendo posible que transite a verde, una vez que se exhiban formatos o bien, versiones públicas de manifestaciones recabadas, que se ajusten plenamente a las hipótesis contenidas en el precepto en cita, pues las manifestaciones deben ser en el sentido de que el proveedor, persona física, o los socios y accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a</p>	

		<p>respectivos y comunicarse a su órgano interno de control, destacando que si no se cumple con todo lo descrito, se configura una falta administrativa no grave; reiterándose que lo señalado, aplica a contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta.</p>	<p>pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, manifestaciones que deben depositarse en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control; recordando que lo anterior aplica a contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta.</p>
25-3	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 25-3, manifiesta que en la sesión de su Consejo Directivo celebrada el 6 de diciembre de 2021, se aprobó el Código de Conducta, encontrándose el acuerdo en proceso de firmas, estimando que se publicaría en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el 7 de marzo de 2022.</p>	<p>Respecto a la 25-3, el semáforo se coloca en naranja y se le solicita que informe una vez que su Ente Público publique en el Periódico Oficial del Estado su Código de Conducta, el cual debe emitirlo previa aprobación de su órgano interno de control, conforme a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.</p>	<p>El 21 de abril de 2022, se recibió oficio de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, mediante el cual comunica acciones en relación a las siguientes recomendaciones:</p> <p>Respecto a la 25-3, se manifestó que, en breve, se publicará el Código de Conducta, mismo que fue aprobado por el Consejo Directivo, el 8 de diciembre de 2021; no obstante, según información recabada por la SESEA, dicho Código fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de mayo de 2022 por lo que es posible colocar el semáforo de cumplimiento en verde.</p>

68. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	Se acepta la recomendación. Respecto a la 07, manifiestan que se giró oficio para que los responsables de las diferentes áreas de la Universidad, designen a un encargado responsable del archivo de trámite; asimismo, se remite copia del acta de instalación de su Sistema Institucional de Archivos.		Respecto a la 07, el semáforo se coloca en amarillo ya que se exhibió el acta de instalación de su Sistema Institucional de Archivos, por lo que existen elementos para advertir que tal Sistema está en operación, además de que de dicha acta también se obtiene que ese Ente Público cuenta con un responsable de su área coordinadora de archivos; en consecuencia, se solicita atentamente informe una vez que esté en operación su Grupo Interdisciplinario para la Valoración Documental, remitiendo las constancias que lo avalen; es importante resaltar que la conformación de su Sistema Institucional de Archivos y de su Grupo Interdisciplinario debe sujetarse a lo previsto en los artículos 21 y 50 de la Ley General de Archivos, y sobre ello, se sugiere considerar las reflexiones contenidas en las páginas 16 a 18 de la recomendación donde se explica la importancia de no alterar la conformación		



			<p>de esos órganos, y por tanto, de apegar a los artículos 21 y 50 en cita.</p>		
<p>16</p>	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 16, señalan que el Manual de Remuneraciones, será expedido por la Dirección de Administración y Finanzas, para turnarlo a la Junta del Consejo Directivo de la Universidad en su segunda sesión ordinaria.</p>		<p>Respecto a la 16, el semáforo se coloca en amarillo, ya que como se desprende de la misma, ese Ente Público emitió un Manual, sin embargo no fue emitido por el área competente pues fue expedido por una instancia diversa al titular de la Unidad Administrativa (área encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y que comúnmente son las direcciones, coordinaciones o departamentos administrativos de los entes públicos), Unidad a la que le corresponde elaborar y emitir ese instrumento conforme a lo ordenado por el artículo 14, párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en consecuencia, para cumplir con el referido precepto, el Manual debe elaborarse y emitirse por el área competente lo que implica que la última actuación que avale su contenido debe provenir de su Unidad Administrativa y no de una instancia diversa.</p>		

24-3	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 24-3, se informó que el 31 de enero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Código de Ética de dicha Universidad, adjuntando un ejemplar del citado Periódico Oficial.</p>		<p>Respecto a la 24-3, el semáforo se coloca en verde ya que su Código fue emitido por su Órgano Interno de Control tal como prevé el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>		
25-3	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 25-3, se expresa que el procedimiento para expedir el Código de Conducta se dará de forma inmediata por parte de la Jefatura del Departamento Jurídico, para pasarlo a validación de las autoridades correspondientes y posterior a ello, hacer su debida publicación, previa validación que haga el Órgano Interno de Control.</p> <p>Finalmente, también se adjuntan las actas de valoración emitidas por su Órgano Interno de Control sobre las citadas recomendaciones, donde se manifiesta que son efectivamente aplicables a la institución.</p>		<p>Respecto a la 25-3, el semáforo se coloca en naranja y se le solicita que informe una vez que su Ente Público publique en el Periódico Oficial del Estado su Código de Conducta, el cual debe emitirlo previa aprobación de su órgano interno de control, conforme a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.</p>		

69. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	<p>El 6 de abril, se recibió oficio de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, manifestando aceptación sobre las recomendaciones 07, 16, 20-3 y 25-3, por lo que procede colocar el semáforo de respuesta en amarillo, sin que sea posible que transite a verde pues la respuesta recibida fue extemporánea.</p> <p>Respecto a la 07, manifiesta que en fecha 2 de marzo de 2022, se designó a la persona Coordinadora de Archivos y se llevó a cabo la instalación tanto del Sistema Institucional de Archivos, como del Grupo Interdisciplinario, sobre ello, se adjunta copia, entre otros documentos, de las actas de instalación respectivas, así como del nombramiento de la persona Coordinadora de Archivos.</p>			Respecto a la 07, lo manifestado permite colocar el semáforo de cumplimiento en verde, pues se han cumplido las tres acciones referidas en la recomendación, no obstante, se aprovecha para sugerir a ese Ente Público, revisar la integración de su Sistema Institucional de Archivos considerando las reflexiones expuestas en las páginas 16 y 17 de la propia recomendación.	
16	<p>El 6 de abril, se recibió oficio de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, manifestando aceptación sobre las recomendaciones 07, 16, 20-3 y 25-3, por lo que procede colocar el semáforo de respuesta en</p>			Respecto a la 16, es posible colocar el semáforo de cumplimiento en amarillo, en el entendido de que transitará a verde, una vez que ese nuevo instrumento	



	<p>amarillo, sin que sea posible que transite a verde pues la respuesta recibida fue extemporánea.</p> <p>Respecto a la 16, manifiesta que cuentan con el Manual de Remuneraciones, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de marzo de 2020, mismo que no fue expedido por el servidor público facultado en términos del artículo 14 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, pero que dicha omisión será subsanada, sobre ello, se exhibe copia del nuevo proyecto de Manual, así como de la solicitud formulada por la Universidad para que sea revisado el proyecto de Manual de Remuneraciones, por parte de la Secretaría de Administración del Estado</p>		<p>normativo sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.</p>	
20-3	<p>El 6 de abril, se recibió oficio de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, manifestando aceptación sobre las recomendaciones 07, 16, 20-3 y 25-3, por lo que procede colocar el semáforo de respuesta en amarillo, sin que sea posible que transite a verde pues la respuesta recibida fue extemporánea.</p>		<p>Respecto a la 20-3, sólo es posible colocar el semáforo en naranja, ya que tales manifestaciones no se ajustan a las exigencias establecidas en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según el cual, los servidores públicos deben cerciorarse previo a la celebración del contrato, que el particular manifestó por escrito y bajo protesta de decir</p>	



	<p>Respecto a la 20-3, se proporciona un muestreo de diversas manifestaciones recabadas en procedimientos de compras, que según la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Estado de Aguascalientes y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, requieren contrato.</p>		<p>verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés siendo que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; y además, las manifestaciones se tendrán que depositar en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control, reiterándose que lo señalado aplica a contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta.</p>	
25-3	<p>El 6 de abril, se recibió oficio de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, manifestando aceptación sobre las recomendaciones 07, 16, 20-3 y 25-3, por lo que procede colocar el semáforo de respuesta en amarillo, sin que sea posible que transite a verde pues la respuesta recibida fue extemporánea.</p> <p>Respecto a la 25-3, se manifiesta que el 14 de octubre de 2020, el Consejo Directivo de la Universidad, aprobó el</p>		<p>Respecto a la 25-3, es posible colocar el semáforo de cumplimiento en amarillo, mismo que transitará a verde una vez que el Código en cuestión, sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, recordando a ese Ente Público, que el mismo debe hacerse del conocimiento de todos sus servidores públicos.</p>	



	<p>Código de Conducta, el cual se encuentra en gestión de firmas por la autoridad de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, y sobre ello, se exhibió copia del acta de la sesión de referencia, y del Código de Conducta aprobado</p>				
--	---	--	--	--	--

70. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	<p>El 20 de abril de 2022, se recibieron oficios de la Abogada General y del titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora, de la Universidad Tecnológica "El Retoño", mediante los cuales se manifiesta aceptación e informan acciones sobre las recomendaciones 07, 25-3 y 29-2 sobre las cuales, no se había emitido respuesta, ya que en fechas pasadas, solo se recibieron manifestaciones sobre la 20-3; en consecuencia, los semáforos de respuesta aplicables a las tres recomendaciones de referencia, se colocan en amarillo, sin que sea posible que transiten a verde pues las manifestaciones fueron extemporáneas.</p> <p>Respecto a la 07, manifiesta que en fecha 21 de enero de 2022, se llevó a cabo la instalación del Grupo Interdisciplinario, adjuntando copia del acta respectiva, de la que se advierte la designación de sus integrantes, así como de una encargada</p>			<p>Respecto a la 07, procede colocar en amarillo el semáforo atinente, ya que se cuentan con elementos para constatar la ejecución de una de las acciones iniciales, consistente en la instalación de Grupo Interdisciplinario, en el entendido de que será posible que el semáforo transite a verde, una vez que se hagan llegar las constancias documentales respectivas, como pueden ser actas, nombramientos y cualquier otro que estime conveniente, relacionadas con la designación de quien fungirá en definitiva, como responsable de su Área Coordinadora de Archivos, y con la puesta en funcionamiento de su Sistema Institucional de Archivos, sobre lo cual se sugiere considerar las reflexiones expuestas en las páginas 16 y 17 de la propia recomendación.</p>	

	temporal del área Coordinadora de Archivos				
20-3	<p>Se acepta la recomendación. Respecto a la 20-3, se manifiesta que dicha recomendación se hará del conocimiento de la abogada general, así como de la unidad investigadora para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la misma; asimismo, también se anexa un formato de declaración de no conflicto de interés, en el que en su página 3 obra una manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que quien suscribe "no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público; así mismo, manifiesto que en caso de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente, no se actualiza algún conflicto de interés, entendiéndose este como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios", de igual manera, en su parte final obra un apartado de uso para su</p>		<p>Respecto a la 20-3, el semáforo se coloca en verde, ya que se exhibe copia de un formato para recabar las manifestaciones conforme a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, sólo se recuerda que en términos del citado artículo, dichas manifestaciones cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y que deben recabarse previo a la celebración de cualquier contrato de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta.</p>		

	<p>órgano interno de control para que firme de conocimiento.</p>			
25-3	<p>El 20 de abril de 2022, se recibieron oficios de la Abogada General y del titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora, de la Universidad Tecnológica "El Retoño", mediante los cuales se manifiesta aceptación e informan acciones sobre las recomendaciones 07, 25-3 y 29-2 sobre las cuales, no se había emitido respuesta, ya que en fechas pasadas, solo se recibieron manifestaciones sobre la 20-3; en consecuencia, los semáforos de respuesta aplicables a las tres recomendaciones de referencia, se colocan en amarillo, sin que sea posible que transiten a verde pues las manifestaciones fueron extemporáneas.</p>			<p>Respecto a la 25-3, se informó que el 22 de marzo de 2022, se presentó para la aprobación del Consejo Directivo, la propuesta de Código de Conducta; asimismo, conforme a información recabada por la SESEA, dicho Código fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de junio de 2022, contando con la previa aprobación del órgano interno de control de esa Universidad, lo que permite colocar el semáforo de cumplimiento en verde.</p>
29-2	<p>El 20 de abril de 2022, se recibieron oficios de la Abogada General y del titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora, de la Universidad Tecnológica "El Retoño", mediante los cuales se manifiesta aceptación e informan acciones sobre las recomendaciones 07, 25-3 y 29-2 sobre las cuales, no se había emitido respuesta, ya que en fechas pasadas, solo se</p>		<p>Respecto a la 29-2, si bien no se recibió respuesta por lo que el semáforo de respuesta se conserva en rojo, es posible colocar el semáforo de cumplimiento en verde, ya que, según información recabada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el 28 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado una reforma al Código de Ética de esa Universidad, emitida por</p>	<p>Respecto a la 29-2, se informó que el 28 de marzo de 2022 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, las adecuaciones recomendadas a su Código de Ética, acción que ya se había dado a conocer al Comité Coordinador, y que, en la sesión del 31 de marzo anterior, permitió colocar el semáforo en verde.</p>

<p>recibieron manifestaciones sobre la 20-3; en consecuencia, los semáforos de respuesta aplicables a las tres recomendaciones de referencia, se colocan en amarillo, sin que sea posible que transiten a verde pues las manifestaciones fueron extemporáneas.</p>	<p>su órgano interno de control, a fin de ajustarlo a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de mecanismos de difusión y capacitación.</p>	
--	--	--

71. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

REC	Resumen de la respuesta a las recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Avances reportados o detectados al primer trimestre y orientación o requerimiento	Avances reportados o detectados posteriores al primer trimestre y Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
07	<p>El 8 de abril y el 3 de mayo del presente año, se recibieron oficios de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, manifestando aceptación sobre las recomendaciones 07, 16, 20-3, 24-3 y 25-3, por lo que procede colocar el semáforo de respuesta en amarillo, sin que sea posible que transite a verde pues la respuesta recibida fue extemporánea.</p> <p>Respecto a la 07, se informó que el 22 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la instalación del Sistema Institucional de Archivos y del Grupo interdisciplinario, así mismo se designó a la persona encargada de la Coordinación de Archivos, sobre ello, se adjunta copia de las actas de instalación, así como de la designación de la persona encargada de la Coordinación de Archivos y del Archivo de Concentración</p>			<p>Respecto a la 07, lo informado permite colocar el semáforo de cumplimiento en verde, pues se demostró la ejecución de las tres acciones iniciales recomendadas, no obstante, se aprovecha para recordar a ese Ente Público, que conforme al artículo 27 de la Ley General de Archivos, es pertinente que la persona titular del Área Coordinadora de Archivos, se dedique específicamente a las funciones que le otorgan las leyes de la materia, por tanto, se debe evitar que a la vez tenga a su cargo alguna área operativa como es el archivo de concentración, asimismo, se sugiere revisar la integración de su Sistema Institucional de Archivos considerando las reflexiones expuestas en las páginas 16 y 17 de la propia recomendación, enfatizando la relevancia de que en su Grupo Interdisciplinario participen su órgano interno de control y su unidad de transparencia y de toda unidad administrativa productora de documentación; y que en su Sistema</p>	

				<p>Institucional de Archivos, sólo exista un responsable de Archivo de Concentración, y no varios como consta en el acta de instalación exhibida, ello conforme al artículo 21 de la Ley General de Archivos.</p>	
16	<p>El 8 de abril y el 3 de mayo del presente año, se recibieron oficios de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, manifestando aceptación sobre las recomendaciones 07, 16, 20-3, 24-3 y 25-3, por lo que procede colocar el semáforo de respuesta en amarillo, sin que sea posible que transite a verde pues la respuesta recibida fue extemporánea.</p> <p>Respecto a la 16, se informa que el Manual de Remuneraciones de esa Institución ya fue aprobado por su Consejo Directivo, mismo que no ha sido publicado en el Periódico Oficial del Estado, pero ya se encuentra publicado en su página de internet, en el apartado de Normativa; no obstante, que para atender la recomendación, se hará la solicitud de publicación en el Periódico de referencia.</p>			<p>Respecto a la 16, lo informado únicamente permite colocar el semáforo de cumplimiento en naranja, pues se ha recibido respuesta; por tanto, se reitera que conforme al artículo 14 párrafo tercero de la Ley de Remuneraciones, su manual debe elaborarse y emitirse por el titular de la Unidad Administrativa encargada de la gestión de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, y no por una instancia diversa como lo es su Consejo Directivo, por tanto, el semáforo transitará a amarillo o verde, una vez que existan avances sobre la expedición del Manual conforme a lo descrito.</p>	



20-3	<p>El 8 de abril y el 3 de mayo del presente año, se recibieron oficios de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, manifestando aceptación sobre las recomendaciones 07, 16, 20-3, 24-3 y 25-3, por lo que procede colocar el semáforo de respuesta en amarillo, sin que sea posible que transite a verde pues la respuesta recibida fue extemporánea.</p> <p>Respecto a la 20-3, entre otras cosas, se manifiesta que se pondrá en práctica para los siguientes contratos de adquisiciones, un formato de manifestación y/o declaración de no conflicto de interés, como lo previene de forma expresa el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y sobre ello, se exhibe un formato que en lo general cumple con las exigencias de la Ley General en cita, aunque en relación a las personas morales sólo se menciona que (comienza cita textual) "en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que</p>			<p>Respecto a la 20-3, con lo manifestado anterior se coloca el semáforo de cumplimiento en amarillo, en el entendido que será posible colocarlo en verde una vez que se exhiba el formato correspondiente a las personas morales, pues en relación a éstas las manifestaciones deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, tal como menciona el párrafo final del formato exhibido, mención que por su redacción, no representa la manifestación requerida; en el entendido de que las multicitadas manifestaciones deben recabarse, no sólo cuando se celebren contratos de adquisiciones o arrendamientos, sino también cuando se trate de enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, debiéndose depositar en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control.</p>	

	ejerzan control sobre la sociedad” (concluye cita).			
24-3	<p>El 8 de abril y el 3 de mayo del presente año, se recibieron oficios de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, manifestando aceptación sobre las recomendaciones 07, 16, 20-3, 24-3 y 25-3, por lo que procede colocar el semáforo de respuesta en amarillo, sin que sea posible que transite a verde pues la respuesta recibida fue extemporánea.</p> <p>Respecto a las recomendaciones 24-3 y 25-3, informa que se cuenta con proyectos de Código de Ética y de Código de Conducta, señalando los enlaces electrónicos en los que se pueden consultar, de los cuales, sólo uno permite acceder al primero de los Códigos mencionados; de igual manera, se señala que con motivo de que esa Institución es de reciente creación y de que ejerce un presupuesto limitado, no cuenta con Órgano Interno de Control, sin embargo, que se realizarán las gestiones necesarias para su incorporación.</p>			<p>Respecto a las recomendaciones 24-3 y 25-3, ambos semáforos se colocan en naranja y se recuerda que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, su órgano interno de control es la instancia que deberá emitir su Código de Ética, mientras que su Código de Conducta, acorde a los Lineamientos fijados por el Sistema Nacional Anticorrupción, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.</p>
25-3	El 8 de abril y el 3 de mayo del presente año, se recibieron oficios de la			Respecto a las recomendaciones 24-3 y 25-3, ambos semáforos se colocan en



Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, manifestando aceptación sobre las recomendaciones 07, 16, 20-3, 24-3 y 25-3, por lo que procede colocar el semáforo de respuesta en amarillo, sin que sea posible que transite a verde pues la respuesta recibida fue extemporánea.

Respecto a las recomendaciones 24-3 y 25-3, informa que se cuenta con proyectos de Código de Ética y de Código de Conducta, señalando los enlaces electrónicos en los que se pueden consultar, de los cuales, sólo uno permite acceder al primero de los Códigos mencionados; de igual manera, se señala que con motivo de que esa Institución es de reciente creación y de que ejerce un presupuesto limitado, no cuenta con Órgano Interno de Control, sin embargo, que se realizarán las gestiones necesarias para su incorporación.

naranja y se recuerda que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, su órgano interno de control es la instancia que deberá emitir su Código de Ética, mientras que su Código de Conducta, acorde a los Lineamientos fijados por el Sistema Nacional Anticorrupción, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.